TOMO 185 Montevideo. Lunes 24 de Diciembre de 1951 Núm. 13527

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se da el procedimiento para la renovación de hojas de cupones de Deuda Interna cuyos talones estén destruídos o mutilados.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vista la nota de la Dirección de Crédito Público, relativa al procedimiento a seguir para la renovación de las hojas de cupones de Deuda Interna, en los casos en que el talón que documenta dicha entrega ha sido destruído o mutilado.

Atento a la conveniencia de adoptar las providencias de seguridad aconsejadas por la Dirección de Crédito Público,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cuando el interesado presente solamente el título original, la Dirección de Crédito Público exigirá el levantamiento de un acta ante Escribano Público, haciendo constar que se realiza la entrega de la nueva hoja de cupones, sin la presentación del talón correspondiente por hallarse este destruído o mutilado al extremo de ser imposible la identificación del mismo con el título original.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se fija tratamiento cambiario para la exportación de papel de obra simil ilustración

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vista la nota del Banco de la República relativa al tipo de cambio para la exportación de papel obra I (simil ilustración) de fabricación nacional.

Atento a lo dispuesto por el decreto de 5 de octubre de 1949, que unifica las diversas disposiciones vigentes en la materia.

Considerando: Que, sin perjuicio de adecuar en oportunidad los tipos de cambio de las exportaciones a las condiciones internas y externas, según lo que previene al respecto la ley de 2 de enero de 1947, puede darse curso entre tanto a las diversas solicitudes en trámite venidas del Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese el siguiente rubro en la planilla de tipos de cambio para la exportación de productos nacionales.

Papel obra I (simil ilustración), pesos por dólar y sus equivalencias en las demás monedas, 1.78.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se mantiene el régimen de declaración jurada para la importación de determinadas mercaderías de primera categoría, procedentes del área Esterlina.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Visto el decreto de 3 de diciembre en curso, que dejó en suspenso hasta nueva resolución del Poder Ejecutivo, la admisión de las declaraciones juradas, previstas por el decreto de 20 de julio de 1950 y disposiciones complementarias, para la importación de mercaderías.

Resultando: Conviene ampliar los fundamentos del decreto antes aludido, para mejor comprensión del que se expide en esta fecha. Algunas de las razones concurrentes a aquella decisión son éstas:

1) Los compromisos netos, aún sin liquidar, contraídos por declaraciones juradas ante el Contralor de Exportaciones e Importaciones hasta el día 3 de diciembre de 1951, inclusive, en dólares, eran de este monto: Estados Unidos de Norte América 80.337.108; Francia, 6.034.771; Alemania, 13.837.821. Total de dólares: 100.209.700.

2) Los compromisos netos, de igual condición y fecha, contraídos en otras monedas, eran de estos montos: Francos belgas 406.768 237; Francos franceses, 204.411.950; Florines holandeses 10.277.130; Coronas suecas 30.320.598 y Libras esterlinas, 7.190.754.

3) A pesar del abastecimiento cada vez más amplio de la plaza, la demanda de divisas, por el método de las declaraciones juradas, fué en aumento durante los últimos meses. Así se comprueba con los números que siguen los que indican, para cada clase de moneda, las declaraciones registradas en los meses de setiembre y noviembre de 1951, respectivamente: Dólares Alemania 1.585.581 y 2.190.138; Dólares Francia, 678.307 y 754.594; Dólares U.S.A. 10.320.275 y 19.547.207; Francos belgas, 40.030.584 y 106.544 939; Florines 871.650 y 5.304.226; Libras esterlinas, 444.856 y 3.180.452; Coronas Suecas, 1.421.181 y 4 987.248.

4) Además de estos compromisos de monedas extranjeras, emergentes de declaraciones juradas, están los que corresponden a las cuotas abiertas, en oportunidad para la importación de mercaderías de segunda y tercera categoría.

5) Frente a ese conjunto de obligaciones cambiarias,

la posición del Banco de la República, en la fecha indicada, era la que se detalla enseguida.

Dólares U.S.A. y divisas de arbitraje, en el mercado libre comercial, disponibles, 34.000.000; y en el mercado dirigido, en descubierto, 16.000.000. Saldo de Dólares U.S.A. 18.000.000.

Otras monedas disponibles: Dólores Francia, 200.000. Francos Belgas, 32.500.000; Libras esterlinas, 7.500.000. Otras monedas en descubierto; Dólares Alemania, 7.600.000; Florines Holandeses, 1.500.000, y Coronas Suecas, 5.000.000.

6) En tal situación cambiaria dos solas firmas de plaza acababan de formular declaraciones juradas, para vehículos automotores (chassis), por un monto de dólares 2.500.000.

7) El Banco de la República comunicó estos datos al Ministerio de Hacienda, en las últimas horas de la tarde del día 3 de diciembre; y en la misma fecha se expidió el decreto que dejó en suspenso, hasta nueva resolución, la admisión de declaraciones juradas para la importación de mercaderías.

8) En la mañana del día siguiente, cuatro de diciembre de 1951, cundió la noticia de dicha suspensión y se hicieron declaraciones juradas, ante el Contralor, por un monto de dólares 14.335.531. Estas declaraciones fueron devueltas con arreglo al decreto del Poder Ejecutivo. Eran declaraciones de un solo día, por importe cercano al promedio corriente de un mes y por negocios que deberían haber quedado concertados pocas horas antes.

Considerando: Sin perjuicio de la revisión general que se realiza sobre categorías, rubros y sub rubros, para una ulterior readmisión parcial de declaraciones juradas que esté de acuerdo con las necesidades esenciales del país y las posibilidades de cambio, no hay riesgo en establecer el procedimiento de las declaraciones juradas —según surge de los datos que anteceden— para la importación de mercaderías de primera categoría, provenientes del Area Esterlina, con la única excepción transitoria que la parte dispositiva de este decreto señala. Por lo demás, esa readmisión paulatina podrá ser acelerada, a medida que aumenten los ingresos de cambio extranjero por causa de las exportaciones de lanas, lo que es presumible a corto plazo.

Por las razones expuestas y oídos el Directorio del Banco de la República y la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Autorízase nuevamente la admisión de las declaraciones juradas, previstas por el decreto de 20 de julio de 1950 y disposiciones complementarias, para la importación de mercaderías de primera categoría, procedentes del Area Esterlina, con excepción de las que se caracterizan por el rubro 83 subrubro 14 del Código respectivo, (chassis para camiones y autobuses).

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se traspasan a la nómina de mercaderías de importación de tercera categoría los ojalillos de aluminio para calzado.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la solicitud para incluir en la denominada 3.a categoría los ojalillos de aluminio para calzado.

Atento a lo dispuesto por los decretos de fecha 25 de abril de 1947 y 21 de agosto de 1951.

Con lo aconsejado por el Ministerio de Industrias y Trabajo, el Banco de la República y la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Inclúyese en la denominada lista de mercaderías de tercera categoría el siguiente sub rubro: 95-021, ojalillos de aluminio para calzado.

Modifícase el texto del sub rubro 95-011, segunda categoría, del código de mercaderías, que quadará así redactado:

Sub rubro 95-011, ojalillos para calzado, excepto de aluminio y de gancho.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relaciones de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 11 de diciembre de 1951.

Relación Nº 196 — Destinos

Decreto 19.870. — Como Jefe de la División Seguridad y Servicios del Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento, al Capitán de Corbeta Luis Duvigneau y Segundo Comandante Del R. O. N. "Uruguay" (D. E.) al Capitán de Corbeta Juan Carlos Vázquez.

19.871. — En Reparticiones y Unidades de la Marina a varios Jefes y Oficiales.

19.872. — En Reparticiones Unidades de la Marina a varios Jefes y Oficiales.

19.873. — Para prestar servicios en la Jefatura del Grupo de Guarda-Costas, con fecha 8 de noviembre próximo pasado al Teniente Ingeniero Claudio Miguez.

19.869. — Para prestar servicios en el Regimiento de Caballería Nº 4 (M-M) al Teniente 2º Hugo C. Montaner.

19.863. — Para prestar servicios en la Inspección General del Ejército al Teniente Coronel Alejandro Eduardo Thomasset.

19.867. — Para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército, al Capitán Luis María Toniolo.

19.865. — Como 2º Jefe del Regimiento "Gneral Pablo Galarza" de Caballería Nº 2 (M-M) al Mayor Julio Tanco.

19.868. — Para prestar servicios en el Grupo de Artillería Nº 5 al Capitán Hunlado Horacio Scasso.

19.864. — Para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad al Teniente Coronel Julio Pintos.

19.866. — Para prestar servicios en el Ministerio de Defensa Nacional al Mayor (R) Julián R. Pierulivo.

19.900. — Confirmando en el cargo de Jefe de los Servicios Sanitarios de la Marina, a Coronel (SM-M) Juan Francisco Canessa.

19.901. — Como Jefe del Batallón de Infantería Nº 8 al Teniente Coronel Gilberto Pereira.

19.899. — Confirmando en el lrago de Jefe del Regimiento de Caballería Nº 6, al Coronel Ubaldo Juan Busconi.

19.901. — Como 2º Jefe del Batallón de Infantería Nº 8 al Mayor Oscar L. Sena.

19.903. — Para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar al Mayor Luis M. Chaves.

19.902. — Para prestar servicios en la Dirección General del Ejército al Mayor Ramón Américo Aragón.

Relación Nº 197. — Nombramientos

Decreto 19.874. — En el Item 3.20 "Servicio Veterinario y de Remonta" para ocupar un cargo de Herrador de 3ª Clase (Cabo Asimilado) Partido S. 9, al actual soldado del Batallón de Infantería Nº 4 Diego Lefor López.

19.875. — En el Servicio de Transmisiones como Mensajero Reemplazante al señor Raúl Alberto Reyes Fernández con una asignación mensual de $ 80.00.

19.877. — En el Servicio de Material y Armamento como jornalero-temporero en el cargo de Ayudante (Categoría D) al señor Palermo Chagas con una asignación diaria de $ 6.70.

19.876. — En el Servicio de Material y Armamento como jornalero-temporero en el cargo de Ayudante (Categoría D) al señor Ignacio Martínez con una saginación diario de $ 6.70.

19.905. — En el Item 3.11 "Inspección General del Ejército" para ocupar un cargo de Auxiliar 5º, Categoría IV, Grado 2, a Wáshington Rubianes Tejedor.

Relación Nº 198 — Asuntos Generales

Decreto 19.897. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 17.228.56 destinada a abonar suministros.

Cúmplase a la ley que crea una vcaante de Teniente Coronel en el Arma de Ingenieros, a ocuparse con fecha 1º de Febrero de 1950.

Decreto 19.898. — Desestimando la solicitud de revisión del decreto Nº 18.916 formulada por el actual Jefe de 3ª del Servicio de Intendencia Pascual Pico.

19.888. — Reconociendo al actual Oficial 1º del Servicio de Intendencia Mario Rauschert, el derecho a estado militar, con el grado de mayor (Adm.) con fecha 1º de febrero de 1951.

Autorizando a la Inspección General de Marina a adjudicar los trabajos de rehabilitación de la Corbeta ex "Arnprior" a la

firma Halifax Shipyard Ltd., de Halifax N. S. Canadá por 130.217.76 dólares canadienses.

19.887. — Declarando que en la gestión que formuló el extinto Coronel Dionisio de la Quintana, el Poder Ejecutivo no tiene elementos legales para resolver la cuestión planteada.

19.879. — Aceptando renuncia que del cargo de Auxiliar 6º, Partida 16, Categoría IV, Grado 1, del Item 3.14 "Servicio de Intendencia" presenta el señor Edgardo F. Arrospide Machin Chiessa.

Resolución 10.418. — Autorizando a la Tesorería General de la Nación para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, gire al Batallón de Infantería Nº 4 la suma correspondiente a "Alquiler" de los haberes del Capitán (R) Federico Eduardo Ibarra.

Decreto 19.890. — Reconociendo a la señorita Auxiliar 3º Odontóloga Julieta Predella Valverde, el derecho a estado militar, con el grado de Teniente 2º (S. M. O.) con fecha 1º de febrero de 1949.

19.889. — Reconociendo al actual Auxiliar 3º del Servicio de Intendencia Julio César Cervieri el derecho a estado militar con el grado de Teniente 2º (Adm.) con fecha 1º de febrero de 1951.

Haciendo extensivo a todos los buques de la República Federal Alemana lo dispuesto en el decreto del 13 de junio de 1951.

Resolución 10.419. — Desestimando el petitorio formulado por el señor Arturo Pedro Marzol.

Decreto 19.892. — En Consejo de Ministros. — Autorizando a la Dirección de los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel a arrendar al señor Avelino S. Herández Casas, el campo denominado "El Potrerillo" compuesto de un área de 715 hectáreas 3.788 metros cuadrados al precio de $ 4.70 anual por hectárea.

19.894. — En Consejo de Ministros. — Ampliando en $ 367.69 la suma de pesos 3.393.00 autorizada por decreto 19.228 para qu eel Servicio de Intendencia adquiera carbones-escobillas.

19.981. — En Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la Empresa del Ingeniero Umberto Ceretta, como ampliación del contrato a que se refiere el decreto 18.754 un techo de hormigón armado para un local destinado a depósito en el Dique Nacional, por pesos 3.886.26.

19.878. — Aceptando renuncia que del Cargo de Oficial 1º (Radiotelegrafista) Partida 53, sueldo $ 310.00 mensuales del Item 3.28 "Servicio de Transmisiones, presenta el señor Luis Alberto Sorhuet.

Resolución 10.420. — Pensión a favor de la señorita Estrella Remigia Jacinta Tavera por $ 180.00 a partir del 9 de octubre de 1951.

10.421. — Modificando la resolución de fecha 25 de octubre de 1927 fijando la pensión que por la misma se acuerda a la señora Gregoria Magallanes de Massioti, en $ 77.77, acordándole desde el 1º de octubre de 1949 la cuota de $ 15.00 mensuales que señala la ley 11.326 y otorgando pensión a favor de las señoras Daisy Massioti de Vernazza e Hilia Massioti de Moreira por $ 77.77 a cada una.

10.422. — Fijando la pensión otorgada por resolución de fecha 26 de febrero de 1932 a favor de la señora María Olmos de Vergara en $ 16.14 mensuales la que continuará siendo beneficiada con la cuota de $ 15.00 mensuales y otorgando a las señoritas Anunciación Ramona y María Ester Vergara, una cuota pensionaria de $ 8.07 a cada una, acordándole a ambas la cuota de $ 15.00 determinada por la ley 11.326

Decreto 19.896. — Autorizando al Servicio de Intendencia a realizar transposición de rubros que se indica.

19.893. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a elevarse al Poder Legislativo $ 7.469.55 que se le adeuda a la PLUNA por concepto de subvención.

19.895. — Autorizando al Servicio de Intendencia a realizar transposiciones de rubros que indica.

Disponiendo que mientras permanezcan en el desempeño de las funciones dispuestas por decreto Nº 18.883, desígnase al Coronel César Meiraldi, en sustitución del Coronel Rafael J. Milans, para integrar la Comisión nombrada por decreto Nº 18.588 e intégrase la misma con el Coronel Guillermo A. Ramírez.

19.886. — Declarando que al General Julián Más de Ayala comprendido en el artículo 2º del decreto Nº 14.066 lo alcanzan en su carácter de Diplomático, las franquicias dispuestas en el artículo 1º del mismo.

Declarando terminada con fecha 23 de noviembre del corriente año la Misión Oficial que le fuera confiada al Capitán Luis M. Toniolo, como Agregado Militar Adjunto en los Estados Unidos de América.

Disponiendo que la Caja de Pensiones Civiles vierta a la Caja de Pensiones Militares el importe de los montepíos, diferencias de sueldo o aumentos devengados por funcionario del Servicio de Sanidad Militar José González Nogueira.

Declarando terminadas con fecha 25 de noviembre del año en curso, las Misiones Oficiales que le fueron confiadas a los señores Mayor Julio Tanco y Teniente 2º Hugo C. Montaner.

19.885. — Distribución de 146 cargos de Sargentos 1 os que asigna la ley de Presupuesto General de la Nación.

19.914. — Autorizando a la firma Houlder Brothers y Cía. (Argentina) Ltda. a utilizar la chata de bandera argentina "Gamacruz" para realizar un viaje desde el puerto de Montevideo hasta el de Paysandú, transportando una partida de 800 toneladas de fuel oil a granel.

19.928. — Ampliando el decreto Nº 19.789 incluyendo en la Comisión a que este se refiere al Jefe de la Aeronáutica Naval.

Resoluciones 10.430. — Pensión a favor de la señora Angelina Fausta Casaretto de De la Quintana, por $ 490.00 a partir del 1º de noviembre del corriente año.

10.429. — No haciendo lugar a la gestión que sobre liquidación de haberes formula al señor Armando Albornoz Suárez.

10.431. — Pensión a favor de la señorita Liliana Martha Anfiti, por $ 69.33 mensuales a partir del 14 de marzo del corriente año.

10.432. — Pensión a favor de las señoras Alba Rosa García de Muccia y Oderay García de Pérez por $ 60.66 mensuales a cada una y a la señora Elisa Reimundo de García por $ 242.65 mensuales.

10.433. — Modificando la resolución Nº 6.721 en el sentido de que la pensión de $ 36.00 mensuales, que por ella se otorga a la señorita María Barrera Ezurmendia debe quedar sujeta a las disposiciones del Códigc Militar y aditivas.

Decretos 19 915. — Autorizando a la Aeronáutica Militar a reforzar el rubro 1.08-05 del Item 3.02 en $ 7.200.00.

19.916. — Autorizando a la Escuela Militar a reforzar el rubro 3.15 del Item 3.07 en $ 522.73.

19.927. — Disponiendo que el Servicio de Material y Armamento no expedirá Guía de Posesión, de armas de fuego a las personas que no tengan residencia permanente en el país.

19.920. — Dejando sin efecto lo dispuesto en el decreto Nº 17.118 debiéndose anular la Orden de Pago Nº 65 y autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago al cierre del ejercicio 1950 $ 704 90 destinada a abonar al Servicio de Intendencia la adquisición de materias primas destinadas al Taller de Pintura de la Inspección General de Marina.

Resolución 10.434. — Pensión a favor de la señora Palmera Solares de Aguilar por $ 28.00 mensuales beneficiada con la cuota suplementaria de $ 15.00 mensuales establecida por ley Nº 11.326.

Decreto 19 906. — Aceptando la renuncia que del cargo de Cantinero Suplente de Cantinas Militares, presenta el señor Diego Lamas.

Resoluciones 10.435. — Desestimando el petitorio formulado por la señora Secundina Lorenza Vega de Cotelo sobre acrecimiento de la cuota pensionaria que percibe.

10.428 — Reconociendo servicios prestados por el Auxiliar 5º Ricardo Carlos Sermano Hernández.

Mensaje 1121 — A la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje Nº 1197 relacionado con el procesamiento del funcionario contratado de la Dirección General de Aeronáutica Militar Ruben Walter Reyes Poireaud, por el delito de apropiación indebida.

Mensaje 1122 — A la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al mensaje N.o 1.035 relacionado con pedido de informes del señor Angel Bullegan como funcionario del Servicio de Construcción, Reparaciones y Armamento.

Decreto 19 909. — Autorizando a la Inspección General de Marina a proceder a la reparación del Pontón-Faro del Banco Inglés en $ 27 480.00.

19.912. — Autorizando al Servicio de Sanidad a disponer de sus Recursos Especiales de $ 300.00 destinada a abonar los trabajos de su especialidad realizados por la Masajista señorita Elena Véscovi.

Resoluciones 10 427. — Autorizando al Mayor Julio Tanco el uso de la insignia correspondiente al Curso de Táctica de Motomecanización realizado en los Estados Unidos del Brasil.

10.426. — Ampliando la resolución Nº 10.380 quedando autorizada la Contaduría General de la Nación a incluir en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio 1950 la suma de $ 335.73 a favor del Alférez (E. F.) Roberto José Ceruti Bastón.

10.425. — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares liquide al Teniente 2º (E. F.) Casto A Corbo Eizmendi la suma de $ 1.091.56 por concepto de haberes retenidos.

10.424. — Disponiendo que la Inspección General del Ejército liquide en el primer presupuesto respectivo a liquidar se incluya la compensación de "Equipo" correspondiente al Mayor Santiago B. Casella a razón de $ 8.00 mensuales desde el 21 de agosto próximo pasado.

Decretos 19 913. — Autorizando a la Aeronáutica Civil a adjudicar al señor Juan A. Santoro los trabajos de corte y retiro de pasto del Aeródromo "Angel S. Adami" debiendo esa firma abonar pesos 550.00.

19.919 — Orden de pago a favor de la Aeronáutica Civil por $ 7.037.12 destinada a abonar a la C. A. U. S. A. la subvención correspondiente al mes de setiembre próximo pasado.

19.923. — Revalidando para el ejercicio económico 1952 el decreto N.º 17.050 por el que se autorizó al Servicio Geográfico a incluir en sus presupuestos mensuales el importe del racionamiento de 110 equinos que prestan servicios en las Brigadas de campaña.

19.924 — Revalidando por el Ejercicio Económico 1952 el decreto Nº 17.051 por el que se autorizó al Servicio Geográfico a disponer del producido obtenido por concepto de venta de Cartas y Publicaciones. en nuevas impresiones y adquisiciones de Cartas.

19.922 — Revalidando por el Ejercicio Económico 1952 el decreto Nº 17.049 por el que se autorizó al Servicio Geográfico a percibir por adelantado los distintos ru-

bros de gastos de las brigadas de campaña.

19.910. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a abonar al Coronel (R.) Héctor J. Blanco $ 712.15 que se le adeuda por gastos ocasionados en la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra

19.921. — Sustituyendo el artículo 2º del decreto 19 846.

19.911. — Autorizando al Servicio de Sanidad a renovar con el Banco de Seguros del Estado la póliza de seguro enunciada que cubre todo riesgo para un camión "Internacional" de dicho Servicio.

19.932. — Desestimando el pedido de reconsideración del decreto Nº 19.288 formulado por el actual Ordenanza de 1ª del Servicio de Intendencia Basilio Rodríguez Pereyra.

19.931. — Desestimando el pedido de reconsideración del decreto Nº 19.287 formulado por el actual Capataz de 2ª del Servicio de Intendencia, Uberto Malanotti.

19.930. — Desestimando la gestión de estado militar formulada por el Oficial 4º del Servicio Geográfico Francisco Cammarano.

19.918. — Expidiendo orden de pago $ 695.34 a favor del Servicio de Transmisiones para abonar las reparaciones necesarias al local donde se instalará el servicio radiotelefónico con los barcos.

19.917. — Autorizando al Servicio de Intendencia a realizar la transposición de rubros que indica.

19.925 — Aceptando del Banco de la República Oriental del Uruguay la renovación del crédito de $ 400.000.00.

19.933. — Desestimando la gestión de estado militar formulada por el Peón de 1ª del Servicio de Intendencia, Rosendo Sosa.

19.929. — Desestimando el recurso formulado por el Ordenanza de los Juzgados Militares de Instrucción Juan Padrón contra designación como Notificador (Equiparado a Sargento 1º) del Juzgado. Mil. de Instrucción de 2º Turno, Andrés Klinger Landó y se deja sin efecto la suspensión efectuada por decreto Nº 18.612.

Mensaje 1.120. — A la Asamblea General Legislativa. — Reiterando Mensaje Nº 725 relacionado proyecto de ley por el que se faculta al Poder Ejecutivo para llenar con fecha 1º de febrero de 1949, una vacante de Teniente Coronel del Arma de Ingenieros, por "Concurso".

Decretos 19.926. — Cediendo en usufructo al Aero Club Paysandú el casco de la torre de control provisoria del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

19.884. — Reincorporando al Ejército al Capitán (R) Abelardo Ríos y confiriéndole el ascenso al grado de Mayor.

La Secretaría.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo con el señor Ministro de Obras Públicas, el 11 de diciembre de 1951.

1—Se reconsidera la resolución de 26 de abril de 1951 y se designa una Comisión formada por el Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Ingenieros del Uruguay, ingenieros Eduardo Terra Arocena y Luis Alberto Cat, para que estudien los antecedentes relacionados al asunto planteado por obras de pavimentación de la carretera "Las Delicias - Punta del Este".

2—Se exonera de multas en que ha incurrido por incumplimiento del plazo total empleado en las obras de construcción del puente y viaducto sobre el río Negro, la Empresa Suc. José Foglia, autorizándose a la Dirección de Ferrocarriles para devolver a dicho contratista la garantía correspondiente.

3 y 4—Se modifica la resolución de 7 de abril de 1948 en el sentido de que la terminación de las obras de la Comisaría 15ª Sec. Rural de Colonia (Riachuelo) será por cuenta del señor Angel Mancini, cesionario de la Empresa Fernando Palfy que abandonó la obra, autorizándose a la Dirección G. de Arquitectura para proceder, si corresponde, a la recepción definitiva de dichas obras.

5—Se autoriza a la Dirección G. de Arquitectura, para encomendar a la Empresa Adolfo Shaw, —como ampliación de contrato— la ejecución de trabajos complementarios en el edificio del Hospital de Clínicas. Importe total de los mismos: $ 27.937.55.

6—Idem, idem, idem, para trocar leña de pino y eucapliptus proveniente de despojos forestales del Parque Franklin D. Roosevelt al precio de $ 20 00 el viaje de camión (9 ms3.) por tierra negra que ofrece el señor Faustino Carabajal Llanes, a razón de $ 5.00 el m3

7—Se tienen por autorizados los trabajos adicionales de carpintería de madera requeridos por varios servicios del Hospital de Clínicas, realizados por el contratista Lorenzo Ferreiro (h.), por pesos 3.857.10.

8—Se autoriza al señor Leopoldo M. Vergara, cargador de la línea T. y Tres-Río Branco de los Ferrocarriles del Estado, la construcción con carácter precario y revocable, en terreno de la vía, de un galpón depósito del carbón de los montes del río Tacuarí.

9—Idem, idem, al Ferrocarril Central del Uruguay para transferir a la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, 200 maderones destinados a reparación de puentes de la línea "Florida" mediante el pago de $ 6.800.00.

10—Idem, idem, a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay para adquirir de la firma M.A.R.I.E.S.A. un torno mecánico y un cepillo mecánico por el precio total de $ 10.700 00 de acuerdo con el resultado de la licitación respectiva.

11—Se declara que la expropiación dispuesta por resolución de 28 de agosto de 1947, debe entenderse seguida a nombre de la Suc. Ricardo Martirena, y se deja sin efecto la designación del escribano señor Solano Amilivia.

12—Se aprueba la rendición de cuentas Nº 126|951 por $ 18.524.85, por concepto de anticipos de fondos a funcionarios de la Dirección de Vialidad, para gastos realizados en cumplimiento de comisiones de servicios, así como también adquisiciones y gastos de diversas obras

13—Se deja sin efecto la designación del escribano Luis R. Invernizzi para autorizar la escritura del bien, padrón 3237 (parte) destinado a obras de rectificación de la carretera de entrada a Mercedes, facultándose a la Dirección de Vialidad para proceder de acuerdo al decreto de 30 de julio de 1950.

14—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para ejecutar por intermedio del Instituto Geológico del Uruguay, nuevas perforaciones en Guichón, pudiendo invertir por tal concepto hasta 5.000.00 pesos.

15—Idem, idem, al Ministerio de Obras Públicas para librar una orden de pago a favor del Instituto Geológico del Uruguay por $ 9.606.45, para abonar el importe del saldo deudor que arroja a su favor la rendición de cuentas por trabajos de perforación ejecutados en La Paloma (Rocha).

16—Idem, idem, a la Dirección de Hidrografía para ejecutar los trabajos de dragado del canal de entrada al dique de la Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo, Ltda., que representan la suma de $ 4.050.00, estableciéndose que la Compañía citada en compensación por los trabajos referidos, efectuará el carenado y la reparación de la Draga H. A., 12, cuyo monto asciende también a $ 4.050.00.

17—Idem, idem, a la Dirección de Saneamiento para e[illegible]ar por intermedio del Instituto Geológico del Uruguay, los trabajos necesarios para habilitar nuevas perforaciones destinadas a abastecimiento de agua de Atlántida, pudiendo invertir hasta $ 16.000.00.

18—Idem, ídem a la Dirección de Saneamiento para adquirir de Espósito S. A. repuestos para camionetas y automóviles "Chevrolet" por la suma de $ 19.495.50.

19—Idem, idem, idem, para encomendarle a U.T.E. la ejecución de trabajos de instalación de la línea de "entrada" de energía eléctrica de la perforación existente en Frayle Muerto, presupuestados en $ 1.610.00.

20—Se amplía con la suma de pesos 143.950.00 acordado a la Administración de [illegible] Montevideo, para adqurir de Societé des Produits Chimiques de Voorheide, representada en esta ciudad por Muracciole y Frerés, una partida de 1.000 toneladas de sulfato de alúmina.

21—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento para encomendar al Instituto Geológico del Uruguay, la ejecución de nuevos pozos en parque de perforaciones de Castillos, pudiendo invertir por tal concepto hasta $ 8 000.00.

22—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas el libramiento de una orden de pago a favor del Instituto Geológico del Uruguay, por la suma de $ 2.273.50, destinada a abonarle el importe del saldo deudor [illegible] trabajos en perforación Nº 483 (Dolores)

23—Idem. idem, a la Dirección General de Arquitectura para realizar por Administración, trabajos de reparación en edificio de la escuela Nº 23 de Salamanca (Maldonado), dentro de la suma de pesos 7.290.08.

24—Se resuelve que el Sobrestante de 3ª de las obras Sistema de Riego de Paysandú señor Alberto González Rodríguez, pase a desempeñar idénticas funciones a las obras "Instalación Mecánica-Batería de Silos Elevadores en el Granero del Puerto de Fray Bentos", que ejecuta la Dirección de Hidrografía con una asignación mensual de $ 210 00 y $ 60.00 mensuales de viático, por 12 meses.

25—Se acepta la renuncia presentada por el Jefe de 4ª, Categoría IV, Grado 5, Partida 147 Sueldo 190 00, de la Administración de Ferrocarriles y Tranvías del Estado, señor Luis Albérico Bonilla.

26—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar una orden de pago a favor del contratista de obras de Saneamiento de Las Piedras arquitecto Leopoldo J. Tosi, por $ 7.259.64, destinada a reintegrar igual suma invertida por concepto de aumento de primas de seguros contra accidentes de trabajo de su personal obrero.

27—Se modifica la imputación recaída en la resolución de 17|1|951 que revalidó, por el primer trimestre del Ejercicio 1951, los servicios del personal extra-presupuesto de la Dirección G. de Arquitectura, estableciéndose que el importe total de dicha reválida se atienda en la forma indicada.

28—Se autoriza al Instituto Geológico del Uruguay para ejecutar trabajos de perforación para alumbramientos de agua y abastecimiento a la Escuela Granja número 54 y población de Valentín Grande (Salto). Importe de los trabajos aprox. $ 5.000.00.

29—Se declara sujeta a la servidumbre de paso, para la construcción de ruta número 43, tramo Achar-Ruta Nº 5, a la fracción de terreno propiedad del Ferrocarril Central del Uruguay, padrón número 4367, ubicada en la 11ª sección de Tacuarembó.

30—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para permitir al señor Antonio Gianola el pase de una cañería para instalación de agua potable en su residencia sita en Conventos. 11ª sección del Depto. de Cerro Largo, a través del parque "Fructuoso Rivera".

31—Se acuerda al contratista de las obras de ruta Nº 14, carretera Cerro Largo-Paso Lugo, trozo de km. 70 a km. 80.025, Empresa A. E. Oleggini Ltda., una prórroga de 5 meses para la terminación de las mismas.

32—Se autoriza a la ANCAP para instalar tres surtidores de nafta y gas-oil en el predio propiedad de su agente señor José Eduardo Lostao, ubicado en el km. 139 de ruta Nº 1 y empalme a Juan Lacaze, estableciéndose que se acuerda con carácter precario y revocáble en cualquier momento.

33—Idem, idem, a la ANCAP para instalar un equipo surtidor para expendio de nafta, en ruta 1 km. 91.500. predio de los señores Campioni Hnos. acordándose esta autorización con carácter precario y revocable.

34—Idem, idem, idem, idem, dos surtidores en ruta 21, km. 204 500, predio de los señores Severio y Cía. idem, idem, idem, anterior

35—Se autoriza a la Dirección G. de Arquitectura para encomendar a la firma Marchesoni y Boezio, contratista de las obras de construcción del edificio Escuela Nº 25 de 2º Grado de Paso Molino (Montevideo), trabajos adicionales en el mismo por $ 13 294.32.

36 y 37—Se declara que la designación efectuada por resolución de 1|11|951 de peón limpiador de la D de Vialidad, debe entenderse hecha a favor de Otto Cardoso, en razón a que se padeció error en el apellido del mismo.

38 al 40—Se resuelve que el funcionario de la Dirección de Saneamiento, señor Raúl Salles, pase a prestar servicios "en comisión" al Casino de Punta del Este hasta nueva resolución

41—Idem, idem, que el Sobrestante de 3ª de las obras puente sobre arroyo Las Conchas señor José Sanguinetti, pase a desempeñar idénticas funciones a las obras "Demolición y Reconstrucción de 4 Tramos del Puente sobre Arroyo Alférez en Paso de los Talas, Ruta 13" (Maldonado y Rocha), con una asignación de $ 210.00 y $ 60.00 mensuales de viático, por 4 meses.

42 al 48—Se acepta la propuesta de Fay Hnos. para trabajos de limpieza y pintura de la obra metálica en 5 tramos del puente sobre el río Yí, ubicado en km. 208.460 de la línea Central a Paso Toros, por un importe de $ 96 800.00.

49—Se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para invertir $ 1.089.50 en el pago de la diferencia de precio del portland utilizado en las obras de construcción del edificio para las escuelas números 9 y 10 de Barrios Municipales (Montevideo).

50—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección G. Aguas Corrientes de Montevideo, Saneamiento del I. y Litoral y la firma Tournier y Cía. para el suministro dentro de la suma de $ 23.760 00 de 3.300 juntas Gibault para caños de fundición.

51—Se aprueba el estado de Caja presentado por el Instituto Geológico del Uruguay por trabajos efectuados en la perforación Nº 468 de Pando por pesos 3.083.51 y se autoriza al M.O.P. a librar una orden de pago a favor de dicho Instituto por igual suma.

52—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Adm. de Aguas Corrientes de Montevideo y la firma Talleres Metalúrgicos "El Acero" S. A. para el suministro por $ 1.909.80 de 90 marcos para caja de calle.

53—Se aprueba el estado de Caja presentado por el Instituto Geológico del Uruguay, correspondiente a los trabajos ejecutados en la perforación C. Nº 43, existente en Cardal (Florida) y se autoriza al M.O P. a librar una orden de pago por el saldo deudor a favor de dicho Instituto, por la suma de $ 1.375 47.

54—Se autoriza a la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay para abonar al señor Luis A. Echenique, pesos 10 976 03 por concepto de aumento del valor de fletes de durmientes destinados a sus servicios.

55—Se libra por el Ministerio de Obras Públicas una orden de pago a favor de la Dirección G. de Arquitectura, por pesos 40.537.23 destinada a reforzar en un 20 o|o las partidas autorizadas para diversas obras cuya realización se dispuso por el sistema de "Administración Directa".

56—Se modifica la resolución de 30 de enero de 1951 en lo referente a la imputación dispuesta para la partida del contrato respectivo por diferencias de jornales (ley de 18|9|950) producidas en las obras de construcción de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte.

57—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Canelones, para la ejecución de la obra puente sobre el arroyo Carrasco en la rambla Tomás Berreta. Contribución del Estado: pesos 75.000.00.

58 y 59—Idem, idem, idem, entre el M O.P., la Intendencia M de Canelones y la Comisión de Vecinos de la 6ª sección de Canelones-Sauce, para la ejecución de la obra: camino que parte del camino de Canelón Chico (paso Chaná) empalmando con carretera Canelones-Sauce en kilómetro 42. Contribución del Estado pesos 36.075.00.

60—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir de Trabucatti y Cía. una máquina hormigonera marca "Rex" por $ 1.400.00.

61—Se aprueba en todas sus partes el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Hércules Carugati, para la ejecución por pesos 205.989.27 de las obras de construcción del puente sobre arroyo Barriga Negra en paso Bustillo y los accesos correspondientes en ruta Nº 60 (Lavalleja).

62 y 63—Se autoriza la inversión de $ 70.000.00 para el pago de los premios acordados a los ganadores del concurso de proyectos y licitación pública para las obras del puente sobre el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes, que por su orden son: la firma Ingº Botet Ltda. y Fairmont S. A. en colaboración con otras firmas alemanas señor Roland de Foreit que representa a la firma Fourgerolle pour Travaux publics de Francia, e Ings. Giannattasio y Berta y Suc. de José Foglia, como representante de Campennon Bernard.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 6 de diciembre de 1951.

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 6553 "Mejoras en la aplicación de colorantes de Cuba a materiales textiles en forma de paquetes" de Imperial Chemical Industries Limited, de Inglaterra. — Acta 5967 "Columna para aire y luz" de Manuel Elzaurdia, de Montevideo. — Acta 6472 "Máquina para el vulcanizado de talones y partes laterales de cubiertas de automóviles, camiones, etc.", de Máximo C. Mainero Vázquez, de Montevideo. — Acta 6123 "Método y aparato para inflar llantas neumáticas con líquido", de Wingfoot Corporaton, de EE. UU. de A. — Acta 5843 "Sistema autónomo de iluminación y calefacción a grasa", de Carlos Efraín Martínez de Montevideo. — Acta 24584 "Carli", de Adolfo Omar Comesaña, de Montevideo. — Acta 3618 "Máquina para producción de aros o bordes de refuerzo de los ar...dos elaborados por el sistema de inmersión", de Fábrica Uruguaya de Neumáticos (Funsa), de Montevideo. — Acta 6708 "Un nuevo producto industrial consistente en un envase de bolsillo para fumadores" de Ricardo Pacin, Carlos Amaro y Saúl Adolfo Saionz de Buenos Aires.

—A la Cámara de Industrias: Acta 8792 "Un nuevo juego de fútbol de mesa" de Siegbert Rath, Edgar Britz y Francisco Alis, de Montevideo. — Acta 8653 "Procedimiento perfeccionado para la fabricación continua del jabón" de Union Francaise Commerciale e Industrialle, de Marruecos. — Acta 8600 "Un aparato para resguardar la integridad de las botellas térmicas" de Félix A. Zeballos, de Montevideo. — Acta 8254 "Nuevo tipo de corta circuitos" de Ladislao Schonwiesner de Montevideo. — Acta 8729 "Un aparato para la fabricación continua de envases, etc., etc." de Ruben Rausing de Suecia. — Acta 8796 "Fabricación de coke metalúrgico sistema Adriasola" de Ricardo Adriasola Urrutia, de Montevideo. — Acta 8583 "Mejoras en ablandadores de caucho" de Unitet States Rubber Co. de EE. UU. de A. — Acta 8741 "Una ficha mejorada para la toma corriente eléctrica" de Rodolfo Clarich de Buenos Aires. — Acta 8340 "Nuevo tipo de enchufe trifásco para conexión doble" de Rafael Salermo, de Montevideo. — Acta 8761 "Termo con asa y porta tapón" de Marques García y Cía. de Montevideo. — Acta 8746 "Mejoras en tapas tazas para termos" de la misma firma. — Acta 8179 "Procedimiento para la formación fuera de obra de revestimiento paredes cielos rasos y similares" de Ditta Fratelli Gapoferri de Italia.

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 60467 "Filofort" de la Plata Reel Cotton Ltd. de Montevideo. — Acta número 58783 "Tenicillin Dark" de José C. Cadenazzi, S. A. de Montevideo. — Acta 60497 "Passitonal" de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltd. de Montevideo. — Acta 61894 "Emblemática" de Basso Bazzani Ltda. de Montevideo. — Acta 62097 "Campeador" de Juan de Pineda, de Montevideo. — Acta 62060 "Coresa" de Alvaro Milburn de Montevideo. — Acta número 60344 "Campomar" de Campomar y Soulas de Montevideo. — Acta 62376 "Vancraft" de T. Y. N. S. A. Tejidos y Medias S. A. de Montevideo — Acta 60251 "Syntex" de Syntex S. A. de México. — Acta 62032 "Raylane" de Cotton Hnos. de Montevideo. — Acta 62502 "Franco Sport" de J. Burin Roziers Ltda. de Montevideo. — Acta 8693 "Tablas de composición muxilaminar" de Juan A. Romon, de Montevdeo.

—Al Ministerio de Salud Pública: Acta 62469 "Coppesan" de Boots Pure Drug Co. Ltd., de Inglaterra. — Acta 62598 "Emblemática Cabeza de León" de Progul S. A. de Francia. — Acta 61679 "Fedargil", de Bocage Bujalance y Cía. de Montevideo. — Acta 61858 "Friosan" de S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo. — Acta 62081 "Diema Uruguaya" de Laboratorios Millet "Uruguayos S. R. L.) de Montevideo. — Acta 61607 "Cerapiscloronovasol" "H" de Adolfo Hopenhaym de Montevideo. — Acta 62591 "Uroeniercona" de John Theodore Juan Teodoro Gooley. — Acta 61188 "Billicine" de Koninklidjke Nederlansche Gist y Spiritusfabriek N. V. negociendo bajo la razón social "Royal Netherlands Distilleries de Holanda.

—A la Dirección de Industrias: Acta 8797 "Mejoras en archivos ficheros" de Fammet S. de R. Ltda. de Montevideo. — Acta 7071 "Vigas armadas colocadas afuera de la obra constituída por elementos ahuecados, etc., etc." de Aedesnova A. G. de Liechtenstein. — Acta 8839 "Dispositivo valvular para cierres accionados por

flotador" de Ideal Industrial y Mercantil S. A. de Buenos Aires. — Acta 8846 "Obtención de tintas e impresiones sólidas" de Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Brunigh de Alemania. — Acta 8848 "Nuevos agentes antipalúdicos y métodos para prepararlos" de Burroughs Welcome y Co. U. S. A. Inc. de EE. UU. de A. — Acta 8836 "Dispositivo perfeccionado para la calefacción de agua estilizando las hornallas existentes" de Carlos Elvio de Oliva Paz de Buenos Aires. — Acta 8845 "Procedimiento para fijar compuestos orgánicos, etc." de Farwerke Hoechst vormals Meister Lucius y Bruning de Alemania. — Acta 8842 "Seguro para automóviles" de Thomas Bulat, de Buenos Aires. — Acta 8856 "Mejoras en o relativas a la preparación de sales de penicilina insolubles en agua" de Wyeth Incorporated, de EE. UU. de A. — Acta 8837 "Una resistencia eléctrica blindada para planchas" de Ernesto Bustin, de Buenos Aires. — Acta 8838 "Mejoras en estuches para lápices para los labios" de Financiera de Perfumes S. A. de Panamá. — Acta 8857 "Válvula para tanque cisterna de inodoros y excusados" de Simón y Eduardo Lachs, de Montevideo. — Acta 8860 "Empleo del polvo o café de higos para obtener un nuepo producto denominado "Higolín", de Esther Ruchel Kornen Rosenwald de Montevideo. — Acta 851 "Dispositivo aplicable a tazas, vasos y recipientes similares para evitar el vuelco, etc., etc." de José Campomar Campomar, de Montevideo. — Acta 6497 "Mejoras en o relativas a método de mezclar composiciones bituminosas" etc., etc., de Nostrin Inc. de EE. UU. de A. — Acta 8511 "Mejoras en las cajas de gasificación de quemadores gasificadores", etc., etc., de Harry Stein Orestein de Buenos Aires. — Acta 8770 "Sistema de creación de bosques" de Máximo César Maeso de Montevideo.

—**A la Asesoría Letrada de Gobierno de 1er. Turno:** Acta 60352 "Pro No Dor" de Villa Aufricht y Cía. de Buenos Aires. — Acta 55009 "Centrotex" de Francisco Hermann de Montevideo. — Acta 51827 "Gamalaeve" de Beisso y Cía. de Montevideo. — Acta 47635 "Biro" de Walter Hugo, de Montevideo. — Acta 58094 "Cachet" de Carlos Pérez Mareviano, de Montevideo.

—Pasa al Ministerio de Defensa Nacional el expediente: Acta 8801 "Un dispositivo de instrucción y de entrenamiento en el tiro" de Anstalt Twicklung Von Erfindungen Und Gewerblichen Anwendungen Energa de Liechtenstein.

—**Pasa al Instituto de Química Industrial el expediente:** Acta 8649 "Procedimiento y aparato para la fabricación de objetos de masas pastosas", etc., etc., de N. V. Eternit V. H. Eerste Nederlandsche Fabriek Van Asbest Cementplaten Martinit de Holanda.

—**A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland** el expediente: Acta 4160 "Procedimiento y aparato para la conservación pirolítica de aceites hidrocarbonos", etc., etc., de Universal Oil Products Co. de EE. UU. de América.

—Se concede vista a la Fábrica Nacional de Cerveza S. A. por el término de 15 días en el expediente: Acta 63189 "Popular" de F. U. A. M. S. A.

—**Vista Por 20 días:** Acta 8135 a Lovy y Rosonik, "Un nuevo calzado y su proceso de fabricación". — Acta 8522 a Enrique Eduardo Vior, "Nuevo juguete" — Acta 8570 a Severo S. Stratta "Dispositivo de seguridad, previsión y advertencia de roturas de frenos, etc., etc." — Acta 8584 a Raimundo Joaquín Arriaga "Una bomba aspirante impelente para fluidos". — Acta 7862 a Giorgi Baroni "Mejoras en techos de garganta". — Acta 62636 a Worthigton Pump And Machinery Corporation "Monobloc". — Acta 8200 a Borge Madsen "Mejoras en cierres para prendas de vestir y lo similar".

—Se prorroga hasta 90 días el plazo de la vista conferida en los asuntos: Acta 8830 "Alcanas aril sustituídas y procedimiento para prepararlas" de California Research Cor. de EE. UU. de A. — Acta 63334 "Frasco de sección rectangular y tapón de forma octogonal" de J. y E. Atkinson S. A. U. I. y E. de Montevideo. — Acta 8667 "Mejoras en cuerpo de vehículos ferrocarriles de construcción laminar celular de madera" de Pressed Steel Car Company Inc. de EE. UU. de América.

—Se notifica a los interesados que por Resolución Superior se conceden los asuntos siguientes: N.o 57669 "B" de Horacio Torrendell S. A. de Montevideo. — N.o 57668 "Moreno" de S. A. Fabril Uruguaya de Montevideo. — N.o 57666 "Calvitum" de Droguería Surraco Soc. Ltda. de Montevideo. — N.o 4273 "Una silla plegadiza con movimiento automático" de Vicente Gianotti de Montevideo.

—Se notifica a los interesados que por Resolución Superior se desestima el asunto: Acta 7467 "Mejoras en contactos de enchufes eléctricos" de Atma S. A. Ind. y Comercial de Buenos Aires.

La Secretaría.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 11 de diciembre de 1951

Elévase al Ministerio de Industrias y Trabajo el expediente: acta 8334 "Una máquina o instalación para secar productos alimenticios u otras sustancias naturales o industriales", de Pilade Giordano, de Montevideo.

—**Al Ministerio de Salud Pública:** Acta 62981 "Gingivocilina" de Enrique E. Emeric y Juan Pedro Ferrari, de Montevideo. — Acta 62970 "Insular" de Armour y C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 62900 "Thianoval" de José Cadenazzi S. A., de Montevideo. — Acta 62901 "Cardiokel" de la misma firma. — Acta 62923 "Evertone" de L. E. M. A. Laboratorios de Especialidades Medicinal les Americanas S. A. Comercial Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo. — Acta 62911 "Pybuthrin" de Cooper Mc. Dougall y Robertson Limited, de Inglaterra. — Acta 62909 "Monte Cudine" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 62908 "Numancia" de Ricardo Garrido, de Montevideo. — Acta 62932 "Ratero" de Abbott Laboratories Uruguay S. R. L. de Montevideo. — Acta 62928 "Cytacon" de Laboratorios Glaxo (Uruguay), S. A. de Montevideo. — Acta 62917 "Genimpex Uruguaya" de Adalberto Markus, de Montevideo. — Acta 62940 "Karutin" de Laboratorios Laurens Ferrier , Enrique J. Guyomard, de Montevideo. — Acta 62786 "California" de Sulco S. A., de Montevideo. — Acta 62226 "Muresin" de Cía Ind. Farmacéutica Ltda., de Montevideo. — Acta 44624 "Dithane" de Rhom y Haas Company, de Estados Unidos de América. — Acta 63074 "Africafos" de González Danrée Hareau y Peyrou, de Montevideo. — Acta 63067 "Geriplex" de Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo. — Acta 62961 "Tumalex" de Laboratorios Omicron S. R. L. (50 o|o) y Jurgen (Jorge Korff (50 o|o) de Buenos Aires. — Acta 62949 "Estro Passitonal" de Alberto Nieto Clavera y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 62947 "Leal Pruf" de Cía. Recons S. A. de Montevideo. — Acta 62946 "Nevva Plast" y Cía. Recons S. A., de Montevideo. — Acta 62334 "Emblemática" de Diario Rural S. A., de Montevideo. — Acta 62982 "Choque D 15" de Enrique Emeric y Juan Pedro Ferrari, de Montevideo. — Acta 62965 "R. H." de Richard Hudnut, de Estados Unidos de América — Acta 60398 "Novamina" del Dr. Lazar y Cía. S. R. L., de Montevideo. — Acta 63083 "Comodín" de Cía. Bao S. A., de Montevideo. — Acta 63061 "Vestolit" de Cremische Werke Huls G.m.b.H., de Alemania. — Acta 63050 "Ferri Floc" de Industria Sulfúrica S. A. (I.S.U.S.A.), de Montevideo. — Acta 63029 "Anaflogin" de J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo. — Acta 63017 "Rinicel" de Laboratorios Celsius Ltda., de Montevideo. — Acta 62005 "Richelet" de Laboratorio L. Richelet, de Francia. — Acta 63082 "Emblemática" de Cía. Bao S. A., de Montevideo. — Acta 63114 "Desivon" de Aníbal Moll, de Montevideo. — Acta 63111 "Shell" de Shell Mex Uruguay Ltd., de Montevideo. — Acta 63120 "Shell" de la misma firma. — Acta 63130 "Duplihormon" de Gerardo Ramon y Cía., de Montevideo. — Acta 63133 "Vi Aqua" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 63134 "Sufabiotic" de Laboratorios Americanos S. A., de Montevideo. — Acta 63113 "Multergan" de Ste. des Usines Chimiques Hhone Poulenc de Francia. — Acta 63087 "Eticrinex" de Juan R. Delale, de Montevideo. — Acta 63088 "Turgasepi" de la misma firma. — Acta 62835 "Marion" de Horacio Toso, de Montevideo. — Acta 63314 "Cole" de Caillon y Hamonet Uruguaya S. R. L., de Montevideo. — Acta 55754 "Dedetil" de Ventura Porta, de Montevideo. — Acta 63131 "Narcotal" de Gerardo Ramón y Cía., de Montevideo. — Acta 62820 "Celax" de Laboratorio Athena S. A., de Montevideo. — Acta 62819 "Enterolax" de Laboratorio Athena S. A., de Montevideo. — Acta 63144 "Emblemática" de Shell Mex 63149 "Aluflux" de Joseph Muracciole y Uruguay Ltd., de Montevideo. — Acta Freres, de Montevideo. — Acta 63162 "Hepatex B 12" de Laboratorio Athena S. A., de Montevideo. — Acta 63166 "Estopenil" de Laboratorio Glaxo (Uruguay) S. A., de Montevideo.

—**A la Cámara de Industrias:** Acta 8416 "Un nuevo tipo de perill para electricidad" de Luis Segundo Scarone, de Montevideo. — Acta 8559 "Nuevo dispositivo para cortar rodajas de fiambre", etc. etc. de Víctor Peluso y Juan Peluso, de Montevideo. — Acta 8069 "Tablas para envolver piezas de género" de Schcolnik S. de responsabilidad Ltda. de Buenos Aires. — Acta 8037 "Perfeccionamiento en la construcción bordillos luminosos" de Bordillos Luminosos S. A. de España. — Acta 8702 "Un procedimiento de confeccionar prendas de vestir de piel" de Johann Jakob Keyser, de Alemania — Acta 7765 "Mejora en fundición de metal" de The Rabcock de Wilcox Tube Company de EE. UU. de América. — Acta 8687 "Nuevo tipo de losas de revestimiento para pisos y paredes" de Raúl Lamas de Montevideo. — Acta 8769 "Dispositivo especial destinado impedir la filtración de aire o agua en ventanas de Montevideo. — Acta 8177. "Elementos prefabricados para el revestimiento de paredes, etc. etc." de Italia. — Acta 8658 "Nuevo calector electrodifusor" de Raimundo E. Leroy, de Buenos Aires. — Acta 8268 "Envolvente aisladora celular para caldera de irradiación de Raúl Bouellat, de Francia. — Acta 7193 "Un desincrustante volumen límite L." (Procedimiento de tratamiento de materias fibrosas más particularmente vegetales para la obtención de celulosa" de Traitement Chimique des Vegetaux S. A. de Francia. — Acta 7240 "Procedimiento para polimerizar hidro-

carburos olefenicos" de Universal Oil Products Cp. de EE. UU. de América. Acta 8722 "Un recipiente para paquetes de forma tetraedrica" Ruben Rausing de Suecia. — Acta 8005 "Canilla o grifo para líquidos" de Anibal Pavon, de Montevideo. — Acta 8512 "Aparato de protesis auricular reducidor y regenerador del oído" de Oto Renovex S. de Responsabilidad Ltda, de Francia. — Acta 8681 "Nuevo sistema de peines especiales aplicables a máquinas agrícolas en general" de Raúl Viñoli Barreto, de Montevideo

—A la Cámara Nacional de Comercio: Acta 61558 "Londros" de Garabed Shahbenderian de Montevideo. — Acta 59388 "Tymsa" de T. Y. M. S. A." Tejidos y medias S. A. de Montevideo. — Acta 60256 "Gran despensa" La Estrella Española" de José A. Alonso de Montevideo. — Acta 59148 "Banthine" de G. D. Searle y Cía. de EE. UU. de América. — Acta 61296 "El Hornero" de Almacenes Pesquera S. A. de Montevideo. — Acta 62001 "Rimlock" de N. V. Philip's Gloeilampenfabrieken de Holanda. — Acta 62848 "Borealux" de Borealux S. A. Industrial y Comercial de Buenos Aires. — Acta 62894 "Natural Bridge" de T. Y. M. S. A. Tejidos y Medias S. A. de Montevideo. — Acta 62752-"Continental" de Francisco Drago, de Montevideo. — Acta 62895 "Clover" de T. Y. M. S. A. Tejidos y Medias S. A. de Montevideo. — Acta 59245 "Pas Ido" de Aktienbolaget Ferrosan", de Suecia.

—A la Asesoría Letrada de Gobierno de 2.o Turno: Acta 59371 "Saliagil" de la misma firma.

—A la Asesoría Letrada de Gobierno de 1.er Turno: Acta 42717 "Coplexina" de Laboratorios Winthrop Ltda. de Montevideo. — Acta 54869 "Humbolt" de Peter San Miguel de Montevideo. — Acta 57188 "Sustex" de Barracá Sucena, S. A. de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: Escrito de Rómulo Marne Aurucci por Joseph Lecher, referente a la patente Acta 8844. — Acta 8306 "Cierres separables o abrochador corredizo" de Plasco Ltd. de Montevideo. — Acta 8180 "Escalón prefabricado" de Juan Carlos Oliver de Montevideo. — Escrito de Farmacetici Italia S. A. referente a la patente Acta 8810. — Acta 7723 "Mejoras relativas a la construcción de edificios especialmente recintos cubiertos desmontables" de Henry Winston Spencer Churchill, de Inglaterra. — Acta 63337 "Emblemática" de J. y E. Atkinson S. A. U. I. y Comercial, de Montevideo. — Acta 8147 "Segadora trilladora" de Gebr Class, de Alemania. — Acta 8744 "Aparato para cubrir superficies internas de artículos huecos de vidrio" de Robert A. Kuebler, de EE. UU. de A. — Acta 7712 "Cargador automático para hornos de fusión de vidrio" de Cristalerías Mayboglas S. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. — Acta 8719 "Proceso de fertilización mediante el uso de los gases de escape" etc., etc., de Juan Carlos Goñi y Francisco H. Goñi, de Montevideo. — Acta 7787 "Losas aligeradas de concreto armado y vigas y bloques para construirlas sin usar encofrado" de Guillermo Payet, del Perú. — Acta 8748 "Mejoras en ficheros rotativos" de Nicolás José Almono, de Buenos Aires.

—Al Instituto de Química Industrial: Acta 8398 "Composiciones detergentes" de The rocter y Gamble Co. de EE. UU. de A. — Acta 8498 "Mejoras en y relativas al tratamiento de materiales textiles compuestos en todo o en parte de lana" de Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd. de Inglaterra. — Acta 8739 "Procedimiento para tratar celulosa o filamentos y fibras artificiales", etc., etc., de American Patents Corp. de Panamá.

—A la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: Acta 8574 "Mejoras en dispositivos para la elaboración de bebidas fermentadas" de Andrés Bruyere y Juan A. R. Bruyere, de Buenos Aires. — Escrito de Rómulo Marne Aurice por Centre Nacional de la Recherche Scientifique de Francia referente a la patente Acta 6475. — Escrito de la misma firma referente a la patente Acta 6531. — Escrito de la misma firma referente a la patente Acta 6527.

—Al Frigorífico Nacional: Acta 8460 "Un procedimiento de fabricación o de impermeabilización de papel cartón", etc., etc., de Benjamín Bacal, de Buenos Aires. — Acta 6469 "Procedimiento para producir esteroles" de N. V. Veenendaalsche Sajet en Viffschacht fabriek voorheen Wed D. S. van Schuppen y Zoon, de Holanda.

—Al Ministerio de Defensa Nacional: Acta 8802 "Un perfeccionamiento en las espoletas" de Anstalt Fur Die Entwicklung von Erfindungen Und Gewerblichen Anwendungen Energa" de Liechtenstein.

—A la Facultad de Ingeniería: "Un nuevo procedimiento para tratar superficies metálicas y la solución acuosa correspondiente" de Rheem Manufacturing Co. de EE. UU. de A.

—Al Ferro Carril Central del Uruguay: Acta 8429 "Mejoras en o relativas a cajas especialmente techos de vehículos tales como carros o vagones", etc., etc., de The Budd Co. de EE. UU. de A.

—A la Facultad de Química y Farmacia: Acta 8817 "Sales orgánicas animadas" de Bristol Laboratories Inc. de EE. UU. de A. — Acta 8669 "Procedimiento para la producción de filamentos y fibras artificiales de proteínas" de American Patents Corp. de Paanmá.

—Al Ministerio de Ganadería y Agricultura: Acta 8686 "Un proyectil incendiario de nidos" de Pensador Lorenzo Munch Bazabe de Florida R. O. del U.

—Al Ministerio de Obras Públicas: Acta 8767 "Junta perfeccionada para tubos" de Cie. de Pont A. Mousson, de Francia.

—A la Intendencia Municipal: Acta 8023 "Mejoras en cámaras primarias de desagüe aplicable en instalaciones sanitarias" de Simón y Eduardo Lachs, de Montevideo.

—Al Banco de la República: Acta 989 "Segmentos de frenos y discos de embriague de pasta prensada para automotores" etc., etc., de Hugo Tellechea Contratti, de Montevideo.

—Registros de marcas concedidos: Acta 60263 "Evocación" de Beisso y Cía., de Montevideo. — Acta 57379 "Fémina" de Fémina S. A. de Montevideo. — Acta 63101 "Dos Americanos" de Juan Carlos Barboza, de Montevideo. — Acta 63092 "Atkinson" de J. y E. Atkinson Ltda. S. A. U. I. y C. de Montevideo. — Acta 63091 "Recta" de Guillermo Greising S. A. de Colonia, R. O. del U. — Acta 62958 "9X9" de Paquin Limited, de Francia. — Acta 63190 "Hypalon" de E. I. Du Pont de Nemours And Comp. de EE. UU. de A. — Acta 63198 "Primavera" de Estévez y Ferreira del Salto (R. O. del U.). — Acta 63191 "Tyze" de E. I. Du Pont de Nemours and Co. de EE. UU. de A. — Acta 63094 "Itala" de Suecsión Hugo Paoletti Cayani, de Montevideo. — Acta 62580 "Gerbeaud" de Darvas y Fulop de Montevideo. — Acta 63182 "Sensimatic" de Burroughs Adding Machine Com. de EE. UU. de A. — Acta 62733 "Blitz" de Adam Opel Aktiengesellschaft de Alemania. — Acta 62372 "Opel" de la misma firma. — Acta 62742 "New Jorker" de Manuel Epstein, de Montevideo. — Acta 63051 "Festival" de Santiago E. Sanguinetti e hijos, de Montevideo. — Acta 63185 "Frostpoint" de Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo. — Acta 63161 "Tejedurías Unión" de Ernesto Medina, de Montevideo. — Acta 63160 "Emblemática" de The Calico Printers Association Ltd. de Inglaterra.

—Se tiene por desistida la gestión de registro de la marca "Paramisan" Acta 60280 de Carlos A. Zublin, de Buenos Aires.

—Se conceden a los epedientes siguientes vista por 20 días: Acta 60584 a Bocage Bujalance y Cía. "Sedanil". — Acta 8003 a N. V. Polak y Schwarz's Essencefabrieken de Holanda "Procedimiento para la preparación sintética de pentadecanoluro". — Acta 8657 a Vicente Tormo Alvarez "Coraza plegable protectora de automóviles".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en los asuntos: Acta 61301 "Republic" de Corima Ltda. de Montevideo. — Acta 8154 "Procedimiento para la fabricación de chapas o losas y tubos de material fibroso", etc., etc., de S. A. Eternit Pietra Artificiale, de Italia. — Acta 7308 "Aparato para recauchutar la banda de rodamiento de los neumáticos" de S. A. Caoutchouc Industrial et Derives "Cid" de Suiza.

La Secretaría.

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 12 de diciembre de 1951.

Elévanse al Ministerio los siguientes asuntos: Acta N.o 6905. "Sistema de piso de hormigón y ladrillos armado" de Ugo Ponti, de Italia. — Acta N.o 6664. "Un procedimiento para la fabricación, por moldeado e impresión de lentes de contacto de material termoplástico etc., de Raimundo Aquiles Tartari, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 6805. "Medios protectores de colorete sobre los labios", de Mario C. Isola, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 6909. "Un espejo y soporte mejorados" de Angela Hemilce Costa, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 7028. "Mejoras en jeringas hipodérmicas" de Casimiro del Toral Arriete, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 7125. "Nuevo tipo de budinera de caldeo directo" de Aníbal Pavón y Vicente Rossi, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 7544. "Dispositivos fusibles de seguridad" de Carlos Rodolfo Isla, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 7004. "Nuevo tipo de solución adhesiva para cuero, tela, etc., de Juan Carlos Delfino, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 7090. "Instrumento de escribir de puntas múltiples" de Ladislao José Biro, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 7197. "Mejoras en aparatos de bombo" de Sochris Development Company, de EE. UU. de A.

—Pase a la Universidad del Trabajo: Acta N.o 8711. "Dispositivo indicador del nivel de aceite para motor de automóvil" de Herve Laury, de Francia.

—Pase al Instituto de Química Industrial: Acta N.o 8497. "Mejoras en el tratamiento de materiales fibrosos" de Tootal Broadhurst Let Company Limited, de Inglaterra.

—A la Administración General de las Usinas y Teléfonos del Estado: Acta N.o 8804. "Aparato grabador del tipo magnético para grabar", etc. de Cotoco Cía. Técnica y Comercial S. de R. Ltda. de Buenos Aires, República Argentina.

—Pase a la Cámara de Industrias: Acta N.o 8342. "Un procedimiento para preparar tripas sintéticas" etc. de Juan Ramón Stachnik, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 8518. "Plato-Pantalla-protector" para alcohol formado para aplicar a calentador tipo primus" de José Sorensen, de Montevideo, Uruguay.

— Acta N.o 8753. "Máquina automática de empaquetar yerba mate, prensada de Atanasio Alfonso Segredo, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 6889. "Radiadores eléctricos" de Aladdin Industries Limited, de Inglaterra. — Acta N.o 8638. "Una máquina pulidora de zócalos", etc. de David Corallo, Remo Guidi y Rómulo Guidi, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 8347. "Tripa sintética y un procedimiento para obtenerla" de Juan Ramón Stachnik, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 8354. "Una tripa sintética con consturas mecánicas y un procedimiento para obtenerla, de Juan Ramón Stachnik, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 8379. "Nueva bisagra de material plástico", de Mannisse, Bardello y Menegazzo, de Paysandú República Oriental del Uruguay.

—Pase a la Facultad de Medicina: Acta N.o 8790 "Una pierna artificial mejorada", de Isaac Touson, de Buenos Aires, República Argentina.

—Pase al Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica: Acta N.o 8646. "Pedalera para pianos" de Gumersindo Ezequiel Baldorini, de Montevideo, Uruguay.

—Pase a la Cámara Nacional de Comercio: Acta N.o 61887. "F. S. Terrostaal". de Faimont S. A. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 59246. "Pas", de Aktiebolaget Ferrossan, de Suecia. — Acta N.o 61541. "Cholita", de Carabed Shalbenderian, de Montevideo, Uruguay — Acta N.o 59998. "Penetrasol", de Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo Uruguay.

—Transferencias de marcas concedidas: N.o 54683. "Alpertina" a favor de Laboratorios Des Produits "Scientia", de París, Francia. — N.o 36782. "El Auto Giro" de V. Campos y Hnos., de Montevideo Uruguay.

—Se tienen por abandonadas las gestiones iniciadas por: Acta Nº 7909. "Mejoras en candados o cerraduras", de Emilio Kovacs y Carlos Mikecz, de Montevideo, Uruguay. — Acta Nño 7315. "Un enrejado para construcciones en general". de Francisco Cabiati, Ricardo Poggio y Guido Pastores, de Buenos Aires, República Argentina. — Acta N.o 5850. "Un nuevo tipo de quemador de combustibles líquidos", de Jorge Jalsevac, de Buenos Aires, Republica Argentina. — Acta N.o 6858. "Nuevo sistema de separador de borra aplicable a la clasificación de líquidos obtenibles por prensado en general" de David Serebrier, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 5133. "Procedimiento para la preparación de cola fría y aceite de ricino de semillas de ricino", de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellschart mitbershränkter Haftung. Alemania.

—Téngase por desistida la gestión de: Acta N.o 7100. "Nuevo sistema para alarmas eléctricas", de Oscar Nicandro Mussetti, de Montevideo, Uruguay.

—Marcas concedidas: Acta N.o 63122: "Chesterman", de Francisco Bagnuoli, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o Ltd.. de Montevideo. Uruguay. — Acta 63145. "Shell" de Shell-Mex Uruguay N.o 63136 "Frejus", de Ildefonso Soler-Cycles Motors, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63137. "Puma", de Isco Uruguaya Ltda., de Montevideo Uruguay. — Acta N.o 63138. "Sorocabana", de Sorocabana S. A., de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 63116. "Tufting", de Rodolfo Douglas Echeverría, de Montevideo. Uruguay. — Acta N.o 62983. "Tenga una al alcance de la mano", de Serafín Ricardo Nogueira, de Montevideo, Uruguay. Acta N.o 62954. "Yorlanita", de Campomar y Soulas S A., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 60235. "Princesa", de C. Brandes y Cía., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 60237. "Brandes", de C. Brandes y Cía., de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63142. "Cervo", de S. A. Cappellificio Cervo de Italia. — Acta N.o 63150. "Capupso", de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63118. "Aeroshell", de Shell-Mex Uruguay Ltda. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 62924. "Vaso visto de un ángulo, reflejándose en su superficie la figura de una cara humana sonriente". de Arthur Guinness, Son y Co. Ltda., de Irlanda. — Acta Nño 62914. "Sova", de Pascual Romeo Castiglioni, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63107. "Ilo". de Luis Modesto Soler de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63106 "Criterium", de Luis Modesto Soler de Montevideo. Uruguay. — Acta 63109. "Breon", de British Geon Ltd. de Inglaterra. — Acta N.o 63115. "Glutina", de C. Valverde y Hnos. de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 54864. "G. Washington'S", de American Home Foods, Inc. de EE. UU. de A. — Acta N.o 63124. "Condemar", de Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63146. "Almelec", de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63147. "Almasilium", de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63148. "A. G. M.", de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63154. "Fab", de Colgate-Palmolive-Peet Co. de EE. UU. de A. — Acta N.o 63151. "Alufrau", de Joseph Muracciole y Freres, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63157. "Arbos" de Luis Modesto Soler, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63140. "Anodite". de Pajarito S. A. Fca. Uruguaya de Barnices, Pinturas y Afines, de Montevideo, Uruguay. — Acta N.o 63139. "Carucita", de Caru S. de Resp. Ltda., de Buenos Aires, República Argentina. — Secretaría.

La Secretaría.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1945 - 1950

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS					
	1945	1946	1947	1948	1949	1950
Sucesiones y Testamentarias	4 696	4.791	3.564	2.726	5.234	5.302
Ventas de Comercio	1.405	1.542	1.647	1.791	1.699	1.472
Quiebras y Concursos	129	96	159	203	44	70
Privilegios y Marcas	2.040	2.763	2.204	2.053	2.544	2.448
Estatutos	192	255	296	269	399	368
Convocatorias Comerciales	1 158	1 403	1.519	1.603	2.152	2 227
Edictos Matrimoniales	11.834	11.147	8.473	13 393	14.676	15 409
Rectificación de Partidas	731	814	794	849	947	879
Licitaciones Públicas	2.765	3 086	2.506	2.070	2.626	2.768
Balances Particulares	1.624	1.924	2.233	2.178	1.493	637
Balances Reparticiones del Estado	90	49	41	39	68	71
Juicios Ejecutivos	949	934	1.583	2.074	974	1.008
Licencias Bebidas Alcohólicas	14	8	9	2	—	—
Expropiaciones	63	118	172	110	108	132
Edificación y Deslinde	42	16	140	88	5	61
Oficina Jurídica Municipal	151	227	191	219	76	171
Infracciones Aduaneras	—	—	30	—	—	14
Divorcios	71	92	123	129	155	263
Propiedad Literaria	216	233	374	687	147	113
Gratis y Anulados	16	—	37	5	14	2
Varios Particulares	355	297	1.380	1.941	563	545
Varios Reparticiones del Estado	136	274	317	980	146	184
	23.677	30.069	27.692	33.409	34.060	34.092

que fué la explicación que nos daba el doctor Ferrer Serra.

Yo coincido con el señor Representante.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Porque repito: puede haber un hecho que siendo ilegal no haya significado ningún perjuicio; entonces el sujeto no tiene derecho a reparación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Y yo preguntaría si ese fallo obliga a la justicia ordinaria.

SEÑOR MALET. — ¡Claro! Es la interpretación del doctor Ferrer Serra.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Lo dice el artículo 304.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo obliga si hay daño, pero entonces debe analizarse si realmente hay daño.

SEÑOR MALET. — Además, pierde autonomía la acción de reparación porque tiene que ir enancada siempre a la otra acción. Y esta acción de reparación, frecuentemente, en nuestro derecho, desaparece. Ocurre lo mismo que en materia de recursos de nulidad, el que no se puede intrponer solamente, sino que tiene que ir junto con el de apelación.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Eso tiene cierto sentido lógico: que las acciones no puedan ir totalmente desconectadas una de la otra, porque si no va a haber dos jurisdicciones para entender en dos aspectos del mismo acto administrativo. Es evidente que no puede darse el caso de fallos contradictorios frente a la misma situación sometida a tribunales de jurisdicción distinta.

No se debería dar el caso, por el propio prestigio de la justicia, y por sentido elemental de técnica jurídica, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anulara un acto por entenderlo ilegal y que la justicia, por otro lado, negara la reparación por entender que el acto había sido hecho en las condiciones legales necesarias para no engendrar el derecho a la reparación. De manera que hay dentro de esas disposiciones una armonía lógica.

Lo que no me parece tan lógico es la redacción que da lugar a toda esta clase de interpretaciones tan distintas, a que en Sala se han hecho referencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Un individuo puede probar que el hecho es ilegal, pero después tendrá que probar que esa ilegalidad le ha provocado daño. Pero puede suceder también que lo haya beneficiado.

SEÑOR MALET. — En el orden municipal, por ejemplo, un problema de retiro al aplicárseme una ordenanza, a mi juicio equivocada, es para mí un daño. Yo interpongo el recurso de nulidad por considerar que la decisión municipal es equivocado, no por eso automáticamente voy a tener derecho a una indemnización, porque no tiene por qué aquella decisión, generar necesariamente un perjuicio; puede no haber ningún perjuicio.

(Interrupciones).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite?

Yo creo que lo del perjuicio es un poco teórico. Visto en función del artículo 303 hay dos aspectos: se puede actuar en defensa de un derecho subjetivo y después, simplemente, en defensa del orden jurídico objetivo. En ese caso ya no se hace referencia a un perjuicio concreto, sino que hace referencia a la defensa del orden jurídico general.

SEÑOR MALET. — ¡No señor!

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¡Sí señor!, lo dice el artículo: "cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho objetivo, en exclusivo interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos. En cambio, cuando se reclama por lesión de un derecho o de un interés legítimamente protegido, se produce un perjuicio. El derecho es el interés legítimamente protegido.

SEÑOR MALET. — Le dije "no" al señor Diputado, porque la acción, la comparescencia del supuesto damnificado, del que se considera damnificado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, solamente se justifica cuando se siente perjudicado en un interés directo, personal y legítimo No en el interés de orden jurídico, sino en el interés que de acuerdo con el artículo 301, tiene que reunir las tres características: de directo, personal y legítimo.

(Interrupción del señor Representante Enrique Beltrán).

—Queda aclarado que la comparescencia es únicamente para defender una situación personal, directa y legítima. Nadie puede presentarse ante la justicia del Contencioso Administrativo invocando el interés impersonal de orden jurídico; tiene que presentarse defendiendo una situación con el triple carácter de directa, personal y legítima.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No quiero entorpecer el trámite de este problema...

(No apoyado).

—...pero exidentemente estamos enfrentando diferencias en el capítulo, que creo que obligarían a un nuevo estudio. Me parece que hay contradicciones evidentes. Una de ellas, por ejemplo, es la que acaba de señalar el diáloge que hemos tenido con el señor Diputado Malet. Mientras en el artículo 301 se establece que la acción ante el Tribunal "sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo, lo que le da a esta acción de nulidad un marcado tinte subjetivo, nos encontramos después con el artículo 303 el que encara una posibilidad que es absolutamente imposible, sentada esa premisa que dice, "cuando la decisión resuelva una cuestión de puro derecho o de la buena administración"... Son dos términos totalmente contradictorios.

(Interrupción del señor Representante Carbonell y Migal).

—Quiero señalar que si la acción que se concede es una acción de carácter subjetivo para defender intereses establecidos preceptivamente: un interés personal e individualizado, no puede haber un solo caso en que la decisión haga referencia al exclusivo interés de la buena administración y del derecho, porque siempre tendrá que hacer referencia a un interés individual y concreto.

Además, hay algo que está, me parece en una enorme confusión: la relación entre la acción de la reparación y la acción de la nulidad.

No sabemos todavía, no tenemos una idea cabal y creo que no sale muy clara del texto, si reservada la acción por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esa reserva es para que se inicie una nueva acción, o simplemente para que los jueces ordinarios actúen tasando los daños. Porque mientras por una parte parece que es ésta la interpretación, si leemos el artículo 304, "Declarada la anulación o reservada la acción de reparación en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la justicia ordinaria para la determinación del daño causado". a renglón seguido, el mismo artículo 304, y sin pasar al 302 dice: "La ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara podrá ampliar la competencia del Tribunal atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación".

Prácticamente por esto ya tiene el conocimiento del contencioso de reparación, si esa es la interpretación que surge del texto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Lo que no tendría sería la facultad de determinar el monto.

(Murmullos).

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se le ha terminado el tiempo al señor Diputado Beltrán.

SEÑOR MINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

No creo que pueda hacer mociones en el seno de esta Comisión...

SEÑOR PRESIDENE. — Puede hacerlas; lo que no puede es votar.

SEÑOR MINELLI. — Tengo mis dudas.

Pienso que el debate a que han dado lugar estas disposiciones ha sido muy útil y me permitiría proponer una moción que considero de orden, a los efectos de que se apruebe el artículo, pero pasando a Subcomisión las observaciones con el fin de corregir aquellas disposiciones o palabras que pudieran dar lugar a una interpretación equívoca.

Efectivamente, encuentro a través de la crítica que se ha formulado, la posibilidad de perfeccionar el texto. Por eso mociono para que se vote el artículo y, con las observaciones formuladas, pase a la Subcomisión para que esta lo ajuste tratando de uniformar los criterios.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — La moción del doctor Minelli me parece muy cuerda, pero aprobar el texto del artículo ahora significaría una especie de aprobación en el aire, porque las modificaciones que habrá de introducir, más que de palabra, son de concepto. Porque según se desprende de esta discusión tan ilustrativa, existen dificultades para comprender el concepto que se ha querido expresar y el mecanismo de estas disposiciones.

De modo que la aprobación sería una especie de carta blanca, en este momento. Se me ocurre que la aprobación corresponde cuando vengan estos artículos reacondicionados, diríamos, para la discusión.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Los taquígrafos no pueden tomar la versión, si siguen dialogando los señores Diputados.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

No estuve presente durante toda la discusión última porque por motivos ajenos a mi voluntad debí retirarme de Sala.

Quiero sólo señalar que los Magistrados que intervinieron en la redacción de ese texto, en un informe hecho por ellos y redactado por ellos a pedido nuestro para precisar en forma absoluta el alcance de cada una de las disposiciones, dice lo siguiente: "La decisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es una sentencia; esa sentencia, ejercicio de función jurisdiccional especial, es susceptible de pasar en autoridad de cosa juzgada; por tanto, esa sentencia produce efectos obligatorios respecto a todo otro Tribunal, en cuanto ningún otro Tribunal puede dictar otra sentencia igual o distinta a la pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este es el espíritu con que se redactó esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y la Suprema Corte de Justicia tampoco, que es un Poder del Estado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Tampoco. Ni la Suprema Corte de Justicia.

(Murmullos).

SEÑOR MALET. — ¿Me permite?...

Varios diputados, el señor Batlle Pacheco, el doctor Beltrán, el doctor Baroffio y yo, entendemos que no puede ser ése el concepto. Que ya compromete el fallo de indemnización, no puede ser.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo digo que el Tribunal falla la ilegalidad, pero todavía, producida la ilegalidad, hay que ver si ha habido daño.

SEÑOR MALET. — Claro! No puede ser definitivo ese fallo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Baroffio, que es previa, para que no se apruebe el artículo y pase a la Subcomisión...

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite?...

Me parece que lo que conviene ahora —es indiferente que pase a Subcomisión o que se apruebe en principio— es seguir adelante el estudio de los otros artículos para conocer todas las observaciones que se formulan y entonces poder trabajar sobre una base más seria, y después pasarlo todo a la Subcomisión

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esta aprobación en todos los casos no es absoluta, porque si mandamos artículos para que tengan en cuenta observaciones, evidentemente tienen que volver aquí para enterarnos en qué forma se han corregido los mismos.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Lo que quería decir con mis palabras es que no había una diferencia sustancial entre lo que proponía el señor Diputado Baroffio y lo que proponían otros señores diputados que pedían que se votara y se pasara a Subcomisión. En el fondo, es la misma cosa; pero lo que nos interesa, para ordenar el trabajo, es seguir considerando los artículos para tener juntas todas las observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Qué propone el señor Diputado?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Que se apruebe en principio y pase a Subcomisión con todas las observaciones, pero que sigamos con el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar los artículos 302 y 303.

(Se vota).

—Dieciocho en diecinueve: Afirmativa.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Deseo, en nombre de mi sector político, hacer una declaración. No sé si el señor Presidente considerará éste el momento oportuno, si no interrumpiré el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si es a nombre de su sector político puede realizarla.

SEÑOR LEZAMA (don José León). — Fundamentando la posición de nuestro sector, deseamos establecer:

1.°) Para una reforma sustancial de la Constitución, entendemos que debe ser encarada por una Asamblea Constituyente. La transformación del Poder Ejecutivo implica un tema de trascendencia tal, que no se concibe se cierre la posibilidad a la deliberación de un cuerpo jurídico con el expreso cometido de tomar posición al respecto.

2.°) Nuestro sector ha llegado a extremos, en procura de desterrar de los textos constitucionales todo lo que signifique la copartipación en el poder sin la consabida colaboración.

3.°) Entendemos que se retrotrae en el progreso institucional al disminuir la ingerencia del Parlamento en los temas del Estado, asignando en desmedro de éste, mayores atribuciones al Poder Ejecutivo.

4.°) Acentuamos nuestra protesta sobre la orientación "ejecutivista" que inspira todo el proyecto, siendo que el programa de acción de nuestro sector preceptúa "organización de los Poderes del Estado con tendencia definida hacia la institución de un gobierno tipo parlamentario'

5.°) En el proyecto se deja de lado toda inspiración de aplicar el régimen de la proporcionalidad integral, a los efectos de la composición de los diferentes organismos, precepto que nos es singularmente caro.

6.°) Creemos que se postula un verdadero retroceso institucional en materia de elecciones municipales, al no permitir el juego de hojas de votación para los departamentos independientemente de la elección para cargos nacionales. Debemos subrayar nuestra crítica a esta disposición, por el hecho de que también en ese capítulo se deja de lado el régimen de la proporcionalidad.

7.°) Marcamos también nuestra absoluta discrepancia en lo que respecta a la integración de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

8.°) También establecemos nuestra cerrada reserva al capítulo de la Hacienda Pública, en el que se quita al Parlamento una conquista que había obtenido como una de sus misiones o atribuciones primarias como ser la de juzgar en toda su amplitud la política del Poder Ejecutivo en la oportunidad en que éste le remite para su análisis y sanción el Presupuesto General de Gastos.

9.°) Aparte de múltiples observaciones que nos merece todo el contexto del articulado tenemos que destacar que nuestro partido político encuentra que se le despoja de algo que ya le pertenece en propiedad: el poder usar sin limitaciones el sublema "Partido Colorado Para Servir al País".

Por estas razones, solicito que, como fundamento de voto, se incorpore a las actas de esta Comisión, como móvil de nuestra conducta, la declaración que al respecto aprobara la Convención de nuestro sector, que dice así:

1.° Ratificar su fe en los principios que consagra el Programa de Acción de nuestra colectividad política y el propósito de lograr la unificación del Partido Colorado, como mejor forma de afirmar más eficazmente los resultados de su acción integral, en consonancia con los ideales que animaron al General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

2.° Expresar su repudio por un pacto que compromete con medidas peligrosas las futuras decisiones de la soberanía al fijar por rígidas normas constitucionales, concesiones especiales, atendiendo sólo exigencias circunstanciales y de grupo, de tipo excluyente, que conspira contra la propia razón de existencia de los partidos políticos; de los principios democráticos del gobierno por la mayoría; de la igualdad republicana; y de los intereses legítimos del Partido Colorado, seriamente comprometidos a pesar de constituir hoy la expresión inequívoca de la mayoría absoluta del electorado nacional; y que, en fin, violenta principios básicos de garantía de la vida civilista, al embanderar constitucionalmente el organismo jurisdiccional del Estado.

3.° Significar que consecuente con su definida tendencia orgánica, hubiera contribuído de buen grado al estudio y estructuración de una reforma constitucional que incrementara las facultades del Parlamento, asegurándole el mejor contralor y la mayor ingerencia en la conducción de la cosa pública, dentro de un gobierno de partido, ajustado a la tradición histórica y conveniencias del país.

4.° Facultar al Comité Ejecutivo Nacional a adoptar las medidas conducentes para la ejecución eficaz de esta resolución, y en consecuencia la Convención Nacional dispone la movilización del partido para la mayor difusión de la resolución que se adopta".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Comisión no dispone otra cosa, las declaraciones formuladas por el señor Diputado Lezama a nombre de su sector, se incorporarán a las actas.

Hay otro asunto entrado fuera de hora: una nota de la Federación de Estudiantes. Si se pidiera que se leyera, así se haría.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se lea y se reparta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se repartirá.

Se va a dar lectura de un extracto de la nota. Léase.

(Se lee:)

"La Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay presenta una nota solicitando la inclusión en el proyecto de reforma constitucional, de disposiciones tendientes a otorgar una amplia autonomía a los organismos de enseñanza".

SEÑOR MALET. — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme por un minuto de la nota de que se acaba de dar cuenta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Tuve oportunidad, por ejercer la Presidencia de esta Comisión, de conversar con los integrantes de la Federación de Estudiantes que trajeron esa nota. Me interesa subrayar, en primer lugar, que a pedido expreso de los estudiantes y, en cierto modo por una aclaración que tuve que hacer en la conversación que mantuve con los estudiantes citados, no se vincula ni en esencia ni formalmente el pedido de esa nota con la situación actual de los estudiantes que, como es notorio, se encuentran en huelga. En segundo lugar, como algunas expresiones no son muy claras, en esa conversación llegué a la conclusión y les pedí después de haber formulado las conclusiones que me las ratificaran verbalmente en esa conversación, lo que así hicieron.

Fundamentalmente, lo que piden en esa nota es lo siguiente:

1.° Les interesa la consagración de la autonomía financiera de la Universidad, pero no de modo absoluto, sino que a lo que aspiran ellos es a que el Parlamento les vote las partidas de gastos para que después las autoridades universitarias hagan la distribución en las planillas correspondientes en forma global. En segundo lugar les interesa, además, generalizar el concepto de autonomía, a fin de que no se limite únicamente a la Universidad superior, sino que comprenda todas las entidades que imparten la enseñanza del Estado.

Sobre este punto me atreví a decirles que la Comisión ya tenía opinión hecha, y así había dejado constancia en actas.

En tercer lugar, les interesa subrayar que aspiran a que se le reconozca a la Universidad una especie de derecho de iniciativa en materia de modificaciones de las leyes universitarias o de creación de nuevos institutos universitarios.

No he hecho nada más que trasmitir con la mayor fidelidad posible las aspiraciones de los estudiantes que traían esa nota y he tratado de esclarecer el contenido de la misma.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿El artículo 303 fué pasado a Comisión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

Léase el artículo 304.

(Se lee)

"Artículo 304. Declarada la anulación o reservada la acción de reparación, en su caso, se podrá promover el contencioso de reparación ante la Justicia ordinaria para la determinación del daño causado. La ley, por tres quintos de votos de componentes de cada Cámara, podrá ampliar la competencia del Tribunal, atribuyéndole conocimiento del contencioso de reparación".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 304.

(Se vota).

—Quince en dieciséis: Afirmativa.

Léase el artículo 305.

(Se lee:)

"Artículo 305. El Tribunal entenderá, además, en las contiendas de competencia fundadas en la legislación y en las diferencias que se susciten entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados y, también, en las contiendas por diferencias entre uno y otro de estos órganos.

También entenderá en las contiendas o diferencias que se produzcan entre los miembros integrantes de los Concejos y Juntas Departamentales, Directorios o Consejos de los Entes autónomos o Servicios Descentralizados, siempre que no hayan podido ser resueltas por el procedimiento normal de la formación de la voluntad del órgano.

De toda contienda fundada en la Constitución entenderá la Suprema Corte de Justicia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 305.

(Se vota).

—Doce en dieciséis: **Afirmativa.**

En discusión el título: "Capítulo III".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

—Trece en dieciséis: **Afirmativa.**

Léase el artículo 306.

(Se lee:)

"Artículo 306. Habrá un Procurador General del Estado, nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno. Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Corresponde decir que en el Capítulo correspondiente a la designación del Fiscal, Procurador, habíamos puesto "habrá un Fiscal de lo Contencioso-Administrativo", en lugar de decir: "un Procurador General del Estado".

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Me voy a oponer a la creación de este cargo de Procurador General de la Nación. Me parece que hay que adecuar o acompasar un poco la creación de este Tribunal, en el que todos ciframos tantas esperanzas, con la realidad económica y financiera del Estado que, desgraciadamente, podemos decir que es crítica.

De todos los proyectos anteriores que yo he compulsado sobre esta materia, el Tribunal se manejaba y actuaba con algunos Fiscales de Gobierno que actualmente se llaman Asesores de Gobierno y, en caso de impedimento, con algún Fiscal de lo Civil. Así se establecía en el artículo 21: —del primer proyecto del doctor Echegoyen presentado el 6 de Setiembre de 1935, así figuraban en el último proyecto del doctor Echegoyen, del 18 de agosto de 1950; así figuraba en el proyecto sustitutivo de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, subscripto por los entonces legisladores señores Abadie, Canessa, Pringles, Ferreria, Cusano, etc.

De manera que me parece — con perdón de los proyectistas— que es una creación un tanto pomposa, si la palabra no resulta molesta, un poco farolera, esto de crear un Procurador General del Estado nombrado por el Consejo Nacional de Gobierno, etc.

(Interrupciones).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — No es Procurador. Es Fiscal de lo Contencioso-Administrativo.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Fiscal, exactamente.

Me parece que el Tribunal podrá manejarse perfectamente asesorado por el Fiscal de Gobierno o por los Fiscales de lo Civil, tal como se proponía en los proyectos a que me referí.

En todo caso, se me ocurre que si hubiera ambiente se podría crear el Tribunal con la supresión de este funcionario, sin perjuicio de que, si fuera necesario más adelante, una vez que estuviera en funcionamiento el Instituto, podrá hacerse la creación por ley ordinaria. No me parece que hubiera ningún inconveniente.

Además, hay razones de economía. Piénsese que en proyectos anteriores había modestos Tribunales de tres miembros. Ahora los elevamos a cinco miembros y le adosamos además la creación del Fiscal General o como se le llame.

Por estas razones sería prudente suprimir este cargo.

SEÑOR MINELLI. — ¿Y a quién se le atribuirán las facultades que tuviera el Procurador General del Estado? ¿Al Fiscal de Hacienda?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Al Fiscal de Gobierno. Por ejemplo, el artículo 21 del proyecto de la Comisión de Códigos, del doctor Abadie, dice: "cuando el Tribunal lo estime necesario, podrá solicitar el asesoramiento del Fiscal de Gobierno, a fin de que emita su opinión sobre el punto que se le señale.

"Si el Fiscal hubiere dado opinión en el asunto durante su tramitación administrativa, o no pudiera intervenir por causa de impedimento, excusa o recusación, será reemplazado por el otro de igual clase.

Si ambos rsultaren impedidos, serán subrogados por los Fiscales de lo Civil por orden de antigüedad".

Era lo que quería decir.

SEÑOR MINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el doctor Minelli.

SEÑOR MINELLI. — Cuando la Comisión redactora pensó en la necesidad de crear un cargo de esta naturaleza, lo hizo teniendo en cuenta la especialidad de este Instituto. Es evidente que los Fiscales de Gobierno o los Fiscales de Hacienda, actualmente están considerablemente recargados en sus tareas. Los que tenemos oportunidad —por razones de nuestra profesión— de presentarnos ante los Tribunales donde intervienen los Fiscales de Hacienda los Fiscales de Gobierno, sabemos el tiempo que demoran en pronunciarse debido al exceso de trabajo que tienen.

Sería altamente conveniente que el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo iniciara sus funciones con asesores que estuvieran completamente descongestionados de

tareas de otra naturaleza. Los Fiscales de Gobierno intervienen en los más pequeños trámites administrativos de la más diversa naturaleza.

Por consiguiente me parece conveniente crear un funcionario de alta jerarquía, que se dedique pura y exclusivamente a la materia que va a ser competencia de este Tribunal. Me parece que las razones de economía son siempre atendibles, porque no es posible que se proceda creando grandes cargos que van a traer como consecuencia, erogaciones innecesarias. Pero si aquí hay un gasto necesario, que complementaría el Instituto que se va a crear por medio de la nueva Constitución, ese gasto, a mi modo de ver, sería el de Procurador General del Estado, o Fiscal de lo Contencioso-Administrativo.

Es necesario crear una jurisprudencia en la materia. Un funcionario que al requerir las condiciones y las calidades que se necesitan para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia —lo que de antemano nos aseguraría que el cargo recaería en una persona altamente dotada y que pudiera contar a su favor con antecedentes de competencia, de respeto y de consideración— sería un motivo coadyuvante para justificar la creación de ese cargo.

Nada más.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente; cuando uno lee los diversos tratados el Derecho Administrativo y, sobre todo, sobre contencioso-administrativo, se encuentra que todos señalan como uno de los organismos fundamentales en la marcha de lo contencioso del país donde tuvo su origen, en Francia, el cargo del Comisario de Gobierno, del Consejo de Estado y del Contencioso. Este funcionario, por la característica especial del cargo que desempeña ha contribuído, en forma notable, a uniformar la jurisprudencia de Francia sobre la materia.

Su labor ha sido extraordinaria en esa materia. Y nosotros, que creamos un modesto Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, tenemos la esperanza de que el Fiscal de lo Contencioso-Administrativo —y yo estoy de acuerdo con el señor Diputado Sosa Aguiar que el primer nombre de Procurador General del Estado era un poco rimbombante— pueda orientar en forma definitiva la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. Y tan es así que nosotros hemos establecido un artículo, el 307, donde establecemos preceptivamente que el Tribunal, antes de dictar resolución, deberá oír forzosamente, en todos los asuntos a este Fiscal. Su función será de asesoramiento del Tribunal para asegurar una gestión que va a tener una finalidad concreta: hacer conocer también al Tribunal las necesidades propias de la Administración.

Nosotros tenemos la seguridad de que va a contribuir efectivamente a realizar una verdadera justicia en el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo; por eso es que hemos proyectado este cargo.

En momentos en que tenemos un Presupuesto de alrededor de $ 380:000.000.00, no se puede hablar de economías en un cargo que podrá significar $ 14.000.00 o $ 15.000.00 anuales, suma que no tiene mayor entidad.

Por sobre todo, yo me permito señalar las positivas ventajas que va a tener para la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la intervención de un asesor más de legalidad de los distintos actos que se impugnan en el contencioso.

SEÑOR BAROFFIO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Coincido totalmente con lo expresado por el señor Diputado Sosa Aguiar. Creo que no es necesario este Fiscal, y como lo señalaba dicho señor Diputado, no existe en nuestro país, entre todos los proyectos de organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ninguno en el que se hubiera establecido este funcionario en forma especial. Como se recordará, se decía que el Tribunal podría oír el asesoramiento de los Fiscales de Gobierno y en su caso de los Fiscales de lo Civil.

Además de eso, creo que la creación de este cargo por vía constitucional significa una desviación de la norma en esta materia. Participo en principio general del criterio que sostenía el señor Diputado Sosa Aguiar acerca de que esta Sección debía ser creada por vía legal, pero si hay alguna parte que requiere más especialmente la vía legal, porque no es un engranaje necesario e imprescindible del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es este capítulo III, que a mi juicio debería dejarse para la vía legal y cuando en la reglamentación de las funciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se hubiera notado la necesidad de este cargo.

No hay explicación posible de que en la Constitución se establezca un cargo de esta naturaleza. Por eso hago moción concreta para que se suprima todo este Capítulo III.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha formulado moción concreta para que se suprima el Capítulo III.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

—Tres en quince: Negativa.

SEÑOR MALET — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Señor Presidente: me parece que puede ser de interés la sobrevivencia del texto que crea el cargo de Fiscal de lo Contencioso Administrativo. Me parece importante porque se han dado razones que me han convencido. En cambio considero conveniente una supresión, que es la del segundo inciso del artículo 307...

(Apoyados).

—...que establece que el Procurador General del Estado es independiente en el ejercicio de su función y que puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a Derecho.

Indudablemente, no ha sido la intención de los redactores, pero si mantenemos este texto puede ser agraviante para nuestra magistratura, porque parecería que hay funcionarios dependientes...

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Malet se está refiriendo al artículo 307; cuando lleguemos a ese artículo, lo discutiremos. Ahora estamos en el 306.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 306, con las correcciones propuestas por el señor Diputado Ferrer Serra, relativas al cambio de nombre del cargo de "Procurador General del Estado" por el de "Fiscal de lo Contencioso Administrativo".

(Se vota).

—Trece en dieciséis: Afirmativa.

Léase el artículo 307.

(Se lee:)

"Artículo 307. El Procurador General del Estado será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador General del Estado es independiente en el ejercicio de sus funciones. Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho".

En discusión.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Deseo llamar la atención sobre el primer inciso de este artículo, pues se podría llegar a crear una situación insoluble en el caso de excusación del Fiscal. En otros casos, siempre hay quien lo sustituya; en este caso, no existiría.

SEÑOR FERRER SERRA. — La ley proveerá en el caso.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pero como dice en una forma tan afirmativa, podría dar lugar a la interpretación de si la ley es adecuada. Yo llamo la atención para ver si es posible encontrar una solución.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a sostener el mantenimiento del segundo inciso de este artículo. El Fiscal que generalmente interviene es el de Hacienda cuando la demanda es contra el Estado, y obra siempre como defensor del Estado.

Nosotros hemos querido, y lo hemos dicho, que el Fiscal de lo Contencioso Administrativo sea un asesor de la legalidad y no un defensor del Estado; queremos que sea un defensor de la ley. Por eso hemos establecido y hemos dicho que es totalmente independiente en sus juicios y en el ejercicio de sus funciones, no tendrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, ni a los Gobiernos Departamentales, ni a los Entes Autónomos, del motivo de sus opiniones; él las emite con total libertad. Actualmente la costumbre es que el Fiscal de Hacienda, como el Fiscal de lo Civil que lo subroga, o el Fiscal de Gobierno que pueda entrar a subrogarlo, entre siempre en el criterio de defensor del demandado.

Y tan es así, que nosotros hemos previsto un artículo más, el 308, con una finalidad bien concreta: establecer que cada organismo demandado, cada autoridad demandada, podrá hacerse representar o asesorar por quien lo crea conveniente. Hay que decir expresamente que el Fiscal de lo Contencioso Administrativo no es un representante del

organismo demandado, sino que actúa con total independencia, que es un asesor más de la legalidad para asegurar en mejor forma la actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Es un asesor del Tribunal, un hombre que actúa para mejor proveer en los juicios corrientes.

SEÑOR MALET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALET. — Yo sospechaba cuál era la razón de ser de esta disposición antes de que la expusiera el señor Diputado Ferrer Serra, pero hago notar que si lo que se quiere con esta disposición es asegurar —y se dice expresamente, se emplea la palabra "independiente"— la independencia en el ejercicio de sus cometidos de este funcionario especialísimo, en realidad yo no me hago muchas ilusiones de que con una independencia concedida por un texto legal o constitucional, se logre esa independencia.

Vamos a suponer dos hipótesis primero, que sea un magistrado obsolutamente insobornable a las sugestiones del Poder Central y, segundo, que sea funcionario débil, blando y sumiso a las indicaciones que le haga el Poder Central. Las dos hipótesis, tratándose de seres humanos, son perfectamente posibles.

En el primer caso, si se trata de un magistrado rígido, no sugestionable a las insinuaciones del Poder Central, la norma está demás; y en el segundo, si es un funcionario débil, como desgraciadamente hay, que se pone a la orden incondicionalmente del Poder Central en una situación de fuerza o no de fuerza, la disposición también está demás.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo que el señor Diputado Malet está equivocado.

SEÑOR MALET. — Probablemente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que actualmente se entiende que los fiscales defienden al Gobierno, y es una norma aceptada que cuando un Fiscal no lo va a defender, se excusa y se busca a otro que lo haga, y cuando este otro también se excusa, se busca algún otro medio.

Pero en este caso, lo que se quiere es otro tipo de funcionarios; es un funcionario que no tendrá en principio y como función, defender tal o cual medida del Gobierno. La función que tiene es otra: decir claramente qué es lo que corresponde legalmente y sentar una jurisprudencia.

SEÑOR MALET. — Estamos en planos distintos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso es lo que yo entiendo. Creo que si se cree que esto pudiera interpretarse mal, habría que buscar otra manera de decirlo, pero se trata, lo repito de un funcionario que va a defender la ley. Si apareciera un fiscal defendiendo todos los días a los particulares, terminaría por impresionar mal, pero, en cambio, si su función es la de interpretar la ley, nadie le podrá reprochar que de repente diga que tal medida del Gobierno no se ajusta a la ley. Y si hay daños, ellos no provienen de la interpretación de la ley ni de que lo defienda mal, sino de que el Gobierno no ha cumplido la ley.

SEÑOR MALET. — Probablemente yo interpretaría —quizá con un poco de atrevimiento— su pensamiento diciendo que "El Fiscal de lo Contencioso-Administrativo está al servicio de la ley, y no de ninguna decisión concreta" Digo esto como concepto porque lo otro es fuerte, tratándose de un magistrado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entiendo que se puede prestar a interpretaciones incómodas, pero es evidente que conviene que haya un funcionario de eso carácter

(Murmullos. — Interrupciones).

—Digo que los fiscales actualmente, dentro de los ámbitos del país, se sienten incómodos si aparecen pleiteando contra el Estado. Hay gente que dice que no están pagos para eso, y buscan otros. En este caso, es un funcionario pago para otra cosa distinta: no para defender lo que el Poder Ejecutivo haya dictaminado, sino para podríamos decir, dar mayor firmeza a las resoluciones del Tribunal

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo participaba, en cierto sentido, de la crítica formulada por el señor Diputado Malet al inciso 2.o del artículo 307. Ahora comprendo, no obstante, la intención que ha animado a los proyectistas. Creo que esto podría obviarse perfectamente cambiando un poco los términos y dejando la intención. De manera que con lo que se ha expuesto en Sala, podría aprobarse el artículo en principio y pasarlo a Subcomisión, a los efectos de la adecuación de todos los términos y redactar una nueva fórmula que fijara las funciones del fiscal.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Para complementar la moción del señor Diputado Ferreiro Iraola —e insistiendo en la observación aparente de detalle, pero que en la práctica puede ser de importancia, que hice al principio— sugeriría que se agregara al final del inciso 1.o el siguiente texto: "La ley preverá los casos de subrogación por excusación o impedimento", como base para que la Comisión lo tenga en cuenta a efectos de obviar ese inconveniente.

(Apoyados).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es para robustecer la tesis del señor Diputado Malet, en cuanto se refería al inciso 2.o del artículo 307. Ese inciso 2.o concuerda perfectamente con el artículo 138 del Código de Procedimiento Civil, que dice que "El Ministerio Público y el Fiscal, en lo tocante al ejercicio de sus funciones, son independientes. Pueden, en consecuencia, defender los intereses que le están encomendados como su convicción se lo dicte, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a la ley".

SEÑOR FERRER SERRA. — Entonces está contra la tesis del señor Diputado Malet.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En la parte que creo haber oído del señor Diputado Malet, no; salvo que el doctor Malet haya pensado defender una tesis...

(Murmullos).

SEÑOR MALET. — Yo creo que no soy tan complicado como para necesitar un intérprete a los cinco minutos de haber hablado.

(Interrupciones — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 307 y las modificaciones propuestas, que pasan a la Subcomisión.

SEÑOR CIASULLO. — Para la redacción definitiva.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Trece en diecisiete: Afirmativa.

Léase el artículo 308.

(Se lee:)

"Artículo 308. La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien lo crea conveniente".

SEÑOR PRESIDENTE — En discusión.

Se va a votar el artículo 308, y se pasará a la Subcomisión de redacción.

(Se vota).

—Trece en diecisiete: Afirmativa.

SEÑOR BAROFFIO — Pido la palabra, para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿El funcionario fiscal de lo Contencioso-Administrativo funciona en la órbita del Ministerio de Instrucción Pública, por la vía de la Fiscalía de Corte o es un funcionario separado, como una especie de asteroide?

SEÑOR FERRER SERRA. — Es como un asteroide.

(Murmullos).

—Tan es así que se le había creado un nombre especialísimo de Procurador General del Estado, que lo colocaba en contraposición al Procurador General de la Nación, que es el Fiscal de Corte. No estará sometido a las normas a que lo están los otros fiscales y sobre los cuales el Fiscal de Corte tiene superintendencia, aunque haya Fiscales que crean que pueden actuar como Entes Autónomos.

SEÑOR BAROFFIO. — ¿De quién dependen?

SEÑOR FERRER SERRA. — Directamente del Ministerio de Instrucción Pública.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Quiero dejar constancia, ya que en este artículo 308 no hubo discusión, y yo recién percibo perfectamente bien su sentido, de que no lo he votado.

No me parece conveniente este cheque en blanco para que el Estado frente a cada pleito que le inicien, elija un abogado distinto.

(Interrupciones).

—No encuentro razón para establecerlo en la Constitución. Si en la práctica ya existe, me parece que significa ampliar mucho más esa corruptela.

SEÑOR BATLLE PACHECO — No es corruptela.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique) — No lo será, pero lo lógico es que el Estado tenga abogados, asesores permanentes y no que frente a cada reclamación los distintos organismos puedan elegir un abogado hoy, mañana otro y pasado otro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aquí hemos querido comprender los muchos problemas que se presentan en la Administración Pública.

Un abogado asesor de la UTE tiene que especializarse en los problemas de la UTE, y nadie mejor que él para asumir la representación del organismo. Si dejamos que sean los Fiscales de Hacienda, los que lo hagan, como es el procedimiento actual, o los Fiscales Letrados Departamentales para los Municipios en campaña, evidentemente estamos coartando la libertad que hemos querido asegurar a esos organismos, para que puedan defenderse con la mayor amplitud.

Los problemas del Banco de la República los podrá encarar bien el Fiscal de Hacienda. pero evidentemente éste tendrá que obrar siempre asesorado por el abogado del Banco de la República o por el de la ANCAP o por el de la UTE Entonces. lo más lógico es que la defensa la realice el profesional especializado en la materia que trata.

El derecho es una ciencia que día a día se va especializando y los abogados pueden dominar perfectamente el tema en una materia, pero en otra no

Los problemas de Obras Públicas, que el señor Diputado Ciasullo debe conocer. en lo referente a contratos, ofrece un panorama que para el general de los letrados será una selva a veces impenetrable.

SEÑOR CIASULLO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO — Justamente. en el Ministerio de Obras Públicas actúan en cada Dirección abogados especializados: para la Dirección de Arquitectura, para la de Vialidad, para la de Ferrocarriles, etc e incluso los mismos Fiscales solicitaron siempre el asesoramiento de los respectivos abogados que, al final, se oficializó por decreto del Poder Ejecutivo, porque de lo contrario, la defensa se veía sumamente debilitada, tan especialísimo es el derecho, sobre todo en la parte de contratación administrativa, en lo que se refiere ya sea a arquitectura, ya sea a vialidad, ya sea a ferrocarriles, etc.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Para terminar esta incidencia, señalaré que el criterio de especialización llevado al extremo haría que, prácticamente, ninguno de nosotros pudiera ejercer la abogacía. Creo que la especialización del Derecho Público ya es de suficiente jerarquía como para que se pueda defender perfectamente al Estado, pero señalo que aquí no se habla simplemente de asesor permanente, sino que por este artículo se da la posibilidad de que para cada pleito, el Estado actual, aunque tenga asesores permanentes, actúe como lo hacen los jueces, con defensores de oficio, que va dando a cada pleito su abogado.

Eso, establecido en el texto constitucional, me parece peligroso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es cierto que un abogado adquiere una preparación básica para enfrentar cualquier pleito, pero no es menos cierto que un abogado tiene libertad para elegir los pleitos en que va a intervenir. En cambio a un funcionario público le echan encima todos los pleitos que se presenten de modo que no puede especializarse en todas las materias.

(Interrupciones)

—Yo no digo que pueda defenderlos todos, pero sí que un abogado puede elegir los pleitos y entonces los elige según su especialización y el tiempo que tenga para atenderlos. En cambio, un funcionario no tiene esa elección; empiezan a llegarle pleitos que pueden ser de las más distintas materias y tiene que aceptarlos.

No tengo un respeto tan extraordinario por las profesiones; creo más: más de una vez he pensado que sería mejor que alguien no fuera técnico en algún caso, porque si bien a los hombres de valimento el tecnicismo los mejora, a los que no lo son les da un arma dañosa para los demás. Eso lo he pensado muchas veces.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el Capítulo IV.

(Se vota).

—Doce en diecisiete: **Afirmativa.**

En consideración el artículo 309.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 309. Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro del término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 301, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración el artículo 309.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Voy a solicitar simplemente una aclaración: ¿qué alcance tiene el inciso 3.o del artículo 309 que se acaba de leer?

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite antes, señor Diputado, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Existe interés en que prosigan los señores taquígrafos tomando la versión?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Creo que no...

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo tengo interés. Yo, que no lo he querido nunca, tengo interés, porque voy a aprovechar la oportunidad para contestarle a la Universidad y a los catedráticos de Derecho Público.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo pido de nuevo al señor Diputado que me precise el alcance del inciso 3.o del artículo 309. ¿Qué se entiende por "sometido a tutela administrativa"?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: si me permite, voy a hacer una referencia un poco extensa sobre el alcance de las palabras "tutela administrativa", que han provocado un mar de confusiones. Confusiones, a mi juicio, provocadas a sabiendas que se provocaban y a sabiendas de que se interpretaba mal este inciso 3.o ya que quien decía eso reconocía que no tenía que aplicar las palabras "tutela administrativa" en el sentido técnico, sino en el sentido corriente, en el sentido vulgar Y lo vamos a referir concretamente al problema de la Universidad.

La Universidad, en nuestro sistema constitucional está organizada como un ente autónomo y, por lo tanto —esta es la premisa fundamental —no está sometida a tutela administrativa.

(Apoyados)

—La tutela administrativa o, si se quiere mejor, para comprenderlo en un sentido tal vez más técnico, "el contralor administrativo", es una noción incompatible con toda autonomía.

Todos estamos de acuerdo en que la autonomía es una forma de descentralización; pero también estamos de acuerdo en que existen diferencias entre el ente autónomo y el servicio descentralizado, y esa diferencia radica fundamentalmente en la tutela administrativa.

Yo me permito señalar a los señores Diputados, con los textos constitucionales vigentes a la vista, que en esta parte son similares, idénticos a los proyectados, que en los artículos 178 y 179 se precisa, en nuestra Constitución de la República, en forma clara, esta diferencia.

El artículo 178 define los entes autónomos y dice: "Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, y la Instrucción Superior, Secundaria, y Primaria y Normal, serán administrados por Consejos o Directorios autónomos". Y el artículo 179, dice: "Los servicios que a continuación se expresan: Correos y Telégrafos, Ferrocarriles, Administraciones de Aduanas y Puertos, y la Salud Pública, no podrán ser descentralizados en forma de entes autónomos, aunque la ley podrá concederles el grado de autonomía que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo".

Esto, "que sea compatible con el contralor del Poder Ejecutivo", es lo que establece la frontera o la diferencia entre el ente autónomo y el servicio descentralizado.

Pero para comprender perfectamente —ya que en nuestra Constitución hemos diferenciado el ente autónomo del servicio descentralizado— tal vez, en la Constitución vigente, la diferenciación, a pesar de los textos que la marcan en forma absoluta, puede haber una confusión, porque en el texto y en el propio título se habla de los entes autónomos "o" de los servicios descentralizados. Pero nos-

otros, en el proyecto de Constitución que hacemos, marcamos en forma radical la diferencia. Ya no hablamos de los entes autónomos o servicios descentralizados, sino que hablamos de los entes autónomos "y" servicios descentralizados, y en todo el contexto de las disposiciones, en lugar de establecer la "o", establecemos la "y", para señalar que existe una diferencia entre el ente autónomos y el servicio descentralizado

Creemos que con eso señalábamos y perfeccionábamos el texto constitucional y señalábamos una vez más la diferencia entre el servicio descentralizado y el ente autónomo.

Pero antes de seguir adelante, me siento en la obligación de decir dos palabras, no a través de mi opinión personal, sino recurriendo a la opinión de eminentes tratadistas para tratar de definir qué es la tutela administrativa.

Para Maspetiol y Laroque, en su obra "La Tutela Administrativa", página 10, "la tutela administrativa es un conjunto de poderes limitados otorgados por la ley a una autoridad superior sobre los agenes descentralizados y sobre sus actos, con un fin de protección del interés general".

Para Haurious en su "Precis", página 52, "la Administración descentralizada está sometida a un contralor administrativo del Poder Central que lleva el nombre de tutela administrativa".

Y si se quiere precisar aún más los conceptos, que los tomamos de la doctrina, en forma expresa, yo recuerdo lo que dice Villegas Basalvilvaso, en el Derecho Administrativo, tomo 2.o, página 310, que dice que "son potestades típicas de la tutela administrativa, la autorización, aprobación suspensión, revocación, anulación, reforma o sustitución del acto del ente autónomo".

Nadie puede sostener que en nuestro derecho positivo, los entes autónomos están sometidos a la tutela administrativa del Poder Central.

Y para afirmar más esto —porque no tenemos que teorizar, sino que tenemos que movernos con los textos de nuestra Constitución, con nuestro texto vigente y con nuestro texto proyectado— yo me permito recordar el artículo 187 de la Constitución, que dice: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo deberá ponerlas en conocimiento del Senado, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las destituciones que crea del caso. El Senado decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes".

Este texto del artículo 187 ha sido recogido casi en su integridad, sin modificaciones sustanciales sino simplemente de adaptación en el artículo 197 del proyecto que estamos considerando. Y de aquí de este texto, surge la plena prueba de que el Poder Ejecutivo no tiene contralor administrativo sobre los entes autónomos.

El artículo 197 es un contralor de conveniencia o de legalidad.

Podrá llamar la atención sobre la conveniencia de los actos cumplidos por el ente autónomo; podrá señalar la ilegalidad de los actos; pero no podrá revocarlos nunca, ni para que ellos se conviertan en actos administrativos definitivos, se necesitará nunca la aprobación del Poder Ejecutivo. No hay en definitiva una tutela administrativa sino que hay un contralor de conveniencia. Y esta es la única disposición que existe en nuestro texto constitucional vigente y en el texto constitucional proyectado, sobre la materia.

El artículo 187 establece un contralor más preciso, porque en realidad no es un contralor, sino que es una vigilancia; pero una vigilancia no significa ni importa jamás una tutela.

Y ahora viene el problema concreto del inciso 3.o del artículo 309. Estoy quemando un poco las etapas, porque creo que no sea el momento de exponer detenidamente todos estos conceptos; quiero resumirlos y darlos a la consideración de los señores Diputados.

Se habla aquí de tutela administrativa. ¿Por qué? Porque nosotros hemos querido referirnos a las autoridades administrativas que no tienen plena capacidad para realizar por sí solas los actos de gestión del servicio público, pura y exclusivamente por eso. ¿La Universidad los puede realizar sin intervención del Poder Central? Con el texto constitucional actual, con las leyes vigentes, los puede realizar. Y ninguno de esos textos es tocado en lo más mínimo.

La tutela, todos lo sabemos, puede ser más o menos amplia. No se comprende en una misma forma frente a todos los organismos, porque la descentralización no es exactamente igual en los distintos organismos. Por eso, hemos generalizado "tutela administrativa". Y puede ser diferente, porque para algunos organismos la tutela administrativa hace que se requiera la autorización del Poder Ejecutivo; para otros, hace que se requiera aprobación del Poder Ejecutivo; y en otros casos, el Poder Ejecutivo puede suspender, puede revocar, puede sustituir, puede reformar, puede anular la voluntad del servicio descentralizado que ha tomado el caso.

¿Establecemos esto para la Universidad de la República? De ninguna manera, mantenemos el concepto de la autonomía y no lo lesionamos para nada, porque esto está aplicado estrictamente a los servicios descentralizados. Para que exista tutela administrativa es necesario que haya un órgano superior que ejerza esa tutela administrativa. ¿Nosotros establecemos el órgano superior frente a la Universidad de la República? No lo establecemos, entonces, la Universidad de la República no está sometida a tutela administrativa.

Por lo tanto, en mi concepto, no puede entenderse que el inciso 3.o se refiera a los entes autónomos y al no referirse a los entes autónomos, se refiere, pues, pura y exclusivamente a los servicios descentralizados, que son los que están sometidos a tutela administrativa; no puede comprender de ninguna manera a la Universidad de la República.

Creo que dejo así precisada y señalada en forma concreta cuál es la realidad del alcance del inciso 3.o del artículo 309. Se refiere a organismos sometidos a tutela administrativa y éstos son los que no tienen en sí mismos la facultad de cumplir los actos para hacer factible la gestión del servicio que les ha sido encomendado, sino que para las decisiones que puedan tomar necesitan la autorización o la aprobación del Poder Ejecutivo, que éste puede modificar o anular en forma tal que significa desmedro para la autonomía. Este no es el caso de la Universidad.

Y vuelvo a repetir que si se hubiera podido interpretar mal este texto de la Constitución de 1934 —que no fué mal interpretado— menos se podría interpretar mal en la Constitución que nosotros proyectamos cuando tratamos de establecer a texto expreso que los entes autónomos y los servicios descentralizados son dos cosas completamente diferentes

No sé si habré sido suficientemente claro, pero éste es el real sentir de esta tutela administrativa, y con esto creemos que queda demostrado que ella no alcanza nunca a la Universidad de la República.

(Muy bien).

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señor Presidente: celebro las claras expresiones del doctor Ferrer Serra al ocuparse de este artículo. Confieso, como lo he señalado a lo largo de todo este debate, que aquí me veo obligado también a improvisar con conocimientos que puede ser que estén un poco olvidados. Pero reconozco que el término "tutela administrativa" no tiene la suficiente precisión; creo que es un concepto un poco dinámico en nuestra doctrina, no sólo en la doctrina foránea, sino en la propia doctrina nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Beltrán desea que se siga tomando versión taquigráfica?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Por mi parte, no, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado lo desea...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Creo que debería tomarse versión taquigráfica hasta terminar con este problema.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Es interesante que se siga tomando la versión, para armonizar el concepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Decía, señor Presidente, que el concepto de "tutela administrativa" dentro de nuestro derecho es un concepto polémico, que no es el concepto de rigidez tan claro en la precisión de sus límites y de sus contornos que señala el doctor Ferrer Serra. Creo que uno de los problemas más espinosos de nuestro derecho público sobre el cual no se han puesto de acuerdo los estudiosos de derecho público en este país, es la distinción entre servicio descentralizado y ente autónomo.

¿Cuál es el punto de distinción entre ambos sistemas o ambos organismos? Si partimos de la base de que el concepto de "tutela administrativa" hace referencia a los servicios descentralizados y no a los entes autónomos, — pero al mismo tiempo tenemos que reconocer que la distinción entre servicio descentralizado y ente autónomo no tiene ni por este texto constitucional ni por el anterior ninguna línea de demarcación precisa sino que por el contrario es de contornos totalmente disfuminados; evidentemente, entonces, esta redacción causa cierta prevención cuando dejamos en manos del interesado o del propio

organismo ejecutivo, la interpretación de un concepto que está muy lejos de tener ni siquiera una relación precisa.

El doctor Ferrer Serra citó varios tratadistas, pero a través de ellos, no apareció ni un solo criterio claro, salvo en el último tratadista que citó, y se evidenció, por el contrario, que son cuestionados el alcance, los proyecciones y la naturaleza de la tutela administrativa. En tales condiciones, yo temo un poco que por esta vía se dé una ingerencia, que puede ser peligrosa para ciertas autonomías, al Consejo Ejecutivo Nacional. Me parece mucho más lógico, que en estos casos se recurriera directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que imponer la apelación ante el Consejo Ejecutivo Nacional.

Confieso, señor Presidente, que estoy esbozando ideas; qué no tengo, por la propia exigencia de la premura con que se ha venido haciendo el estudio de esta reforma, los conocimientos que desearía tener y el estudio que debería tener para encarar en serio esta disposición. Pero me parece que estas tres o cuatro precisiones que señalo son bastantes claras y que no es totalmente tranquilizador señalar que con tutela administrativa no comprendemos sino a los servicios descentralizados cuando sabemos que el problema de la distinción entre organismos descentralizados y organismos autónomos, es un problema que todavía sigue dividiendo a la opinión estudiosa, porque, en los hechos, es una diferencia de matiz quizás más que una diferencia de naturaleza.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite?

Me parece que ha sido muy conveniente la exposición que ha hecho el señor Diputado Ferrer Serra, porque dá la interpretación del artículo 309 en cuanto a su alcance. Es evidente que la interpretación, digamos, no oficial, o externa, ha sido distinta y ha traído incluso, esas reservas a que se refería el señor Diputado Beltrán. Incluso comprendo que la reserva puede surgir porque se precisa en estas disposiciones tres ámbitos, digamos así, de tutela. Por un lado, la autoridad sometida a jerarquía, por otro lado, la autoridad sometida a tutela administrativa; y, finalmente, en el último caso, la precisión de que cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales —que constituyen una autonomía precisa— y para el cual se establece que se podrán impugnar con los recursos de reposición y apelación.

De manera que uno comprende que en el ambiente no muy técnico, que no haya llegado a la precisión rigurosa de la expresión "tutela administrativa" se haya considerado que aquí podrían entrar, incluso, los entes autónomos. Porque, vuelvo a repetir, el artículo establece tres grados o tres aspectos de jerarquización.

En consecuencia, a mí me parecería muy oportuno que al establecerse en el tercer inciso: "cuando el acto administrativo provenga de una autoridad sometida a tutela administrativa", se agregara, entre paréntesis, una alusión al artículo 197, correspondiente a este proyecto, que trata de los servicios descentralizados. Con esta simple precisión, quedarían, desde luego, total e indiscutiblemente excluídos los entes autónomos y, por supuesto, la Unversidad. Me parece entonces, que esa precisión podría descartar toda discusión o toda duda sobre el problema.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo simplemente quiero señalar que me parecen atinadas las observaciones que hace el doctor Ciasullo Creo que mediante una aclaración podemos evitar...

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo inconveniente ninguno en aclarar.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El doctor Ferrer Serra debe comprender que toda esa zona es de una elaboración doctrinaria dinámica, no rígida, imprecisa, y, por lo tanto, conviene dejar las cosas delimitadas con la suficiente claridad como para evitar riesgos.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo inconveniente en aclarar hasta donde sea necesario.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¿Me permite?...

Deseo decir, a los efectos de la versión taquigráfica, que habría que aclarar la redacción, pero no el concepto que es el mismo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Apoyado!

SEÑOR RODRIGUEZ — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: deseo decir simplemente que de tal manera no se quiso afectar la situación de los entes autónomos, y sólo se quería hacer referencia en este artículo a la situación de los servicios descentralizados, que se podría suprimir este inciso sin que se altere para nada el sistema que se organiza en esta Sección de lo Contencioso Administrativo.

"Cuando el acto administratipo provenga de una autoridad sometida a tutela administrativa", dice la disposición; una autoridad sometida a tutela administrativa, ¿en virtud de qué? En virtud de su ley orgánica. De manera que, de acuerdo con el mismo estatuto regulado por esa ley orgánica, el asunto, la decisión, la resolución impugnada, primera tendrá que ir por la vía jerárquica al Consejo Nacional de Gobierno. Y si no fuera así, la ley orgánica no establece ese recurso ante el Consejo Nacional de Gobierno, entonces cabe perfectamente el recurso directamente ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

De manera que esto puede desaparecer sin alterar para nada el sistema que se organiza.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo no lo creo de mucha utilidad. Creo que tiene un poco de razón el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

Nosotros tenemos proyectada, casi de entrada, la eliminación de este tercer inciso. No tenemos inconveniente ninguno. Porque aquí se escaparían los tres organismos que tendríamos que buscar la manera de establecerlos a texto expreso: Caja de Jubilaciones, Administración Nacional de Puertos y Contralor de Exportaciones e Importaciones.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Si la organización de la descentralización está dada por el estatuto orgánico de ese servicio, ese estatuto ya ha establecido el recurso ante el Consejo Nacional de Gobierno. Ese recurso sigue subsistiendo, porque no es incompatible con este. Hay que agotar primero la vía administrativa y después ir a la vía de lo contencioso. Si el estatuto orgánico no establece eso, el grado de descentralización es mucho mayor, y se aproxima más al ente autónomo, y no hay inconveniente en que vaya a la contienda ante el Tribunal.

SEÑOR CIASULLO. — Entonces el último inciso es totalmente inútil

SEÑOR MALET. — Aunque a riesgo de que esta aclaración que voy a hacer resulte super abundante, me permito subrayar lo siguiente: que este capítulo IV tiene por finalidad regular el procedimiento interno de la administración; y que, por consiguiente las etapas previstas en este Capítulo IV, queda la posibilidad perfectamente prevista en este texto que hemos aprobado en principio, de entrar a dilucidar el asunto en la zona de lo estrictamente contencioso administrativo.

Esta es la parte interna: el procedimiento dentro de la administración, estrictamente dentro de lo jerárquico. Y, entonces cuando se sale, entran a funcionar estos artículos, que quizás no estén bien ubicados. Es un problema de ubicación, pero evidentemente el concepto es éste: el Capítulo IV se refiere al procedimiento interno. Y, cumplida esta etapa, o como dice el texto constitucional, agotada la vía administrativa, entramos recién entonces en la zona de lo contencioso administrativo.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con las observaciones formuladas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

Sugeriría que se vote el artículo y que pase a Subcomisión a los efectos de ajustar el texto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo pasa a Subcomisión a fin de ajustar el texto.

(Se vota)

—Doce en trece: Afirmativa.

(Se suspende la toma de versión taquigráfica).

Suspendida la versión taquigráfica, se pone a consideración el artículo trescientos diez, estimando el doctor Ferreiro Iraola que no puede por un lado imponerse la obligación a toda autoridad administrativa para que se pronuncie dentro de un plazo de ciento veinte días, para que luego del transcurso del mismo se derive que la petición queda desechada o el recurso rechazado. Sostiene que eso es un estímulo a la pasividad, siendo partidario de buscar un medio —por ejemplo, ampliando los términos— para obligar al pronunciamiento. El doctor Vasconcellos cree que en este problema caben tres posibilidades: A) que el silencio de la autoridad no tenga efecto alguno; B) que el vencimiento del plazo signifique el rechazo del recurso; y, C) que el cumplimiento del mismo implique la revocación del acto administrativo impetrada por el interesado. Cree que la solución que adopta el proyecto es la que menos inconvenientes ofrece, quedando por otra parte una instancia frente al Tribunal de lo Cotencioso Administrativo. Además es ese el régimen establecido por la Ley Orgánica Municipal, cuyo funcionamiento no ha creado inconvenientes de clase alguna. El doctor Malet considera contradictorio el texto que por un lado obliga y por otro libera de la obligación. Se resuelve, finalmente, pasar el artículo a estudio de la Subcomisión, sin perjuicio de su aprobación, que se produce por catorce votos afirmativos en un total de quince. Al estudiarse el artículo trescientos once, el doctor Malet, señala la diferencia de plazos establecida por su inciso segundo, entendiendo que las diversas causas que

puedan motivar la acción de nulidad —derecho subjetivo o interés legítimo— no pueden dar lugar a plazos tan distintos. Con esta observación, se aprueba el artículo y se pasa a Subcomisión para que estudie las observaciones hechas. La aprobación se produce por unanimidad (trece votos en trece).

También por unanimidad, se presta aprobación al artículo trescientos doce (trece votos en trece); el trescientos trece se aprueba por trece votos en un total de catorce.

El señor Presidente plantea un asunto de orden interno: los periodistas han solicitado autorización para concurrir a la última reunión que realice esta Comisión. Pregunta el doctor Gilmet si este pedido puede ser autorizado, de acuerdo co las disposiciones reglamentarias, expresando el señor Presidente que desde ese punto de vista no hay inconveniente, pero la costumbre es que las Comisiones parlamentarias se reunan sin concurrencia de público Estima el señor Flores que tal costumbre surge de las dificultades de local, pero éstas no son insalvables. Pero acota que le parece inoficioso que los periodistas concurran, cuando la Comisión prácticamente haya terminado su labor. El señor Carbonell y Migal cree inconveniente lo que se ha solicitado, pues si tal ocurriera los miembros de la Comisión se verían en la necesidad de pedir servicio taquigráfico para salvaguardar sus posiciones Frente a esta observación, el doctor Gilmet propone que se acepte la concurrencia de periodistas, disponiéndose asimismo que se tome versión taquigráfica de las actuaciones en la última sesión. Se acuerda finalmente postergar la resolución de este asunto para su oportunidad.

Siendo la hora una y veinte minutos, se resuelve dar por terminado el acto, labrándose la presente para su constancia.

Armando R. Malet, Presidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 12

En Montevideo, siendo la hora veintidós y veinticinco minutos del día trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional, bajo la presidencia del doctor Francisco A. Gilmet. Concurren los señores Rodney Arismendi, Cesar Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, Aldo Clasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, José Leon Lezama, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Faltan sin aviso los señores Alberto E. Abdala, Eugenio Baroffio, José P. Cardoso, Armando R. Malet y Amílcar Vasconcellos, y con licencia el señor Esteban Arosteguy. Asisten, asimismo, el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama, y los señores Representantes Julio Hugalde, Ramón A. Cotelo, Alberto E. Ruiz Prinzo, Rodolfo De Angeli, Wáshington Beltrán, José L. Morales Arrillaga, Guillermo L. Ruggia, Francisco A. Ubillos, Eduardo Bottinelli y Héctor Lorenzo y Losada.

Se considera en primer término el artículo trescientos catorce, expresando el doctor Beltrán (Enrique) que es partidario de que sea cada Cámara el juez de la elección de sus miembros, y la Asamblea General el de la elección del Consejo de Gobierno, es decir, mantener, adaptándolo, el régimen actual. Cree que no debe darse a la Corte Electoral la facultad de juez sin alzada, de las elecciones. Admite que en algunas de las actuaciones del Parlamento en esta materia, ha influído considerablemente el factor político, pero estima que en virtud de la plena resonancia que tienen los debates, resulta más difícil adoptar actitudes liberticidas o el ambiente parlamentario que en el ámbito cerrado de la justicia electoral Además, el factor político se manifiesta en una reducida parte del Parlamento, ya que muchos sectores actúan con la imparcialidad de jueces. Señala que la modificación propuesta podría tener sentido, si los integrantes de la Corte viviesen al margen de la actividad política, pero es por demás sabido que el neutral químicamente puro no existe en nuestro país.

Considera el señor Batlle Pacheco que el razonamiento del doctor Beltrán es equivocado. Que los Partidos elegirán personas que pueden no ser neutrales, pero que se comprometen a actuar como jueces, ajustando sus actividades estrictas reglas de derecho. Señala que el Diputado no es un juez y que en determinadas oportunidades está obligado a actuar bajo mandato de su Partido. Además, muchas veces no tiene especialización en materia electoral.

Observa el doctor Beltrán (Enrique) que no tiene noticias que el Parlamento haya cometido injusticias al juzgar elecciones de sus miembros, y en cambio la Corte cometió, a su juicio, una verdadera arbitrariedad, cuando en mil novecientos treinta y ocho suprimió el tercer escrutinio.

El señor Batlle reitera que el legislador tiene compromisos políticos pudiendo ocurrir que se incline por lo que favorezca a su Partido y en cambio al miembro de la Corte se le exige que actúe con estricta imparcialidad. Termina manifestando que no cree que ningún Partido se anime a designar a un ciudadano que se pueda presumir que actuará arbitrariamente.

El doctor Clasullo manifiesta que se encuentra en antesalas una delegación de Profesores que desea una declaración categórica de la Comisión en cuanto a que es propósito de todos sus integrantes respetar la autonomía universitaria, a efectos de trasmitírsela a los estudiantes, buscando por ese medio el cese de la huelga que actualmente mantienen.

Propone, en consecuencia que algunos miembros se entrevisten con dicha delegación, haciéndose al efecto un breve cuarto intermedio. La propuesta es aceptada por unanimidad, designándose al doctor Gilmet, al señor Carbonell y Migal y al propio mocionante pasándose de inmediato a cuarto intermedio.

Reiniciada la sesión, continúa discutiéndose el artículo trescientos catorce. Hace uso de la palabra el señor Flores manifestando su desacuerdo con esta disposición que implica dar competencia privativa para juzgar las elecciones a la Corte Electoral. Agrega que si se planeara otra forma de integración, si se pudiese organizar una magistratura totalmente neutral, tal vez fuese útil otorgarle esa competencia. Recuerda que su sector insistió en reiteradas oportunidades en que se organizase una magistratura electoral neutral, pero chocó con otras opiniones que preferían que actuasen en ella delegados partidarios. Dice luego que si se consagra el texto proyectado, la Corte estará prácticamente en manos de los dos Partidos mayoritarios, que serán en definitiva los jueces de la elección de los legisladores de las minorías. Está de acuerdo con el doctor Beltrán en que cuando actúan las Cámaras como jueces, las minorías tienen por lo menos un escenario de gran resonancia pública, por la difusión que tienen los debates. Estima preferible, pues, mantener el régimen vigente.

El doctor Sosa Aguiar señala que ésta es una de las disposiciones que mejora el sistema imperante, pero que lo mejoraría mucho más aún, si se eliminase la parte final del artículo trescientos diecisiete, que dice: "salvo que se adopten por dos tercios de votos". Sostiene que los verdaderos miembros jueces son los neutrales, por lo que deben estar en mayoría para validar todas estas resoluciones. Termina manifestando que en reiteradas oportunidades sostuvo la conveniencia de que la Corte esté integrada sólo por neutrales.

El doctor Ferrer Serra opina que se gana mucho dándole total competencia para juzgar las elecciones a la Corte Electoral, la que ésta tendrá que ceñirse pura y exclusivamente a normas de derecho. Le da la razón al doctor Beltrán en cuanto a que en nuestro país no hay neutrales, pero cree firmemente que hay en cambio gran cantidad de personas que llamadas a actuar como jueces, obran exclusivamente en función de los intereses generales de la nación, dejando de lado los intereses partidarios.

Por ejemplo, el señor Rodríguez expresa que si los legisladores que en mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veinticinco estructuraron las leyes fundamentales en materia de elecciones —que llegaron a concretar una legislación casi perfecta—, no hubiesen tenido que respetar la disposición constitucional que daba competencia para juzgar las elecciones al Parlamento, seguramente hubiesen adoptado la fórmula que ahora se proyecta, ya que todas las disposiciones de esas leyes conducen a eso. Con respecto a lo aseverado por el doctor Beltrán, en el sentido de que con el régimen vigente la resonancia que tienen los debates en Cámara impiden las arbitrariedades, cree que con el sistema proyectado las resoluciones tienen la misma resonancia, recordando que la resolución de la Corte en mil novecientos treinta y ocho, anulando el tercer escrutinio tuvo una resonancia tan grande que provocó la sustitución del sistema en mil novecientos cuarenta y dos, por el que actualmente impera.

Observa el doctor Beltrán que pueden las resoluciones de la Corte tener resonancia, pero ya cuando constituyen cosa juzgada y calificada el juicio político como un arcabuz que no dispara.

Responde el señor Rodríguez que la resonancia no se manifiesta sólo en los debates parlamentarios, sino en los diarios, radios y tribunas, así que para producirse una arbitrariedad con el sistema proyectado, sin que las minorías tengan medios de defender sus derechos, deberían estar atados todos los medios de difusión. Hace notar que si se presume que las mayorías se conducirán arbitrariamen-

te, más que a esta disposición habría que temerle a la que permite la modificación de las leyes electorales por dos tercios de votos de la Asamblea General.

Finalmente, se vota el artículo trescientos catorce, resultando aprobado por once votos en quince.

Con la supresión de la palabra "en", se aprueba el artículo trescientos quince, por trece votos en dieciséis.

Se considera el artículo trescientos diez y seis, expresando el señor Flores que reitera su discrepancia con la disposición proyectada, basándola en lo que argumentó al discutirse el artículo trescientos catorce. Similar constancia deja el doctor Enrique Beltrán.

Con una modificación de redacción propuesta por el señor Moreno, se aprueba el artículo por catorce votos en dieciséis.

Al considerarse el artículo trescientos diez y siete, el señor Flores manifiesta su oposición, por entender que todas las resoluciones, para ser válidas, deben contar por lo menos con el voto de tres neutrales, aún en el caso de que sean adoptadas por dos tercios de votos.

Por catorce votos en dieciséis se aprueba el artículo, con una modificación de redacción sugerida por el doctor Ferreiro Iraola.

Sin motivar debate se aprueba el artículo trescientos dieciocho por trece votos en quince.

El título de la Sección diecinueve es modificado a propuesta del señor Carbonell y Migal, quedando redactado de la siguiente manera: "De la observancia de las leyes anteriores. Del cumplimiento y de la reforma de la presente Constitución".

Se considera el artículo trescientos veinte, expresando el doctor Beltrán (Enrique) que a su juicio el texto proyectado no es claro, prestándose a confusiones interpretativas.

El doctor Ferreiro Iraola propone que se apruebe como está redactado en la Constitución vigente y el señor Carbonell y Migal que diga "Declárанse" en lugar de "Se declaran". No habiendo oposición, se vota en la forma indicada por los legisladores antedichos, resultando aprobado por trece votos en catorce.

Como consecuencia de la modificación resuelta en el texto proyectado, el señor Rodríguez mociona para que se incluya una disposición transitoria aclarando que se mantienen en vigencia los actuales impuestos de contribución inmobiliaria, cambiándose el destino de su producido. Se acepta, y se considerará en el momento oportuno.

Se entra a considerar las disposiciones transitorias, iniciándose la deliberación sobre el inciso A).

El señor Flores deja constancia de que su sector político considera que no es adecuada la forma indirecta como se elegirá el primer Consejo de Gobierno. Estima, en cambio, que si la reforma se aprueba en el Parlamento, llega a plebiscitarse y obtiene el número de votos necesario, los miembros del Consejo deben ser elegidos directamente por el pueblo. Entiende que la actual Asamblea General no fué electa para cumplir con este cometido, por lo que la forma adoptada no prestigiará el nuevo instituto, ya que podrá argüirse que el Poder Ejecutivo ha sido designado por comités políticos, aun cuando vayan a él eminentes ciudadanos. Cree, por tanto, que no es conveniente alterar por esta vez el sistema de elección que tendrán los Consejos siguientes.

El señor Batlle Pacheco hace notar que recién se sale de una elección que ha sido, como todas, sumamente onerosa para el país por la magnitud de los gastos electorales que se producen. No cree que el sistema proyectado sea antidemocrático ni inconveniente y se prefirió adoptarlo en lugar de esperar cuatro años para una nueva elección, en virtud de que se tiene el propósito de implantar cuanto antes el sistema colegiado de gobierno.

El doctor Beltrán (Enrique) deja constancia de que trata de bregar en la Comisión por los artículos que espera que puedan modificarse, por lo que con respecto a esta disposición, se limita a adherirse a la tesis del señor Flores.

El señor Carbonell propone modificaciones de redacción que son aceptadas, aprobándose el inciso por trece votos en quince.

Por el mismo número de votos son aprobados a continuación los apartados B) y C).

Acto seguido, el doctor Beltrán (Enrique) manifiesta que su sector ha preparado un poco apresuradamente, por la forma como se ha venido trabajando, un plan fragmentario de enmiendas al proyecto a estudio que si bien no trasunta integralmente lo que su Partido aspira en materia constitucional, responde por lo menos a algunas de las directivas y criterios sostenidos en el curso de la discusión. Hace una breve reseña de las disposiciones que presenta, y señala: que fuera de ellas objeta en forma fundamental el primer inciso del artículo setenta y ocho porque lesiona la libertad política, agregando que deben encontrarse los medios jurídicos para asegurar el control del Consejo Nacional, así como para dilucidar los eventuales conflictos de poderes que puedan plantearse entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Si no ha presentado las fórmulas que contemplen tales observaciones, ha sido por la falta de tiempo para hacerlo, reservándose el derecho de proponerlas en la discusión parlamentaria.

Solicita, por tanto, que las referidas propuestas se adjunten a las actas de la Comisión.

El doctor Ciasullo dice que personalmente no ve inconvenientes en que se acceda a lo solicitado. Deja constancia de que ha asistido con mucho gusto a las intervenciones de los miembros que representan al Partido Nacional Independiente, intervenciones que han significado una valiosa colaboración en el estudio de la reforma.

En idéntico sentido se pronuncia el señor Rodríguez, a quien le parece lógico que cualquier Partido pueda dejar sentado lo que opina sobre la reforma.

También el señor Batlle Pacheco manifiesta que votará afirmativamente la propuesta del Nacionalismo Independiente. Reconoce que se han apresurado los plazos para el estudio de la reforma, pero cree que los hechos han demostrado palmariamente que los Partidos mayoritarios no han venido a estas reuniones con un pacto inalterable, sino a discutir y a oir opiniones, que muchas veces significaron modificaciones de importancia al texto proyectado. Destaca, por último, la cordialidad con que se han desarrollado siempre los debates y el respeto mutuo que ha caracterizado a todos los integrantes de la Comisión en sus ocasionales controversias. Juzga que esto constituye un buen augurio para el éxito del nuevo orden institucional de la República.

El señor Flores deja expresa constancia de que efectivamente siempre ha habido un buen ánimo personal en los integrantes de la Comisión al debatir el proyecto. Estima en cambio que en las líneas fundamentales no ha habido posibilidad de rectificación, expresando finalmente que si se consagra el nuevo régimen constitucional, formula votos para que signifique la unión del país y permita a los Partidos lograr lo que todos aspiran a obtener para nuestra República.

El doctor Beltrán (Wáshington) reitera las manifestaciones que en sesiones pasadas hiciera un legislador de su sector, en el sentido de que si se consagra la nueva Constitución aún con todas las reservas que le pueda merecer, el Partido Nacional Independiente se jugará por defenderla. Informa a continuación sobre el contenido de las enmiendas que proponen que se adjunten a las actas.

El doctor Ferrer Serra expresa que no se opone al pedido del Nacionalismo Independiente, porque entiende que es un derecho que tienen todos los Partidos, aunque lo juzga innecesario porque ya sus delegados ante la Comisión dejaron sentado su criterio sobre las distintas disposiciones de la reforma proyectada. Sugiere que además se reparta entre los miembros. Considera que es una obligación para él, subrayar la liberalidad extraordinaria con que se ha procedido en esta Comisión; liberalidad nunca vista en otras. Admite que las jornadas fueron extensas y continuadas, pero recalca que se permitió a todos los Representantes que formulasen sus opiniones con la amplitud que desearon, incluso a los que no forman parte de la Comisión. Quiere decir que podían haber concurrido todos los Diputados de las minorías y a todos se les hubiese oído. Por eso, cuando se afirma que las jornadas fueron agotadoras, en realidad no es exacto, porque todos los miembros de la Comisión podían haber sido reemplazados circunstancialmente sin que se hiciese la más mínima observación de índole reglamentaria. Considera útil dejar sentada esta constancia.

El doctor Solares reconoce que lo aseverado por el doctor Ferrer Serra es exacto, y que los hechos vinieron a desdecir la impresión que recogiera en la primera reunión. Agrega que espera que la misma libertad de palabra se otorgue en la Cámara y en el Senado, con lo cual la reforma, en caso de salir, contará con el respaldo de la opinión pública.

También el doctor Beltrán (Wáshington) reconoce que se ha dado a todos los Diputados la más amplia libertad para exponer su pensamiento. Estima un deber de lealtad formular esta constancia.

Finalmente, por quince votos en diez y seis, se resuelve repartir e incorporar a las actas, las propuestas del Partido Nacional Independiente.

Acto seguido, se resuelve por doce votos en diez y seis, tratar en block las disposiciones transitorias restantes, y de inmediato, por la misma cantidad de votos, se aprueban los apartados D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N) y O).

Se pone a consideración el artículo segundo del proyecto de ley constitucional, manifestando el señor Flores que hubiera deseado formular algunas observaciones a las dis-

posiciones transitorias, especialmente al apartado O), pero a efectos de no prolongar el debate, deja esas objeciones para el momento de su discusión en Cámara. Con referencia al artículo segundo, manifiesta que no ve la urgencia existente en que la Reforma sea plebiscitada en noviembre próximo. Es en virtud de esta urgencia, que no se ha dado a los partidos minoritarios tiempo suficiente para efectuar los estudios minuciosos que la trascendencia e importancia del tema, requieren. Estima que hubiese sido beneficioso para la reforma, si se hubiese otorgado un término mayor para estudiarla y formularle observaciones. Por esos breves fundamentos quiere dejar sentada en actas su discrepancia con el artículo en discusión.

Cree el doctor Solares que en caso de aprobarse el proyecto en el Parlamento, debe darse un plazo prudencial a los partidos entre la fecha de sanción y el plebiscito, para poder organizar su propaganda en uno o en otro sentido.

No haciéndose más observaciones, se pone a votación el artículo, resultando aprobado por doce sufragios en diez y seis.

El señor Presidente expresa que han sido repartidas las actas dos a ocho, por lo que de no hacerse observaciones correspondería darlas por aprobadas.

El señor Flores dice que no tiene observaciones fundamentales que formularles, pero si desearía hacer algunas precisiones de detalle que en las versiones sumarias no han sido exactamente captadas, por lo que propone que se aplace dicha aprobación hasta el próximo lunes.

Señala el doctor Ferrer Serra que existe verdadera urgencia en que sean aprobadas ya que deberán integrar el repartido que se hará a los Diputados, por lo que mociona para que se aprueben de inmediato ya que las observaciones del señor Flores consisten en simples correcciones de matiz.

Se vota en primer término la moción del señor Flores, resultando negativa, ya que cuenta con dos sufragios en quince. La moción del doctor Ferrer Serra es aprobada por trece votos en quince.

El señor Flores propone que se haga un cuarto intermedio hasta el día lunes diez y siete, a las veintiuna horas a fin de considerar el informe de las Subcomisiones oportunamente designadas. Se vota, resultando negativa por tres votos en quince.

Mociona el doctor Ferrer Serra para que se levante la sesión y se vuelva a citar para mañana viernes a las diez y ocho horas, votándose de inmediato y resultando aprobada por doce votos en quince. El doctor Gilmet deja constancia de que votó por la negativa, en virtud de serle imposible concurrir a la hora fijada.

Siendo la hora dos y treinta minutos, se da por terminado el acto, labrándose la presente para debida constancia. De acuerdo a lo resuelto por la Comisión, se adjunta a la presente acta, copia de la propuesta del Partido Nacional Independiente.

Francisco A. Gilmet, Vicepresidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Propuesta del Partido Nacional Independiente

Artículo 76, inciso 5.o Los Consejeros Nacionales y los miembros de la Corte Electoral no podrán formar parte de comisiones o clubes políticos, ni actuar en los organismos directivos de los partidos, ni intervenir en ninguna forma en la propaganda política de carácter electoral. La misma disposición comprende a los Concejales Departamentales, los que quedan sometidos a las penalidades establecidas en el inciso 4.o y en las mismas condiciones.

Artículo 76, inciso 9.o La elección de los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de las Juntas y Concejos Departamentales de las Juntas Electorales, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral se realizará el último domingo del mes de noviembre, cada cuatro años.

Artículo 91. No pueden ser candidatos a Representantes, los Consejeros Nacionales, ni los Concejales Departamentales, ni los miembros de la Corte Electoral, ni los Jueces y Fiscales Letrados, ni los funcionarios policiales, en los Departamentos en que desempeñen sus funciones ni los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerza en actividad alguna función militar, salvo que cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral.

En estos casos, la sola presentación de la renuncia fundada en esta causal, determinará el cese inmediato del renunciante en sus funciones.

Tampoco pueden ser candidatos los miembros de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, que no hayan procedido de acuerdo al artículo 201.

Artículo 98. Las calidades exclusivas que se han impuesto a los Representantes en los artículos 90 y 91, corresponden también a los Senadores.

Artículo 104. Cada Cámara será Juez privativo para calificar la elección de sus miembros.

Cada Cámara se gobernará interiormente por el reglamento que se dicte, y, reunidas ambas en Asamblea General, por el que ésta establezca.

Se elimina el artículo 109.

Artículo 150. Corresponderán al lema más votado seis cargos, y los tres restantes se distribuirán entre los otros lemas, por el sistema de la representación proporcional integral.

Se adjudicarán los cargos dentro de los lemas por el sistema de la representación proporcional integral.

Artículo 151 bis. La Asamblea General elegida simultáneamente con los miembros del Consejo Nacional de Gobierno, en reunión de ambas Cámaras, será el Juez de la elección de éstos.

Para anular total o parcialmente esta elección, se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras.

En tal caso, deberá convocarse a nueva elección, total o parcial dentro de los sesenta días.

Si no existiese proposición alguna de anulación de la elección, o si, presentada, no fuera aprobada se considerarán proclamados los candidatos electos de acuerdo con el artículo 150.

Se suprimen los artículos 182 y 183.

Artículo 186. Los Consejos o Directorios, cuando fueren rentados, se compondrán de cinco a siete miembros, según lo establezca la ley en cada caso, y sus integrantes serán designados por el Consejo Nacional de Gobierno, previa venia del Senado, otorgada sobre propuesta motivada y por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Se suprime el artículo 187.

Artículo 188. Las vacancias definitivas en los cargos de los Directorios o Consejos de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados, se llenarán siguiendo el mismo procedimiento del artículo 186.

Se suprime el artículo 189.

Artículo 202. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que reunan las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General en reunión de ambas Cámaras y por el régimen de representación proporcional integral.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 121, 122, 123 y 124.

Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Tendrán suplentes respectivos para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Artículo 205. Se sustituye el inciso 1.o de este artículo, por el siguiente:

"Dictaminar e informar en materia de Presupuesto General de Gastos y de Presupuesto".

Artículo 228. Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Si la Asamblea General no se reuniese o ninguno de los candidatos propuestos obtuviese el número necesario de votos, transcurridos sesenta días de la fecha en que se produjo la vacante, pasará a integrar la Suprema Corte, hasta tanto no se efectúe la designación de acuerdo con el inciso 1º de este artículo, el miembro de los Tribunales de Apelaciones de mayor antigüedad en la judicatura.

PRESUPUESTOS

En materia de presupuestos, el Nacionalismo Independiente se inclina en líneas generales, por el mantenimiento del régimen actual, con las siguientes puntualizaciones:

A) Que está dispuesto a apoyar modificaciones que simplifiquen la estructuración de los presupuestos, a los efectos de facilitar la consideración y aprobación anual por parte del Parlamento y de las Juntas Departamentales;

B) Que apoya las normas contenidas en los artículos 221 y 222 del Capítulo V del proyecto de reforma.

Artículo 262. — Las Juntas y los Concejos Departamentales, serán elegidos directamente por el pueblo con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

Se votará conjuntamente en la misma hoja de votación para Concejales, miembros de Juntas e integrantes de Concejos Autónomos Locales, y con completa separación de las demás hojas de votación de las elecciones generales.

Artículo 263 bis. La ley, por mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras, podrá disponer que las elecciones de autoridades municipales se realicen en fechas distintas de las elecciones nacionales.

Se eliminan los artículos 263 y 264.

Artículo 280. La ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones. Podrá también, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, crear Concejos Locales Autónomos, determinando sus atribuciones, en las poblaciones que, sin ser Capital de Departamento, cuentan con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo.

Estos Concejos Autónomos Locales serán elegidos directamente por el pueblo, con las garantías y conforme a las normas que para el sufragio establece la Sección III.

En orden al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no presentamos artículos sustitutivos, dado que todo el Capítulo ha pasado a estudio de la Subcomisión designada al efecto, con el fin de que articule un nuevo régimen recogiendo las observaciones hechas en el seno de esta Comisión, particularmente por los representantes nacionalistas independientes.

Eso sí, subrayamos que la fórmula propuesta por el Nacionalismo Independiente para designar miembros de la Suprema Corte de Justicia, debe aplicarse a la integración del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 314. — Sustituir el inciso C) de este artículo, por el siguiente:

"C) Decidir en última instancia sobre todas las apelaciones y reclamos que se produzcan y ser juez de las elecciones de todos los cargos electivos, con con excepción de lo dispuesto en los artículos 104 y 151 bis".

Artículo 317. Las resoluciones de la Corte Electoral deberán contar siempre con el voto afirmativo de tres, por lo menos, de los cinco miembros a que se refiere el inciso 1.o del artículo anterior.

En las diversas disposiciones que han sido objetadas por la Universidad de la República, el nacionalismo independiente no propone por ahora artículos sustitutivos, en el entendido de que la Comisión, de acuerdo con las manifestaciones unánimes hechas en su seno por representantes de los partidos que proyectaron esta reforma constitucional, hará las modificaciones necesarias para asegurar una auténtica autonomía de la Universidad.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 13

En Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo la hora dieciocho y cincuenta minutos, se reune la Comisión Especial de Reforma Constitucional, bajo la Presidencia ad-hoc del doctor Aldo Ciasullo, con asistencia de los señores Alberto E. Abdala, Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Faltan con aviso los señores Esteban Arosteguy y Francisco Gilmet. No asisten sin aviso los señores Rodney Arismendi, José León Lezama, Armando R. Malet y Amílcar Vasconcellos.

Siendo la hora dieciocho y cincuenta minutos y habiendo quórum en Sala, por no estar presentes el señor Presidente y el señor Vice Presidente de la Comisión, se procede a tomar votación nominal para la elección de Presidente ad-hoc. Votan por el señor Ciasullo, los señores Abdala, Ferreiro Iraola, Ferrer Serra, Flores, Puig, Rodríguez, Sosa Aguiar y Vidal Zaglio. Por el señor Puig sufragan los señores Batlle Pacheco y Silva; por el señor Abdala el señor Ciasullo; por el señor Moreno el señor Lamas y por el señor Lamas el señor Moreno. En consecuencia resulta electo el señor Ciasullo, que pasa a ocupar la Presidencia. A continuación, el doctor Ferrer Serra solicita la presencia de taquígrafos con la finalidad de que se registre una declaración de orden político que va a hacer. Entran a Sala los señores taquígrafos, incorporándose a continuación la versión correspondiente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Los partidos pactantes han resuelto, después del debate habido en el seno de esta Comisión, estudiar una serie de modificaciones a diversos capítulos. En el momento actual no vamos a determinar en forma precisa la redacción que corresponderá a cada uno de esos capítulos pero adelantaremos las líneas generales de esas modificaciones.

En nombre de mi partido político declaro —y posteriormente lo hará el señor Diputado Renán Rodríguez en nombre del sector parlamentario que integra— que consecuentes con el propósito que siempre tuvimos de respetar integralmente la autonomía de las enseñanzas, no tenemos inconveniente en incorporar a la Constitución, lo fundamental de los artículos propuestos por el Consejo Central Universitario. No habrá, pues, el más mínimo retaceo a la autonomía que actualmente tienen las distintas enseñanzas.

En segunda lugar, estamos dispuestos a establecer dentro de los lemas de un nuevo sistema de representación, tanto para el Consejo Nacional de Gobierno, como para los Gobiernos Departamentales del Interior, que asegure a las distintas fracciones de los partidos políticos una lógica representación.

En tercer lugar, en lo referente a la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, debemos decir que propondremos que ellos sean electos por el voto de los dos tercios del total de los componentes de la Asamblea General. Este mismo régimen se aplicará a lo elección de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En cuarto lugar en el Capítulo de la Hacienda Pública, vamos a proponer normas que establezcan una real garantía para el Parlamento en la sanción de los presupuestos. De acuerdo a ella el Parlamento deberá estudiar dentro de plazos determinados, los presupuestos preparados por el Poder Ejecutivo. Estableceremos un régimen en el que se delimitarán perfectamente las obligaciones y los deberes de cada uno de los Poderes, asegurando así a la República, el mejor manejo y el más eficaz contralor de las finanzas públicas.

En quinto lugar propondremos la modificación del régimen para la designación de los Directorios de los Entes Autónomos. De acuerdo con lo que proyectamos, cuando la Cámara de Senadores, por tres quintos de votos del total de sus componentes observe las condiciones funcionales y técnicas de los candidatos, el Poder Ejecutivo tendrá que sustituirlos por otros que reunan esas condiciones.

En la sesión que esta Comisión ha de celebrar el próximo lunes, daremos a conocer las fórmulas en las cuales se concretará el contenido de las modificaciones que hemos reseñado en esta breve exposición.

A su vez, en nombre de su sector el señor Renán Rodríguez expresó:

SEÑOR RENAN RODRIGUEZ. — Señor Presidente: en nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado Batllismo, hago mías las manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra en lo que respecta a la síntesis o esbozo de las nuevas fórmulas que los partidos que propician esta reforma presentarán el próximo lunes a la consideración de la Comisión.

Quiero agregar que esta actitud de los partidos pactantes no hace nada más que confirmar la manifestación que realizamos en la primera sesión que efectuó esta Comisión de Reforma de la Constitución, en el sentido de que no traíamos una fórmula cerrada, sino que la sometíamos a la más amplia discusión, para que, a través del cambio de ideas, surgiera el mejor sistema de organización de las instituciones de la República.

De manera que los partidos, con esta actitud, no hacen más que confirmar lo que fué su manifestación de propósitos al iniciarse los trabajos de esta Comisión.

Es todo lo que quería decir.

Retirado el servicio taquigráfico, la Comisión pasa a considerar los artículos pasados a estudio de la Subcomisión y de los que ésta presenta nuevas fórmulas.

En el artículo sesenta y dos la Subcomisión ha considerado conveniente determinar que los Entes Autónomos comprendidos por la disposición serán los "comerciales e industriales" a efectos de excluir de ella a los organismos universitarios y de enseñanza. Con esta modificación se aprueba el artículo por trece votos en quince.

Para el artículo sesenta y tres la Subcomisión presenta la siguiente fórmula: "La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos" Esta disposición se aprueba por diez votos en dieciséis.

Para el artículo setenta y cuatro se ha proyectado modificaciones a los apartados A) y B) que dicen así: "A) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que, poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan tres años de residencia habitual en la República". — "B) Los hombres y las mujeres extranjeros de buena conducta, con familia constituída en la República que tengan alguna de las cualidades del inciso anterior y cinco años de residencia habitual en el país". Con estos dos apartados modificados en esa forma se aprueba el artículo setenta y cuatro por catorce votos en dieciocho. Se vota afirmativamente por catorce votos en dieciocho el artículo setenta y siete, que queda en la siguiente forma: "Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituída en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.

La prueba de la residencia se fundará indispensablemente en instrumento público o privado de fecha comprobada, y si la justificación fuera satisfactoria para la autoridad encargada de juzgarla, el extranjero quedará habilitado para el ejercicio del voto desde que se inscriba en el Registro Cívico, autorizado por la certificación que a los efectos le extenderá aquella misma autoridad".

Se pone a consideración las modificaciones propuestas por la Subcomisión al artículo setenta y ocho, cuyo texto queda así: "La acumulación de votos por lema para cualquier cargo electivo, sólo puede hacerse en función de lemas permanentes que hayan obtenido en dos elecciones inmediatamente anteriores representación legislativa, sin perjuicio de cumplirse en todo caso, para la elección de Representantes, con lo dispuesto en la primera parte del artículo 87.

La acumulación de votos queda sin embargo autorizada para fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, y podrá efectuarse bajo el lema de una de ellas o manteniendo cada una su propio lema, para las listas de candidatos a Consejeros Nacionales, Senadores, Representantes, miembros de los Consejos y de las Juntas Departamentales y de los organismos electorales, conjunta o separadamente. En el caso de que las fracciones políticas a que se refiere esta cláusula acuerden hacer uso del derecho de acumulación que ella les concede lo comunicarán por intermedio de sus autoridades nacionales a la Corte Electoral o a los organismos electorales departamentales según los casos, con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la elección estableciéndose, además en las hojas de votación respectivas, el carácter acumulativo de las listas que hayan sido objeto del acuerdo".

El doctor Beltrán (Enrique) declara que ve con simpatía la disposición del artículo por la cual se contempla la reconstrucción del Partido Nacional, pero considera que ella debe ser producida no sólo por leyes que la faciliten, sino también por coincidencia de programas, principios y actitudes políticas Se vota el artículo resultando aprobado por trece votos en dieciocho.

En consideración el artículo setenta y ocho bis, para el que la Subcomisión presenta la siguiente redacción: "En las listas de candidatos de un lema no podrán incluirse personas que pública y notoriamente estén vinculadas a otro partido político.

Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema, podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno, de los Concejos y Juntas Departamentales así como las de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral".

El doctor Beltrán (Enrique) considera que este artículo contiene la consagración de un principio no estrictamente democrático que significa una derivación de la ley de lemas, tan combatida por su partido desde que fué sancionada. Cree que la reforma constitucional ganaría mucho no consagrando este principio. Señala que el artículo tiene por finalidad evitar las coaliciones de partidos distintos y le parece evidente que cuando ellos, con historia y programas diferentes, sienten la necesidad de unirse, es porque median muy graves circunstancias, por lo que no le parece conveniente impedir esas uniones Hace notar que los partidos pactantes han recogido muchas sugestiones sinceras hechas para mejorar la reforma, por lo que, prosiguiendo en esa posición, deberían sacar esta disposición del texto proyectado.

Expresa el doctor Ferrer Serra que los redactores del proyecto han tenido presente el concepto de que es una verdad en el campo de la ciencia política, que en una democracia la organización debe ser a través de partidos estables. En los países verdaderamente democráticos las fuerzas se polarizan en grandes partidos permanentes. Pero destaca que de las objeciones hechas al artículo proyectado, en su forma anterior se han recogido las que se encontraron razonables. De ahí la nueva fórmula que presenta la Subcomisión. Entiende el doctor Cardoso que las modificaciones no tienen importancia fundamental. La opinión que le merece esta disposición ya la ha expresado y agrega que se reserva para hacer puntualizaciones en el momento en que la Comisión de por finalizado el trabajo.

En el numeral octavo del artículo setenta y nueve, el doctor Baroffio propone la supresión de la siguiente frase: "para la concesión de la ciudadanía legal". Esto se acepta y entonces se aprueba por quince votos en dieciocho la fórmula de la Subcomisión, que queda así: "8) Por la falta superviniente de buena conducta exigida en el artículo 74".

El problema del impedimento de los miembros de la Corte Electoral para ser candidatos a Representantes y Senadores, la Subcomisión entiende que debe ser encarado en una disposición aparte, por la que se les impida ser candidatos a todos los cargos elegidos por el Cuerpo Electoral

Sería el artículo trescientos dieciséis bis y con la siguiente fórmula: "Los miembros de la Corte Electoral no podrán ser candidatos a ningún cargo que requiera la elección por el Cuerpo Electoral salvo que renuncien y cesen en sus funciones por lo menos seis meses antes de la fecha de aquélla"

Se vota afirmativamente por catorce votos en dieciocho

También se presta aprobación por catorce votos en dieciocho a la nueva fórmula del artículo noventa y dos presentada por la Subcomisión que es la siguiente: "Compete a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo de acusar ante la Cámara de Senadores, a los Consejeros Nacionales y los Ministros de Estado a los miembros de ambas Cámaras, de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de la Corte Electoral por violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros, y declarado haber lugar a la formación de causa"

La Subcomisión ha proyectado para el artículo ciento veinticinco lo siguiente: "La ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá reglamentar las prohibiciones establecidas en los dos artículos precedentes o establecer otras, así como extenderlas a los integrantes de otros órganos

Se aprueba por trece votos en un total de dieciséis.

Para el artículo ciento cincuenta y siete el nuevo texto de la Subcomisión es el que sigue: "La Presidencia del Consejo Nacional de Gobierno será rotativa, por períodos anuales entre los miembros electos bajo el lema que haya obtenido la mayoría y por el orden de su colocación en la lista respectiva.

En caso de ausencia, vacancia, impedimento temporal o licencia del Consejero que desempeñe la Presidencia, lo reemplazarán por su orden los titulares que le sigan en dicha lista, los que podrán desempeñar asimismo la Presidencia durante el año que les corresponda, en virtud de lo dispuesto precedentemente.

Se vota, aprobándose por doce votos en quince, con la sustitución del término designación por colocación.

La Subcomisión ha proyectado para el artículo ciento sesenta y dos la siguiente fórmula: "Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de seis meses ni por más de un año sin goce de sueldo y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, cualquiera sea la causa, determinará el cese

Este artículo obtiene aprobación por once votos en quince.

Con respecto al numeral trece del artículo ciento sesenta y siete, se ha proyectado lo siguiente: "Designar el Fiscal de Corte y los demás Fiscales Letrados de la República con venia del Senado, o de la Comisión Permanente, en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

La venia no será necesaria para designar el Fiscal en lo Contencioso Administrativo ni los Fiscales de Hacienda, ni los Asesores Letrados de Gobierno

Esta nueva redacción se aprueba por trece votos en quince.

Con referencia al segundo inciso del artículo ciento noventa y tres, se propone por la Subcomisión esta fórmula: "La ley determinará las condiciones y circunstancias en que podrán adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles para lo cual siempre se requerirá el voto conforme de cuatro o cinco Directores o Consejeros, según que los Directorios o Consejos respectivos estén integrados por cinco o siete miembros".

Por once votos en trece se aprueba el referido inciso.

La redacción propuesta por la Subcomisión para el artículo ciento noventa y cuatro es la que sigue: "Los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todas las administraciones autónomas con patrimonio propio, cualquiera sea su naturaleza jurídica, publicarán periódicamente, estados que reflejen claramente su vida financiera. La ley fijará la norma y número anual de los mismos, y todos ellos deberán llevar la visación del Tribunal de Cuentas.

Se aprueba este artículo por once votos en un total de trece

Para la parte final del artículo ciento noventa y cinco se propone por la Subcomisión este texto: "Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros".

Siendo la hora veintiuna, se acuerda dar por terminado el acto, labrándose la presente para su debida constancia.

Aldo Ciasullo, Presidente ad-hoc — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.o 14

En Montevideo, siendo las veintidós y treinta del día diez y siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la presidencia del doctor Francisco A. Gilmet, asistiendo los señores Eugenio Baroffio, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H Silva, Alfredo J Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Hacen acto de presencia el señor Presidente de la Cámara don Arturo Lezama, y los señores Representantes Washington Beltrán, Reina Reyes, Héctor Lorenzo y Losada, Julio Hugalde, Ramón A. Cotelo, Juan Carlos Schauricht, Arturo Reyes Cabrera, y Eduardo Bottinelli. Faltan sin aviso los señores Rodney Arismendi, Armando R. Malet, José León Lezama y Amílcar Vasconcellos, con aviso el señor Alberto E. Abdala y con licencia el señor Esteban Arosteguy.

Luego de darse cuenta de los asuntos entrados se somete a consideración los artículos que presenta la Subcomisión Redactora, iniciándose la deliberación sobre el artículo veinticuatro.

El doctor Baroffio expresa que los que no intervinieron en la estructuración de estos nuevos artículos no se encuentran en condiciones de intervenir en la discusión, ya que recién se les entrega el repartido, por lo que mociona para que se haga un cuarto intermedio por el término de veinticuatro horas a objeto de poder estudiarlos.

Votada de inmediato la propuesta del doctor Baroffio, es desechada, sufragando por la afirmativa cinco señores Representantes y por la negativa once.

En consecuencia, prosigue la deliberación sobre el artículo veinticuatro. El doctor Ferrer Serra deja constancia de que votó negativamente porque este artículo ya se debatió extensamente en el seno de la Comisión y la redacción que se le ha dado responde íntegramente a las observaciones que se le formularon

El doctor Beltrán (Enrique) manifiesta que es partidario de que se establezca como fórmula imperativa, que el Estado deberá repetir contra el funcionario la acción, por lo que hubiera pagado en caso de condenación.

Responde el doctor Ferrer Serra que dicha fórmula fué considerada por la Subcomisión, pero se prefirió dejar optativa la repetición, porque en los casos de funcionarios totalmente insolventes no es conveniente para el Estado mover todo el mecanismo del juicio, ya que le será imposible resarcirse.

El señor Batlle Pacheco es partidario también de la fórmula optativa. Cree que no debe establecerse una rigidez absoluta porque después no se va a cumplir. Hace notar que toda la legislación sobre funcionarios peca por excesivamente tolerante. Por último, expresa que debe tenerse cuidado que el funcionario no actúe intimidado porque en caso de implantarse un régimen de excesiva rigidez, no se animará a tomar ninguna medida por su cuenta perjudicando entonces al Estado

El doctor Baroffio manifiesta que a su juicio es más lógica, más jurídica la disposición vigente que establece la responsabilidad directa del funcionario. Cree, además, que la expresión "órganos del Estado" puede prestarse a dudas, ya que los Entes Autónomos, por ejemplo no son órganos del Estado. Recuerda que en la Constitución italiana existe una disposición similar a ésta, que recalca la responsabilidad directa del funcionario. Acepta la fórmula que sea el Estado responsable en primer término, pero entiende que debe obligársele en todos los casos a repetir la acción contra el funcionario.

Insiste en su tesis el doctor Enrique Beltrán, quien sostiene que no debe caerse en discriminaciones totalmente inútiles. De sancionarse la disposición en la forma propuesta, puede el Estado no repetir la acción cuando no le convenga, pero puede asimismo, no repetirla, cuando convenga a sus intereses. El doctor Ferrer Serra estima que la observación del doctor Baroffio en cuanto a establecer la discriminación de los órganos del Estado es atinada, por lo que la Subcomisión la recoge, proponiendo el siguiente texto: "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y en general todo órgano del Estado son civilmente responsables, etc.".

Con la modificación propuesta se vota el artículo veinticuatro, resultando aprobado por catorce votos en diez y ocho.

Se considera el artículo veinticuatro bis, proponiendo el señor Rodríguez el inciso aditivo siguiente: "La autoridad pública que corresponda, deberá promover las acciones civiles respectivas en los casos en que sea posible resarcir a la Administración, total o parcialmente, del perjuicio que se le hubiere ocasionado".

Observa el doctor Baroffio que por este inciso se establece una fórmula discrecional porque el Estado no debe promover, sino en los casos en que sea posible resarcirse. Preguntan entonces quién determina cuando es posible resarcir y hasta dónde es posible resarcir".

Dice el señor Rodríguez que para obviar esto debería irse a la fórmula imperativa y obligar al Estado a repetir la acción contra el funcionario, respondiendo el doctor Baroffio que eso es lo que propone. Admite que habrá algunos juicios inútiles, pero todos los funcionarios en condiciones de resarcir al Estado deberán hacerlo.

El doctor Ferrer Serra, en contraposición a esta tesis, expresa que podría citar muchísimos casos que se suscitan en la actualidad en que es absolutamente imposible al Estado poder resarirse, porque existe una total insolvencia por parte del funcionario. Cree que la disposición debe tender en todos los casos a favorecer al Estado y no a perjudicarlo.

Finalmente se aprueba el artículo veinticuatro bis con el agregado propuesto, por catorce votos en diecisiete.

El señor Flores deja constancia de su discrepancia con el artículo votado, ya que entiende que no debió invertirse la responsabilidad. Es partidario de que la responsabilidad corresponda primero al funcionario y luego al Estado. Por su parte el señor Rodríguez hace consar que propuso el inciso aditivo a objeto de aunar opiniones, pero que cree que como lo había redactado primitivamente la Subcomisión, era mejor y más completo.

El señor Batlle Pacheco frente a estas manifestaciones propone que se reconsidere el artículo veinticuatro bis y se vote en la forma indicada primitivamente por la Subcomisión. Por quince votos en dieciocho se acepta dicha moción. Puesta a votación la primera fórmula, resulta aprobada por doce votos en diez y ocho.

El doctor Baroffio deja constancia de que votó por la negativa, en razón de que entiende que el Estado debe siempre repetir la acción contra el funcionario.

A continuación, sin motivar debate, se aprueba el siguiente artículo cincuenta y siete sustitutivo: "Los funcionarios están al servicio de la nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie. No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes".

Acto seguido el señor Rodríguez solicita que se reconsidere el artículo setenta y ocho bis, aprobado en la sesión de ayer, y se apruebe el siguiente texto sustitutivo propuesto por la Subcomisión: "En las listas de candidatos de un lema no podrán incluirse personas que pública y notoriamente estén vinculadas a otro partido político. Bastará la declaración pública de desvinculación de un partido político y de incorporación a otro, para eliminar la prohibición con respecto al último. Las personas vinculadas a fracciones que pertenecieron a un mismo partido y que posteriormente adquirieron o emplearon un nuevo lema podrán ser incluídas indistintamente en las listas de candidatos de esas fracciones a miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo, del Consejo Nacional de Gobierno de los Concejos y las Juntas Departamentales, así como de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de elección por el Cuerpo Electoral".

El doctor Cardoso expresa que en la sesión anterior de la Comisión, manifestó que se reservaba el derecho para hacer determinadas declaraciones de orden político al final de la discusión del proyecto pero como se trae al tapete nuevamente el artículo setenta y ocho bis, considera oportuno efectuarlas ahora solicitando en consecuencia, la presencia de taquígrafos.

Se adjunta a continuación, versión taquigráfica de la deliberación sobre el artículo setenta y ocho bis.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: las modificaciones introducidas en este artículo 78 bis, no cambian lo fundamental, no eliminan lo que yo he llamado el exclusivismo agraviante consagrado especialmente en el artículo 78 y complementado por este artículo 78 bis. Este exclusivismo y los que surgen en artículos subsiguientes de disposiciones derivadas de las que están contenidas en estos artículos, establecen una división en dos clases de partidos: los que pueden realizar distintos acuerdos y acumulaciones para lograr la mayoría o la minoría de los Cuerpos de Gobierno, y los que no pueden realizarlos.

Dije más de una vez que esto equivale a establecer dos castas políticas en el país.

Lo atentatorio —atentatorio contra la democracia misma— surge con mayor evidencia cuando se aprecia o se comprueba la situación real de los partidos para los cuales se asegura ese privilegio.

Repito a este respecto, algo que ya he dicho también en otras oportunidades: no son partidos; son conglomerados de partidos distintos y opuestos entre sí en aspectos fundamentales.

¿Acaso es necesario dar pruebas de esta afirmación que acabo de hacer? No lo considero imprescindible. Pero si con algún antecedente correspondiera abonar este juicio, podríamos recordar, en lo que respecta al Partido Colorado, que dirigentes de algunos de esos grupos integrantes de ese partido —en realidad partidos distintos— ejerciendo el Gobierno, enviaron a dirigentes y a militantes de otros grupos a la cárcel o al destierro, y también dirigentes de uno de esos grupos recurriendo a la violencia, que yo justifico plenamente y casi diría "santa violencia", se levantaron contra los otros y algunos encontraron la muerte en esa lucha. A esto podría agregarse juicios tremendos, públicos y reiterados, en los que ha quedado absolutamente marcada la inmensa distancia que los separa en aspectos fundamentales de la gestión pública.

En lo que respecta al Partido Nacional, puede decirse más o menos lo mismo. Pero podría evidenciarse también con algún ejemplo la aseveración que estoy haciendo, de que los grupos que lo integran constituyen realmente partidos distintos, recordando —repito, por vía de ejemplo— posiciones totalmente opuestas en materia internacional.

En un período muy reciente ocupó el Ministerio de Relaciones Exteriores un distinguido ciudadano un distinguido dirigente del Partido Nacional Independiente, el doctor Rodríguez Larreta. Las orientaciones que el doctor Rodríguez Larreta aplicó al ejercer el Ministerio de Relaciones Exteriores, fueron condenadas en los términos más extremos, más duros, más violentos, quizá cabe decir, por la otra rama del Partido Nacional.

Recuerdo esto señor Presidente, —para justificar— solamente con esa finalidad, declaro, no me guía otro propósito la afirmación que hago de que son en realidad esos partidos, conglomerados de partidos distintos y, para señalar, pues, en consecuencia, la artificioso, además de atentatorio, del contenido de esos artículos 78 y 78 bis. Es decir lo artificioso de las facultades privativas de esos partidos de acumular sus votos bajo lemas comunes, facultades facilitadas todavía en su ejercicio por la representación proporcional que parcialmente se admite para esos mismos grupos, o algún procedimiento supletorio como el último que ha aparecido con respecto a la mayoría mientras que se priva de esos derechos, a los demás partidos del país.

Quiero agregar simplemente, porque sólo he tenido el propósito de dejar constancia al aprobarse definitivamente estos artículos de nuestra posición, que a nuestro modo de ver ellos están estrechamente vinculados, y en cierto modo son complementados para demostrar este propósito de predominio abusivo de dos partidos frente a los otros; que son complementados, digo, con la elección nacional y municipal en una sola hoja de votación, obligando a los ciudadanos a manifestarse en lo municipal en función de lo nacional.

Es esta una nueva forma de coacción en favor de los partidos grandes, y por eso digo que es completamentaria de las contenidas en los artículos 78 y 78 bis. Como si fuera pernicioso que un ciudadano vote de acuerdo con este criterio: "Doy mi sufragio para el Municipio a una de las listas de candidatos que pueden obtener el triunfo en la esfera comunal; quiero influir con mi voto en la constitución del gobierno de mi departamento, y doy mi sufragio en lo nacional a un partido que no puede conquistar el gobierno del Municipio pero a cuya representación en el Parlamento quiero contribuir".

Estas son señor Presidente, repito, disposiciones tendientes a asegurar el predominio de dos partidos ya no por la ley, como en cierto modo ocurría hasta ahora, sino por la vía de la Constitución, y son las que determinan, en buena parte, la imposibilidad en que la representación socialista se encuentra de acompañar este proyecto, que firmará en discordia.

Era lo que quería decir.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Las manifestaciones del señor Diputado Cardoso respecto a la acumulación de listas o mejor dicho, a la acumulación de cargos nacionales y municipales en una sola hoja, se refieren a un problema que ha sido constante preocupación de la propaganda de nuestro sector político. La argumentación reiterada que sobre el particular hemos hecho, me obliga a referirme a ellas; por otra parte señalo que han sido sintetizadas, desde su punto de vista, desde luego, por el señor Diputado Cardoso. Comparto integralmente su afirmación de que esas disposiciones son complementarias del sistema que se instaura en los artículos en discusión, el 78 y el 78 bis.

El artículo que se discute consagra —lo hemos dicho alguna vez y lo repetimos ahora— un irritante privilegio, privilegio que está en contraposición con la esencia misma del orden democrático, según nuestro parecer, e inclusive con el espíritu de disposiciones constitucionales que quedarán vigentes.

Efectivamente, cuando leemos en el artículo 3.° de la actual Constitución, disposición ésta que quedará vigente en la que se proyecta, que nuestro país "jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna", está indicando esta disposición algo más que una reacción contra el orden monárquico que fué el motivo circunstancial que originó su proclamación como precepto constitucional en nuestro país y en otros: está proclamando la voluntad de una colectividad democrática de no someterse, no sólo a una persona o a una familia sino a ninguna agrupación, no creando privilegios para ninguno, de tal modo que se evite el predominio injusto en el orden democrático de cualquier colectividad sobre todo el resto del país.

Y este artículo 78, vulnerando este espíritu democrático que se trasunta en el artículo 3.° no hace más que consagrar el privilegio para una familia política, para la familia de política tradicional o lo que se llama familia política tradicional en el país.

Y cuando en el artículo 8.° de la Constitución vigente se determina que "todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes" también quiere el constituyente que nada distinga a los ciudadanos entre sí, sino aquellos privilegios dados por la naturaleza o por el ejercicio de las virtudes morales, y no por la afiliación a determinadas colectividades, que son de índole circunstancial, y que pueden provocar alteración en este espíritu democrático que el constituyente quiere mantener.

Podíamos referirnos a la prohibición de fundación de mayorazgos; ya sabemos qué es un mayorazgo y a qué se refiere. Diríamos que este artículo consagra un mayorazgo político.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El de las mayorías.

SEÑOR FLORES. — El mayorazgo no de las mayorías, señor Presidente, como señala el señor Representante Batlle Pacheco, si no el mayorazgo de los blancos o de los colorados, que pueden no ser mayoría en algún momento.

(Interrupciones del señor Batlle Pacheco).

—El señor Representante Batlle Pacheco posiblemente no alcance el sentido del argumento, que podrá ser inválido para su punto de vista, pero que desde el punto de vista de la estricta lógica que pretende desarrollar mi pensamiento, tiene valor.

Podrán no ser mayoría en un determinado momento, pero siempre vigente este precepto que se proyecta, tendrán el privilegio de realizar acumulaciones entre sí las fracciones de estos mayorazgos políticos que se fundan por este proyecto, privilegio del que no gozarán los grupos políticos que no pertenecieron a agrupaciones tradicionales.

Por estas razones, unidas a las que oportunamente manifesté cuando se discutió el artículo 78 en sesiones anteriores de la Comisión, expreso ahora, también, que las modificaciones mantienen incambiado el propósito que informó a los partidos pactantes al consagrar la base según la cual en ese acuerdo se pretende dar cohesión a los partidos tradicionales por el hecho de haber gravitado o de gravitar actualmente en la política del país.

Por rechazarlo el espíritu democrático, a nuestro juicio, por rechazarlo, asimismo, el espíritu constitucional que se mantiene incambiado en el capítulo "Derechos, deberes y garantías", como no podía ser de otro modo nos vemos impedidos de prestar aquiescencia al texto constitucional que se proyecta y firmaremos discordes mientras no pudiera cambiarse fundamentalmente el proyecto que se someta a consideración de la Cámara.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor delegado socialista, con términos desconsiderados —como los que habitualmente usa cuando se refiere a fracciones que no son la suya— asume así una superioridad que no le reconocemos; y pretende demostrar algunas cosas que son verdaderos absurdos, que el más elemental juicio no las puede desconocer.

Desconocer que en el país existe un Partido Colorado y un Partido Blanco es casi desconocer al país. Es como si mañana, porque dos hermanos se pelean se intentara probar que no son hermanos, como consecuencia de que la pelea ha sido tan terrible como quizá no la hubieran tenido dos que no fueran hermanos.

Que nuestro partido ha tenido escisiones graves, todos lo saben; que las ha tenido nuestro adversario tradicional, creo que nadie lo ignora; que en esas escisiones se ha usado términos tan graves como en las pequeñas escisiones del socialismo que si no han trascendido no es porque las palabras no hayan sido igualmente crueles, no es porque no se haya querido fulminar al rival de la hora, sino porque, en virtud de su pequeñez, no han tenido la trascendencia que tienen las de partidos que por su importancia naturalmente afectan más la vida del país.

De modo que lo que es absurdo es este desconocimiento. Es igualmente absurdo decir que cuando se es reconoce a las mayorías ventajas inherentes a su carácter de mayorías, se crea un privilegio. Este privilegio que nosotros tenemos ahora considerando la realidad del Partido Blanco y la realidad del Partido Colorado lo tienen las minorías: el mecanismo éste por el que se puede acumular por el lema lo tienen los socialistas y los católicos, si mañana en una de esas grescas que no trascienden tanto, pero que son menos resonantes en materia de calificativos pueden ir con dos o tres listas y se acumulan. Y si llegan a librarse de esa pequeñez que los aflige, y si llegan a crecer, pues tendrán eso que nos corresponde a nosotros porque hemos crecido. Porque cualquiera creería que aquí se dice: el Partido Blanco, por el nombre que lleva o el Partido Colorado por el nombre que lleva, cualquiera que sea el número de sus adeptos, tendrán estas ventajas. Las ventajas las tendremos si tenemos votos; y si perdemos los votos, se acabaron las ventajas. Hagan ustedes lo posible por tener votos; al fin y al cabo creo que hace unos cuantos años que actúan, y son verdaderos partidos tradicionales también. Hoy mismo, por ejemplo, oía al doctor Cardoso en la Cámara, que al hacer referencia a no sé qué ley entraba a considerar lo que propuso hace veinte veinticinco o treinta años, el doctor Frugoni. De manera que ya había un tradicionalismo: no eran simplemente os de ahora; querían hacer hincapié... Y si todavía se considera como partido internacional, a pesar de ese carácter especial de que son nacionales o internacionales, según les convenga una vez u otra todavía tienen la tradición que significa el socialismo en otras naciones del mundo más antiguas que la nuestra.

Este proyecto de ley es evidente que lo que quiere es favorecer a las mayorías quiere que el país no esté gobernado por pequeños grupos; no quiere que el país esté llevado y traído por combinaciones pequeñas en que no se sabe cómo llegó alguien de repente a donde no debía llegar; quiere que haya mayorías responsables en el gobierno y en el control del gobierno; que el pueblo no se equivoque cuando las cosas anden mal, y si tanto los que van a gobernar, como los que van a controlar, se muestran incapaces —unos y otros— en la misión que se les confía, el pueblo no está atado por ninguna ley que le impida votar a otros partidos si aquéllos lo defraudan.

De manera que todo esto que el señor delegado socialista califica de monstruoso de atentatorio, en fin, con una cantidad de calificativos que si estuviéramos en el régimen vecino, o estuviéramos en el de Stalin socialista también, o en el de Mussolini, producto socialista también, no serían palabras exageradas. Esa es la realidad.

Nosotros no podemos considerar por ejemplo, la situación del comunismo frente al socialismo aquí, como la situación de las divisiones nuestras, porque el comunismo se inició desprendiéndose del socialismo, venciendo francamente al socialismo, y el socialismo apenas por nuestra propaganda contra el comunismo en los últimos tiempos, ha logrado rehacerse. Pero comunistas y socialistas, no quieren nada entre ellos: no es el caso nuestro de ninguna manera los socialistas festejarían un triunfo comunista, ni los comunistas festejarían un triunfo socialista. Puede ser que simpatizaran con él porque vieran un debilitamiento del poder y la perspectiva de degollarnos antes del tiempo que piensan que tienen que esperar para hacerlo. Esa es la única razón. Pero, ¿quién podría dudar en este país que si mañana la fracción conocida por herrerista venciera, todo el Partido Blanco no festejara este triunfo? ¿Quién podría dudar que si el Partido Blanco Independiente tuviera una victoria, todo el Partido Blanco la vería con gusto, y todo el Partido Colorado la vería contrariado? Me parece que esta es una evidencia que no se puede negar. Es querer dar y dar la cabeza contra una piedra y querer convencerse que es la piedra la que va a ceder.

(Interrupción del señor Representante Flores)

—Por muy duras que sean las cabezas —socialistas en este caso y católicos— no van a conseguir este milagro.

Es un argumento este que desconoce una realidad en el país. Nosotros tenemos muchos motivos de desacuerdo dentro del Partido Colorado como lo tienen dentro del Partido Blanco. Dentro del propio batllismo tenemos distintos sectores; ha habido a veces, desacuerdos profundos y no se nos ha ocurrido por eso que no somos todos batllistas. Porque todos aceptamos un mínimo. En el Partido Colorado ocurre lo mismo: aceptamos un mínimo de cosas y no nos es difícil entendernos; esa es la realidad.

Con nuestros adversarios tradicionales en estos momentos estamos aliados a los efectos de dar al país una constitución, indudablemente mejor que la que tiene. No se puede negar que la constitución que se propone es mejor que la existente. Si en este momento dijéramos: el país no tiene constitución, no hay ninguna, y aquí está esta constitución presidencial (tal como la actual), y aquí está esta otra, me asombraría mucho me formaría muy mala opinión de los que en esas condiciones cantaran los méritos de la constitución presidencial como la que tenemos, que nos expone a toda clase de riesgos, frente a esta otra que indudablemente tiene mil aspectos superiores.

Pero, sobre todo, se ha hablado aquí del mayorazgo, ¿qué mayor ventaja esa si indebida la de entregar a un hombre de un partido la suerte del país cada cuatro años? Ni siquiera con consideración para el partido que lo lleva, porque si mañana ese hombre quiere traicionar a su partido podría hacerlo con bastante facilidad. El resultado quién sabe cuál sería al final, y la catástrofe la puede producir de inmediato: tiene todos los resortes para provocarla, y sin embargo nos quieren discutir esta Constitución, que si no tuviera más que la supresión de la presidencia, si no tuviera otra cosa más que eso ya sería suficientemente superior a la actual. En cambio la proyectada, además de esa ventaja indudable, tiene un sinnúmero de disposiciones mejores que las anteriores: garantías a los funcionarios, perfeccionamiento en ciertas autonomías, en fin, un cúmulo de cosas, que en este momento sería largo señalar que constituyen una mejora amplísima.

Sin embargo, porque nosotros no contemplamos ese privilegio de complicarnos la existencia, que pretenden las minorías, por eso es detestable. Ellos desearían que se permitiera el absurdo de que el ciudadano vote para el Municipio a determinado candidato, y para el Estado, que tiene vinculaciones con el Municipio, al opositor. Esto, a cabezas bien organizadas parece un régimen ideal.

Yo digo que una cabeza bien organizada no puede pedir estas oposiciones en la manera de votar. No puede ser que un señor diga: yo, para tal cosa, voto un herrerista, para tal otra, voto un comunista, para otra un socialista y para otra un batllista, y después me siento a ver lo que ocurre, y si la cosa no marcha, que expliquen esos partidos por qué no marchan.

Yo digo que esto es absurdo, y si hablo en estos términos un poco ásperos es porque ha sido mucho más áspera la manera de expresarse del señor Diputado Socialista, que lo hizo con calificativos que no corresponden.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Seré muy breve, señor Presidente.

Empiezo por hacer notar que, en cuanto al primer punto, el señor Diputado Batlle Pacheco en realidad no se ha ocupado de lo que yo expresé, que fué esto: el exclusivismo de una disposición constitucional según la cual se pueden realizar distintos acuerdos y acumulaciones para lograr la mayoría o la minoría del Cuerpo de Gobierno por un grupo de partidos, y no se puede realizar por otro grupo de partidos.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

En cuanto al segundo punto, el señor Diputado Batlle Pacheco califica ahora el absurdo el que pueda sostenerse el criterio de la separación de las hojas de votación para la elección municipal y nacional. Sin embargo, ese principio, esa disposición, fué consagrada en la reforma constitucional que su partido patrocinó en 1942.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite contestar?

SEÑOR CARDOSO — Deseo terminar.

Ahora, un agradecimiento. Agradezco con emoción el hecho de que el socialismo haya crecido por la acción anticomunista que su grupo ha desarrollado: quizás si no hubiera sido por esa acción del grupo del señor Diputado Batlle Pacheco, no existiríamos.

(Interrupción del señor Representante Batlle Pacheco).

—Finalmente, me limito a tomar nota de dos cosas: que el Partido Colorado es algo único e indivisible, y que los hechos concretos a que yo me referí fueron simplemente luchas entre hermanos.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Diputado socialista dice que la Constitución de 1942 contenía ciertas disposiciones que no están en esta proyectada que hemos aceptado. Políticamente, siempre he pensado que es forzoso transigir. En la Constitución de 1942 obtuvimos las ventajas que creíamos que podíamos obtener, pero no las que hubiéramos deseado.

En esta oportunidad, ocurre lo mismo: los que actuamos de acuerdo, unos y otros, hemos transigido. Nadie podrá pensar que lo que se está haciendo en este momento satisface totalmente a cada una de las personas que intervienen, pero hemos obtenido un conjunto de cosas que consideramos un progreso.

En cambio, yo he visto en las actividades socialistas siempre este aspecto negativo: son colegialistas, pero el día que llegue el colegiado, si llega algún día, no habrá contado nunca con los votos socialistas, porque es mejor aparecer con esa intransigencia. Pero, hay cosas que tienen su castigo, y el castigo es no crecer.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Señor Presidente: en realidad, es para reiterar un concepto que al ser expresado no fué entendido por el señor Diputado Batlle Pacheco o, entendido por él, le da un valor distinto al que tiene, que es lo que hace que el diálogo, ya largo, que se ha entablado entre el señor Diputado Batlle Pacheco y el que habla, hasta la fecha haya sido un diálogo imposible de correspondencia por falta de entendimiento previo sobre los conceptos que motivan el propio diálogo. En cierto modo, podría ser calificado como una falacia ideo-verbal que habría que despejar previamente para entenderse.

Cuando me refiero —y me he referido varias veces— a que los partidos tradicionales no son una realidad política, el señor Diputado Batlle Pacheco insiste en decir que parece mentira que desconozcamos la verdad histórica que significan los partidos Nacional y Colorado.

Yo distingo, y me parece un matiz fundamental, entre la realidad histórica y la actual. Nunca pude negar la realidad histórica de ambos partidos porque sería negar la evidencia, y la historia, desde luego, se integra por el pasado y por el presente que sigue inmediatamente a ese pasado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

SEÑOR FLORES. — Completo el concepto, señor Diputado.

Dice el señor Diputado Batlle Pacheco que esta realidad histórica impone la unidad del partido, que, sin perjuicio de sus diferencias en los distintos grupos que lo integran...

SEÑOR PRESIDENTE. — Propicia y no impone señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Bien, No hago cuestión del término.

"Propiciar" o "imponer", para el punto de vista de la consecuencia que se extrae inmediata de este problema, no tiene un valor diferencial muy grande: pero de cualquier manera acepto la rectificación: que en lugar de "imponer" el señor Diputado Batlle Pacheco habla de "propiciar".

SEÑOR PRESIDENTE. — No señor Diputado; ese es un pensamiento mío.

SEÑOR FLORES. — Creí que el señor Presidente interpretaba el pensamiento del señor Diputado Batlle Pacheco. De cualquier modo ya que el señor Diputado Gilmet, que ejerce la presidencia, tiene que ver con esta aclaración porque integra un partido tradicional, mi pensamiento es éste.

Si la realidad histórica —no la política— de estos partidos hace que sean uno por el hecho de aceptar un mínimun de puntos comunes, sin perjuicio de los que los diferencian, yo digo que si ese mínimo de puntos comunes extraído de esa realidad histórica forman una realidad política no hay ningún inconveniente, ninguna razón lógica, para impedir a aquelos partidos no tradicionales que no integran esa realidad acepten puntos de contactos comunes para una obra de gobierno. Las acumulaciones que se les prohiben a unos se les permiten a otros.

En cambio, el artículo consagra este privilegio en función de una realidad histórica que no es una realidad política, porque esta realidad política desmiente a menudo en estos grupos la realidad histórica que se pretende presentar como una unidad. Lo que hace el artículo es consagrar la tutela jurídica de la opinión política, lo que es gravísimo en la democracia.

La Constitución tutelará las opiniones las canalizará de acuerdo con la opinión del constituyente, y eso ¿en función de qué? En función de cuatro o cinco preceptos que se creen importantes: uno, la gravitación de los partidos tradicionales; otro, la necesidad de cambiar el Ejecutivo unipersonal por el colegiado que se supone con tantas ventajas como para poder ceder en los defectos menores frente al enorme beneficio que consagraría la pluripersonalización del Poder Ejecutivo. Y yo digo, señor Pre-

sidente, que incluso los que podemos tener una opinión en favor a la pluripersonalización del Poder Ejecutivo, debemos pensar mucho que este sistema no puede establecerse al precio de tutelar jurídicamente la opinión pública de los ciudadanos de la República por la vía de la Constitución, porque entonces estamos transitando por un camino cuya desembocadura no sabemos cuál será, pero que, desde luego, no será el afianzamiento de la opinión democrática.

Era la precisión que quería hacer.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Cuando se admite la realidad histórica del Partido Colorado y del Partido Blanco, se admite el presente histórico. Dentro de veinte años, se volverá a decir lo mismo.

En época de Berro, por ejemplo— y creo que antes, ya en la Guerra Grande— se observa en el Partido Colorado divisiones profundas que dan lugar a destierros dentro de la plaza y a verdaderas batallas campales. Sin embargo, a nadie se le ha ocurrido que el Partido Colorado no fuera el que estaba sitiado en la plaza y eso forma parte de la tradición colorada.

En el Partido Blanco, por los mismos tiempos, también había luchas internas que culminan con la Paz del 51, cuando una parte del Partido Blanco somete a la otra y decreta el cese del sitio.

En la época de Berro la situación del Partido Blanco no es menos aguda que la que hemos podido tener nosotros. Se producen destierros, en el Parlamento hasta se hiere a un legislador como consecuencia de las luchas apasionadas que había. Y dentro del Partido Colorado, también había fracciones que disputaban ardientemente entre ellas. Pero a nadie se le ha ocurrido decir que en la época de Berro no fuera el Partido Blanco el que gobernaba y el Partido Colorado el que estaba en el llano.

En la época de Latorre, también se producen escisiones. El Partido Colorado se divide violentamente. Algunos sostienen a Latorre, otros están en contra de él. Y el Partido Blanco asume actitudes parecidas. El caudillo blanco que ha conducido la revolución del 70, Timoteo Aparicio, sostiene con sus lanzas a Latorre; y otra parte del Partido Blanco va a la Revolución Tricolor, sosteniendo una abierta lucha con sus correligionarios. Pero a nadie se le ocurre que el Partido Blanco, dividido en aquel momento, y el Partido Colorado, también dividido en aquel momento, no constituyeran una realidad como partido.

Ustedes tienen también sus pequeñas batallas, chicas porque naturalmente corresponden a sus dimensiones. Si mañana una pulga tiene un tumor, el tumor va a ser más chico que el que tenga un elefante: será menos visible, pero lo tendrá lo mismo. Ustedes tienen sus cosas, pero no trascienden por su pequeñez. A veces la Policía o el que pasa frente a sus casas siente la pelea que está haciendo en un tono un tanto wagneriano. No hay más que leer algunos folletos que andan por ahí, para saber que más de una vez se ha perdido la paciencia y si en lugar de ser pequeños partidos hubieran tenido el gobierno, la cosa hubiera trascendido, y, sin embargo, no hubiéramos dicho nosotros que el Partido Cívico o el Partido Socialista no existían por haber tenido algunas diferencias.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Yo he dicho claramente que en época de Latorre, había blancos en contra de Latorre y blancos en favor de Latorre; y he dicho también que los colorados tenían una situación parecida, y es un hecho innegable. Pero eso no quiere decir que el país no sepa que en aquella época, como ahora, el Partido Blanco era una realidad y el Partido Colorado otra realidad.

Eso es lo que he dicho claramente.

No creo que el señor Diputado Flores aspire a que su partido se confunda en algún momento con el Partido Socialista, ni creo que los comunistas tiendan a confundirse con ustedes. Puede ser que algún día se les ocurra meterse en las iglesias, pero tengan cuidado: los resultados pueden ser muy distintos.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Decía que ustedes no pueden tener esa aspiración. En cambio nosotros, como el Partido Blanco, tenemos la preocupación de que no se produzcan escisiones. A veces buscamos evitarlas tratando de que los grupos menores lleguen a empequeñecerse tanto que no les quede otro remedio que incorporarse a grupos mayores; y otras veces contemplando esos grupos, cuando no se pueden adoptar otros procedimentos.

(Interrupciones).

—La verdad es que nosotros lamentamos que el Partido Colorado se divida y lo mismo los blancos. Esa es la realidad. Pero a ustedes no se les ocurre tener como ideal confundirse con los socialistas; ni a los comunistas con ustedes. Y ustedes, que no tienen ese pensamiento, niegan una realidad como la nuestra, que tenemos ese pensamiento.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Ya conoce un poco la Comisión las reservas fundamentales que hace el Nacionalismo Independiente a este artículo y al primer inciso del artículo 78. Cuando hablo así, debo adelantar que hablo y me siento como miembro de un partido tradicional y, en concreto, de un partido que en mi concepto en los últimos años ha defendido fundamentales causas de libertad política y las ha defendido, en mi criterio, no sólo para él sino para toda clase de partidos.

En función de lo que yo siento como tradición, es que señalo mi discrepancia con este artículo 78. Prescindiendo de las realidades de los partidos tradicionales, creo que esos partidos todavía siguen siendo una realidad, porque el espíritu tradicional es intenso, aunque en un determinado momento puedan constituir fuerzas políticas distintas, porque a veces puede más la presión de hechos muy cercanos, frente a los cuales hay que definirse con categórica decisión, que el recuerdo de luchas en común.

Pero señalo, sí, y me parece esencial, que porque tengo fe en los partidos tradicionales, es que creeo que ellos no deben tener más andadores que los andadores de la opinión pública y de la calle, que es ahí donde deben afirmarse.

No veo ninguna razón valedera que prohiba las coaliciones de partidos políticos. Cuando digo esto, lo digo señalando que, desde el punto de vista de mi partido político, desde el punto de vista práctico para mi partido político, no estoy defendiendo orientaciones de futuro, porque la verdad de las cosas es que en principio lo que es el derrotero en mi concepto, de las dos fracciones del Partido Blanco se puede ver perfectamente contemplado.

Pero creo defender algo más. Estos artículos lesionan, en mi concepto, derechos esenciales de la libertad política; el derecho de coaligarse los partidos políticos es un derecho indiscutible en todo régimen democrático.

Yo creo que debe hacer meditar a los partidos mayoritarios, que han accedido a puntos sustanciales para reformar, a fin de rever profundamente este artículo 78 que en mi concepto, inierta una disposición antidemocrática en un texto que se está orientando cada vez más a un perfeccionamiento en nuestras instituciones. Lo digo con total sinceridad.

Recuerdo que cuando señalo estos conceptos, el Nacionalismo Independiente no hace nada más que seguir combatiendo las expresiones de la Ley de Lemas, contra la que se alzó indignado en su época y esto es, en los hechos, la consagración y la constitucionalización de una ley de lemas hecha con un criterio político, para evitar circunstancialmente coaliciones de partidos políticos.

Señalo que es en regímenes más bien de fuerza donde se han prohibido las coaliciones de partidos políticos. Donde tenemos confianza en la opinión, en el sentir democrático, y tenemos confianza en los partidos tradicionales, no tenemos por qué pedir el recurso de la ley para impedir el libre juego de las coaliciones partidarias o de las opiniones partidarias.

Yo señalaba más de una vez, lo vuelvo a reiterar hoy, que en los casos de coalición entre partidos políticos distintos, éstas se hacen solamente en circunstancias excepcionales. A lo largo de la historia del mundo y a lo largo de la historia de mi país, cuando partidos políticos distintos, como llegaron a ser en determinado momento y como fuimos siempre Batllismo y Nacionalismo Independiente profundamente distintos, llegaron a pensar en coaliciones políticas, era porque había realidades premiosas y palpitantes que las estaban decidiendo, y que por lo menos las podían estar aconsejando. ¿En virtud de qué derecho, entonces, la Constitución se abroga la facultad de decirle a los ciudadanos y a los partidos políticos con quiénes deben coaligarse y con quiénes no deben hacerlo?

En ese sentido creo que este artículo 78, y lo digo con cierta amargura, consagra en un texto muy mejorado, en mi concepto, una disposición antidemocrática; lo consagra, además, sin sentido, porque ni siquiera tiene esta vez la razón del sentido, porque, a mi juicio, se está debatiendo contra absolutos molinos de viento. Si tenemos fe en la suerte de los Partidos en el presente y en el futuro, dejemos las puertas abiertas para afirmar precisamente en esa forma nuestra fe en los Partidos tradicionales.

Por eso considero que este artículo 78 que además crea una vinculación del ciudadano al partido político, una vinculación formal que requiere actos formales que la rompan a cada rato, me parece que no se ajusta al espíritu democrático ni se ajusta al tenor de muchas disposiciones de esta Constitución. Creo que los Partidos mayoritarios harían un gran bien a esta reforma constitu-

cional en modificar este artículo 78 y en evitar que en la Constitución de la República se constitucionalice una ley que nació en una época de subversión y que fué combatida muy asperamente por la mayor parte de la opinión pública del país.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Señor Presidente: la circunstancia de que se han hecho algunas precisiones sobre este texto, me obliga a dar mi opinión. Si la Constitución hubiera de juzgarse de acuerdo con las ventajas que las mismas pueda otorgar al Partido político en que militamos, evidentemente dentro de ese criterio pedestre de encarar una norma constitucional deberíamos estar de acuerdo con el texto del artículo 78. Pero entendemos, sin embargo, que la forma de juzgar la Constitución no habrá de ser ni debe ser, esa.

Creo que esta norma tiene un contenido profundamente antidemocrático e inadmisible en una Constitución que pretende ser una mejora frente a la Constitución actual y que por otra parte se preocupa de consagrar derechos políticos esenciales para el ciudadano.

Como colorado, y creo que siguiendo la tradición liberal del Partido, aspiro a la unión del Partido Colorado, pero que esa unión no sea hecha por vía de normas legales o constitucionales, sino que sea el fruto de acuerdos de principios, de sentimientos y de ideas comunes.

Nada más.

SEÑOR MORENO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Quería preguntar al señor Diputado Baroffio si esa declaración que acaba de formular la ha hecho en nombre de su Partido.

SEÑOR BAROFFIO. — En nombre de la mayoría de la bancada parlamentaria, que en la tarde de hoy me autorizó para hablar en esta forma.

SEÑOR FERRER SERRA. — Son contradicciones de la vida pública.

SEÑOR BAROFFIO. — ¡No hablemos de contradicciones, señor Diputado Ferrer Serra!

SEÑOR FERRER SERRA. — Todas las que quiera, señor Diputado, y va a salir muy mal.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En realidad, yo me he sentido conmovido esta noche; me he conmovido profundamente. He oído al señor Diputado cívico, al señor Diputado socialista, al señor Diputado Enrique Beltrán y ahora al señor Diputado Representante de un sector del Blancoacevedismo. Y he oído hablar de la libertad mancillada, de los derechos desconocidos. ¿Y frente a qué, señor Presidente? Frente a una norma que existe y que ninguno de ellos dió un paso para derogarla.

SEÑOR CARDOSO. — ¿La ley de Lemas, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Pero cómo puede decir eso?

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo digo y lo afirmo; ni el señor Diputado Flores ni la bancada del señor Diputado han presentado al Parlamento ni un solo proyecto para derogar la ley de Lemas.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — El sector Nacionalista Independiente sí.

SEÑOR FERRER SERRA. — El doctor Astiazarán; pero no el Nacionalismo Independiente, que le negó sus votos en el momento oportuno.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — No, señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado; y le voy a precisar las circunstancias cuando el señor Diputado Payssé Reyes en el seno de la otra Comisión de los 25, y el señor Diputado Amador Sánchez, dijeron que no tenían interés en la modificación de la ley de Lemas. Están los archivos de la Comisión que no me dejan decir otra cosa.

Y así puedo ir mostrando los distintos sectores que nunca han alzado su voz para impugnar las disposiciones de la ley de Lemas.

(Interrupciones).

—Sé que en la calle, sé que en las tribunas públicas y que en la prensa se ha atacado a la ley de Lemas; lo reconozco.

SEÑOR CARDOSO. — Nosotros lo hicimos en el Parlamento repetidas veces.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero la realidad es ésta: no ha habido nunca un proyecto, y el único proyecto concreto es el del señor Diputado Astiazarán y no hay otro.

Nosotros le brindamos todo nuestro calor, y se lo brindamos frente a la realidad. Nosotros, que apoyamos en el momento oportuno, con la inmensa mayoría, por no decir la totalidad del partido que integra el señor Diputado Baroffio, la ley de Lemas, consideramos que se ha vuelto totalmente injusta esa ley cuando se estableció en el año 42, por mandato constitucional también —y eso es lo que tiene que pesar en los señores Diputados—, la permanente división del Partido Nacional frente a su adversario. Consideramos que aquella era una situación injusta, y nosotros, que acordamos nuestros votos a la ley de Lemas en el año 1938, queríamos revisarla, porque no pretendemos ventajas para nosotros, pero tampoco queremos que en la Constitución se le acuerden ventajas a nuestro adversario tradicional.

Queremos que los pleitos entre los dos partidos no sean resueltos por la vía de la ley, sino por la ciudadanía en el acto del sufragio. Eso lo hemos buscado siempre y nosotros criticamos aquella disposición del año 1942 que le daba el lema al Partido Nacional Independiente, colocándolo en una situación especial, que yo no entro a discutir ahora, mientras que nuestros adversarios no podían tener el lema Partido Colorado Independiente. De esta manera, y por virtud de la ley de Lemas, el Partido Colorado debía estar permanentemente unido, mientras que el viejo Partido Nacional, de iguales o mayores méritos que el Partido Colorado, tenía que estar permanentemente dividido.

Buscamos una solución que permita que el viejo Partido Nacional se reconstruya y en igualdad de condiciones dispute las posiciones del Gobierno, frente al Partido Colorado. Esta es una realidad.

Por eso hemos luchado, por preceptos como los establecidos en el inciso 2.° del artículo 78 bis, que estamos considerando.

¿Esto es atentatorio? No veo que se pueda decir que esto es atentatorio porque nuestro Partido ha tenido sus diferencias, como las podrá tener mañana, o pasado mañana, con ellos, con otros grupos nuestros, con nosotros mismos, porque los partidos políticos no pueden tener una voluntad férrea para imprimir a todos sus integrantes un criterio uniforme, para pensar igual frente a los distintos problemas de gobierno. Siempre puede haber discrepancias y cuando estamos frente a problemas que pueden conmover a la opinión pública nacional, es lógico que esas diferencias de entre filas puedan tener un mayor carácter y mayor notoriedad. Así ha pasado entre nosotros. Hechos que la historia juzgará, determinando de qué lado está la razón, son los que llevaron a esta división que hoy vamos salvando, según creo yo, entre los tres troncos del Partido Nacional. Y aspiramos a que no haya ninguna disposición constitucional que nos impida a nosotros unirnos.

Eso es cuanto al inciso 2°; pero, ¿qué establece el inciso 1.° de este artículo? Establece una norma especial que no creo que sea absolutamente inconveniente en una democracia. ¿Qué dice? Que en las listas de candidatos de un lema no podrán incluirse a personas que pública y notoriamente estén vinculadas a otros partidos políticos. ¿Es que se puede admitir que una persona pertenezca hoy a la Unión Cívica, mañana al Socialismo y pasado al Partido Nacional Independiente? ¿Es que se trata de un hombre que tiene opinión formada? Es algún acomodaticio que está buscando soluciones personales frente a cada uno de los problemas.

(Apoyados).

—Eso es lo que se quiere impedir, porque son cosas profundamente perturbadoras para la democracia. La democracia, para que exista, —repito lo que he dicho reiteradamente— necesita de partidos orgánicos. ¡Desgraciados de aquellos países en que no existan partidos orgánicos! La historia de América es bien clara. Aquí, pasando el río nada más, nosotros vemos que la situación que existe en la Argentina se debe fundamentalmente a la falta de partidos orgánicos. Si hubiera partidos orgánicos, bien constituídos, frente a esa diversidad de problemas se podría llegar a soluciones muy distintas, a las que está atravesando la República Argentina.

Y así podríamos ir viéndolo por los distintos países del mundo. Uno a uno, podríamos ir examinando y nos íbamos a encontrar con que hay una realidad: que la base de la democracia son partidos orgánicos. Aquí buscamos impedir que los hombres puedan llegar a prostituir los partidos, con ese cambio permanente de sectores.

Además, aliviamos al posición sobre la Ley de Lemas, porque decimos que bastará la pública declaración de desvinculación de un partido, para que se pueda incluir a esa persona dentro de las distintas listas.

¿Qué es lo que se busca? Son los partidos chicos los que protestan; pero los partidos chicos son chicos y se-

rán chicos porque no tienen votos suficientes y en la democracia mandan los votos. Están buscando los pelos en la leche para impedir que se apruebe una Constitución que ellos saben que es muy superior a la que actualmente rige el país. Esa es la verdad.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — No voy a entrar en el terreno de intenciones en que entró el señor Diputado Ferrer Serra, al final de sus palabras. Me limitaré a hacer una simple rectificación sobre nuestra posición frente a la Ley de Lemas que ha sido motivo de reiteradas críticas por parte nuestra, incluso con la presentación de proyectos, en ciertos aspectos, para modificarla en el orden constitucional y si no ha sido motivo de un proyecto concreto, orgánico, para su modificación —con excepción de un anteproyecto que el doctor Secco Illa presentó al Senado hace dos Legislaturas— ha sido porque todos los partidos saben cuál es la oportunidad para presentar proyectos, es decir cuando se cuenta con un ambiente propicio para lograr la consagración de las ideas que se sustentan pública y reiteradamente. Nos hubiera parecido inoficioso en esta Legislatura, por ejemplo presentar una ley derogando el divorcio, que es motivo frecuente de nuestra oposición y prédica notorias en esta materia; pero no creemos que sea oportunidad propicia, porque la mayoría política del país tiene una opinión distinta a la nuestra en esa materia. De modo que razones de oportunidad indican cuándo deben presentarse los proyectos.

La presentación o no de un proyecto no indica la adhesión o no a determinados principios.

En este caso frente a la Ley de Lemas, hemos sido categóricos y claros siempre y hemos sido categóricos y claros en la constitucionalización de la imposibilidad para el Partido Nacional de reconstruir su fracción histórica. Lo hemos dicho en todos los tonos, porque defendemos la libertad, en el error o en la verdad, con la mejor intención, allí donde creemos que está.

Era lo que quería decir.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO — He pedido la palabra por si no consta una interrupción que hice al doctor Ferrer Serra.

Quiero decir que no recuerdo si en algún momento presentamos algún proyecto concreto derogando la Ley de Lemas: pero debo decir que desde que se aprobó, desde que existe como ley desde antes, cuando se intentó consagrar el principio como ley y se logró, hasta ahora, la hemos combatido permanentemente.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: yo soy un hombre que presumo de ser desapasionado, sobre todo, en cuanto esa pasión tiene su fundamento en hechos del pasado. Creo que el odio no tiene ninguna virtud constructiva y por eso trato de apartar siempre de mi espíritu todos los motivos de odio. No vivo para el pasado y por eso en las palabras con las cuales yo voy a contestar algunas de las manifestaciones del señor Diputado Baroffio, no quiero que se vea ningún reproche para actitudes que yo juzgo erróneas pero que tal vez para algunos otros no hayan sido tales.

No vivo para el pasado y de tal manera esto es así, que a 18 años del 31 de marzo, puedo afirmar que para mi espíritu el significado fundamental que tiene ahora, a esta altura, es el de la gloria de Baltasar Brum.

No vivo para el pasado; pero no puedo admitir, como batllista, que se hable en nombre de la conducta liberal del Partido Colorado y se nos haga implícitamente un reproche como si ahora los depositarios de la tradición liberal del Partido Colorado fueran otras fracciones distintas de la nuestra.

Nosotros no fuimos los que consagramos en la Constitución y en las leyes de la República principios tales como aquéllos del reparto del Senado en quince y quince bancas...

SEÑOR PRESIDENTE. — No es tan así.

SEÑOR RODRIGUEZ. — No fuimos tampoco los que consagramos en la reforma del 20 de diciembre de 1936 determinadas normas que significaban el cierre de los caminos democráticos para que la oposición de aquel entonces pudiera reincorporarse a la vida cívica del país; no fuimos tampoco los que establecimos, en la ley de 15 de enero de 1937, otras normas que no tienen explicación posible si no es para cerrar esos caminos, para cancelar esas vías de reincorporación a la vida cívica del país de las fuerzas que entonces permanecían en la oposición.

De modo que cuando nosotros pretendemos recoger aquí principios que nos parecen esenciales de organización de los partidos políticos —porque consideramos (ya lo hemos dicho alguna vez en el seno de la Comisión) que la democracia representativa no tiene sentido ni puede funcionar sin una adecuada organización de los partidos políticos, porque los partidos políticos son su estructura orgánica— no podemos admitir, cuando pretendemos establecer esos principios de organización esencial de los partidos políticos, que quienes colaboraron en la elaboración de aquellas normas que establecían regímenes indudablemente sí dirigidos para...

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hace un momento, el señor Diputado Baroffio hizo una puntualización a título personal. Naturalmente que la alusión que ahora hace el señor Diputado Rodríguez entiendo que comprende tanto al señor Diputado Baroffio como a mí.

El señor Diputado Rodríguez está haciendo una serie de cargos al partido en que yo milito, y yo también, por mi parte ya que estamos en este tren, quiero señalar una flagrante contradicción del partido del señor Diputado Rodríguez Recuerdo que en oportunidad de sancionarse la Ley de Lemas ese partido por su órgano periodístico, atacó crudamente, sangrientamente, esa Ley de Lemas. Sin embargo en la noche de hoy vemos que los principios de esa ley después de todo, legislación ordinaria, en este momento, con la intervención del partido del señor Diputado Rodríguez se incorpora a la Carta Fundamental.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Es cierto y es exacto que en un primer momento cuando fué sancionada la ley de Lemas desde nuestro partido surgieron críticas para esa ley, pero después que se practicó dentro del partido un estudio detenido de la ley, nadie puede negar que nosotros admitimos ese mecanismo legal y nos cobijamos dentro de él y registramos el sublema a que nos daba derecho. Y en virtud de los mismos mecanismos que se organizaban en ella obtuvimos la administración del lema. Pero yo no me he referido a la ley de 1939.

Vuelvo a repetir que no quiero hacer reproches en este momento con respecto a conductas del pasado. Lo único que me interesa sí, es señalar que no considero que tenga derecho el señor Diputado Baroffio a hacernos la crítica que implícitamente nos ha hecho, y no creo que tenga derecho a hablar en nombre de los principios liberales del Partido Colorado, como si fuera la fracción a que él pertenece, la que estuviera representando esa tradición, cuando existen a través de la legislación y de los regímenes constitucionales que ha tenido la República, huellas de que en otras oportunidades, esa fracción política ha extremado muchísimo más de la nota si es que se considera que esto es defectuoso y es erróneo, aunque yo no lo considero así, siendo suficiente que señalo al texto del artículo 86 de la Constitución, dado por la ley de Enmiendas de 30 de diciembre de 1936, donde se consagró en forma más aguda el mismo principio que ahora se critica.

Señor Presidente: era nada más que esa la puntualización que yo quería hacer.

SEÑOR BAROFFIO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAROFFIO. — Con respecto a la apreciación del señor Diputado Rodríguez sobre los sucesos ocurridos el 31 de marzo de 1933 y las derivaciones legales y constitucionales de los mismos, yo le diría al señor Diputado Rodríguez modestamente, por no haber tenido actuación política en la época, que él podría encontrar una explicación de esos sucesos en algunos de los Diputados herreristas que, como el señor Presidente, le hacían alguna puntualización mientras él hablaba.

Con respecto a la invocación de la tradición liberal del partido, yo no quise decir —estuvo muy lejos de mí ánimo— que esa tradición liberal sea un patrimonio exclusivo de la fracción en que milito; simplemente señalaba que la tradición de estas normas la encontraba contraria a la tradición liberal del Partido Colorado. Eso no quiere decir que yo tache de antiliberal o anticolorada a la fracción batllista ni que me crea poseedor de la verdad absoluta; muy lejos de ello. Quería hacer esa puntualización porque creo que mis palabras no habían sido exactamente interpretadas por el señor Diputado Rodríguez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Yo puntualicé al señor Diputado Rodríguez, en lo que se refiere al Senado de quince y quince, que en la Constitución de 1934 no se establecía eso en una forma absoluta.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Sí, señor Presidente; lo reconozco así. Existía la posibilidad de que se aplicara la representación proporcional, pero siempre referida a las listas de un lema.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo comparto naturalmente, señor Presidente, todos los conceptos vertidos por mi compañero de sector, el señor Diputado Enrique Beltrán sobre el texto de este artículo 78 bis, pero me parece necesario señalar, para que quede constancia en actas, que nuestro desagrado por el texto de este artículo se centra y casi diría yo se limita, a su inciso primero, el que establece la prohibición de que ciudadanos pública y notoriamente vincu'ados a determinados partidos, figuren en las listas de otros.

Nos parece que esta disposición no se adecúa bien a una verdadera organización democrática. No magnificamos su alcance, porque nos parece que es un principio puesto que en los hechos raramente puede acaecer lo que aquí se prohibe.

Es muy difícil en este país y en un clima político normal, que un partido integre sus listas con candidatos pública y notoriamente afiliados y actuantes en otros partidos políticos.

Por otra parte nos parece que el partido que cayera —sin gravitar el imperio de hechos extraordinarios— en esa conducta de integrar sus listas con candidatos que no le pertenecen se expone al juicio de la soberanía que es, en nuestra opinión, la que debe resolver esta conducta del partido. No creemos pues, que esta disposición prohiba hechos que puedan producirse.

Pero además, nosotros señalamos que esto significa la constitucionalización de lo dispuesto en el artículo 9.o de la ley de Lemas. Esto sí agrava una disposición de la ley de Lemas que nosotros combatimos siempre. La ley de Lemas no puede modificarse sino por dos tercios de cada una de las Cámaras, y estará siempre en manos de los partidos mayoritarios oponerse a sus modificaciones. Cuando los partidos de la minoría reclamamos que no se incorpore el texto a la Constitución, hacemos que la ley de Lemas tenga por lo menos, la posibilidad de ser modificada; de lo contrario habrá que poner en juego algunos de los procedimientos para reformar la Constitución, lo que hará prácticamente imposible su modificación, si no en el caso en que se procediera a una reforma total o de cierta entidad de todo el texto constitucional.

Es lo que queríamos dejar bien esclarecido en las actas de la Comisión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La observación que se hace es la de constitucionalizar este Capítulo, que de otra manera está firme, porque requiere dos tercios de votos. Me parece, pues, que no hay inconveniente en recoger esta observación; después veremos el alcance y la conveniencia que pueda tener.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota).

—Catorce en diez y ocho: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que podría suspenderse la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si nadie se opone, pueden retirarse los señores taquígrafos.

A continuación, sin motivar debate, se aprueba el artículo ciento nueve, por trece votos en diez y seis.

Es aprobado asimismo el artículo ciento diez, por catorce votos en diez y ocho.

Se inicia la consideración del artículo ciento cincuenta, manifestando el doctor Beltrán (Washington) que no encuentra explicación racional para justificar el párrafo final del último apartado de este artículo, ya que se deja librado a las autoridades de los lemas aceptar o no el sistema de la representación proporcional para la mayoría del Consejo, cuando la ley así lo resuelva por dos tercios de votos del Parlamento. Cree que si se llega a admitir el sistema de la proporcionalidad por medio de la ley, ésta debe ser preceptiva y no facultativa.

Hace notar el señor Rodríguez que hay en nuestra legislación numerosas disposiciones legales facultativas, citando diversos ejemplos demostrativos de su aseveración.

El doctor Barofflo encuentra que hay una evidente contradicción entre esta disposición y el artículo setenta y ocho, ya que en este último se parte de la evidencia de que los Partidos tradicionales constituyen una unidad histórica, preguntándose entonces por qué no se distribuyen los cargos de la mayoría por representación proporcional dentro del lema. Considera inadecuado, además, que a las autoridades de los Partidos se les faculte para oponerse a una ley sancionada por dos tercios de votos del Parlamento.

El doctor Bottinelli expresa que es partidario de la representación proporcional. Admite que para la mayoría se estableciese la representación proporcional dentro del lema, sosteniendo para la minoría la representación proporcional integral.

Deja constancia el doctor Cardoso que este artículo constituye otra de las disposiciones que imposibilitan al Partido Socialista para apoyar la reforma. Considera inadmisible y funesto que se utilice la Constitución para consagrar un pleito interno de un partido político.

También el señor Flores deja constancia de su discrepancia con este artículo. Puede concebirse —dice— una disposición que permita a las mayorías tener la responsabilidad del gobierno, pero debe implantarse para las minorías el sistema de la representación proporcional integral. Además, si como se ha querido demostrar, los partidos tradicionales constituyen una unidad, deben dividirse los cargos de la mayoría proporcionalmente entre los distintos sublemas. Señala, por último, que la disposición proyectada es congruente con otras, porque todo el sistema pone a la Constitución al servicio de los partidos, en lugar de someter éstos a aquélla.

Acto seguido, se aprueba el artículo por doce votos en quince.

El doctor Barofflo hace moción para que a la hora una y treinta se haga un cuarto intermedio, proponiendo el doctor Ciasullo que se sesione hasta las dos de la mañana. Mantiene el legislador primeramente mencionado su moción, votándose de inmediato y resultando negativa por un voto en quince. La propuesta del doctor Ciasullo es aceptada por trece votos en quince.

Por doce votos en quince, se aprueba la nueva fórmula redactada por la Subcomisión para el artículo ciento cincuenta y siete, y por quince en diez y siete se presta aprobación, asimismo, al artículo ciento sesenta y cinco.

El artículo ciento sesenta y ocho bis, propuesto por la Subcomisión, se pone a consideración, oponiéndose a su aprobación los señores Barofflo, Cardoso, Sosa Aguiar y Beltrán (don Enrique). Por su parte, el doctor Ciasullo manifiesta que comprende la intención de los redactores al incluir esta disposición que permite un descongestionamiento en las tareas del Consejo, pero cree que no es técnico que lo establezca la Constitución, debiendo quedar dentro del trámite ordinario del Consejo. Mociona, en consecuencia, para que se designe una Subcomisión Especial con el cometido de estudiar este problema e informar a la Comisión en el día de mañana. La ponencia enunciada se aprueba por quince votos en diez y nueve. La Mesa designa a los doctores Ciasullo, Sosa Aguiar y Ferreiro Iraola.

Por catorce votos en diez y nueve, se aprueba a continuación el artículo ciento ochenta y cuatro.

Se considera el artículo ciento ochenta y seis sustitutivo, propuesto por la Subcomisión, expresando el doctor Beltrán (don Washington) que ya su partido puso el acento crítico sobre esta disposición que significa un paso atrás con relación a la norma vigente, por lo que se limitará a hacer unas breves puntualizaciones. Observa, en primer término, que el Senado deberá limitar sus observaciones a las condiciones funcionales o técnicas, no pudiendo hacerlo sobre las condiciones morales de los designados.

Luego de breve debate se resuelve incluir entre las condiciones pasibles de observación, las personales.

Pregunta luego el doctor Beltrán (don Washington) por qué se suprimió la motivación para las designaciones, respondiendo el doctor Ferrer Serra que la práctica demuestra fehacientemente que es innecesaria, porque no tiene ningún resultado efectivo. Agrega que la motivación la hará el Senado en el caso de que juzgue oportuno observar las designaciones.

Dice por último el doctor Beltrán, que por la forma cómo está redactado el último párrafo, no existe control entre mayoría y minoría, respondiendo el señor Rodríguez que si se admitiese el control que preconiza el doctor Beltrán, podría la mayoría dejar sin efecto los nombramientos que propiciase la minoría y en cambio ésta quedaría atada a la voluntad de aquélla.

El doctor Lamas pregunta si en el caso de que el Senado ejerza el derecho de veto y el Consejo designe a otra persona, deberá correr los mismos trámites establecidos para la primera designación, respondiendo el doctor Ferrer Serra que efectivamente es así; que en el caso citado deberá ponerse nuevamente en conocimiento del Senado y éste podrá de nuevo observar la designación.

El señor Flores deja constancia de su discrepancia con el artículo en debate, por entender que la nueva redacción

que se le ha dado mantiene incambiado el sistema que oportunamente mereció sus reservas. Sostiene que el régimen de veto en la forma proyectada será absolutamente innocuo e ineficaz.

Con la inclusión precedentemente indicada, se aprueba el artículo por trece votos en quince.

El artículo ciento ochenta y ocho es aprobado por trece votos en diez y seis

Se considera el artículo ciento ochenta y nueve propuesto por la Subcomisión Redactora. Cree el doctor Beltrán (Enrique) que la disposición, tal como ha sido redactada, desborda la intención que han tenido los proyectistas. En el mismo sentido se pronuncian los señores Bottinelli, Lamas y Flores, decidiéndose finalmente, a iniciativa del doctor Baroffio que el artículo pase a la Subcomisión designada para estudiar el artículo ciento sesenta y ocho bis.

De inmediato, siendo la hora dos, se levanta la sesión, labrándose la presente para debida constancia.

Francisco A. Gilmet, Vicepresidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA Nº 15

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno y siendo la hora veintidós y cuarenta, se reúne bajo la Presidencia del doctor Francisco A. Gilmet, la Comisión Especial de Reforma Constitucional, con asistencia de los señores César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Remigio Lamas, Carlos B Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez Silvio H. Silva Alfredo J. Solares, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis S. Vidal Zaglio. Concurre el señor Presidente de la Cámara, don Arturo Lezama, el invitado especial de la Comisión, doctor Alvaro Vargas Guillemette y los señores Representantes Rodolfo De Angeli, Alberto E. Ruiz Prinzo, José L. Morales Arrillaga, Julio Hugalde, Carlos María Verdier, Ramón A. Cotelo y Juan C. Schaurícht. Faltan, con licencia el señor Esteban Arosteguy, con aviso el señor Alberto Abdala y sin aviso los señores Rodney Arismendi, Eugenio Baroffio, José León Lezama, Armando R. Malet y Amílcar Vasconcellos.

Iniciado el acto, se prosigue con la consideración de los artículos cuya modificación propone la Subcomisión.

Se considera el artículo ciento ochenta y nueve, cuya fórmula es la que sigue: "Las mismas normas de los artículos precedentes se aplicarán en lo que fuere pertinente y sin el requisito del párrafo segundo del artículo 186, para la designación de los Consejos, Directorios o Comisiones de carácter honorario de los organismos con función permanente, con excepción de aquellos a los que la ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, les atribuya otra forma especial de integración, en atención a su naturaleza o la especialidad técnica de las funciones que deban cumplir".

Este artículo ha sido redactado en nueva forma por una Subcomisión Especial integrada por los señores Ciasullo, Beltrán y Ferreiro Iraola, la que tenía también por cometido informar sobre el artículo ciento sesenta y ocho, presentado por la otra Subcomisión. Expresa el doctor Ciasullo, con respecto a la última disposición mencionada, que se ha creído conveniente eliminarla por considerarse que el régimen de delegación de funciones que se creaba, está en contradicción con otros preceptos de la Constitución; pero agrega que el problema de trabajo del Consejo Nacional podrá ser solucionado por vía reglamentaria.

Se vota el artículo ciento ochenta y nueve, resultando aprobado por once votos en trece La eliminación del proyectado artículo ciento sesenta y ocho se resuelve también por once votos en trece.

Por once votos en trece, se aprueba el artículo ciento noventa y cinco, que dice así: "Los miembros de los Consejos o Directorios cesarán en sus funciones cuando el Consejo Nacional de Gobierno que sustituya al que los nombró efectúe las designaciones para un nuevo período. Podrán ser reelectos o designados para otro Consejo o Directorio, siempre que su gestión no haya merecido observación del Tribunal de Cuentas, emitida por lo menos por cinco votos conformes de sus miembros".

También se aprueba por once votos en trece el artículo ciento noventa y seis bis, que expresa lo siguiente: "Las decisiones definitivas de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos sólo darán lugar a recursos o acciones ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o el Poder Judicial, según lo disponga esta Constitución o las leyes, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes".

Una mayoría de once votos en trece, reune el artículo ciento noventa y siete, para el cual la Subcomisión ha proyectado esta fórmula: "Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión de los Consejos o Directorios, podrá hacerles las observaciones que crea pertinentes. En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá ponerlas en conocimiento de la Cámara de Senadores, y también podrá proponer los correctivos o solicitar las remociones que crea del caso. La Cámara de Senadores decidirá por tres quintos de votos del total de sus componentes. La ley reglamentará las facultades del Poder Ejecutivo, a que se refiere este artículo".

Al artículo ciento noventa y ocho propone la Subcomisión el agregado del término "Directores" luego de donde dice "Consejeros o". Con esta redacción se aprueba por doce votos en catorce.

Se pone a consideración la fórmula para el artículo doscientos, propuesta por la Subcomisión, que dice lo siguiente: "Los miembros de los Consejos o Directores de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados no podrán ser nombrados para cargos ni aún honorarios, que directa o indirectamente dependan del instituto de que forma parte. Esta disposición no comprende a los Consejeros o Directores de los servicios de enseñanza, los que podrán ser reelectos como catedráticos o profesores y designados para desempeñar funciones docentes honorarias.

Esta inhibición durará hasta un año después de haber terminado las funciones que la causen cualquiera sea el motivo del cese, y se extiende a todo otro cometido, profesional o no aunque no tenga carácter permanente ni remuneración fija.

Tampoco podrán los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o de los Servicios Descentralizados ejercer simultáneamente profesiones o actividades que, directa o indirectamente, se relacionen con la Institución a que pertenecen.

Las disposiciones de los dos incisos anteriores no alcanzan a las funciones docentes".

Expresa el doctor Ferrer Serra que en este artículo se ha excluído a los organismos de instrucción, de acuerdo con lo solicitado por la Universidad de la República. Cree conveniente agregar en su primer inciso la expresión "el cargo de Decano o", luego del término "desempeñar". Con este aditamento, se aprueba el artículo por once votos en trece, dejando constancia el doctor Cardoso de que su voto negativo se explica por su posición de discordia total con el proyecto pero que no significa desacuerdo con el contenido particular de esta disposición.

Se aprueba la inclusión de un Capítulo segundo en esta Sección, por once votos en trece.

En consideración el artículo doscientos uno bis, que establece lo siguiente: "La Instrucción Superior, la Secundaria, la Primaria y la Normal y la Industrial, estarán a cargo de Consejos Directivos autónomos

Los demás servicios docentes del Estado también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara".

Expresa, con respecto a este artículo, el doctor Ferrer Serra, que la enumeración que en el mismo se hace, no significa el establecimiento en forma permanente de la separación de las diversas ramas de instrucción en él mencionadas. Se aprueba entonces por once votos en trece.

Se pasa a considerar el artículo doscientos uno bis uno, cuya fórmula es la siguiente: "Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

El Consejo Directivo de la Universidad de la República y los Consejos de los organismos que la integran, serán designados o electos por los órganos o elementos de servicio conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior".

Con respecto a esta disposición, estima el señor Flores que la autonomía debe ser rigurosamente en lo que se refiere al Poder Ejecutivo. Se manifiesta partidario de que los Consejos Directivos universitarios sean elegidos por los respectivos Claustros. El doctor Ferrer Serra hace constar que en esta disposición se ha recogido la aspiración de la Universidad, ampliando las garantías solicitadas por disponerse que las leyes en la materia deban ser aprobadas por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara. El propio Rector de la Universidad, en conocimiento de este artículo, ha manifestado no tener ninguna observación que hacerle al mismo. El señor Carbonell y Migal deja constancia de que en materia de elección de Consejos Directivos universitarios, se mantiene el régimen vigente. Terminada la discusión, se aprueba el artículo doscientos uno bis uno, por once votos en un total de trece.

Presenta la Subcomisión un artículo doscientos uno bis dos, que dice lo siguiente: "Los Consejos Directivos tendrán los cometidos y atribuciones que determinará la ley sancionada por absoluta mayoría de votos del total de componentes de cada Cámara.

Dichos Consejos establecerán el estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 57 y 60 y las reglas fundamentales que establezca la ley, respetando la especialización del ente".

Declara a título personal el señor Flores que dentro de lo que debe ser la autonomía no hubiera habido riesgo en que los cometidos de los Consejos Directivos universitarios, fueran determinados por los Claustros, estimando que la mayoría absoluta de cada Cámara, puede significar un criterio político que puede desembocar en intromisión del mismo carácter en la vida universitaria. El doctor Ferrer Serra deja, con relación a esta disposición, igual constancia que la hecha para la anterior: la Universidad lo ha solicitado y además es el régimen vigente.

El artículo se aprueba por trece votos en diez y seis. Se vota a continuación por una mayoría de once en trece la fórmula de la Subcomisión del artículo doscientos uno bis tres, que dice así: "Serán aplicables, en lo pertinente, a los distintos servicios de enseñanza los artículos 193, 194, 195, 196, 196 bis, 198, 200 y 201".

Se pone a consideración el artículo doscientos dos, cuya fórmula es la siguiente: "El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados, en sesión de la Asamblea General, cuatro por el sector parlamentario mayoritario y tres por el que le siga en número de votos.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 121, 122, 123 y 124.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán suplentes respectivos para los casos de vacancia, impedimento temporal y licencia de los titulares".

Estima el doctor Beltrán (Enrique), que resulta lamentable que para la composición del Tribunal de Cuentas no se haya seguido el criterio admitido por los partidos pactantes para el Tribunal de lo Contencioso-Arministrativo y la Suprema Corte de Justicia. Si tal se hiciera, se podría suprimir del proyecto la definición que se hace de sector parlamentario. Solicita que esta disposición pase nuevamente a estudio de la Subcomisión. Hace constar el doctor Ferrer Serra que el artículo que se discute pasó anteriormente a Subcomisión para estudiar tan sólo las observaciones hechas por el doctor Sosa Aguiar y que no se referían a la misma circunstancia a que ha hecho mención el doctor Beltrán. Votado negativamente el pase a Subcomisión, se aprueba el artículo por doce votos en dieciséis.

Se entra a estudiar la Sección trece, de la Hacienda Pública, que había pasado íntegramente a estudio de la Subcomisión. Para el artículo doscientos ocho, se propone la siguiente redacción: "El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales prepararán los presupuestos de sueldos, de gastos y de recursos para su período de gobierno y los presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los doce primeros meses del ejercicio de sus mandatos. El Presupuesto de gastos, incluídas las partidas globales para el pago de jornales o contrataciones, podrá ser presentado conjunta o separadamente del presupuesto de sueldos".

El doctor Beltrán (Enrique) pregunta por qué motivo se suprime la unidad del presupuesto, respondiendo el doctor Ferrer Serra que se ha proyectado así, tomando en consideración los continuos refuerzos a las partidas de gastos que debe votar el Parlamento. Destaca además que por el régimen propuesto por la Subcomisión, la no aprobación de un proyecto dentro de los términos previstos, significará el rechazo de aquél. Se aprueba el referido artículo por catorce votos en dieciséis. El doctor Beltrán deja constancia de que este régimen le parece mucho más aceptable que el anterior del proyecto, pero hubiera preferido la consagración de la unidad de presupuesto.

Para el artículo doscientos nueve, la Subcomisión presenta la siguiente disposición: "El Poder Ejecutivo y los Concejos Departamentales presentarán al Poder Legislativo y a las Juntas Departamentales, respectivamente, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, la rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestal correspondiente a dicho ejercicio. Conjuntamente podrán proponer las modificaciones que estimen indispensables para los presupuestos de sueldos, gastos y recursos".

Se aprueba por catorce votos en dieciséis.

El texto del artículo doscientos diez es el mismo que el del proyecto original y se aprueba por catorce votos en diecisiete.

El del doscientos once también es el del proyecto, aprobándose por catorce votos en dieciséis.

La disposición del artículo doscientos doce es la contenida en el artículo doscientos nueve del proyecto y se aprueba por catorce votos en dieciséis.

Al considerarse el artículo doscientos trece presentado por la Subcomisión, se propone por el señor Carbonell distintas modificaciones de forma, aprobándose por doce votos en dieciséis la siguiente redacción para el referido artículo: "Cada Cámara deberá considerar el o los proyectos de presupuesto dentro de los tres meses de recibidos

Vencido dicho plazo, la Cámara será convocada a sesión extraordinaria y permanente para la aprobación o el rechazo.

Transcurridos quince días de la convocatoria, si la Cámara no se hubiere pronunciado, el o los proyectos se considerarán rechazados".

La fórmula presentada por la Subcomisión para el artículo doscientos catorce, es la que sigue: "Cuando el proyecto aprobado por una de las Cámaras fuera modificado por la otra, la Cámara que originariamente lo aprobó deberá pronunciarse sobre las modificaciones dentro del plazo de 30 días de recibido. Transcurrido este plazo o rechazadas las modificaciones, el proyecto pasará a la Asamblea General, la que dispondrá de treinta días para considerarlo.

Vencido este término sin que la Asamblea General se hubiese pronunciado, será convocada a sesión extraordinaria y permanente y si no decidiese dentro de los diez días, se tendrá por rechazado el proyecto".

Conceptúa el doctor Ferreiro Iraola de peligro que una sola rama pueda, por omisión, impedir que un presupuesto sea considerado por el Poder Legislativo destacando el doctor Ciasullo que eso es una simple consecuencia del régimen bicameral. Esta disposición se aprueba por catorce votos en dieciséis.

El artículo doscientos quince se vota afirmativamente con la redacción del proyecto originario, por trece votos en dieciséis.

Lo mismo ocurre con los artículos doscientos dieciséis y diecisiete del proyecto, que se aprueban ambos por doce votos en quince.

La Subcomisión no modifica el artículo doscientos dieciocho para el que se aprueba, por once votos en quince, la siguiente disposición que contiene modificaciones de forma: "El Poder Legislativo y las Juntas Departamentales no podrán crear empleos por su iniciativa, ni aumentar las asignaciones de sueldos y gastos de los proyectos de presupuesto remitidos por el Poder Ejecutivo o por los Concejos Departamentales".

El artículo doscientos diecinueve se aprueba por doce votos en dieciséis en la forma siguiente propuesta por la Subcomisión: "Vencido el término establecido en el artículo 217, sin que la Junta Departamental hubiere tomado resolución definitiva, se considerarán rechazados los proyectos de Presupuesto".

El artículo doscientos veinte del proyecto se aprueba por doce votos en dieciséis.

La Subcomisión propone nueva colocación de los artículos doscientos doce, trece, veintiuno y veintidós del proyecto, para ser incluídos en el capítulo quinto como artículos doscientos veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro. Los tres primeros se aprueban por once votos en quince y el cuarto también por el mismo resultado, con la redacción siguiente que modifica la del proyecto:

Para el artículo doscientos veintisiete propone la Subcomisión la siguiente fórmula: "Para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

1º Cuarenta años cumplidos de edad;

2º Ciudadanía natural en ejercicio o legal con diez años de ejercicio y veinticinco años de residencia en el país;

3º Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de ocho años".

Puesto a votación se aprueba por ocho votos en quince, dejando constancia, el doctor Ferreiro Iraola de que ha votado negativamente por considerar inconveniente que los ciudadanos legales puedan integrar la Suprema Corte de Justicia.

Con respecto al artículo doscientos veintiocho se aprueba el redactado por la Subcomisión que es el siguiente:

"Los miembros de la Suprema Corte de Justicia serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos de sus componentes.

En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento, para el cumplimiento de su función jurisdiccional se integrará de oficio en la forma que establezca la ley".

Luego de aprobarse por doce votos en quince, el doctor Ciasullo deja constancia de que las críticas hechas a la forma de integración de la Suprema Corte de Justicia han encontrado eco en la Subcomisión al modificarse los procedimientos de elección de los miembros de aquélla. Agrega que ha votado el nuevo artículo, considerando que en el fondo los procedimientos no varían, ya que para obtener una mayoría de dos tercios de votos del Senado, será necesario que los Partidos mayoritarios se pongan de acuer-

do. El doctor Beltrán hace constar que ha votado la disposición por considerar que ella se ha perfeccionado.

El texto modificado por la Subcomisión ,del artículo doscientos veintinueve, es el que sigue:

"Los miembros de la Suprema Corte de Justicia durarán diez años en sus cargos sin perjuicio de lo que dispone el artículo 242. Los que los desempeñen no podrán ser reelectos sin que medien cinco años entre su cese y la reelección".

Este artículo se aprueba por doce votos en quince.

Para el doscientos treinta y cuatro, la Subcomisión ha proyectado lo siguiente:

"Para ser miembro de un Tribunal de Apelaciones, se requiere:

1º Treinta y seis años cumplidos de edad.

2º Cindadanía natural en ejercicio, o legal con siete años de ejercicio.

3º Ser abogado con ocho años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal por espacio de seis años.

También se aprueba este artículo por doce votos en un total en un total de quince. El artículo doscientos cincuenta de la Subcomisión se aprueba con modificaciones de forma por diez votos en catorce, como sigue:

"La declaración de inconstitucionalidad de una ley y la inaplicabilidad de todas las disposicones afectadas por aquella, podrán solicitarse por todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo:

1.o Por vía de acción, que deberá entablar ante la Suprema Corte de Justicia;

2º Por vía de excepción, que podrá oponer en cualquier procedimiento judicial.

El Juez o Tribunal que entendiere en cualquier procedimiento judicial, o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en su caso, también podrá solicitar de oficio la declaración de inconstitucionalidad de una ley y su inaplicabilidad, antes de dictar resolución.

En este caso y en el previsto por el numeral 2º, se suspenderán los procedimientos, elevándose las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia" En discusión el artículo doscientos sesenta y tres de la Subcomisión que es el siguiente:

"Para la elección de los miembros de los Concejos Departamentales se acumularán los votos por lema, quedando prohibida la acumulación por sublemas.

Corresponderán al lema más votado, cuatro cargos en el Departamento de Montevideo y tres en los demás Departamentos, y tres cargos y dos cargos respectivamente, al lema que le siga en número de votos. En el Departamento de Montevideo, se adjudicarán los cargos correspondientes a cada lema. a la lista más votada dentro del mismo En los demás Departamentos, los cargos correspondientes a cada lema se adjudicarán entre todas sus listas proporcionalmente al caudal electoral de cada una.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamenal de Montevideo, estableciendo en este caso la misma forma de adjudicación de los cargos que para el Consejo Nacional de Gobierno dispone el artículo 150, en lo relativo a la distribución entre los lemas y entre las listas con que hubiese concurrido cada uno.

Podrá también la ley, por dos tercios de votos de cada Cámara, al elevar a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, extender a los seis cargos de la mayoría y a los tres de la minoría, la distribución proporcional entre las listas de cada lema".

Manifiesta el doctor Cardoso que esta disposición le merece la objeción de que se utiliza el texto constitucional para solucionar problemas políticos circunstanciales. El señor Flores pregunta qué criterio jurídico abona el hecho de la diferente integración de los Concejos del Interior y de Montevideo. El señor Batlle Pacheco considera que hay una diferencia práctica por el distinto volumen de asuntos que tendrá el Consejo de la Capital. Deja constancia el doctor Beltrán de ser partidario de la elección de los miembros de los Concejos y Juntas Departamentales, por el régimen de la representación proporcional integral. Con una supresión propuesta por el doctor Ferreiro Iraola del término "cargos", luego de la palabra dos, se aprueba el referido artículo por once votos en un total de dieciséis.

El señor Flores hace constar su discrepancia con el fundamento dado por el señor Batlle Pacheco para el diferente régimen de integración de los Concejos Departamentales, en Montevideo y en el interior.

Se pone a consideración el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Subcomisión que establece:

"Los cargos de miembros de las Juntas Departamentales se distribuirán entre los diversos lemas, proporcionalmente al caudal electoral de cada uno, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

En el Departamento de Montevideo, si las listas de candidatos de la Junta Departamental, votadas conjuntamente con la misma lista de candidatos a Concejales a la que le correspondió la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esas listas la mayoría absoluta de los cargos, los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas ellas.

En los demás Departamentos, si las listas de candidatos a la Junta Departamental, votada conjuntamente con las listas de candidatos a Concejales que obtuvieron representación en la mayoría del Concejo Departamental, sólo hubieren obtenido la mayoría relativa de sufragios, se adjudicará a esas listas la mayoría absoluta de los cargos. los que serán distribuídos proporcionalmente entre todas ellas. Los demás cargos, en ambos casos, serán distribuídos por el sistema de la representación proporcional integral entre los lemas y sub-lemas que no hubieren obtenido representación en la adjudicación mayoritaria.

Si la ley, en el caso previsto en el artículo anterior, hubiere elevado a nueve el número de miembros del Concejo Departamental de Montevideo, se adjudicarán cinco sextos de los cargos de la mayoría proporcionalmente entre las listas votadas conjuntamente con la lista que obtuvo cinco Concejales y un sexto entre las que fueron votadas conjuntamente con la lista que obtuvo un Concejal o se efectuará la misma distribución prevista para los demás Departamentos, si se hubiere establecido, también para este caso, la adjudicación proporcional de los cargos correspondientes a la mayoría del Concejo Departamental"

El doctor Beltran (Enrique) considera que en este artículo y en el anterior se evidencia la presión de intereses políticos. No encuentra justificado que se aplique la representación proporcional para los Concejos y ella no se preceptúe para las Juntas, que tienen carácter de asambleas legislativas, tanto más si se tiene en cuenta la facultad impositiva que se les acuerda. Cree que estableciendo pura y simplemente la representación proporcional integral para las Juntas Departamentales, el artículo ganaría en brevedad y tendría un firme sentido democrático. El señor Batlle Pacheco cree que la representación proporcional integral no es una expresión pura de democracia; estima que tal régimen permite burlar las mayorías que se forman a través o por conducto de la opinión popular. Entiende además, que en el Parlamento las minorías deben tener representación a efectos de que se exterioricen las opiniones de todos los grupos políticos, pero es necesario por otra parte, asegurar a las mayorías una representación que les permita gobernar. Es contrario a la representación proporcional cuando ella se trasunta en pretensión de gobernar. Expresa el señor Flores que no tiene la pretensión de reanudar con el señor Batlle Pacheco un diálogo que parece eternizarse. Pero considera necesario decir que al Diputado preopinante parecería molestarle la expresión de la voluntad popular que se da a distintos sectores, para que del juego entre ellos surja un gobierno de entendimiento. Cree que en nuestro país, el pueblo quiere que gobiernen varios partidos. Por otra parte, no hay derecho a insistir en señalar a las minorías como filibusteras, que andan por el mar de la política esperando la ocasión de un abordaje que les permita obtener lo que no es justo que consigan. Con respecto al artículo doscientos sesenta y cuatro que se discute, considera que aunque se ha tratado de hacerlo preciso, la materia que contiene ha determinado que sea confuso, no creyendo conveniente su incorporación. Expresa el doctor Beltrán que frente a lo manifestado por el señor Batlle Pacheco de que la representación proporcional integral es una deficiencia de la democracia, se considera obligado a decir que sin ella no existe, porque al desvirtuarla, surge la calificación del voto, dándose una prima a los que sufragan por determinados Partidos. El señor Batlle Pacheco aclara que no considera a los integrantes de los partidos minoritarios como inferiores, sino que los pequeños intereses de esas mismas minorías, concluyen por dominarlas, imprimiéndoles una acción política inconveniente. Pone como ejemplos a Inglaterra y los países nórdicos, respecto a lo que pueden significar grandes partidos organizados, considerando que todos ellos constituyen ejemplos de democracia. En cambio, recuerda la actuación en el país del Partido Socialista, que estuvo en contra de las ideas del señor Batlle y Ordóñez y que luego ha combatido al Batllismo por considerar que se aparta de aquéllas. Lo mismo ocurre con el régimen colegiado, que no obstante ser un postulado del mismo Partido, ha sido combatido por el Socialismo en todas las oportunidades en que se ha intentado su implantación. En este proyecto, el Representante socialista no ha expresado que haya aspectos aceptables y otros que no lo sean, sino que ha dejado sentada su total discrepancia.

Lamenta el doctor Ferrer Serra que en toda esta discusión no haya habido taquígrafos, porque le agradaría se le pudiera explicar por qué cuando el pueblo se pronuncia en las urnas por distintos partidos, quiere que ellos se entiendan para gobernar. Estima que el pronunciamiento del pueblo hay que interpretarlo por la decisión de la mayoría. Agrega que no comprende como el entendimiento de los grandes partidos es un pecado, mientras que el de los demás es un postulado de la teoría del Estado moderno. Con referencia al artículo doscientos sesenta y cuatro que está en discusión, expresa que en él se establece una regla general: la de la representación proporcional Pero se critica el régimen supletorio y este no es otra cosa que la adaptación del vigente a la circunstancia de que se sustituye el cargo de Intendente por un Concejo Departamental. El doctor Cardoso acota que el señor Batlle Pacheco se ha manifestado contrario a las coaliciones de los partidos llamados chicos, pero considera convenientes las que realicen los partidos tradicionales. No se explica esta contradicción Para señalar la conveniencia de que gobiernen partidos, se ha citado el ejemplo de Gran Bretaña, pero destaca que en este país, esos partidos han surgido sin la gravitación de leyes y sin haber nada que impida las más variadas coaliciones. Agrega que no es acertado aplicar esos criterios a nuestra realidad. Si aquí se pretendiera proponer una merma de la representación proporcional integral, habría una conmoción pública semejante a la que en ocasión de un discurso poco feliz del entonces Presidente de la República, señor Batlle Berres, produjo en Cámara un resonante y fecundo debate parlamentario luego del cual hubo un pronunciamiento —cree que por unanimidad— en el sentido de defender aquel principio. Con respecto a la posición del Partido Socialista frente a las orientaciones batllistas, afirma que no ha habido contradicción, ya que las ha criticado cuando ha creído que se ha apartado de la línea trazada por su fundador, sin que en ningún momento haya compartido el Socialismo los principios de un Partido distinto. Termina manifestando que se ha señalado que el batllismo se aparta de la línea liberal para inclinarse cada vez más a la derecha, hecho que se ha podido constatar en las actuaciones del señor Batlle Pacheco en esta Cámara. El legislador antes citado expresa que su intervención en los debates no ha sido en problemas de importancia política, salvo el de la compra de barcos, en cuyo caso no cree que exista nada de orientación hacia la izquierda o la derecha.

El señor Silva recuerda que en el curso de la exposición del señor Cardoso, éste ha hecho referencia a la posición asumida por el sector parlamentario nacionalista en el problema de la defensa del principio de la representación proporcional, manifestando frente a esto, que su Partido, mantiene y reitera para el Parlamento la posición sustentada en Cámara por el mismo en la oportunidad a que se ha hecho referencia. A su vez, el doctor Ciasullo, rechaza el calificativo aplicado por el señor Cardoso al discurso del señor Batlle Berres y también la presunta tendencia del batllismo hacia la derecha. Deja expresa constancia el doctor Solares de que no va a acompañar con su voto el régimen de integración que se propone para las Juntas Departamentales, siendo en esta materia consecuente con el proyecto presentado por su Partido, por el que se integrarían con el mismo procedimiento que el Parlamento. No ve ningún riesgo en que se adopte ese principio básico del régimen democrático, pero si no se aceptara, podría considerarse la posibilidad de la representación proporcional dentro de los lemas mayoritario y minoritario, aún para aquellos sectores que no hubieran obtenido cargos en el Consejo. Pregunta a continuación el doctor Vargas al doctor Cardoso, si cree que el principio de la representación proporcional se retacea en el proyecto con relación al tetxo de la Constitución. Responde aquel señor Representante que esa comparación no resulta posible ya que por el régimen vigente, el Ejecutivo es unipersonal mientras que por el proyecto sería pluripersonal. Vuelve entonces a preguntar el doctor Vargas por qué el doctor Cardoso parecería sostener el principio de la representación proporcional, pero sólo para la minoría, no explicándose el motivo de esta limitación. Aclara el señor Representante socialista que en el programa de su Partido se establece para el Poder Ejecutivo la aplicación de la representación proporcional integral, pero especifica que puesta en discusión esta iniciativa, ha manifestado su posición de no insistir sino en la representación de las minorías. Por trece votos en diez y siete se resuelve dar por suficientemente discutido el artículo doscientos sesenta y cuatro, que se aprueba por idéntica mayoría.

Se resuelve por trece votos en diez y seis aprobar un inciso segundo del artículo doscientos setenta y dos, propuesto por la Subcomisión, que dice así: "El Secretario será nombrado por cada Concejo y cesará con él, salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento."

Por trece votos en diez y seis se aprueba la sustitución de "Junta Local" por "Concejo Local" en dos referencias hechas en el artículo doscientos setenta y nueve; y un agregado al mismo que dice: "no pudiendo integrarlos los Concejales y los miembros de aquellas Juntas".

Para el artículo doscientos ochenta, la Subcomisión presenta la siguiente fórmula: "La Ley determinará las condiciones para la creación de los Concejos Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y por iniciativa del respectivo Gobierno Departamental ampliar las facultades de gestión de aquéllos en las poblaciones que, sin ser capital de departamento, cuenten con más de diez mil habitantes u ofrezcan interés nacional para el desarrollo del turismo. Podrá también, llenando los mismos requisitos, declarar electivos por el Cuerpo Electoral respectivo los Concejos Locales Autónomos".

Este artículo se aprueba por trece votos en quince.

Se aprueba por doce votos en quince el artículo doscientos ochenta y dos con el siguiente agregado propuesto por la Subcomisión: "no podrán tampoco formar parte de aquellos órganos los funcionarios comprendidos en el inciso cuarto del artículo setenta y seis".

Al considerarse el artículo doscientos ochenta y ocho, se da cuenta de las modificaciones propuestas por la Subcomisión a los numerales sexto y octavo y un numeral octavo bis que se propone agregar, los cuales establecen lo siguiente: "Sexto: Los impuestos a los espectáculos públicos con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados, y a los vehículos de transporte".

"Octavo: Los beneficios de la explotación de los juegos de azar que les hubiere autorizado o les autorice la ley, en la forma y condiciones que ésta determine".

"Octavo bis: Los impuestos a los juegos de carreras de caballos y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas, con excepción de los establecidos por ley, mientras no sean derogados".

El doctor Solares recuerda que propuso como fuente impositiva de los Gobiernos Departamentales, gravámenes a la extracción de arena, piedra y cantos rodados. Expresa el doctor Ferrer Serra que la Subcomisión no consideró conveniente establecerlos, por cuanto con ellos se contemplaría un problema de carácter especialísimo en determinadas zonas del país. Además existían dudas sobre el alcance del término "piedra", ya que podrían entrar dentro de esta denominación, las calizas, los mármoles, etc., y entonces se daría una facultad impositiva a dos Departamentos, que sería pagada por el resto del país. El doctor Solares no se da por satisfecho con la exclusión de las industrias extractivas, insistiendo en su anterior propuesta, la que, votada, se rechaza por tener cuatro votos en diez y seis. El referido artículo doscientos ochenta y ocho se aprueba por doce votos en catorce.

A esta altura del acto el señor Flores deja constancia de no haber intervenido en la discusión de la Sección de lo Contencioso - Administrativo, por no haber podido formar criterio al respecto en virtud del régimen de trabajo adoptado por la Comisión

Se aprueba por catorce votos en diecisiete la fórmula presentada para el artículo doscientos noventa y uno por la Subcomisión que expresa:

"El Consejo Nacional de Gobierno podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días de publicados en el 'Diario Oficial", fundado en razones de interés general, los decretos de los Gobiernos Departamentales que crean o modifican impuestos. Esta apelación tendrá efecto suspensivo

Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta en reunión de ambas Cámaras no resolviera la apelación, el recurso se tendrá por no interpuesto".

El artículo doscientos noventa y dos presentado por la Subcomisión, se aprueba por trece votos en diecisiete con algunas modificaciones de forma. El texto del artículo aprobado es el siguiente:

"Los Gobiernos Departamentales no podrán emitir títulos de deuda pública municipal sino a propuesta del Concejo, aprobada por la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas y con la anuencia del Poder Legislativo otorgada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.

Para contratar préstamos, se requerirá la iniciativa del Concejo y aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el del mandato de gobierno del Concejo proponente se requerirá, para su aprobación, los dos tercios

de votos del total de componentes de la Junta Departamental".

Por trece votos en dieciséis se aprueba el artículo trescientos uno de la Subcomisión, que dice así:

"El Tribunal de lo Contencioso - Administrativo conocerá de las demandas de nulidad de actos administrativos definitivos, cumplidos por la Administración en el ejercicio de sus funciones, contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder.

La jurisdicción del Tribunal comprenderá también los actos administrativos definitivos de los Gobiernos Departamentales, de los entes autónomos y de los servicios descentralizados.

La acción de nulidad sólo podrá ejercitarse por el titular de un derecho o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto administrativo".

Una mayoría de once votos en un total de diecisiete tiene el artículo trescientos dos de la Subcomisión, cuyo texto es el siguiente:

"El Tribunal se limitara a apreciar el acto en sí mismo, confirmándolo o anulándolo, sin reformarlo.

Para dictar resolución deberán concurrir todos los miembros del Tribunal, pero bastará la simple mayoría para declarar la nulidad del acto impugnado por lesión de un derecho subjetivo.

En los demás casos para pronunciar la nulidad del acto, se requerirán cuatro votos conformes Sin embargo, el Tribunal, por tres votos conformes, podrá reservar a la parte demandante su acción de reparación, cuando a su juicio, la causal de nulidad invocada no sea lo suficientemente grave para declarar la nulidad del acto, o cuando conceptúe que la declaración de nulidad es susceptible de producir daños graves e irreparables de mayor entidad que los que puedan derivarse con el mantenimiento del acto.

Por trece votos en diecisiete, se presta aprobación al artículo trescientos tres de la Subcomisión, que dice:

"Cuando el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo declare la nulidad del acto administrativo impugnado por causar lesión a un derecho subjetivo del demandante, la decisión tendrá efecto únicamente en el proceso en que se dicte.

Cuando la decisión declare la nulidad del acto en interés de la regla de derecho o de la buena administración, producirá efectos generales y absolutos".

Se vota, y obtiene la mayoría de doce votos en dieciséis el artículo trescientos nueve de la Subcomisión, que expresa:

"Los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación ante la misma autoridad que los haya cumplido, dentro de. término de diez días, a contar del día siguiente de su notificación personal, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial".

Cuando el acto administrativo provenga de una autoridad que según su estatuto jurídico esté sometida a tutela administrativa, podrá ser impugnado por las mismas causas de nulidad previstas en el artículo 301, mediante recurso de anulación para ante el Consejo Nacional de Gobierno, el que deberá interponerse conjuntamente y en forma subsidiaria, al recurso de revocación.

Cuando el acto emane de un órgano de los Gobiernos Departamentales, se podrá impugnar con los recursos de reposición y apelación en la forma que determine la ley".

El artículo trescientos diez obtiene doce votos en un total de dieciséis, en la fórmula presentada por la Subcomisión, que es la que sigue:

"Toda autoridad administrativa está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo en la ejecución de un determinado acto administrativo, y a resolver los recursos administrativos que se interpongan contra sus decisiones, previo los trámites que correspondan para la debida instrucción del asunto, dentro del término de ciento veinte días, a contar de la fecha de cumplimiento del último acto que ordene la ley o el reglamento aplicable.

Se entenderá desechada la petición o rechazado el recurso administrativo, si la autoridad no resolviera dentro del término indicado".

Con la supresión del término "administrativos" se vota el artículo trescientos once, mereciendo aprobación por trece votos en diecisiete. cuya redacción es la siguiente:

"La acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, no podrá ejercitarse si antes no se ha agotado la vía administrativa mediante los recursos correspondientes.

La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que en cada caso determine la ley".

Por trece votos en diecisiete, se resuelve incluir un segundo inciso en el artículo doscientos noventa y nueve, que expresa:

"En los casos de vacancias y mientras éstas no sean provistas, y en los de recusación, excusación o impedimento para el cumplimiento de su función jurisdiccional, se integrará de oficio en la forma que establezca la ley.

En las disposiciones transitorias se proponen por la Subcomisión una modificación al apartado L), un numeral quinto para el apartado M) y dos nuevos apartados que son los siguientes:

"Deróganse a partir del 1º de marzo de 1952, todas las disposiciones legales que atribuyen competencias a los órganos de la Justicia ordinaria para conocer en primera o ulterior instancia, en asuntos sometidos a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo".

Numeral quinto del apartado M): "La acción de nulidad deberá interponerse, so pena de caducidad, dentro de los términos que, en cada caso establecen las leyes hasta ahora vigentes, para recurrir ante la autoridad judicial. En los casos no previstos expresamente, el término será de sesenta días a contar del día siguiente a la notificación personal del acto administrativo, si correspondiere, o de su publicación en el "Diario Oficial" o del de expiración del plazo que tiene la autoridad para dictar la correspondiente providencia".

O) Los actuales Jueces de Distrito continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de sus presentes mandatos.

P) Los miembros actuales de los Consejos, Directorios o Comisiones a que se refiere el artículo 189 de la Constitución, seguirán en el desempeño de sus cargos, hasta que se designen quienes los han de reemplazar".

Por trece votos en diez y siete se aprueban las modificaciones a los apartados L) y M) y el apartado O); y por catorce votos en diez y seis, el apartado P).

A conitnuación la Mesa designa informantes del proyecto a los señores Ciasullo, Rodríguez, Ferrer Serra y Ferreiro Iraola.

Se acuerda realizar nueva sesión el próximo jueves a la hora veintiuna, por trece votos en diez y siete.

El señor Flores expresa que firmará discorde el proyecto, y que se reserva el derecho de informar en minoría.

Propone el señor Puig que los señores miembros informantes traigan para la sesión próxima, el ordenamiento definitivo del proyecto.

Siendo la hora dos y cuarenta del día diez y nueve de setiembre, se da por terminado el acto, labrándose la presente para constancia.

Francisco A. Gilmet, Vicepresidente. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

Comisión Especial de Reforma Constitucional.

ACTA N.º 16

En Montevideo, siendo la hora veintidós del día veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúne la Comisión Especial de Reforma Constitucional bajo la presidencia ad-hoc del doctor Alfredo J. Solares, asistiendo los señores Alberto E. Abdala, César Batlle Pacheco, Enrique Beltrán, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Aldo Ciasullo, Miguel A. Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Francisco Gilmet, Carlos B. Moreno, Carlos V. Puig, Renán Rodríguez, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Julio Trías Du Pré y Luis Vidal Zaglio. Faltan con licencia los señores Esteban Arosteguy, Remigio Lamas y José León Lezama, y sin aviso los señores Rodney Arismendi, Eugenio Baroffio, Armando R. Malet y Amílcar Vasconcellos.

En primer término, se someten a consideración las Actas números nueve, diez, once, doce, trece y catorce.

El señor Flores expresa que en oportunidad de considerarse las Actas números dos a ocho, dejó constancia que no tenía observaciones fundamentales con respecto a los conceptos, pero que estimaba necesario introducirles algunas modificaciones de forma, especialmente en las versiones taquigráficas Lo mismo ocurre con éstas, dice, mocionando, por tanto, para que se aprueben al sólo efecto del repartido a los legisladores, dejándose librado a los miembros de la Comisión la posibilidad de corregirlas para el caso de que sean editadas.

La moción antedicha, con la aclaración de que las modificaciones a introducirse no podrán alterar los conceptos, es aprobada por unanimidad.

Señala el doctor Ferrer Serra que en el repartido del

proyecto de la Comisión aparecen algunos errores de copia que deben subsanarse en los artículos setenta y cinco, setenta y siete noventa y dos, ciento doce, ciento diecisiete, doscientos veintiuno, doscientos cuarenta y cinco, doscientos cincuenta y siete y trescientos veinticuatro. La Comisión autoriza a los miembros informantes a que efectúen las correcciones pertinentes Acto seguido el doctor Ferrer Serra da cuenta que los informantes han resuelto proponer a la Comisión modificaciones a los artículos ciento siete, ciento cincuenta y uno, ciento sesenta y siete doscientos veintiséis, doscientos veintiocho y doscientos treinta y nueve.

En primer lugar, se reconsidera el artículo ciento siete, proponiéndose el siguiente texto: "Cada Cámara nombrará sus Secretarios y el personal de su dependencia, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que deberá establecer contemplando las reglas de garantías previstas en los artículos 58 a 66 en lo que corresponda. Sancionará dentro de los doce primeros meses de cada Legislatura sus presupuestos de sueldos y gastos por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en los presupuestos respectivos. En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen indispensables".

Sin debate es aprobado el texto antedicho por dieciséis votos en dieciocho Considera el señor Batlle Pacheco que no es conveniente la supresión de la palabra 'estrictamente', mocionando en consecuencia, para que se reconsidere nuevamente y se vote el inciso tercero con la siguiente redacción. "En el transcurso de la Legislatura podrán introducirse las modificaciones que se estimen estrictamente indispensables". Así se resuelve por dieciséis votos en dieciocho.

Para el artículo ciento cincuenta y uno, los miembros informantes proponen la siguiente redacción: "Corresponderán al lema más votados seis cargos de Consejeros y tres al que le siga en número de votos. Los seis cargos de la mayoría se adjudicarán a la lista más votada dentro del lema. Pero en el caso de que dentro del lema de la mayoría, otra lista, diferenciada por un sub-lema propio y permanente, distinto al de la lista que obtuvo la mayoría y cuyo uso no dependa de la autoridad administradora del lema respectivo, o por uno de los lemas a que alude el artículo 79, supere la sexta parte de los votos emitidos por el lema, o por la acumulación de lemas en el caso del artículo 79, se adjudicarán cinco de los cargos de la mayoría a la lista más votada y uno a la que le siga en número de votos y llene las demás condiciones establecidas en este inciso. Los tres cargos correspondientes a la minoría se distribuirán proporcionalmente entre todas las listas que concurran bajo el lema respectivo o bajo los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer el sistema de la representación proporcional para los cargos de la mayoría entre las listas del lema o de los lemas a que se refiere el inciso segundo del artículo 79. El uso de este sistema será facultativo de las autoridades del lema o de los lemas respectivos".

Por catorce votos en dieciocho se decide reconsiderar el texto ya aprobado, y por quince en dieciocho se aprueba la fórmula sustitutiva transcripta.

En el artículo ciento sesenta y siete, a propuesta siempre de los miembros informantes, se resuelve agregar lo siguiente al final del primer párrafo: "No obstante, el Consejo podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados".

Por catorce votos en diecisiete se aprueba el artículo con el agregado propuesto.

Con respecto a los artículos doscientos veintiséis y doscientos veintiocho, el doctor Ferrer Serra expresa que la Comisión en pasadas sesiones resolvió modificar el texto primitivo, por lo que los miembros informantes presentan los correspondientes textos sustitutivos, de acuerdo al temperamento oportunamente adoptado.

Ambos artículos son reconsiderados y luego aprobados con la nueva redacción, por quince votos en diecisiete, y doce votos en quince respectivamente.

Para el artículo doscientos treinta y nueve, los informantes proponen la supresión del párrafo final del inciso séptimo, que dice: "y requiriéndose, para los dependientes de los Tribunales y Jueces, la previa propuesta de éstos". Sin debate se acepta dicha supresión por doce votos en dieciséis, luego de la correspondiente reconsideración del artículo.

Finalmente, el doctor Ferrer Serra mociona para que se suprima el primer apartado del artículo setenta y nueve bis, que dice lo siguiente: "En las listas de candidatos de un lema no podrán incluirse personas que pública y notoriamente estén vinculadas a otro partido político. Bastará la declaración pública de desvinculación de un partido político y de incorporación a otro, para eliminar la prohibición con respecto al último". Propone, asimismo, que el restante apartado del artículo setenta y nueve bis, se incorpore al setenta y nueve como último inciso.

Ambas propuestas son aceptadas por dieciséis votos en dieciocho, y catorce en dieciocho, respectivamente.

Los señores Cardoso y Flores preguntan si la supresión del primer inciso del artículo setenta y nueve bis, significa variar la prohibición a los partidos políticos, de efectuar coaliciones accidentales.

Responde el señor Rodríguez, que significa, en primer término, no constitucionalizar el principio de la Ley de Lemas, y en segundo lugar, que podrán ahora dos o más Partidos concurrir a las elecciones con un lema accidental. pero deberán hacerlo con una lista única, no pudiendo acogerse a los beneficios del doble voto simultáneo hasta que ese lema haya obtenido representación en dos legislaturas anteriores, por lo menos. En una palabra para las coaliciones accidentales se establece el sistema de lista única, y para los lemas permanentes, el del doble voto simultáneo.

A continuación, el doctor Ferrer Serra expresa que los informantes estiman, con respecto al artículo trescientos tres, que el criterio establecido por el proyecto primitivo, es mejor que el que aprobó la Comisión, por lo que mociona para que se reconsidere y se apruebe nuevamente, dándole la competencia para juzgar las apelaciones, a la Asamblea General. Cree que debe ser la totalidad del Poder Ejecutivo que intervenga, y no una de las ramas

Se vota, en primer término, la reconsideración solicitada, resultando aprobada por quince votos en dieciocho.

El doctor Sosa Aguiar pregunta a los miembros informantes si en el nuevo texto que proponen se tienen en cuenta y se resuelven los problemas que tantas veces se han planteado, acerca de la fecha en que empieza a correr el plazo para resolver las apelaciones y si el receso del Parlamento interrumpe ese plazo.

Con respecto al primer punto, el doctor Ferrer Serra responde que ya hay jurisprudencia formada en el sentido de que el plazo entra a correr desde el día en que se da cuenta en Cámara de los antecedentes recibidos y se pasan a la Comisión respectiva. En cuanto a si el receso interrumpe el plazo, señala que la Subcomisión no quiso entrar a resolver expresamente el punto, pero personalmente cree que sí Hace notar que la Cámara ya en dos oportunidades adoptó dicho criterio.

El señor Batlle Pacheco considera que debe aprovecharse la oportunidad para resolver el punto a texto expreso.

Por su parte, el doctor Enrique Beltrán expresa que estima conveniente la observación del señor Batlle, pero desea previamente, referirse a la enmienda que proponen los informantes. Destaca que en la oportunidad anterior en que se discutió esta disposición ,se extendió en consideraciones en favor de que siga siendo la Cámara, el órgano que juzgue las apelaciones de las Juntas Departamentales Por lo tanto no va a repetir su argumentación en favor de esta tesis sino simplemente hará algunas precisiones ampliatorias. Cree que es esencial, cuando se establecen controles jurídicos, que sean eficaces porque en caso contrario no se justifica su creación. No ve, entonces, qué razón valedera puede aducirse para decretar la falta de control parlamentario, ya que darle la competencia a la Asamblea General representa, prácticamente, decretar la innocuidad de las apelaciones.

El señor Flores adhiere a lo manifestado por el doctor Beltrán, consecuente con la opinión que sustentara en la anterior oportunidad en que se discutió este artículo

Dice el señor Batlle Pacheco que los partidarios de dejarle la competencia a la Cámara, argumentan que la Asamblea General no se reune nunca; en realidad cuando la apelación tenga entidad suficiente, la Asamblea con seguridad logrará el quórum necesario.

Finalmente se aprueba el artículo con la siguiente redacción, por doce votos en dieciséis: "Artículo 303 Los decretos de la Junta Departamental y las resoluciones del Concejo Departamental contrarios a la Constitución y a las leyes, no susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán apelables para ante la Asamblea General, dentro de los quince días de su promulgación, por un tercio del total de miembros de la Junta Departamental o por mil ciudadanos inscriptos en el Departamento. En este último caso y cuando el decreto apelado tenga por objeto el aumento de las rentas departamentales, la apelación no tendrá efecto suspensivo Si transcurridos sesenta días después de recibidos los antecedentes por la Asamblea General, ésta no resolviera la apelación, en reunión de ambas Cámaras, el recurso se tendrá por no interpuesto".

El doctor Ferrer Serra juzga atinada la observación del señor Batlle Pacheco, en el sentido de obviar los inconvenientes que se vienen produciendo con motivo de las distintas tesis que se sustentan respecto de la posibilidad de interrumpir los plazos para resolver las apelaciones Mociona, en consecuencia, para que el estudio de este problema pase a consideración de los miembros informantes, lo que se acepta por catorce votos en dieciséis.

El señor Moreno hace referencia al artículo doscientos veinticuatro, y expresa que todos los presentes deben recordar el problema recientemente planteado en Cámara con motivo de una apelación de la minoría de la Junta de Canelones, por esta disposición constitucional. Cree que es conveniente, a efectos de evitar su repetición en lo futuro.

que se establezca que ningún presupuesto municipal se considerará aprobado sin el visto bueno del Tribunal de Cuentas, autoridad a la cual volverán los antecedentes cuando las observaciones fueran aceptadas.

El señor Batlle comparte la necesidad de hacer claro el texto constitucional, para evitar los conflictos que surjan de la interpretación de la norma vigente.

Finalmente se resuelve, a propuesta del doctor Ferrer Serra, pasar la cuestión suscitada por el señor Moreno a estudio de los miembros informantes. Así se resuelve por catorce votos en quince.

A continuación el señor Batlle solicita que se reconsidere el artículo ciento cincuenta y dos, a efectos de incluir entre los que pueden ser Consejeros Nacionales, a los ciudadanos legales en las condiciones admitidas para ser miembro de la Suprema Corte.

Votada la reconsideración solicitada, resulta afirmativa por catorce votos en dieciséis. En consecuencia se reabre el debate expresando el doctor Ferreiro Iraola que se opone a la moción del señor Batlle Pacheco consecuente con el criterio que sustentara al debatirse el artículo doscientos treinta y cinco. Entendió en aquella oportunidad, y así lo manifestó, que en su concepto solamente los ciudadanos naturales podían llegar al desempeño de la función ejecutiva y que no podía dar su voto a una propuesta que permitiría eventualmente, que por la vía indirecta, un ciudadano legal pudiese llegar al ejercicio de un poder que directamente no puede alcanzar, con el agregado de que, con aquella disposición, se consagraba un privilegio en el cuadro de los ciudadanos legales, para los abogados. Termina señalando que por aquellas mismas razones, y aun comprendiendo el espíritu que anima la proposición del señor Batlle le dará su voto negativo.

El señor Flores expresa que, en forma personal y sin comprometer la opinión de su partido respecto al punto, considera inconveniente por el momento permitir que los ciudadanos legales, aun con una residencia larga en el país, puedan ser Consejeros. Agrega que comprende el sentimiento que anima al señor Batlle, pero que no puede afiliarse a su tesis, por considerarla peligrosa. Hace notar que los extranjeros en nuestro país pueden desempeñar cualquier cargo. Lo único que les está vedado es el Poder Ejecutivo. Cree, por último, que cuando se sedimente más la población de la República, quizás sea el momento de pensar en incorporar la disposición que propone el señor Batlle. Insiste en que actualmente es riesgosa por la gran afluencia indiscriminada de inmigrantes que se radican en el país.

El señor Batlle Pacheco insiste en su moción. Cree que después de residir durante muchos años y de constituir familia en el país, el extranjero, aún manteniendo su afecto al país de origen, se arraiga en tal forma a la República que no puede representar un riesgo que se le permita ser Consejero Nacional. Además los Diputados Ferreiro Iraola y Flores exponen el problema como si a los cuatro días de llegar al país, ya se le llevase a integrar el Consejo. Agrega que no tiene inconveniente en extender a treinta años el plazo de residencia en el país y a quince años, el de la ciudadanía en ejercicio, pero que no debe consagrarse el nacionalismo exagerado que supone la disposición en la forma aprobada primitivamente. Finaliza diciendo que para los que tienen padres extranjeros, constituirá una satisfacción la implantación de la medida que propugna.

El doctor Beltrán señala que comprende el espíritu generoso que anima al señor Batlle Pacheco pero cree que la consagración de la medida que propone es peligrosa. Reconoce que la inmigración ha estado vinculada a la prosperidad, a la riqueza y a las luchas políticas de la República, pero observa que en los últimos años, especialmente después de la última guerra, el carácter de la inmigración ha cambiado. Antes el inmigrante se arraigaba al país; ahora ve muchísimos casos de extranjeros que no se identifican con él, sino que se enquistan, siguiendo tan vinculados a las ideologías de los países de origen, que hasta han llegado a conspirar contra nuestras instituciones.

El doctor Gilmet opina que no existe peligro a su juicio en que se permita a los ciudadanos legales integrar el Poder Ejecutivo, por lo que dará su voto a la propuesta del señor Batlle, siempre que se extienda la residencia a treinta años.

Por su parte el doctor Sosa Aguiar expresa que no tendría inconveniente en votar la propuesta del señor Batlle, si se encontrase una fórmula estableciendo que los extranjeros en ningún caso podrán llegar a presidir el Consejo.

Finalmente se vota la enmienda propuesta por el señor Batlle, resultando negativa. Sufragan por la afirmativa siete señores Representantes, y por la negativa, nueve. Queda pues confirmado el texto anteriormente aprobado.

Acto seguido, el señor Moreno expresa que en la pasada reunión se designaron cuatro miembros informantes para el proyecto de reforma. Cree que por la importancia del asunto, deberían nombrarse otros dos, haciendo moción concreta en ese sentido. Se acepta el temperamento propuesto, designándose a los señores Batlle Pacheco y Gil-

...señor Flores expresa que no hace cuestión sobre el aumento del número de miembros informantes. Cree, al propio tiempo, que a los miembros de las minorías que se oponen al proyecto debería dárseles también el carácter de miembros informantes. Ya anunció en la pasada reunión de la Comisión, que presentaría un informe en minoría. Similar planteamiento efectúa el doctor Cardoso.

A continuación se somete a consideración el informe de la mayoría. El señor Flores entiende que no es necesario leerlo, porque ya los sectores mayoritarios han expuesto su criterio y han confiado a cuatro personas de notoria capacidad en la materia, la redacción del correspondiente dictamen, por lo que sugiere que se apruebe y se firme sobre tablas.

Discrepa con esta tesis el doctor Ferreiro Iraola, quien estima que el informe debe leerse y considerarse, y no aprobarse en barbecho como mociona el señor Flores.

Propone el señor Batlle que se abra un plazo para leerlo y firmarlo.

El señor Flores aclara que no mociona ni aconseja que se firme en barberho; que simplemente sugiere la adopción de un temperamento que a su juicio es el más acertado, ya que —reitera— una mayoría que se mantenido unida confía a cuatro integrantes la elaboración de un informe que contiene, sin ninguna duda, el criterio expuesto por esa mayoría durante las deliberaciones. Insiste en su sugerencia, manifestando que lo hace con toda libertad, con toda sinceridad, sin ánimo de cometer una travesura política. Los que me conocen —finaliza diciendo— saben que no soy capaz de venir a proponer esto con el propósito de que después las minorías aprovechen el hecho políticamente diciendo que el informe fué firmado sin leerlo. Para que no pueda quedar en el espíritu de nadie que abrigaba ese propósito, mociono para que quede en Secretaría hasta mañana a las dieciocho horas, a fin de que los integrantes de la Comisión puedan leerlo antes de firmarlo. Así se resuelve por unanimidad.

El doctor Solares formula la siguiente declaración en nombre del doctor Beltrán y en el suyo propio: "Nuestra firma no podrá ir consignada en ninguno de los dos informes; ni en el de la mayoría, ni en el de la minoría, por cuanto es del conocimiento público que tanto el doctor Beltrán como el que habla —que han actuado en forma constructiva en el seno de la Comisión— deben subordinar su conducta definitiva a lo que resuelva la Convención del Partido Nacional Independiente, que ha sido convocada para el día veintitrés del corriente mes, y que fijará la posición del Partido frente al proyecto de Reforma Constitucional con las enmiendas de que ha sido objeto.

Similar constancia hace el doctor Beltrán.

El doctor Sosa Aguiar expresa que firmará el informe de la mayoría con las salvedades que expondrá en el momento de su discusión en la Cámara.

Finalmente se decide, a iniciativa del doctor Ferrer Serra, realizar el lunes una breve reunión a las quince y treinta, al solo objeto de aprobar las actas de las sesiones llevadas a cabo ayer y hoy.

No siendo para más se da por terminado el acto, labrándose la presente para debida constancia.

Alfredo J. Solares, Presidente ad - hoc. — Jorge Carbonell y Migal, Secretario. — Silvio H. Silva, Secretario.

COMISION ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Concordancias y referencias con la Constitución vigente

Nota aclaratoria.

—La primera columna se refierte a los números de artículos del proyecto aprobado por la Comisión y sus anotaciones señalan las diferencias entre ese texto y el de la Constitución.

—La segunda columna contiene los artículos de la Constitución.

—La tercera columna, los artículos del proyecto presentado a estudio de la Comisión.

—En la cuarta columna se registran las referencias de actas con la discusión y aprobación de cada artículo, relacionadas a los números de la tercera columna.

Arts. del proyecto aprobado en Comisión	Arts. Constitución vigente	Proy. orig.	Actas
—	—	—	—
1º	1º	1º	—
2º	2º	2º	—
3º	3º	3º	—
4º	4º	4º	—

Arts. del proyecto aprobado en Comisión	Arts. Constitución vigente	Proy. orig.	Actas
—	—	—	—
5º	5º	5º	—
6º	6º	6º	—
7º	7º	7º	—
8º	8º	8º	—
9º	9º	9º	—
10	10	10	—
11	11	11	—
12	12	12	—
13	13	13	—
14	14	14	—
15	15	15	—
16	16	16	—
17	17	17	—
18	18	18	—
19	19	19	—
20	20	20	—
21	21	21	—
22	22	22	—
23	23	23	—
24 Modif.	24	24	N.os 3 y 14
25 Modif.	—	24 bis	Nº 14
26	25	25	—
27	26	26	—
28	27	27	—
29	28	28	—
30	29	29	—
31 Modif.	30	30	Nº 3
32	31	31	—
33	32	32	—
34	33	33	—
35	34	34	—
36	35	35	—
37	36	36	—
38	37	37	—
39	38	38	—
40	39	39	—
41	40	40	—
42	41	41	—
43	42	42	—
44	43	43	—
45	44	44	—
46	45	45	—
47	46	46	—
48	47	47	—
49	48	48	—
50	49	49	—
51	50	50	—
52	51	51	—
53	52	52	—
54	53	53	—
55	54	54	—
56	55	55	—
57	56	56	—
58 Modif.	57 Inc. 1º	57	N.os 3 y 14
59 Modif.	57 Inc. 2º	58	Nº 3
60 Nuevo	—	59	Nº 3
61 Modif.	57 Inc. 3º	60	Nº 3
62 Nuevo	—	61	Nº 3
63 Nuevo	—	62	Nº 13
64 Nuevo	—	63	Nº 3
65 Nuevo	—	64	Nº 3
66	57 Inc. 4º	65	Nº 3
67	58	66	—
68	59	67	—
69	60	68	—
70	61	69	—
71	62	70	—
72	63	71	—
73	64	72	—
74	65	73	—
75 Modif.	66	74	N.os 4 y 13
76 Modif.	69	75	Nº 4
77 Modif.	68	76	Nº 4
78 Modif.	67	77	Nº 13
79 Nuevo	—	78	N.os 5, 13 y 14
80 Modif.	70	79	N.os 5 y 13
81	71	80	—
82	72	81	—
83	73	82	—
84	74	83	—
85 Modif.	75.	84	Nº 5
86 Modif. Adapt.	76	85	Nº 5
87	77	86	—
88 Modif. Redac.	78	87	—
89 Modif.	80	88	Nº 5
90	81	89	—
91 Modif.	82	90	Nº 5
92 Modif.	83	91	Nº 5
93 Modif.	84	92	N.os 5 y 13

Arts. del proyecto aprobado en Comisión	Arts. Constitución vigente	Proy. orig.	Actas
—	—	—	—
94 Modif.	85	93	Nº 5
95 Modif.	86	94	Nº 5
96 Modif.	87	95	Nº 5
97 Modif.	88	96	Nº 5
98	89	97	—
99 Nuevo	—	98	Nº 5
100 Nuevo	—	99	Nº 5
101 Modif. Redac.	91	100	Nº 5
102 Modif.	92	101	Nº 5
103 Modif.	93	102	Nº 5
104 Modif.	94	103	Nº 5
105 Modif.	95	104	Nº 5
106 Modif. Adapt.	97	105	Nº 5
107 Modif.	99	106	Nº 5
108	100	107	—
109	101	108	—
110 Nuevo	—	109	N.os 5, 6 y 14
111	96	110	Nº 14
112	102	111	—
113	103	112	—
114 Modif. Redac.	104	113	Nº 5
115 Modif. Redac.	105	114	Nº 5
116	114	115	—
117	115	116	—
118 Modif. Redac.	106	117	—
119 Modif. Redac.	107	119	—
120	108		
121	109	120	—
122 Modif. Redac.	110	121	Nº 5
123	111	122	—
124 Modif. Adapt.	112	123	Nº 5
125 Modif. Redac.	113	124	Nº 5
126 Nuevo	—	125	N.os 5 y 13
127	116	126	—
128	117	127	—
129	118	128	—
130 Modif.	119	129	Nº 5
131 Modif.	120	130	Nº 5
132	121	131	Nº 5
133	122	132	—
134	123	133	—
135	124	134	—
136	125	135	—
137	126	136	—
138	127	137	—
139	128	138	—
140	129	139	—
141	130	140	—
142	131	141	—
143	132	142	—
144	133	143	—
145	134	144	—
146 Modif. Redac.	135	145	Nº 5
147 Nuevo	—	146	Nº 5
148 Modif.	138 y 139	147	Nº 5
149 Modif.	145	148	Nº 6
150 Nuevo	—	149	Nº 6
151 Nuevo	—	150	N.os 6 y 14
152 Nuevo	—	151	Nº 7
153 Nuevo	—	152	Nº 7
154 Modif. Adapt.	155	153	Nº 7
155 Modif.	150 Inc. 3º	154	Nº 7
156 Modif. Adapt.	156	155	Nº 7
157 Modif. Adapt.	151	156	Nº 7
158 Nuevo	—	157	N.os 7 y 13
159 Nuevo	—	158	Nº 7
160 Nuevo	—	159	Nº 7
161 Nuevo	—	160	Nº 7
162 Nuevo	—	161	Nº 7
163 Nuevo	—	162	Nº 13
164 Nuevo	—	163	Nº 7
165 Nuevo	—	164	Nº 7
166 Nuevo	—	165	Nº 7
167 Nuevo	—	166	Nº 7
168 Modif.	157	167	N.os 7 y 13
169 Modif.	159	168	Nº 7
170 Modif.	158	169	Nº 7
171 Nuevo	—	170	Nº 7
172 Modif. Adap.	160	171	Nº 7
173 Modif. Redac.	161	172	Nº 7
174 Modif.	162	173	Nº 7
175 Modif. Adapt.	163	174	Nº 7
176 Modif.	164	175	Nº 7
177 Modif. Redac.	165	176	Nº 7
178 Modif. Redac.	166	177	Nº 7
179 Modif. Adapt.	167	178	Nº 7
180 Modif.	169	179	Nº 7
181	170	180	—
182	171	181	—
183	172	182	—

Arts. del proyecto aprobado en Comisión	Arts. Constitución vigente	Proy. orig.	Actas
184 Modif.	173	183	Nº 7
185 Modif.	178	184	N.os 7 y 14
186 Modif.	179	185	Nº 7
187 Modif.	180	186	N.os 7 y 14
188 Nuevo	—	187	Nº 7
189 Nuevo	—	188	N.os 7 y 14
190 Nuevo	—	189	N.os 7, 14 y 15
191 Modif.	180 Inc. 2º	190	Nº 7
192	181	191	—
193 Modif.	182	192	Nº 7
194 Modif.	183	193	N.os 7 y 13
195 Modif.	184	194	N.os 7 y 13
196 Modif.	185	195	N.os 7, 13 y 15
197	186	196	—
198 Nuevo	—	196 bis	Nº 15
199 Modif. Redac.	187	197	N.os 8 y 15
200 Modif.	188	198	N.os 8 y 15
201	189	199	—
202 Modif. Redac.	190	200	N.os 8 y 15
203 Nuevo	—	201	Nº 8
204 Nuevo	—	201 bis	N.os 7 y 15
205 Nuevo	—	201 b. 1	Nº 15
206 Nuevo	—	201 b. 2	Nº 15
207 Nuevo	—	201 b. 3	Nº 15
208 Modif.	199	202	Nº 8
209	200	203	—
210 Modif.	198 2ª Parte	204	Nº 8
211 Modif. Redac.	201	205	—
212 Modif. Adapt.	202	206	Nº 8
213	203	207	—
214 Nuevo	—	208	N.os 8 y 15
215 Nuevo	—	—	Nº 8
216 Modif.	194	210	N.os 8 y 15
217 Modif.	196	211	N.os 8 y 15
218 Modif.	197	209	Nº 8
219 Nuevo	—	214	Nº 8
220 Nuevo	—	214 2ª Parte	Nº 15
221 Modif. Redac.	192	215	—
222 Modif.	193	216	Nº 15
223 Nuevo	—	217	Nº 15
224 Modif.	251	218	Nº 15
225 Nuevo	—	219	Nº 15
226 Modif. Redac.	251 Inc. Final	220	—
227 Modif.	198	212	N.os 8 y 15
228 Nuevo	—	213	N.os 8 y 15
229 Nuevo	—	221	Nº 15
230 Nuevo	—	222	Nº 15
231	204	223	—
232	205	224	—
233	206	225	—
234	207	226	—
235 Modif.	208	227	Nº 15
236 Modif.	209	228	Nº 15
237 Modif. Redac.	210	229	N.os 8 y 15
238	211	230	—
239 Modif.	212	231	Nº 8
240 Modif.	213	232	Nº 8
241	214	233	—
242 Modif.	215	234	Nº 8
243 Modif. Redac.	216	235	Nº 8
244	217	236	—
245 Modif.	218	237	Nº 9
246	219	238	—
247 Modif.	220	239	—
248 Modif.	221	240	Nº 9
249 Modif.	222	241	Nº 9
250	223	242	—
251	224	243	Nº 9
252	225	244	—
253	226	245	—
254	227	246	—
255	228	247	—
256	229	248	—
257 Modif.	231 Inc. 1º, Final	249	Nº 9
258 Modif.	231 Inc. 1º Parte 1ª	250	Nº 9
259 Modif.	231 Inc. Final	251	Nº 9
260 Nuevo	—	252	Nº 9
261	232	253	—
262 Modif.	233	254	Nº 9
263 Modif.	234	255	Nº 9
264 Modif.	235	256	Nº 9
265 Modif. Redac.	234 Inc. Final	257	Nº 9
266 Nuevo	—	258	Nº 9
267 Modif.	236 Inc. 3º	259	Nº 9
268 Modif.	236 Inc. 2º y 237	260	Nº 9
269 Modif.	236 Inc. Final	261	Nº 9
270 Modif.	234 Inc. 2º y 236 Inc. 1º	262	Nº 9
271 Nuevo	—	263	Nº 9
272 Modif.	234	264	Nº 9
273 Modif.	239	265	Nº 9
274 Modif.	238	266	Nº 9
275 Nuevo	—	267	Nº 9
276 Nuevo	—	268	Nº 9
277 Nuevo	—	269	Nº 9
278 Nuevo	—	270	Nº 9
279 Nuevo	—	271	Nº 9
280 Nuevo	—	272	N.os 9 y 15
281 Modif.	242	273	Nº 9
282 Nuevo	—	274	Nº 9
283 Modit. Adapt.	240	275	Nº 9
284 Nuevo	—	276	Nº 9
285 Nuevo	—	277	Nº 9
286 Nuevo	—	278	Nº 9
287 Modif. Adapt.	—	279	N.os 9 y 15
288 Modif. Adapt.	244	280	N.os 9 y 15
289 Modif.	245	281	Nº 10
290 Modif Adapt.	246	282	N.os 10 y 15
291 Modif. Adapt.	247 Numerales 1º y 2º	283	Nº 10
292 Modif. Adapt.	247 Parte Final	283 bis	Nº 10
293 Nuevo	—	284	Nº 10
294 Modif. Adapt.	248	285	Nº 10
295 Modif. Adapt.	249	286	Nº 10
296 Modit. Adapt.	250	287	Nº 10
297 Modif.	254	288	N.os 10 y 15
298 Nuevo	—	289	Nº 10
299 Nuevo	—	290	Nº 10
300 Nuevo	—	291	N.os 10 y 15
301 Modif.	256	292	N.os 10 y 15
302 Modif. Adapt.	257	293	Nº 10
303 Modif.	258 y 259	294	Nº 10
304 Modif.	262	296	Nº 10
305 Modif.	263 Parte 1ª	297	Nº 10
306 Modit. Adapt.	264	298	Nº 10
307 Modif.	268	299	N.os 11 y 15
308 Modif Redac.	269	300	Nº 11
309 Modif.	270 y 271	301	N.os 11 y 15
310 Modif.	272 Parte 1ª	302	N.os 11 y 15
311 Nuevo	—	303	Nº 15
312 Modif.	272 Parte Final	304	Nº 11
313 Modif. Adapt.	273 Parte 1ª	305	Nº 11
314 Nuevo	—	306	Nº 11
315 Nuevo	—	307	Nº 11
316 Nuevo	—	308	Nº 11
317 Nuevo	—	309	N.os 6 y 11
318 Nuevo	—	310	N.os 11 y 15
319 Nuevo	—	311	N.os 11 y 15
320 Nuevo	—	312	Nº 11
321 Nuevo	—	313	Nº 11
322 Modif.	275	314	Nº 12
323	276	315	—
324 Modif.	277 Parte 1ª	316	Nº 12
325 Nuevo	—	316 bis	Nº 13
326 Modif.	277 Inc. 2º	317	Nº 12
327 Nuevo	—	318	Nº 12
328	278	319	—
329 Modif.	279	320	Nº 12
330	280	321	—
331	281	322	—
332	332	323	—

Comisión Nacional de Reforma Constitucional.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Refórmase el texto de la Constitución vigente que queda sustituído por el que a continuación se inserta:

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPITULO I

Artículo 1º La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

Art. 2º Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

Art. 3º Jamás será el patrimonio de persona ni de familia.

CAPITULO II

Artículo 4º La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPITULO III

Artículo 5º Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido total o parcialmente construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados al culto de las diversas religiones.

CAPITULO IV

Artículo 6º En los tratados internacionales que celebre la República propondrá la cláusula de que todas las diferencias que surjan entre las partes contratantes, serán decididas por el arbitraje u otros medios pacíficos.

SECCION II

Derecho, deberes y garantías

CAPITULO I

Artículo 7º Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 8º Todas las personas son iguales ante la Ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes.

Art. 9º Se prohibe la fundación de mayorazgos.

Ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, ni honores o distinciones hereditarias.

Art. 10. Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados.

Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 11. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe, y de día, sólo de orden expresa de Juez competente, por escrito y en los casos determinados por la Ley.

Art. 12. Nadie puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

Art. 13. La Ley ordinaria podrá establecer el juicio por jurados en las causas criminales.

Art. 14. No podrá imponerse la pena de confiscación de bienes por razones de carácter político.

Art. 15. Nadie puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.

Art. 16. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario. La declaración del acusado deberá ser tomada en presencia de su defensor Este tendrá también el derecho de asistir a todas las diligencias sumariales.

Art. 17. En caso de prisión indebida el interesado o cualquier persona podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "habeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

Art. 18. Las leyes fijarán el orden y las formalidades de los juicios.

Art. 19. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

Art. 20. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

Art. 21. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La Ley proveerá lo conveniente a este respecto.

Art. 22. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

Art. 23. Todos los jueces son responsables ante la Ley, de la más pequeña agresión contra los derechos de las personas, así como por separarse del orden de proceder que en ella se establezca.

Art. 24. El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado por sus funcionarios en el ejercicio de la función pública que les estuviere confiada y cuando hubieran actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga.

Art. 25. Los funcionarios serán personalmente responsables ante el Estado en caso de haber obrado con dolo o culpa grave.

Art. 26. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito.

Art. 27 En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaria, los jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la Ley.

Art. 28. Los papeles de los particulares y su correspondencia epistolar, telegráfica o de cualquier otra especie, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Art. 29. Es enteramente libre, en toda materia, la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados en la prensa, o por cualquier otra forma de divulgación, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y, en su caso, el impresor o emisor, con arreglo a la Ley por los abusos que cometieren.

Art. 30. Todo habitante tiene derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

Art. 31. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 168.

Art. 32. La propiedad es un derecho inviolable, pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieren por razones de interés general.

Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad públicas establecidos por una ley y recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa compensación.

Cuando se declare la expropiación por causa de necesidad o utilidad públicas, se indemnizará a los propietarios por los daños y perjuicios que sufrieren en razón de la mora, se consume o no la expropiación.

Art. 33. El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la Ley.

Art. 34. Toda la riqueza artística o histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye el tesoro cultural de la Nación; estará bajo la salvaguardia del Estado y la Ley establecerá lo que estime oportuno para su defensa.

Art. 35. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del Magistrado civil según la Ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

Art. 36. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Art. 37. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus bienes, observando las leyes y salvo perjuicio de terceros.

La inmigración deberá ser reglamentada por la Ley, pero en ningún caso el inmigrante adolecerá de defectos físicos, mentales o morales que puedan perjudicar a la sociedad.

Art. 38. Queda garantido el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una Ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden públicos.

Art. 39. Todas las personas tienen el derecho de asociarse, cualquiera sea el objeto que persigan, siempre que no constituyan una asociación ilícita declarada por la Ley.

CAPITULO II

Artículo 40. El Estado velará por el fomento social de la familia

Art. 41. El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que los necesiten.

La Ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso.

Art 42. Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto a los nacidos en él.

La maternidad, cualquiera sea la condición o estado de la mujer, tiene derecho a la protección de la sociedad y a su asistencia en caso de desamparo

Art. 43. La Ley procurará que la delincuencia infantil esté sometida a un régimen especial en que se dará participación a la mujer.

Art. 44. El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Art. 45. La Ley propenderá al alojamiento higiénico y económico del obrero, favoreciendo la construcción de viviendas y barrios que reunan esas condiciones

Art. 46. El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo.

Art. 47. El Estado combatirá por medio de la Ley y de las convenciones internacionales, los vicios sociales.

Art. 48. El derecho sucesorio queda garantido dentro de los límites que establezca la Ley. La línea recta ascendente y la descendente tendrán un tratamiento preferencial en las leyes impositivas.

Art. 49. El "bien de familia", su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial.

Art. 50. Toda organización comercial o industrial trustificada estará bajo el contralor del Estado.

Art. 51. El Estado o los Gobiernos Departamentales, en su caso, condicionarán a su homologación, el establecimiento y la vigencia de las tarifas de servicios públicos a cargo de empresas concesionarias.

Las concesiones a que se refiere este artículo no podrán darse a perpetuidad en ningún caso.

Art. 52. Prohíbese la usura. Es de orden público la Ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.

Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.

Art. 53. El trabajo está bajo la protección especial de la Ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Art. 54. La Ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y de los menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Art. 55. La Ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Art. 56. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionarle alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la Ley establecerá.

Art. 57. La Ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica.

Promoverá, asimismo, la creación de tribunales de conciliación y arbitraje.

Declárase que la huelga es un derecho gremial. Sobre esta base se reglamentará su ejercicio y efectividad.

Art. 58. Los funcionarios están al servicio de la Nación y no de una fracción política. En los lugares y las horas de trabajo, queda prohibida toda actividad ajena a la función, reputándose ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie.

No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determine entre sus integrantes.

Art. 59. La Ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario.

Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales;
B) Del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, salvo en lo relativo a los cargos de la Judicatura;
C) Del Tribunal de Cuentas;
D) De la Corte Electoral y sus dependencias, sin perjuicio de las reglas destinadas a asegurar el contralor de los partidos políticos;
E) De los Servicios Descentralizados, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga por leyes especiales en atención a la diversa índole de sus cometidos.

Art. 60. Establécese la carrera administrativa para los funcionarios de la Administración Pública que se declaran inamovibles sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga la Ley por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara y de lo establecido en el inciso 3.o) de este artículo.

Su destitución sólo podrá efectuarse de acuerdo con las reglas establecidas en la presente Constitución.

No están comprendidos en la carrera administrativa, los funcionarios de carácter político o de particular confianza, estatuídos, con esa calidad, por Ley aprobada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara, los que serán designados y podrán ser destituídos por el órgano administrativo correspondiente

Art. 61. Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso, al descanso semanal y al régimen de licencia anual y por enfermedad; las condiciones de la suspensión o del traslado; sus obligaciones funcionales y los recursos administrativos contra las resoluciones que los afecten, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección XVII.

Art. 62. Los Gobiernos Departamentales sancionarán el Estatuto para sus funcionarios, ajustándose a las normas establecidas en los artículos precedentes, y mientras no lo hagan regirán para ellos las disposiciones que la Ley establezca para los funcionarios públicos.

A los efectos de declarar la amovilidad de sus funcionarios y de calificar los cargos de carácter político o de particular confianza, se requerirán los tres quintos del total de componentes de la Junta Departamental.

Art. 63. Los Entes Autónomos comerciales e industriales proyectarán, dentro del año de promulgada la presente Constitución, el Estatuto para los funcionarios de su dependencia, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno.

Este Estatuto contendrá las disposiciones conducentes a asegurar el normal funcionamiento de los servicios y las reglas de garantía establecidas en los artículos anteriores para los funcionarios, en lo que fuere conciliable con los fines específicos de cada Ente Autónomo.

Art. 64. La Ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá establecer normas especiales que por su generalidad o naturaleza sean aplicables a los funcionarios de todos los Gobiernos Departamentales, y de todos los Entes Autónomos, o de algunos de ellos, según los casos.

Art. 65. La Ley podrá autorizar que, en los Entes Autónomos se constituyan comisiones representativas de los personales respectivos, con fines de colaboración con los Directores para el cumplimiento de las reglas del Estatuto, el estudio del ordenamiento presupuestal, la organización de los servicios, reglamentación del trabajo y aplicación de las medidas disciplinarias.

En los servicios públicos administrados directamente o por concesionarios, la Ley podrá disponer la formación de órganos competentes para entender en las desinteligencias entre las autoridades de los servicios y sus empleados y obreros; así como los medios y procedimientos que pueda emplear la autoridad pública para mantener la continuidad de los servicios.

Art. 66. Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluída mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

Art. 67. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Art. 68. Queda garantida la libertad de enseñanza.

La Ley reglamentará la intervención del Estado al solo objeto de mantener la higiene, la moralidad, la seguridad y el orden públicos.

Todo padre o tutor tiene derecho a elegir, para la enseñanza de sus hijos o pupilos, los maestros o instituciones que desee.

Art. 69. Las instituciones de enseñanza privada que suministren clases gratuitas a un número de alumnos y en la forma que determinará la Ley, y las instituciones culturales, serán exoneradas de impuestos nacionales y municipales como subvención por sus servicios.

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 185 — Montevideo, Lunes 24 de Diciembre de 1951 — Núm. 13527

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por mas de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0 40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.60
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor, por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0 20
De mas de dos meses ...	" 0.50
De mas de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días, para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, por la provisión de una máquina cosedora automática para imprenta, a rollo de alambre y que tenga como mínimo 25 mms. de luz.

La apertura de propuestas se realizará en la Sección Contrataciones y Suministros, calles Yí y San José (quinto piso) el 29 de Diciembre, a la hora 10, donde se encuentran a disposición de los interesados los respectivos pliegos de condiciones.

(Cuenta corriente) Dic.20-23785-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13, a fin de adquirir suela, vaqueta impermeable, vaqueta, badana, carona, guarnición, descarne de suela, descarne de vaqueta, badanas raspadas, charol vaqueta graneada pelo vacuno con destino a la Sección Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23764-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 112, a fin de adquirir paño militar azul, sarga blanca, madras, entretela acolchado, percalina negra, paño divisa, satinet rayado, botones, elástico negro, forro negro, cinta de lana, morriones, charreteras, cordones, vaqueta, elástico, presilla, suela, botones, medallas escudos con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se enuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23765-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 113, a fin de adquirir an an. una picadora mecánica, una máquina para lavar vajilla, con destino a la Escuela Naval de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1952 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 15 de 1951

(Cuenta corriente) Lic.19-23766-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 114, a fin de adquirir gabardina de tropa color yerba mate, forro fino, satinet rayado, cretona fina, percalina, entretelas, brin, acolchado, crin, paño divisa, hebillas, botones, escudos botones, broches, tafiletes, escarapelas "Artigas", con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 2 de Enero de 1952 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.19-23767-v.dic.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 95 a fin de adquirir mermelada de duraznos, lenguas de vaca o novillo, pulpa de tomates, mermelada de tomates, tuco para pastas, galletitas, papel de fumar, colchas, calcetines, fuentes esmaltadas brochas para afeitar, blocks para cartas, sobres, zapatitos para niños y niñas y cepillos de paja para ganado, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23732-v.dic.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

			Hasta	$	20.000 00	$	50.00	la	página
De	$	20 001.00	"	"	50.000.00	"	70.00	"	"
"	"	50.001.00	"	"	100 000 00	"	90.00	"	"
"	"	100 001.00	"	"	200 000 00	"	120 00	"	"
"	"	200.001.00	"	"	300.000 00	"	150.00	"	"
"	"	300 001.00	"	"	400 000 00	"	180.00	"	"
"	"	400 001.00	"	"	500.000.00	"	220.00	"	"
"	"	500.001.00	"	"	1:000 000 00	"	280.00	"	"
"	"	1:000.001.00	"	"	2:000.000 00	"	340.00	"	"
"	"	2:000 001.00	"	"	3:000 000 00	"	400.00	"	"
"	"	3:000.001.00	"	"	4:000.000 00	"	500.00	"	"
"	"	4:000.001.00	"	"	6:000 000.00	"	600.00	"	"
"	"	6:000.001.00		en	adelante	"	700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 a fin de adquirir: Paño tropical, con destino a la sastrería de Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 3 de Enero de 1952, a las 10 horas.

(Cuenta corriente). Dic.18-23751-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107, a fin de adquirir yerba mate jabón común, latones de chapa galvanizada taburetes para cocina, embuditos cepillos para uñas, cabello, ropa y calzado y encendedores, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta y uno (31) de Diciembre de 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23730-v.dic.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109, a fin de adquirir brin blanco, madrás, botones para dorados, brin kaki, cretona, brin azul, cintas para botón y divisas, con destino a la Sección Talleres del Servicio de Intendencia, para atender la confección de vestuario del personal del Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día tres (3) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23731-v.dic.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 504
Segundo llamado

Llámase a consignación pública N.o 504 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Avena laminada, alimento combinado tipo "Completo Puritas" o similares cazuela combinada y harinas de legumbres surtidas. De acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (26) veintiséis de Diciembre de 1951 a las (10) diez horas. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Dic.14-23707-v.dic.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para contratar el transporte de leche para las Unidades durante el período comprendido entre el 1.o de Enero y el 31 de Diciembe de 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiséis (26) de Diciembre del año 1951 a las nueve (9) horas. — Montevideo Diciembre 10 de 1951

(Cuenta corriente) Dic.13-23691-v.dic.24.

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
LICITACION PUBLICA N.o 8|951
Primer llamado
Máquinas de escribir y contabilidad

Llámase a licitación por primera vez para la adquisición de máquinas de escribir, sumadoras y contabilizadora de existencias, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que pueden retirar los interesados en este Servicio, avenida 8 de Octubre 2540, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1951, a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Dic.22-23804-v.dic.27.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 4 de Enero de 1952, a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.22-23802-v.en.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 104
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la proveeduría de artículos dentales, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuesta se efectuará el 27 de Diciembre de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.14-23713-v.dic.26.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de 250 cajas destinadas a archivar documentos, cuyo formato y dimensiones se encuentra en disposición de los interesados en esta proveeduría.

Observaciones: 1.o Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) moneda nacional en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez número 1362; 2.o Las propuestas, acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado por el o los proponentes el día 2 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que las contengan serán abiertos a presencia de todos los interesados que concurran, labrándose acta; 3.o El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas, sin tener, en tal caso, que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o En caso de aceptación de oferta el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada se hará efectivo con el descuento legal correspondiente — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — Pilar Muñoz Silva, Jefe de la Sección Proveeduría del Ministerio de Relaciones Exteriores

(Cuenta corriente) Dic.15-23734-v.dic.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 633
Segundo llamado
Tornillos de hierro y de bronce

Apertura: 18 de Enero de 1952, hora 10 en la Secretaría de la Dirección General de Administración, Piedras y Guaraní, tercer piso, con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Dic.22-23805-v.dic.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 56|62
Compra de diversas máquinas de imprenta

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de máquinas de imprenta, en un todo de acuerdo a los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los ofertantes que concurran al día 12 de Febrero de 1952 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de escrituras entrepiso sobre calle Solís), Casa Central — Montevideo, Diciembre 12 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.19-23770-v.dic.31

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY.
LICITACION PUBLICA
Adquisición de automóvil sedán, 4 puertas

Llámase a licitación para la compra de un automóvil último modelo, sedán, 4 puertas, de 6 u 8 cilindros y potencia mínima de 80 HP. Pliego de condiciones y demás detalles en el Departamento de "Personal", calle Ituzaingó N.o 1334, en horas hábiles.

Apertura de propuestas: Jueves 3 de Enero de 1952, a las 16 horas, en la Sala de Actos, tercer piso — Montevideo, 21 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23786-v.dic.28

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Libretas para Caja de Ahorros

Llámase a licitación, por segunda vez, para la impresión de 20.000 libretas con tapa de tela. Pliego de condiciones y memoria descriptiva en la Sección "Proveeduría", en horas hábiles. Apertura de propuestas: Miércoles 26 del corriente, a las 16 horas, en la sala de actos, 8.o piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.18-23762-v.dic.26.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 52

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de los siguientes artículos:

26 de Diciembre de 1951. Hora 9 y 30. Licitación N.o 868. Uniformes para porteros, capotes para lluvia, sombreros, Plaza, (segundo llamado). — Hora 10. Licitación N.o 870. Ventiladores eléctricos, (segundo llamado), Plaza. Hora 10 y 30. Licitación N.o 876. Uniformes para chauferes, (segundo llamado), Plaza.

23 de Enero de 1952. Hora 10. Licitación N.o 17. Barraca, etc., Plaza.

4 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 18. Ferretería, etc., Plaza.

11 de Febrero de 1952. Hora 9 y 45. Licitación N.o 19. Ferretería, etc., Plaza.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.21-23790-v.dic.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 45

Llámase a licitación pública a casas nacionales y extrajeras para da provisión de 25.200 kilogramos de papel de diario satinado, en bobinas, destinado a la Imprenta Postal, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina

Las propuestas serán abiertas el día 31 de Enero próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión de Compras, en presencia de los interesados — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.19-23773-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 12|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12|952 por el suministro de pan blanco al Comedor N.o 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de las propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.18-23745-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 por el aprovisionamiento de pan blanco al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales del Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic 18-23846-v.dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor N.o 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto, o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo Diciembre 13 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic 18-23747-v dic.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 14|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 14|952 por el suministro de carbón de leña seco, fijándose la apertura de las propuestas para el día 8 de Enero a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones

(Cuenta corriente) Dic.19-23774-v.dic.31.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 15|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 15|952 por el suministro de naranjas, fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Adquisiciones.
(Cuenta corriente) Dic.19-23775-v dic 31

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera fijándose la apertura de propuestas para el día 4 de Enero de 1952 a las 10 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor — Montevideo Diciembre 13 de 1951
(Cuenta corriente) Dic 18-23748-v dic 29

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas residuos y artículos comestibles fuera de uso fijándose la apertura de las propuestas para el día 31 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 12 de 1951
(Cuenta corriente) Dic 15-23722-v dic 27

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo fijándose la apertura de las propuestas para el día 29 de Diciembre a las 9 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Diciembre 12 de 1951
(Cuenta corriente) Dic 15-23723-v dic.27

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 10 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 7 de 151 — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic 13-23698-v dic.24

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 5|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5|952 por el aprovisionamiento de artículos de almacén fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Diciembre a las 9 y 30 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 6 de 1951 — La Secretaría
(Cuenta corriente) Dic 13-23699-v dic.24

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 4|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 4|952, por la adquisición de artículos de molino y fideria fijándose la apertura de las propuestas para el día 26 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — La Secretaría
(Cuenta corriente). Dic.13-23700-v dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 6|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6|952, por el aprovisionamiento de café molido, fijándose la apertura de las propuestas para el día 28 de Diciembre a las 9 y 30 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 7 de 1951 — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 13 23701 v dic.24

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes de invierno para porteros y chauffeurs del Consejo del Niño de acuerdo al pliego de condiciones que pueden retirarse en el departamento de suministros, Florida 1430 y cuya apertura se realizará el día Sábado 29 de Diciembre de 1951 en la Contaduría del Consejo del Niño Florida 1434 a la hora 9 30
(Cuenta corriente) Dic 15-23721-v dic 27.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
Convocatoria

En cumplimiento del artículo 8.o del Reglamento Orgánico, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias convoca a la asamblea del Claustro para sesionar durante la semana comprendida entre el 3 al 9 de Febrero de 1952.

Las elecciones de Delegados a esta asamblea se realizarán el 25 de Enero de 1952, de 9 a 11 horas en la Secretaría de la Facultad. — Luis Giordano. Secretario
(Cuenta corriente) Dic.21-23788-v en.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Llamado a aspiraciones

Se llama a aspiraciones a los profesionales técnicos ingenieros agrónomos para la provisión de 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Cerro Largo y 1 cargo de Ayudante Técnico de la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza del 25 de Mayo de 1949 los aspirantes deberán presentar con su solicitud una relación de títulos méritos trabajos realizados y antecedentes en la docencia

Las solicitudes deberán presentarse con el sellado correspondiente en la Secretaría de la Facultad de 9 a 11 horas El plazo de inscripción vence el 20 de Enero de 1952 próximo. — Montevideo Diciembre 13 de 1951
(Cuenta corriente) Dic 18-23742-v dic 26

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 33

Llámase a licitación pública para construcción de tres casitas en la Escuela Agraria de San Ramón de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar indistintamente en la Sección Proveeduría de la institución San Salvador 1674 los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12) o en la Escuela Agraria de San Ramón dentro de los horarios de oficina

Precio del ejemplar: $ 3 00.

Apertura de las propuestas: día 3 de Enero a las 10 horas en la Sección Proveeduría de la institución en presencia de los interesados que deseen concurrir
(Cuenta corriente) Dic 13-23697-v dic 24.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de capas de abrigo guardapolvos y túnicas destinados a los alumnos de los Jardines de Infantes Escuelas Primarias Públicas y personal de servicio del Departamento de Montevideo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la Secretaría calle Soriano N.o 1045 dentro del horario administrativo

La recepción y apertura de propuestas se efectuará en la sede de este Consejo el día veintiocho del mes de Diciembre próximo, a las nueve horas — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic 6-23614-v dic 28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación Pública N.o 1152
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de scritorio, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 27 de Diciembre de 1951 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y será abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951 — Luis A. Moroni, 2.o Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Dic.18-23754-v.dic.27.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 3
Suministro de formularios impresos

Se llama a licitación para el suministro de formularios impresos, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Proveeduría calle Cerro Largo 1274.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro N.o 1790, el día tres (3) de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 1951 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23803-v.dic.23

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C. M. 153
Tercer llamado

Suministro de hierro acerado plano. Apertura Enero 17 de 1952, hora 10 en la Administración del Organismo, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso Valor del pliego $ 1 00 (un peso) el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7.30 y 12 30 horas Informes: Teléfono 9.09.42 — La Administración.
(Cuenta corriente) Dic.18-23761-v.dic.27

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1981 (segundo llamado) — Compra de ladrillos de prensa seleccionados para pared vista Apertura: 3 de Enero de 1952 a las 16 horas

Concurso de precios número 246 — Compra de dos tanques de acero de 800 ms3 de capacidad cada uno. Apertura: 30 de Enero de 1952 a las 16 horas

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso de edificio Ancap. avenida Agraciada y Paysandú — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Dic.19-23769-v dic.31

U. T. E.
VENTA ARTICULOS CONSTRUCCION, MECANICA, SANITARIOS, Etc., Etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 29 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, carritos de 2 ruedas, piletas cocina, mingitorios, bebederos, bañeras no esmaltado, 3.255 kgs. aprox. clavos y bulones vitipos, bomba pistón p|agua, 1.960 kgs. tubos bronce c|lámina cobre, volantes ho motores c|c. 110 V. O. 3HP. 1500rpm., aparatos comprobadores de frenos autos, resistencias, grampas picable, guinche de mina, surtidor de nafta, gato mecánico, 570 kgs. empaquetaduras vitipos, gasómetros etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11 30 horas. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) Dic.22-23797-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3630|52
Cable para transformadores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 160 metros de cable de 4 conductores para transformadores reguladores, de 600 V., trifásico c|neutro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7 30 a 11.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.22-23798-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3629|52
Equipos de baterías

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un juego completo de placas, separadores y accs. para dos baterías de plomo independientes, p. corriente continua a 220 V., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Paraguay 2431 octavo piso los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.22-23799-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3628|52
Torres de refrigeración

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 11 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de uno o tres torres de refrigeración para enfriar agua de circulación de grupos electrógenos Diesel de usinas eléctricas del interior, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo

piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.22-23800-v.en.4.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3570|52
Segundo llamado
Tejido de latón

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 45 metros de tejido de alambre de latón, tipo "Almirantazgo", de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23781-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3627|52
Llaves torcómetros

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 9 juegos de llaves torcómetros con sus correspondientes llaves de caja para tuercas exagonales de distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas.
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23777-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3568|52
Segundo llamado
Chapas hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 9 horas para proveerse de 150 metros cuadrados de chapas de hierro negro (planchas lisas) de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.20-23782-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3625|52
Ambulancia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de una ambulancia automóvil con motor de 6 u 8 cilindros, de 90 a 100 HP., caja de cambios con tres velocidades, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23776-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 3626|52
Tejido de alambre de bronce

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Marzo de 1952 a las 10 horas, para proveerse de 340 metros cuadrados de tejido de alambre de bronce fosforoso con malla de 0.7 y de 19 mms. de abertura en el ancho de un metro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.19-23778-v.dic.31.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3623|52
Muebles metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 2 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de muebles metálicos: 54 escritorios, 108 sillones y 54, giratorios y 54 percheros con 4 soportes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7 y 30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23758-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3622|52
Pernos de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 22 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 78.500 pernos de madera para aisladores de vidrio, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23757-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3524|52
Camión con escalera articulada

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para proveerse de un camión con escalera articulada o de plataforma levadiza, etc., para el alumbrado público, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los intersados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.18-23759-v.dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3619|52
Cintas aisladoras

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Febrero de 1952 a las 10 horas para proveerse de 2.700 kilogramos de cinta aisladora negra, de 19 mms. de ancho y 500 kilogramos amarilla de 25 mms de ancho, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-23727-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3617|51
Botas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Diciembre próximo a las 10 horas, para proveerse de 850 pares de botas borceguíes, tipo cazadora y 380, comunes de media caña, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23709-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3615|52
Transformadores de potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 120 transformadores de potencia para 6.000|225 V. y de 100 a 600 kVA.; 20 aisladores de entrada de 6.000 y 225 V y 12 válvulas, de acuerdo a las condiciones establecida sen los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23710-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3614|52
Cable de acero galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 80.000 metros de cable trenzado de acero galvanizado, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23711-v.dic.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3618|52
Alambre de hierro negro galvanizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 95.000 kilogramos de alambre de hierro negro galvanizado de 1.473 y 2.413 mms. de diámetro, 550.000 kgs. acero de alta resistencia de 7 y 9 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.15-23725-v.dic.27.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3613|52
Grupos electrógenos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 13 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6 grupos electrógenos de 100 a 120 kW y de 180 a 200 kW., motor Diesel p. C.A. trif. de 50 ps. y 230 V. entre fases, locomóviles o transportables, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.14-23712-v.dic.26.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"SALVADOR CANDELA, uruguayo, jubilado, con domicilio en la calle Tristán Narvaja N.o 1786, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado: "Diptongos Castellanos", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 Dic.21-18425-v.en.3.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIO BRANCO
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — Por disposición de la Receptoría de Aduana de Río Branco, en los autos caratulados "Apresamiento de un contrabando consistente en cuatro equinos, 310 litros de caña, un poncho, dos recados y armas", realizado en la jurisdicción de Aceguá por funcionarios policiales del Departamento, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a ENRIQUE SORIA y LEONARDO ECHAR para que comparezcan ante esta oficina, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Río Branco, Noviembre 28 de 1951. — Victorio Labandera.
(Gestión Fiscal) Dic.3-23559-v.en.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64673. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo, solicita la marca, "LEVOFED" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.13-17857-v.dic.24.

ACTA N.o 64684. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "VASOSEDAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18034-v.dic.27.

ACTA N.o 64665. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Ransome y Marles Bearing Co. Ltd., de Inglaterra, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 11 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.14-17877-v.dic.26.

ACTA N.o 64676. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Kirby Beard y Company Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca "KIRBY BEARD", para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17958-v.dic.26.

ACTA N.o 64744. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Corporación Comercial S. A., de esta ciudad, han solicitado la marca, "WINDSOR" para las clases 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18445-v.en.4.

ACTA N.o 64732. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Ing. E. M. Alvares Pena, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 7 y 8. — Publíquuese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$32.00 Dic.19-18208-v.dic.31.

ACTA N.o 64718. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Siemen y Hinsch m.b.H., de Itzehoe Holst, Alemania, han solicitado registro de la marca,

Sihi

para distinguir artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.19-18207-v.dic.31.

ACTA N.o 64733. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Iggam, Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires, (República Argentina), solicitan la marca,



para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.19-18228-v.dic.31.

ACTA N.o 64728 — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Helguera S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca, "RUMMY" para distinguir arículos de la clase 2 (segun detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18202-v.dic.31.

ACTA N.o 64723. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Instituto Andromaco S. A., de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "ASFANTIL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18203-v.dic.31.

ACTA N.o 64706. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Pablo Delbene Pinasco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado registro de la marca, "AUSONIA" para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18204-v.dic.31.

ACTA N.o 64720. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "CLAUSEN" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 6, 7, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18205-v.dic.31.

ACTA N.o 64719. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha: Sudamtex de Uruguay Sociedad Anónima, de Montevideo, han solicitado registro de la marca, "MOD-EL-VISOR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18206-v.dic.31.

ACTA N.o 64705. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha, Ferro Hermanos S. A., de Montevideo, solicita la marca, "DAYMAN" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18233-v.dic.31.

ACTA N.o 64716. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "HYDE PARK" para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18232-v.dic.31.

ACTA N.o 64713. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca

Rosengart

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.20-18373-v.en.2.

ACTA N.o 64729. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Americanos, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "BENZETACIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18258-v.en.2.

ACTA N.o 64687. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha P Dubourg, en representación de Renán Morresi, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUIEN ES QUIEN", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.20-18374-v.en.2.

ACTA N.o 64675. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic.13-17855-v.dic.24.

ACTA N.o 64674. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

ELEK-TRO-CUT

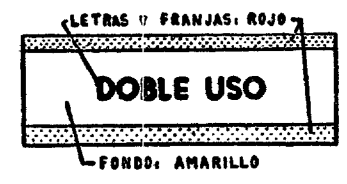
para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.13-17856-v.dic.24.

ACTA N.o 64661. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutibos. — La Direc.
$12.00 Dic.13-17842-v.dic.24.

ACTA N.o 64651. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Con esta fecha Strauch y Cía., S. A., (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic 13-17841-v.dic.24.

ACTA N.o 64659. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mead Johnson y Company (EUA), solicitan registrar marca "POLY - VI - SOL" para la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 13-17843-v dic.24.

ACTA N.o 64685. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía S. A. por Alberto J. Roemmers de Buenos Aires, (República Argentina) han solicitado registro de la marca "CALCEMINA" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18033-v.dic.27.

ACTA N.o 64737. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Hydroponic Chemical Company Inc., (EUA), solicitan registrar la marca,



para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18376-v-en.2.

ACTA N.o 64743. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Incoti S. A., de Montevideo, han solicitado el registro la marca

Queraltto

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.21-18377-v.en.3.

ACTA N.o 64738. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Helguera y Moriñe S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para distinguir las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10. 11. 12, 13, 14, 16. 17. 18. 19. 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$22.00 Dic.21-18378-v.en.3.

ACTA N.o 64746. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MINERVA". para distinguir artículos de las clases 6 y 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic 21-18385-v en 3.

ACTA N.o 64750. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTARY". para distinguir artículos de las clases 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Dic 21-18379-v en.3.

ACTA N.o 64749. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FRIGORIC". para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 21-18380-v.en 3

ACTA N.o 64748. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "MERCURY" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese die zdías consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.21-18381-v en.3.

ACTA N.o 64747. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Uruguay Microfilm Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRIUMPH" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Dic.21-18382-v en.3.

ACTA N.o 64751. — Montevideo. Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons. de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "PENTID". para la clase 9 (s/d). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8'00 Dic 21 18406-v en.3.

ACTA N.o 64741. — Montevideo Diciembre 17 de 1951 — Con esta fecha Marcelino de la Fuente (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CAMEO" (Camafeo) para distinguir artículos de la clase 4 — Publíquese por diez días consecutivas — La Dirección
$4 00 Dic.21-18383-v en 3

ACTA N.o 64742. — Montevideo. Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha Cadenas y Cía., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "EL PORVENIR" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecuivos. — La Dirección
$4 00 Dic.21-18384-v en.3

ACTA N.o 64669 — Montevideo Diciembre 7 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Cosentino Hnos. y Cía. (Uruguay), solicitan registrar la marca "PIEDRA ALTA" para la clase 5 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17890-v.dic.26.

ACTA N.o 64722. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Renata B. de Bonzogli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic 19-18215-v dic 31.

ACTA N.o 64717. — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca, "ETON" para la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Dic 19-18231-v dic 31.

ACTA N.o 64714. — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Shaw y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca, "DIAMOND" para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.19-18230-v.dic.31.

ACTA N.o 64715. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Con esta fecha. Shaw y Compañía, de Montevideo solicitan la marca "OSTNER REX 4" para la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic 19-18229-v dic 31.

ACTA N.o 64734. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Iggam. Sociedad Anónima Industrial, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan la marca. "TERMACUSTIC" para la clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18227-v dic.31.

ACTA N.o 64736. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "IMPERIAL" para la clase 6 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Dic.19-18226-v dic 31.

ACTA N.o 64735. — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca. "PRODUCTION" para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Dic 19-18225-v dic 31.

ACTA N.o 64645. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Con esta fecha Roberto Slowak, de Montevideo, solicita registrar la marca, PRON - O - FIX" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic 18-18177-v dic.29

ACTA N.o 64677. — Montevideo Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Glaxo (Uruguay) S. A (Montevideo), solicita registrar la marca "CYTAPLEX" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic 14-17957-v dic.26.

ACTA N.o 64670. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por J. Jiménez Cabrera (Montevideo), solicita registrar la marca 'MYCIGUENT' para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.14-17889-v.dic.26.

ACTA N.o 64681. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining and Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "MINNESOTA" para la clase 6 (sld.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8.00 Dic.14-17933-v.dic.26.

ACTA N.o 64666. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — Con esta fecha Rómulo Marne Aucci, por Carl F W Borgward, G m b H., de Bremen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca "GOLIATH" para distinguir la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$8 00 Dic14-17876-v dic.26.

ACTA N.o 64686 — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha, Sociedad Uruguaya Limitada Importadora Repuestos Automóviles (Sulira) de Montevideo han solicitado registro de la marca "ORBIS" para distinguir artículos de la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.15-18032-v.dic.27.

ACTA N.o 64690. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

ngP

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$14 00 Dic 17-18050-v dic 28

ACTA N.o 64691. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S A de Montevideo han solicitado el registro de la marca "PAVOT" para distinguir artículos de la clase 10 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Dic 17-18052-v dic 28

ACTA N.o 64683. — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía por Old Town Corporation (EUA), solicitan registrar la marca,

Old Town

para distinguir artículos de la clase 15. — La Dirección
$12.00 Dic 17-18051-v dic 28

ACTA N.o 64689 — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Beyco S A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "REGAL" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic 17-18053-v dic 28

ACTA N.o 64688. — Montevideo Diciembre 11 de 1951. —Con esta fecha Beyco S A de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SENATOR" para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18054-v dic 28.

ACTA N.o 64703. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Albion Motors Limited (Escocia) solicitan registrar la marca "ALBION" para artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Dic 17-18055-v dic 28.

ACTA No 64663. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Benausse y Flores S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "ALLIANLE" para artículos clase 11. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$4.00 Dic.17-18120-v.dic.28

ACTA N.o 64672. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha Instituto de Asistencia Médica y Previsión Social Sanatorio y Anexados Sociedad Colectiva. Zabala y Cía., Uruguay) ha solicitado registrar la marca

SYA

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.17-18119-v.dic.28.

ACTA N.o 64680. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 6 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Dic.14-17932-v dic.26.

ACTA N.o 64704. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Droguería Franco Inglesa S A., (Argentina), solicitan registrar la marca, "PULMOSAN" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic 17-18056-v dic.28.

ACTA N.o 64682. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours And Company, de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ZELAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$8.00 Dic.17-18057-v dic.28.

ACTA N.o 64696. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicita la marca. "DOTIROL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic 15-18026-v dic 27

ACTA N.o 64697 — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca "NOTIMOL" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic 15-18027-v dic 27.

ACTA N.o 64695. — Montevideo Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca "ARUCIT" para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Direc.
$4 00 Dic 15-18025-v dic 27.

ACTA N.o 64694. — Montevideo Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo solicitan la marca "PHILLIPS" para las clases 9 y 10 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4 00 Dic 15-18024-v dic.27.

ACTA N.o 64692. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha Sydney Ross Uruguay Limitada de Montevideo solicitan la marca "WINTETIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Dic 15-18022-v dic 27.

ACTA N.o 64698. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Rodríguez y Romaguera S A., de Montevideo, solicitan la marca,



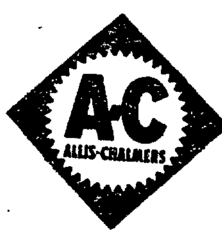
para las clases 6 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Dic.15-18020-v.dic.27.

ACTA N.o 64699. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. O'Farrell y Freira. por Tavaro S. A., de Suiza, solicitan la marca,



para la clase 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 Dic.15-18019-v.dic.27.

ACTA N.o 64702. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Allis - Chalmers Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,



para la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 Dic 15-18018-v dic.27.

ACTA N.o 64701. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Minnesota Mining And Manufacturing Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca.

SAFETY-WALK

para la clase 8 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.15-18021-v.dic.27.

ACTA N.o 64693. — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — Con esta fecha. Sydney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan la marca. "SELUTIL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direc.
$4.00 Dic.15-18023-v.dic.27.

ACTA N.o 64727. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca, "NIKA" para distinguir artículos de la clase 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.22-18488-v.en.4.

ACTA N.o 64728. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Dic.22-18489-v.en.4.

ACTA N.o 64724. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha Dubourg y Cía. en representación de Centro de Asistencia Médica del Sindicato Médico del Uruguay, Montevideo, solicitan registrar marca, "CASMU" clase 16. — Publíquese diez días. — La Dirección.
$8.00 Dic.22-18487-v.en.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8964. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Mario Norberto Cantón, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo adaptable a la barra de dirección de vehículos automotores para el accionamiento de señales indicadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18404-v.en.3.

ACTA N.o 8966. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Jorge Antonio Ulecia, de Buenos Aires (Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de sombreros entelados y otras prendas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18405-v.en.3.

ACTA N.o 8963. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18401-v.en.31.

ACTA N.o 8961. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Frank Robert Redman, de Yardley, Pennsylvania, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para tratar el encogimiento de los tejidos de punto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18399-v.en.3.

ACTA N.o 8962. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Ernst Walter Hoffmeister, de Munich, Bavaria (Alemania), ha solicitado patente de invencín por el término de quince años para "Mejoras en aparatos para el entretenimiento de personas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.21-18400-v.en.3.

ACTA N.o 8952. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha Francisco Noli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Azulejos de vidrio pintado para revestimiento de paredes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.24-18402-v.en.3.

ACTA N.o 8956. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina para lavar y secar vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18235-v.dic.31.

ACTA N.o 8955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una máquina eléctrica combinada para lavar y secar ropa y vajilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18236-v.dic.31.

ACTA N.o 8960. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Galileo Mazzolla de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo para compensar las vibraciones en las máquinas de lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18237-v.dic.31.

ACTA N.o 8965. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — Con esta fecha el señor Herni Denegri, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Ventilador aplicable a máquinas de coser", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18224-v.dic.31.

ACTA N.o 8958 — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ercole Marelli y C., Societá per Azioni y Emilio Faciolo, de Italia, han solicitado patente de invención por el término de quince días para "Procedimiento y aparato para secar materiales por ventilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic 19-18216-v.dic.31.

ACTA N.o 8957. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dolmenit, S. A., Industria Uruguaya de Cemento-Amianto, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para libertar de talco el amianto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.19-18217-v.dic.31.

ACTA N.o 8954. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Simón (Holdings) Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cubiertas antideslizantes para ruedas de vehículos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.17-18058-v.dic.28.

ACTA N.o 8941. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Con esta fecha, señor: Jones y Cía. S. A., Por Harold George Dunn, Frederick Roy Sibbald y Edward Kershaw Haydon, de Hoover Works Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en máquinas de lavar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.15-18036-v.dic.27.

ACTA N.o 8953. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sterling Drug Inc., de Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en un aparato y método para hacer llenar recipientes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic 14-17934-v dic.26

ACTA N.o 8945. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha, señor: Alfredo Fillinger de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en parquets" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.15-18035-v.dic.27.

ACTA N.o 8949. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Folke Roland Werner Werneskog, de Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para la fabricación de planchas formadas por una pluralidad de cañas y molde correspondiente" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$12.00 Dic.14-17888-v.dic.26.

ACTA N.o 8948. — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para reformar una fracción de gasolina con un catalizador que comprende alumina, platino y un halógeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.
$12.00 Dic.14-17887-v.dic.26.

ACTA N.o 8947. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento y aparato para poner en contacto una masa de partículas sólidas subdivididas con corrientes de reactivos flúidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.14-17886-v.dic.26.

ACTA N.o 8950. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Alphonse de Vigier, de Inglaterra, solicitan patente invención quince años para "Mejoras en o relativas a puntales metálicos ajustables", acuerdo dispone artículo 3.o del decreto reglamentario ley número 10.089 ordena presente publicación. — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$8.00 Dic 14-17959-v dic.26.

ACTA N.o 8951. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Con esta fecha, el señor Oscar D'Oliveira Peirano, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pedal para instalación de sombrillas de playa y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 Dic.13-17854-bis-v.dic.24.

ACTA N.o 1003. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Con esta fecha, los señores Eduardo Pache y Camilo Noel Magnoni de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de virutas y lanas de acero para diversos usos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Hugo Tedesco, Secretario.
$24.00 Dic.7-17608-v.en.2.

MISISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Adjudicación de viviendas

Se lleva a conocimiento de los habitantes de la zona inundable de Tacuarembó que se halla abierto el registro de solicitudes de ocupación de las viviendas que componen el Barrio Z-1-R-1, las que se adjudicarán por sorteo entre los inscriptos que tienen las condiciones que a continuación se indican: 1.o) Ser habitante de la zona inundable 2.o) Hallarse en precaria situación económica; 3.o) Tener buena conducta Se destaca que los beneficiarios pasarán a ocupar las viviendas con carácter gratuito, en el caso de no ser de su propiedad la vivienda que habiten.

Por informes e inscripción concurrir a la Oficina de este Instituto en el Barrio R-1, calle Zabala N.o 427. El plazo de inscripción vence el 31 de Enero de 1952. — Montevideo, Diciembre 23 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.15-23720-v.dic.27.

...NICIPALES

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 252
Primer llamado

Adquisición de hasta 1.050 kilogramos de pintura. Fecha de apertura: Enero 28 de 1952, a las 10 horas. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23795-v.dic.22.

AMDET
LICITACION PUBLICA N.o 251
Primer llamado

Suministro de hasta 2.600 metros cuadrados de vidrios para tranvías. Fecha de apertura: 23 de Enero de 1952. Hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Dic.22-23796-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 929
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de hasta 20 columnas de hierro fundido, de alumbrado público, tipo "F" (Pesado), de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal).
Recepción y apertura de propuestas día 4 de Enero próximo, a las 9 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.
(Cuenta corriente) Dic.22-23801-v.dic.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual) 3 645 Grupo C Buceo, procedentes del sepulcro 317 E. de mismo cementerio los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término se procederá como se pide — Montevideo 22 de Octubre de 1951 — La Jefatura
$108 00 Oct 26 14998-v feb 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Julio de 1951. — La Jefatura.
$103.00 Nov.13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1951. — La Jefatura
$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de cinco máquinas de escribir de 120 espacios o 110, por el término de quince días, a contar desde la fecha 13 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, de acuerdo con los pliegos de condiciones generales y particulares que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.
Los licitantes presentarán sus propuestas en sellados de $ 1.00, acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 cada una, en la Secretaría del Municipio, hasta el día 27 de Diciembre a las 10 horas, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes que lo deseen en la Secretaría de la Intendencia.
Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto.
La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del visto y registro por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Diciembre 13 de 1951. — Escribano Faustino Harrison, Intendente Municipal — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.20-23779-v.dic.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

La Junta Departamental de Maldonado en sesión de hoy; Decreta:
1.o) Desígnase con el nombre de "Provincias Vascas" la calle que une la denominada México con la Carretera Costanera a Punta del Este, y que está ubicada entre las calles Buenos Aires y Santiago de Chile en Cantegril; 2.o) Publíquese, insértese, etc. — Sala de sesiones de la Junta Departamental a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Dr. Celedonio Iriongo Garino, Presidente. — Tomás Cassella, Secretario.
Maldonado Noviembre 26 de 1951. — Cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial" transcríbase a Direcciones de Vialidad y Arquitectura y siga a Dirección de Contaduría para que disponga la confección de las chapas correspondientes. — Hecho archívese. — (Fdo.): Ernesto F. Paravís, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario General.
(Cuenta corriente) Dic 19-23763-v dic.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 22 de 1951

4.a Sección

JUDA IZRAEL LOW, 46 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado Maldonado 918, y ANA MENKES, 47 años, soltera, austríaca, domiciliada Maldonado 918.

10.a Sección

OSCAR EMED, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado S. Nievas 2211, y AURORA ANA SOLARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Velazco 3169.
LEONEL UBERFIL SANTOS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2741, y MARIA ESTHER PORCINCULA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2741.

13.a Sección

GELIO ARANZAZU ARANDA, 40 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Cno. Cibils 5750, y DORA ESTHER AREVALO, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Cno. Cibils 5750.

19.a Sección

HECTOR RODOLFO AMALIO CASTIÑEIRAS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2283, y MIRTA AMANDA BURGUEÑO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Inca 2283.
ENRIQUE CITRIN, 41 años, soltero, zapatero, polaco, domiciliado Democracia 2376, y MARIA BLATT, 32 años, soltera, polaca, domiciliada Tomás Muniz 1932.
CARLOS MARIA RUIZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 1919, y ADELAIDA LUCIA NAPOLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1919.
WASHINGTON MARIO PALLARES, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2138, y MARIA BLANCA BAGNOLI, 30 años, soltera, oriental domiciliada Cuñapirú 1893.
$2.60 Pip-v.dic.26.

Montevideo, Diciembre 21 de 1951

1.a Sección

CARLOS CANZANI, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 842, 2do. piso y ANGELA CELIA DINI, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 842.
SIMON SIMONICH, 50 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Juncal 1484, y ALIA CHAMHA, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Juncal 1484.

3.a Sección

JOSE NICASIO RAMOS, 35 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Sarandí 490, y TERESA FELIPA ESPERANZA BERDAGUER, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 490.

4.a Sección

AMERICO LUACES, 51 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado Canelones 895, y GRACIANA TORRES, 43 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Canelones 895.

5.a Sección

JUAN MIGUEL GOYENA, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Ibicuy 1025, y ELSA IRMA JEANDREVIN, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Ibicuy 998.

8.a Sección

ANGEL RAFAEL COSENTINO, 56 años, viudo, jubilado, (Ciud. Legal), domiciliado Asunción 1321, y MARCELA JUANA LAPENNE, 45 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Nicaragua 1278.

9.a Sección

RAUL SORIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guttemberg 6646, y CARMEN BARAIBAR, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pinta 1860.

10.a Sección

ISIDRO FERNANDEZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 4023, y FRANCISCA MARIA ZOLA, 49 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 4023.
EDUARDO TORTORA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Bolivia 2471, y MARIA DEL CLAUSTRO SOLSONA, 22 años, soltera, española, domiciliada Bolivia 2171.
FERMIN JOSE LOPEZ, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Arrayán 2480, y FLORINDA SOLARO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2480.
WENCESLAO PINTOS, 32 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Nancy 4370, y LIA CUADRO, 28 años, soltera, oriental domiciliada Nancy 4070.
HERMES BLAS SILVA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado S. Nievas 221, y ELBA CORREA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3327.

12.a Sección

HECTOR IRIART, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rocha 2423, y EMILIA SILVIA PETRAGLIA 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2423.
JULIO CESAR ESCOBAR, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Etchemendy, 1827, y LEDA ONABEHERE, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pasaje Etchemendy 1827.

13.a Sección

MARTIN ROSALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cont. Chile 55, y ALAIDES MARQUEZ DA ROSA, 19 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Cont. Chile 55.
CLOROMAR PEREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Filipinas 3972, y GLADYS PETRONA RIVERO, 20 años, soltera, oriental domiciliada Filipinas 3972.
JUAN CARLOS PINTOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4096, y MARIA NATIVIDAD LEAL VARELA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Río de Janeiro 4096.
PEDRO MENA, 24 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Ecuador 3677, y NORMA TERESA CAMEJO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 575.
MANUEL GARCIA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rusia 1830, y CARMEN RUA, 21 años, soltera, modista, española, domiciliada Burdeos 1781.
JOSE MARIA PEREIRA, 22 años soltero, carpintero, oriental, domiciliado Bélgica 2159, y CIRILA CELMIRA MARINO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2159.

14.a Sección

HECTOR COSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Luna 1233, y CAR-

MEN PAZOS, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gil 1058.

WALTER ANTUÑA YARZA, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Sitio Grande 1331, y LINA LORELEY MOFFA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1331.

ARISTIDES JACINTO CEDRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrobla 924, y JUANA NELLY SANCHEZ, 17 años soltera, oriental, domiciliada Larrobla 924.

15.a Sección

NICOLAS LUIS VISTA, 48 años, soltero, compositor, argentino domiciliado Rivera 2103 y AMELIA ANA MARCHETTI, 31 años, soltera argentina, domiciliada Rivera 2103.

17.a Sección

OFELIO YACQUES, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Oficial 4364, y RUDECINDA LUISA GRANADA, 17 años soltera, oriental, domiciliada Oficial 17 Metros 4855.

ROSALINO FONTOURA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Industria 3064, y FRANCISCA BENNASAR, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 3064.

JULIO CESAR SACCO, 35 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Mendoza s|n, y MARIA AIDA ACOSTA, 30 años soltera, oriental, domiciliada Av. Mendoza s|n.

20.a Sección

JUAN FRANCISCO NUÑEZ, 28 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado C. de la Vega 5060, y MARIA ESTHER MEDEROS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 5060

JULIO GUALBERTO ALVAREZ, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Conciliación 4176, Apto. 2, y HERACLIA GONZALEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4176, Apto. 2.

21.a Sección

MANUEL LORENZO SANCHEZ GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, español, domiciliado Clemenceau 895 bis, y MARIA VIRGINIA ISABEL ARBOCO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 4133.

ANGEL ORIBE BARRIOS, 38 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Lamartine 1509, y CARMELITA RODRIGUEZ, soltera, oriental, domiciliada Lamartine 1509.

ARTURO REBOLLO, 25 años, soltero, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 572, y ZULEMA CURBELO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 572.

IBRAIN ESPERANZA LOZA PEREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José María Silva 4261, y ULMA DALMACIA RIVAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Danubio 5127.

22.a Sección

MENTOR RUIZ HUART, 22 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado G. Viana 2325, y NELDA ELINA PEREZ, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Carabelas 3504.

HUGO AMALIO HUERTAS GAMARRA, 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Industria 2957, y OLGA ELVIRA FABBRI, 30 años, viuda, oriental, domiciliada Industria 2957.

JUAN FRANCISCO SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Romero 3721, y ANA ESTHER QUESADA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. Vega 3958.

23.a Sección

JAVIER ENRIQUE GALEANO, 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Garibaldi 2617, y SOFIA RONQUETE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2617.

JOSE RICARDO CAPRIZ, 26 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Belgrano 3023, y YOLANDA IRMA RETTA, 23 años soltera, oriental, domiciliada Belgrano 3054.

FRANCISCO LEITES, 19 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Jaime Cibils 2787 y ANAROLINA PIRIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Gilbert 2837.

CARLOS CESAR PIQUEREZ, 24 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2573, y RAQUEL CAVIGLIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2573.

24.a Sección

ZADIG ENRIQUE GARRIDO, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2981, y BLANCA MIRTHA PEREZ, 35 años divorciada, educacionista, oriental, domiciliada Pereyra 2981.

WALTER ISIDORO BIGLIO, 26 años soltero, gráfico, oriental, domiciliado Tiburcio Gómez 1639, y MABEL ERISELLI BERARDO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Leguizamón 3610.

$2.00 P|p-v.dic.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez del corriente mes y año dictada en los autos caratulados "Instituto Nacional de Colonización con propietario del inmueble empadronado con el número 5255 (Departamento de Tacuarembó). Expropiación" (Lo 14, Fo 51), se cita, llama y emplaza a doña María J. Netto de Correa o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 5255, ubicado en la 12.a sección judicial de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Diciembre 14 de 1951. — René L. Echandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic 21-23792-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha cinco de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 141 088 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13, Fo 693) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 141 088 (ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho), ubicado en la calle Siria entre Pablo Podestá y Araucana, y en especial a doña María Guastini y Juana Clotilde Guastini para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Octubre 25|951. — René L. Etchandy Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.12-23606-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha doce de Setiembre del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (ISIDORO ANTONIO) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 10, Fo 405), se cita, llama y emplaza a don Isidoro Antonio Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 100609 ubicado en la línea Suroeste de la calle Besares entre Oficial y Manuel Calleros para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Octubre 27|951. — René L. Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23603-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha diecinueve de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra ONETO (FRANCISCO JAVIER) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 309), se cita, llama y emplaza a don Francisco Javier Oneto, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45018 (cuarenta y cinco mil dieciocho), ubicado en la línea Suroeste de la calle Ipané entre Itá y Camino Petrano, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1951 — René L Etchandy, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.5-23604-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 140 300 (ciento cuarenta mil trescientos). Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13, folio 669), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho inmueble, y en especial al señor Renato Biengini, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referido bien ubicado en la calle Bolonia entre Santo Rosa y Mones Roses para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo Setiembre 17|951. — José T Sosa Díaz, Actuario

(Cuenta corriente) Dic 5-23607-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha diez de Setiembre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 38 179 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 672) se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien y en especial al señor Batista Leorati o Lorati o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de referencia ubicado en la calle P Bauzá entre Romero y Vidal para que comparezca a estar a derecho en estos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Setiembre 17|1951 — José T Sosa Díaz, Act.

(Cuenta corriente) Dic 5-23608-v dic 31. Feb 1.o-v feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha diez de Setiembre del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo contra BECCO (ALFREDO FRANCISCO) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Libro 13 folio 608) se cita, llama y emplaza a los señores Tomás Paez, Tomás Aparicio Paez Becco y Elena Blanca Paes Becco, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 49 653 (cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres) ubicado sobre la línea Oeste de la calle Tillaux entre J. M Silva y Camino Santos para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — José T Sosa Díaz, Actuario

(Cuenta corriente) Dic 5-23605-v dic.31. Feb 1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA FRANCISCA y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 654) se cita llama y emplaza a doña María Pereyra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 192 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocay y Burgues para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L Etchandy, Escribano

(Cuenta corriente) Dic 5-23595-v dic 31. Feb 1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 13, Fo 657) se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 193 ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibiricaby y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro

del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano
(Cuenta corriente) Dic 5-23596-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha veintinueve de Octubre de corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 655), se cita llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 109.346, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951 — René L. Etchandy. Escribano
(Cuenta corriente) Dic.5-23597-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 656), se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 129 195, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Noviembre 6|951. — René L. Etchandy, Escribano
(Cuenta corriente) Dic 5-23598-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha cinco del corriente mes dictada en autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARRERAS DE BASTOS (LAURA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12 Fo 386), se cita, llama y emplaza a doña Laura Carreras de Bastos, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 147.493, ubicado en la calle Enrique Martínez entre A. Grande y Guaycurú, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a y fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16|951. — René L. Etchandy. Escribano.
(Cuenta corriente) Dic 5-23599-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintinueve de Octubre del corriente año, dictada en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra IBARBORDE DE PEREYRA (FRANCISCA) y otros Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo 653) se cita, llama y emplaza a doña María Pereyra, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129 194, ubicado sobre la línea Noreste de la calle Ipiranga entre Ibirocahy y Burgues, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 6|951. — René L. Etchandy. Escribano
(Cuenta corriente) Dic.5-23600-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón N.o 129 779 Cobro ejecutivo de pesos (Lo 14, Fo. 86) se emplaza al actual propietario de inmueble empadronado con el N.o 129 779 especialmente a don ANTONIO ROMEL a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien mencionado ubicado en la calle Canstatt esquina Camino Propios: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de referencia bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Alberto M Olivari
(Cuenta corriente) Nov 15 23256-v dic 20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra EMETERIO HERNANDEZ PICO Cobro ejecutivo de pesos" (libro 12, folio 494), se emplaza a Emeterio Hernández Pico a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62 396 ubicado en la calle Pando entre Concepción Arenal y San Fructuoso y Concepción Arenal entre Pando y Rocha: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro de término de noventa día. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alberto M. Olivari
(Cuenta corriente) Dic.5-23602-v.dic.31
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra DE LA MARIA CARLOS Cobro ejecutivo de pesos' (padrón N.o 44 984 libro 2, folio 152), se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación dentro del plazo de noventa días a don Carlos de la María o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el número 44 984 ubicado en Camino Peirano entre Camino Vidiella y calle Ipané de la 9.a Sección Judicial de la Capital, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Eduardo Matos Ramos, Actuario
(Cuenta corriente) Dic 5-23601-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 172 245 Cobro ejecutivo de pesos' (libro 3 folio 204) se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del plazo de noventa días al propietario del inmueble empadronado con el número 172.245 ubicado en la calle Oficial de 17 Metros entre Oficial de 20 Metros y Calle N.o 3, de la 17.a Sección Judicial de la Capital, o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquiera que se considere con derechos sobre el bien de referencia, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Montevideo Noviembre 10 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.3.-23609-v dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL D PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ESERANZA PEREIRA a solicitar la rectificación de su partida de nacimiento: donde dice Ferreira debe decir Pereira. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
$8.40 Dic.22-18426-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al apertura de la sucesión de doña MARIA ANUNCIATA MASSARONI DE PETRAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18168-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO ADOLFO MARQUEZ ARTAGAVEYTIA o ALBERTO A MARQUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18141-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TILA RUISCENBRICKLAND o ROISENBRIKLAND DE ANSORENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36 00 Dic.18-18142-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CAROLINA o CAROLA MANUELA FOURNIÉ LEDUC DE VACARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18143-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS VERA o JOSE LUIS VERA LARROQUETTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derchos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE ALBERTO BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18144-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LAZARO UGOLINI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.18-18145-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa en los autos "Crespi Hnos S A contra CARLOS D. FRISCH Lo. 45, Fo. 546" se emplaza por el término de noventa días a don Carlos D. Frisch para que comparezca a estar a derecho y a contestar la demanda bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 Dic.18-18146-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA JUANA DURAN DE POZZI, citándose a los herederos

acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12 00 Dic.15-18037-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JORGE ROSSI REBUFELLO Prescripción" (Lo 46 Fo 122), se cita, llama y emplaza a todos los interesados y, en especial, a su ex dueño y sus causantes o causahabientes y actuales linderos del bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno sita en la 10.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Julio César Horta en Noviembre de 1950 inscripto en Catastro el 25 de Enero del corriente año con el número 23 536 empadronada hoy en mayor área con los números 68 874 y parte del 68 875 con un área de 410 metros 4.192 centímetros que se deslindan así: 12 metros 27 centímetros al N O., dando frente a la calle Humberto Primero, por igual extensión al S. E., confinando con los padrones 115 533 y 115 554: 33 metros 45 centímetros por el N E. y S O. lindando, respectivamente, con el padrón 68 673 y con la fracción 3 del plano respectivo, hoy propiedad de Luis Atella. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$120.00 Dic.14-17941-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS Ejecución de prenda e hipoteca", se cita, llama y emplaza a los causahabientes de doña María Monserrat de Gómez, señores Arturo, Juan Antonio, Ema, Sofía, Juan Carlos y María Nivia Gómez, María Celia Gómez, María Gómez de Rosi, Héctor Carlos Storache, María Raquel Storache Gómez, Raúl Claudio Vega Gómez y Sara Servello y cualesquiera otros que por cualquier concepto puedan tener interés en el siguiente bien ubicado en la vigésimoprimera sección judicial de Montevideo, empadronado antes en mayor área con el número 52.623 y hoy con el número 142.642, señalado con el número 55 en el plano del agrimensor Miguel F Costa de Marzo de 1928, de un área de seiscientos once metros cuarenta y seis decímetros, que se deslindan así: doce metros de frente al Nordeste a la calle Paso del Rey: cuarenta y siete metros cincuenta y dos centímetros al Noroeste lindando con el solar 53; trece metros ochenta y tres centímetros al Sudoeste lindando con el solar 54 y cincuenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros al Sudeste, lindando con el solar 56 y parte del 59. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$120.00 Dic.14-17942-v dic 31 Feb.1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ALEJANDRO JULIO JUVENAL DUTRA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio con Rosa Sara Febles y de nacimiento de sus hijos Hugo Nelson y Julio Eduardo: donde dice Julio Alejandro y Julio debe decir Alejandro Julio Juvenal — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$ 12.60 Dic.14-17943-v dic 31 Feb1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS LEMA o JESUS LEMA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.13-17829-v.dic.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó FLORENCIA BARREIRO a solicitar la rectificación de la partida de defunción de su esposo Felicio Silvera: donde dice Silveira debe decir Silvera — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.13-17846-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE SELINEC y REMEDIOS VEIGA a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijas Martha Renée y María del Carmen: en todas ellas, donde dice Selines debe decir Selinec. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.60 Dic.11-17730-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BROVIA citándose a los herederos, acreedore sy demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.5-17363-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "ENNA GALLETTI ROCCA y JOSE PEDRO MICHELINI Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 44 folio 244), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Enna Galletti Rocca de Michelini y José Pedro Michelini, y se cita a todos los que tuvieren interesados, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Agosto 2 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$40.00 Dic.1.o-17198-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA MALAMUD o MALAMID o MELAMED o MALAMIED DE MACALSKY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y cita, llama y emplaza a doña Berta Malamid o Malamud o Melamed o Malamied o a sus sucesores o causahabientes a fin de que se presenten dentro del citado término a deducir sus derechos en esta sucesión, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 Nov.27-16876-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO ALBERS VAHLE o ERNESTO MARTIN EMILIO ALBERS VAHLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.27-16875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Virginia Techera contra GUILLERMO TECHERA Div Unilateral Lo 44, Fo 148" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Techera para que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se continuará el pleito. — Montevideo, 23 de Octubre de 1950. — José Roberto Figueroa Actuario interino.

$36.00 Nov.24-16716-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia (en lo Civil) de primer turno, doctor Diego Landa, en los autos caratulados "José Justino Bayley y otros con Suc. A. FIGARI DE BARBAGELATA Esc de oficio" (Libro 45 Folio 502) se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días a este Juzgado a los herederos o sucesores de Anunciación Figari de Barbagelata, Catalina Barbagelata de Moreno Luis, Pedro, Ascensión y Lorenzo Barbagelata y, en general, a todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes dejados por los causantes prometidos en venta por el Banco de Crédito y totalmente pagados, a fin de que concurran dentro del término mencionado a otorgar las escrituras definitivas de compraventa bajo apercibimiento de ser otorgadas por el señor Juez, de oficio (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931) Los bienes a escriturarse están situados en la 17.a sección judicial de Montevideo señalados en el plano del agrimensor M E Avilés en Enero de 1920 y aprobado por el Municipio en el expediente número 19.788, y se señalan con los números 93, 43, 45 y 7, padrones 114.150, 99175, 99177 y 101.786 respectivamente y con los números 116, 145, 148 y 86, padrones 79968, 114.110, 114 113 y 114.143, respectivamente — Montevideo, Noviembre 23 de 95 — Alredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$120.00 Nov.28-16951-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.4

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO AÑON VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.22-18451-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA PERRACHIONE DE JASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 13 Diciembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 Dic.18-18169-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORA PICHUAGA o FRANCISCA TEODORA PICHUAGA o PECHUAGA o PITCHUAGA o PITCHUAGUE o PITCHOAGUE o PITCHOUAGUE o PECHOAGUE o PICHOAGUE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo, Junio 29 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Nov.14-16079-v.nov.24. Dic.15-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO YOVARONE D'AGUSTINI, en la que el apellido paterno aparece como "Yavarone" debiendo decir "Yovarone" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 1.o de 1951 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic12-17791-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO FELICIANO PACHECO con SONIA ISABEL NAVIA, en la que el nombre del contrayente aparece como "Isidoro" debiendo decir "Timoteo Feliciano", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Dic12-17750-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en los autos caratulados "KURT LICHTENSTEIN contra MATILDE ARAMINTA PEREYRA Divorcio" (Lo. 45, Fo. 473), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Matilde Araminta Pereyra para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.11-17737-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de

... partida de nacimiento de EDISON OSCAR ... en la que aparecen los nombres del ... la madre, respectivamente, como "Pa... "Yolanda" debiendo decir Paulo Mauro y Ramona Yolanda, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18 00 Dic.10-17633-v.dic.27

Disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en los autos caratulados: "LUIS BORDINO y DOMINGA BORDINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (libro 47 folio 80) se hace saber que por resolución de fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Luis Bordino con Dominga Bordino citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyugue deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946) Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$40.00 Dic 1 o-17171-v.dic.26

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATIAS STOLIAR citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 9 de 1951 — Juanángel L Gianola. Actuario
$24.00 Nov 30-17081-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitaron las siguientes rectificaciones de partidas: En la e nacimiento de DIAMELIA AURORA MOURIÑO, donde dice "Maurino" debe decir "Mouriño"; en la matrimonio de José Chertkoff y Diamelia Aurora Mouriño, donde dice "Aurora Mouriño" debe decir "Diamelia Aurora Mouriño" y donde "aparece enmendado sin salvar el apellido materno "Nogareda" debe establecerse que es el verdadero y donde dice "Mirochnike" debe decir "Mirochnik". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24.00 Dic.20-18364-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en autos "Fernández Juan y Fernández de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS. Filiación natural" se cita, llama y emplaza a los señores María Leis Camaño. Socorro Leis Carracedo de Campos. Generosa Leis Carracedo de Lamas. Manuela Leis Carracedo de Carracedo, José y Generoso Leis Balsa, y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que al solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$60.00 Dic.19-18200-v.en.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAVERIO o SAVERIO DOMINGO PUGLIESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20/1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.19-18199-v.dic.31.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de Maximiliano Ortiz, partida de nacimiento, donde dice "Galo y Martiniano" debe decir "Maximiliano" — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12 00 Dic12-17797-v.dic.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, dictada en autos PEREIRA JOSE con CABALEIRO PEREGRINA Divorcio por causal" (Lo. 48. Fo. 82), se cita, llama y emplaza a Peregrina Cabaleiro Santamarina, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo., Noviembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$48.00 Dic.17-18090-v.en.22.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DAGUER o JUAN NICASIO DAGUER y JUAN JOSE DAGUER o DOGUER MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 9 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18008-v.dic.27.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: En la de defunción de Rufina Fernández Gadea; donde dice "Rufina Gadea de Fernández" debe decir "Rufina Fernández Gadea" y donde dice "viuda" debe decir "soltera" — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.12-17748-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictado en autos "FERREIRO MATILDE con MALLARINI JUAN CARLOS Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 48 Fo 58), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Matilde Ferreiro Freire y Juan Carlos Mallarini Rostro. y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592'943, de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Noviembre 26 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 Dic.4-17346-v.dic.28.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida: en la de matrimonio de ADOLFO ELIA MOAR y BLANCA LUISA MACHADO donde dice "Blanca Luisa Machado" debe decir "Martha Blanca Luisa Machado". — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 Dic.11-17709-v.dic.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en autos "Weiner Alfredo contra HEIMENDINGER LILIANE Divorcio por causal" (Lo 48, Fo 41), se cita llama y emplaza a Liliane Heimendinger a fin de que comparezca por sí por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 23 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 Nov.28-16943-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA PIOLA GRONDONA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 19/1951 — Héctor López Fernández. Actuario Adjunto.
$24.00 Nov 26-16844-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de JOSE y SARA ROZADOS, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de los inscriptos aparece con el apellido de "Rosados" debe decir "Rozados". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario
$24.00 Dic.22-18068-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.8.

Información de vida y costumbres
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — JORGE AMONDARAIN MENDOZA, domiciliado en la calle Sierra N.o 2128 pide: Se reciba la información de Jorge Laborde y Alfredo Massa, domiciliados en Justicia 1982 y Washington 125 que declararán sobre mi honradez y costumbres para optar al título de Procurador. — Jorge Amondarain Mendoza. — Montevideo, Noviembre 7 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$16.00 Dic.19-18358-v.dic.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de HUMBERTO MANUEL DURAND y de OLIDA ROSA RECANATTI, donde el contrayente aparece con el apellido de Jurand, debe decir Durand. B) En la de defunción de Olinda Rosa Recanatti donde la extinta aparece como: Recanetti, debe decir: Recanatti; C) En la de nacimiento de Humberto Hugo Durand, donde respectivamente la madre del inscripto aparece como: Rosa Reganatti, y Olida Rosa Recanater, debe decir Olinda Rosa Recanatti; D) En la de nacimiento de Norberto David Durand, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: Humberto Durand y Olinda Rosa Recanti, debe decir: Humberto Manuel Durand y Olinda Rosa Recanatti; y E) En la de nacimiento de Oscar Aurelio Durand, donde la madre del inscripto aparece como: Rosa Recanatti, debe decir: Olinda Rosa Recanatti. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario — En fe de ello, extiendo el presente en Montevideo el veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raúl Calcagno, Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, hace constar que: estos autos tramitan auxiliados de pobreza.
$33.60 Dic.19-18257-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Dic.19-18249-v.dic.31.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de GREGORIO CHIESA, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparece con el apellido de: "Quiesa", debe decir: "Chiesa"; y B) En la de nacimiento de Julia Fernández, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de: "Simena", debe decir: "Julia". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Act.
$24.00 Dic.19-18244-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO RUCKER o CONRADO TOMAS RUCKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Dic.18-18160-v.dic.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO SALVO PORRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno.
$8.00 Dic.18-18189-v.dic.29

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ABRAHAM ERUSALIMSKY y de CHASE ZIMANSKAS, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "hijo de Wladimiro Limsky"

e "hija de Elías Zimansky" debe decir "hijo de Wladimiro Erusalimsky" e "hija de Elías Zimanskas". — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.17-18088-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Setiembre 18 del corriente año, se declaró en estado de incapacidad a WALERICO DOROTEO TEJERA, designándose curadora legítima del citado incapaz a su madre Cipriana Riverón de Tejera, a quien se le discernió el cargo por resolución de veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.15-18045-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONINA BERTHET o ANTONINA o ANTONIA ADELAIDA BERTHET DE RAVAZZANI y de ANSELMO RAVAZZANI o RABASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Dic.15-18013-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DOMINGO DIEZ Y DIEZ y de PASCUALA LIEBANA DE DIEZ o PASCUALA LIEBANA GUTIERREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario

$12.00 Dic.15-17972-v.dic.27.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha tres del corriente se rehabilitó a JUAN NICOLAS PITTALUGA en su capacidad civil — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.14-17885-v.dic.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FRANCISCO CONRADO ITALIANO y de ESTHER ALICIA RIVAS, estableciéndose que donde la contrayente y el padre de la misma aparecen con el apellido "García" debe ser "Rivas"; B) En la de nacimiento de Walter Ruben Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther o Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas"; y C) En la de nacimiento de Julio César Italiano, donde la madre y el abuelo materno del inscripto aparecen, respectivamente, como "Esther Alicia García" y "Nicanor García" debe decir "Esther Alicia Rivas" y "Nicanor Rivas" — Montevideo, Octubre 4 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $29.40 Dic.6-17461-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de HUMBERTO PABLO FILARDO, estableciéndose que donde el inscripto y el padre del mismo aparecen, respectivamente, como "Umberto Pablo" y "Filardi" debe decir "Humberto Pablo" y "Filardo". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.60 Dic.13-17845-v.dic.31.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ANDRES PEDRO GARRO y de ISABEL MARGARITA SZABO, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "nacida el día veintiuno de Setiembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fuck" debe decir "nacida el día veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis" y "Margarita Fukez". — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Dic.14-17875-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BRANDT o JUAN BRANDT MAYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$36.00 Nov.28-17055-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO GERUNCIO FRANCISCO LUCARNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1951. — Raúl Calcagno.

$24.00 Nov.27-16863-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CHARLES FREDERICK o CARLOS FEDERICO PEARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario.

$36.00 Nov 23-16627-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LAMBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Nov.20-16481-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO GAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18416-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO GIOBBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18418-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO SANTISTEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18421-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO FULGENCIO CANDELARIO NERVI o ANTONIO NERVI, citándose a los herederos, acreedores, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18422-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA DOMINGUEZ DE COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18423-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTA CARMEN o CARMEN ATAY DE ALVEZ o ALBEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic.21-18424-v.dic.21. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MACIEL DE OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DEMETRIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18415-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN JOSE RUSSI TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Galleta, Actuario.

$8.00 Dic.21-18419-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARTINEZ DIVERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — C. Walter Ballete, Actuario.

$8.00 Dic.21-18417-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ahce saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA TRIULZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.18-17969-v.dic.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ISIDRO CORILANO SILVERA con ISIDRA RAMONA LUZARDO, por figurar esta última con el nombre de Isidora en vez de Isidra, que es el que le corresponde, y de nacimiento de Wemer y Elsa Irma Silvera, por aparecer como hijos de Isidora Ramona Luzardo en vez de Isidra Ramona Luzardo, que es su verdadero nombre. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Dic.15-17975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE BASSO o VICENTE DOMINGO BASSO CERNUSCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Dic 15-17967-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO ROLANDE CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Dic.15-17971-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO BADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.00 Dic 15-17970-v dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JORGE o JORGE FEDERICO RAYOT citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 5 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario.

$12 00 Dic 15-17968-v.dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA FRANCISCA OLIVERA DE TURCHE o TURCHI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 7 de 1951. — C Walter Balleta. Actuario

$12 00 Dic 14-17922-v dic.26

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EGLE MARIA MORETTI por figurar en ella como hija de María Pestullo en lugar de María Pestuggia y como nieta de Antonio Pestullo en vez de Antonio Pestuggia que es el verdadero apellido Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 4 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario

$18 00 Dic 13-17862-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DIONISIO o JUAN DIONISIO SANTOS PAIVA citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Diciembre 5 de 1951. — C. Walter Balleta. Actuario

$12 00 Dic 13-17848-v dic 24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO SPOSITO o ESPOSITO. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Octubre 31 de 1951 — C Walter Balleta, Actuario

$12 00 Dic.13-17863-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas De matrimonio de PABLO MIGUEL DI LORENZO con FELICIA TARTAMELLA por aparecer el primero con el apellido Delorenzo en vez de Di Lorenzo que es el que le corresponde De nacimiento de Wilson Pablo Di Lorenzo y Mabel Elisa Di Lorenzo por aparecer ambos con el apellido Delorenzo figurando como hijos de Pablo Miguel Delorenzo en lugar de Di Lorenzo que es el verdadero apellido Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Noviembre 3 de 1951. — C Walter Balleta. Actuario

$30 00 Dic 6-17428 v dic 24

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 17 de Noviembre corriente se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges ARTURO PASCUAL AGUSTIN LAPETINA y JOSEFINA DUTRA DA SILVEIRA a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés. para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — C. Walter Balleta, Actuario

$40.00 Dic.6-17525-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente. dictada en el expediente caratulado: "Santiago Porro y otros contra APARICIO MENDEZ Y OTROS Daños y perjuicios" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Julio López Lacarrere Eduardo López Lacarrere Juan C López Lacarrere Agustín Podestá. Carmen Nucci de Carbonero Marisa Carbonero Nucci Delia Brenta de Luckhaus Celina Brenta de Firpo Adela Cavalli Alberto Cavalli Walter Pérez Rodríguez Pedro Abeijón Nubles Salas José Solari Orosmán Frachelli. Francisco Grudes Héctor L. Brenta. Alcides Frachelli Arturo Blanco y Vicente Castiñeira para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Octubre 25 de 1951 — C. Walter Balleta Actuario

$60 00 Nov 22 16339-v dic.28

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SEBASTIANA o ELENA ARDAIZ LARRAYA y de JULIO EDUARDO ARDAIZ BERNASCONI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado - Montevideo Noviembre 24 de 1951 — C Walter Balleta Actuario

$36 00 Dic.1.o-17149-v.dic 31
Feb.1.o-v.feb.7

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ENRIQUE (CHARLES HENRY) YOUNG citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 23 de 1951 — C Walter Balleta Actuario

$36 00 Nov29-16987-v.dic.31.
Feb 1 o-v.feb.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS SMILES o CARLOS EDUARDO SMILES MACKERN citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Noviembre 17 de 1951 — C Walter Balleta. Actuario

$36 00 Nov 26-16802 v dic 31
Feb.1.o-v.feb.1o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SEMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.22-18435-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic 21-18414-v.en.26

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França. recaido en autos "DELFRATE, ALBA RENEE. Información de vida y costumbres" se hace público que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Alba Renée Delfrate, domiciliada en la calle Yaguarón N.o 1393. al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Procurador, vengo a producir la información legal por medio de los testigos Julia Barceló y Elisenda Mora, domiciliadas en la calle Juan María Gutiérrez N.o 3553 y Dunant N.o 4187 respectivamente, que presentaré al Juzgado en su oportunidad, las que serán interrogadas sobre mi honradez y costumbres morales Por todo lo cual solicito: Se reciba la información ofrecida y aprobada se me expidan los testimonios. El señor Juez se sirva proveer de conformidad. — Alba Renée Delfrate" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$28 00 Dic.19-18365-v dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María França, recaido en autos "MIRANDA (FILADELFO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel Ivonne pues donde en la misma figura el padre de la inscripta con el nombre "Filadelfio" debe decir Filadelfo — Montevideo Agosto 30 de 1951 — José Tomás Pereira Actuario

$12.60 Dic 20-18260-v.dic 31. Feb 1 o-v feb.7

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "AQUILES ENRIQUE SACCONAGO Sucesión. Rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Felipa Antonia Alvarez de Sacconago solicitando rectificación de la partida de su matrimonio pues en ella al consignar los nombres y apellidos de los contrayentes, se ha padecido error y en lugar de Aquiles Enrique Sacconago y Felipa Antonia Alvarez. como debería decir por ser los verdaderos, se estableció "Atilio Sacconago" y "Antonia Alvarez". — Montevideo Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$24 00 Dic 19-18253-v dic.31.
Feb 1 o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO BLAS o LORENZO LIA o LIA BRUNO, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12 00 Dic 19-18361-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VALVERDE ORUETA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 15 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Dic 19-18252-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS LORENZO DELFINO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12 00 Dic 18-18126-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOMINGA IRIGOYEN DE MENENDEZ. citándose a los herederos acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18127-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA o HERMINIA ANGELICA REMISEIRO DE PARDO. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$12 00 Dic 18-18128-v.dic.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don [illegible]

GARCIA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18129-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNABE MARTINEZ o MARTINEZ TRAVIESO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18130-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA o JUAN B MAISONNAVE o MAISONNAVE (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. habiéndose habilitado la Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18133-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA ANGELA PARODI DE SCIUTTO o SCIUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-18132-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MASSOUE. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic 18-18131-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA ALVAREZ MARTINEZ DE BONOMI o ALVAREZ DE BONOMI. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.18-18134-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO YACOMINICHI o YACOMINICH, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.18-18135-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la aper ura de la sucesión de doña DOLORES GOMEZ DE RODRIGUEZ. citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. sexto piso — Montevideo, Diciembre 13 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$12.00 Dic.18-18136-v.dic.29

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos caratulados: "Reggio. Celestina contra CARMEN SUCINO DE RODRIGUEZ, herederos y sucesores. Prescripción treintenaria". (Lo. 40, Fo. 220). se hace público que por ante dicho Juzgado doña Celestina Reggio ha deducido acción de prescripción adquisitiva treintenal contra Carmen Sucino de Rodríguez, todos sus herederos y sucesores a cualquier título y contra todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la once sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 62.013, cuya puerta de acceso al edificio por la calle Mateo Cortés lleva el N.o 4695 y que, según plano de mensura del agrimensor Roberto Ballefín Galeano, de Mayo de 1951, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 23.950, el día 22 de dicho mes, comprende una superficie de 372 metros 60 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: 10 metros 73 centímetros de frente al Surdeste a la calle Mateo Cortés N.o 4695 (antes calle Solís), 35 metros 10 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Marcos Sastre (antes calle Buenos Ayres), formando esquina con la anterior. 10 metros 75 centímetros al Nordoeste lindando con el bien padrón N.o 62012. propiedad de los sucesores de Victorio Canessa, y 34 metros 35 centímetros al Sudoeste lindando con el bien padrón N.o 62.014. propiedad de la señora Carmen Martínez de Alonso. Y de acuerdo a lo resuelto. se cita, llama y emplaza a los demandados para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$144.00 Dic.15-17996-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEGUNDO FELICIANO SANTOS o SANTOS UBALDE o SEGUNDO F. SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18064-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IRINEO GREGORIO BARCOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18065-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO DAMONTE o DAMONTE AMUEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18066-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SENGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.17-18067-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (25 de Mayo 523 sexto piso) — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12 00 Dic 15-17963-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA REGINA BANDERA DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12.00 Dic.15-17964-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN NIETO DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Dic.14-17913-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VALENTINA FEAL o FEAL SURMENDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 12 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic 14-17910-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA CONRADO DE MONER. citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$12 00 Dic 14-17878-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA REBECA o EMA REBECCA HILL DE ALVAREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira. Actuario.

$12 00 Dic 14-17879-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE FAVARO ARTIGAS o JORGE FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Diciembre 9 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario

$12 00 Dic.14-17880-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS NAVIA. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17813-v.dic.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges FRANCISCO GROTTOLA y LIDA ELMA PIERINA REGIS, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 10 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$32 00 Dic 14-17914-v.en.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos "SOSA (CLETO MARCELINO) y FERNANDEZ (MARTINA) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio pues donde en la misma el contrayente figura como "Cleto M. Sosa"... "nacido el día 7 de Abril de 1910" debe decir Cleto Marcelino Sosa nacido el 26 de Abril de 1907 y donde la contrayente aparece como nacida en el año 1918 debe decir año 1921; y B) De nacimiento de sus hijos

Carlos María y Marcelo Oscar, pues donde el padre de los inscriptos figura como "Cleto-Marcelo Sosa" y "Marcelo Sosa", respectivamente, debe decir en ambas partidas: Cleto-Marcelino Sosa. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$25.20. Dic.11-17727-v.dic.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DE CORES VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17816-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO GRACIANO PARENTE o PARENTE BELTRAMI o ROBERTO ALBERTO o ROBERTO o AMONTO GRACIANO PARENTE BELTRAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17817-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IDA GONZALEZ SANCHEZ o IDA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17818-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARTINEZ OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17821-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE MARCOS NOGUEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.13-17822-v.dic.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "STRAZAS, JACOBO Y BLOCH, CELIA Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Marcos y Alberto, en el sentido de que donde en todas ellas figura el apellido "Strass", debe decir: Strazas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.80 Dic.13-17823-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor JUAN PEDRO SAUCERO, intentado la rectificación de la partida de su matrimonio con RAMONA GONZALEZ, y las de nacimiento de sus hijos: Santa Escelsa, Nilda Lita, María Esther, María Nelly y Croniel, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Saucedo", diga Saucero, por ser éste último el verdadero. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.13-17824-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "PILUSO VICENTA con VASCO GIACOMO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Giacomo Vasco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, previniéndose que se habilitó la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic 11-17726-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA CASTELLI DE VANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Diciembre 4 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36.00 Dic.11-17511-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França recaído en autos "CARRASCO MARTIN Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como persona del sexto "femenino" en lugar de masculino y con el nombre "Martina" en lugar de Martín. — Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Dic.5-17417-v.dic.22.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "VALLEGRA DE BELTRAME, ADELA BELTRAME, ENRIQUE y JUAN PABLO BELTRAME DE TARAN MARIA DOLORES, BELTRAME DE BACHINO, ADELA, y BELTRAME DE BACHINO DELFINA Prescripción treintenaria" (Lo 39, Fo 501) se hace saber que ante este Juzgado han comparecido las nombradas personas interponiendo demanda de perfeccionamiento de título mediante acción prescriptiva de derechos y extintiva de toda pretensión de terceros respecto del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja empadronado en más área con el N.o 3 437 señalado con la letra "B" en el plano de mensura trazado en Marzo de 1950, por el agrimensor Federico G Amonte, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.103, el 6 de Mayo de 1950, y según el cual se compone de una superficie de quince hectáreas dos mil novecientos veintiocho metros 48, que se deslindan así: 176 mts 90 cms al N E por donde linda con la fracción "C" del mismo plano, ocupada por María Rocha de González 1 101 mts 60 cms al S E con Sucesión de Carmelo Caraballo, 103 mts 50 cms al S O con sucesión Ambrosio Falero y al N O una quebrada compuesta de tres rectas que se deslindan así: la 1.a de m 607 10 de S O a N E y la 2.a de m 83 50 de E a O lindando las dos con la fracción "A" del mismo plano de Fermina Rocha y la 3.a de ms 539 que va de S O a N E linda con sucesión Carmelo Caraballo. Existe en el bien servidumbre de ms 3 de ancho, que va de S O a N E y de acuerdo a lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Francisco Garrido Ramón Carrasco y Bruno López, este último sucesor de su hermano Félix López, Juana Falero de Rocha, Escolástico M Rocha, Luisa y Margarita Rocha, a los propietarios linderos con el inmueble descripto, doña María Rocha de González, Sucesión Carmelo Caraballo, Sucesión Ambrosio Falero y Fermina Rocha y a los herederos y causahabientes a cualquier título, de todos los nombrados, así como a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble deslindado, para que comparezcan a deducirlos en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$204.00 Nov.27-16859-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Expedición de 2.a copia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França recaído en autos: "FRAQUELLI, SAUL AQUILES Expedición de 2.a copia de escritura" se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de donación otorgada a su favor por su padre Aquiles Fraquelli, el día 8 de Agosto de 1945 ante el escribano Víctor Levs, la que tiene relación con el siguiente inmueble: Un solar de terreno y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 92 768 situado en el barrio "Porteño", 15.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de los solares 14 y 15 de la fracción 17 del plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Mayo de 1896, compuesto de una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sur a la calle Cebollatí cuya puerta de entrada se halla señalada con el N.o 2045, y el mojón de lado Este queda a 8 mts. 59 centímetros del mojón esquina Pablo de María y Cebollatí, igual dimensión al Norte, lindando con el solar N.o 13 17 metros 18 centímetros en sus lados Este y Oeste, confinando con el resto de los referidos solares 14 y 15 Y, de acuerdo a lo ordenado, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos, para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, Junio 5 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$132 00 Nov 24-16809-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO KAVLIN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Nov 20-16487-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CODINA o CODINA MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-18446-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA BENTANCOUR DE MAGNOU y JOSE MARIO MAGNONE GOMEZ o MAGNOU GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.22-18449-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA CLARA DESCALZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados p araque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18386-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RUBERTO o FRANCISCO ANTONIO DI RUBERTO o FRANCISCANTONIO DI RUBERTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18387-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALVO DE ALBURQUERQUE o DOLORES CALVO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18388-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de JUAN ANTONIO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18389-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ALFREDO MADONNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 14 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.21-18251-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN POGGI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.20-18139-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BARUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18197-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MANGINO DE BAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18198-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic 18-18137-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Egon Launer Paciek contra ANNA BIALER Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Libro 36, Fo. 326), se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Egón Leuner y Anna Bialer. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18195-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18138-v.dic.29.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "RODOLFO U. COVELO ARIONI y MARIA ELIDA GONZALEZ RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (libro 36, folio 325, se hace saber al público que con fecha 28 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Rodolfo Uruguay Covelo Arioni y María Elida González Rodríguez. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Mayor. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.19-18196-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUINTO NARANCIO STARICCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.

$12 00 Dic 18-17966-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA VALENCIA DE PHOYU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.17-17882-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil ... apertura de la sucesión de PASQUALINA o PASCUALINA DI MATTEO DE PUGLIA o DI PUGLIA o PASCUALA DE MATTEO o DE MATEO DE PUGLIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-17881-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO CROCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adj.

$12.00 Dic.15-17965-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ALVAREZ o ALVAREZ FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1951 — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic 15-17973-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMON LOPEZ Sucesión". (Lo. 31, Fo. 129), se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Ramón López y a toda otra persona que por cualquier razón se crea con derecho a oponerse a la gestión que por declaración judicial de posesión notoria de estado civil de hijo natural de Fabiana, Ramón, Eugenia, Donato, María del Socorro, Bernabé, Emiliana, Faustino y Vicenta López Rodríguez, con relación a don Ramón López, han iniciado éstos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Dic.15-17982-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "OSVALDO ROVERANO con APOLINARIA A. MILLAN Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 35 Fo. 123), se hace saber que con fecha 8 de Noviembre de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Osvaldo Roverano y Apolinaria Aurora Millán. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, Febrero 1.o de 1951 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Dic.11-17671-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don VLADIMIRO GALAY y doña PARASCEVA PROCYK, solicitando la rectificación en la forma que se expresará, de las siguientes partidas: 1.o) En la de matrimonio de los comparecientes, donde el nombre de la contrayente figura como Anna, debe decir: Parasceva: donde el nombre del contrayente figura como Vlodomiro, debe decir Vladimiro: donde su apellido materno aparece como Kavalevich, debe decir: Kowalewycz: donde el apellido del padre de la contrayente figura como Brocyk, debe decir: Procyk, y el de la madre como Kara, debe decir: Karyj: y donde ambos aparecen como nacidos en Austria, debe decir: Polonia: y 2.o) En la de nacimiento de la hija de ambos, Elba, aparece ésta como hija de Vlodomiro Galay y de Anna Procyk: y en la de nacimiento del hijo llamado Vladik, aparece éste como hijo de Vlodomiro Galay y Anna Procyk, cuando el verdadero nombre de los padres, es Vladimiro Galay y Parasceva Procyk. En ambas partidas debe corregirse el apellido de las abuelas y consignar que la paterna es Kowalewycz y la materna Karyj. — Montevideo, Octubre 29 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$48 00 Dic 10-17620-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña BLANCA FAUSTA SASSANO BIRRIEL, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por figurar en ella el apellido "Sasani" en lugar de "Sassano" — Montevideo Diciembre 3 de 1951 — Luis Antonio Lamas Actuario

$12 00 Dic 7-17536-v dic.26.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Agustín De Gregorio contra MARIA SMORIS de DE GREGORIO. Liquidación y disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 34. Fo 243) se hace saber que con fecha 5 de Octubre de 1949 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Agustín De Gregorio y María Smoris. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 21 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$40.00 Nov 30-17040-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALFREDO MC CULLOCH o MAC CULLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.5-17397-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza por el término de noventa días a don PANTALEON PORTO SILVA para que comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad ha iniciado su esposa Horizontina Giorgetta (Lo 36 Fo. 244) bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1951 — Se hace constar que se habilitó la feria para el emplazamiento. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$36 00 Nov.29-17039-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "LA INDUSTRIAL - FRANCISCO PIRIA S. A. Segunda copia de escritura. (L.o 36, F.o 258)" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de venta e hipoteca autorizada por el escribano Nicolás Bergallo, el 24 de Febrero de 1916, por la cual don Francisco Piria vendió a don Gerardo Duckwitz los siguientes bienes: 3 solares de terreno ubicados en la ciudad balnearia "Piriápolis" distrito de Pan de Azúcar, hoy 8.a sección judicial del

Departamento de Maldonado, los que se deslindan a continuación: 3 solares de terreno señalados con los números 4, 5 y 6 de la manzana N.o 500 en el plano de subdivisión de Benito Bonasso, de Abril de 1902, los que por estar unidos encierran una extensión superficial de 3 000 metros y miden 60 metros de frente al Sureste a Rambla de los Ingleses; por 50 metros de fondo que por formar esquina el solar N.o 4, da también frente al Suroeste a la calle Junín, lindando por el Noreste con el solar 7 y al Noroeste con los solares 3 y 9. Se hace constar que la expedición de segunda copia se refiere a la copia de la escritura referenciada expedida para el comprador señor Duckwitz. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a don Gerardo Duckwitz o a sus causahabientes a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes inmuebles relacionados para que comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 piso 1.o a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 16 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$144 00 Nov 21-16529-v.dic.27.

— —

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN KURTZVAIG o KURTZWAIG citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Nov.27-16902-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALONSO o FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov 26-16791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "FRANCISCO M PUCCI. Segundas copias de escrituras. Lo 36 Fo. 256" se hace saber al público que ha sido solicitada la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por el escribano José D'Alessandro Saulle, el 30 de Abril de 1928, por la cual don Francisco M Pucci adquirió de los señores Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Teresa Garabelli de Queirolo, Erna Marexiano de Garabelli, Josefina Garabelli de Vadora, Amanda Garabelli de Vierci, Laura Garabelli, Ernesto J Felippone e Irene Garabelli de Felippone representados todos ellos en ese acto por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, dos solares de terreno y sus mejoras, sitos en la 10.a sección judicial de este Departamento, designados con los números 3 y 4, de la manzana letra A en el plano subscripto por el agrimensor Juan Mier en Marzo de 1913 que tienen la superficie y deslindes siguientes: el solar N.o 3, que era parte del padrón N.o 86.620 encierra una superficie de 614 metros 17 centímetros, que se deslindan así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 63 metros 32 centímetros al Nord - Oeste, lindando con el solar 2; 9 metros 79 centímetros al Nord - Este, con el solar 23; y 66 metros 44 centímetros al Sud-Este, limítrofe con los solares 12 y 4. El solar 4, empadronado con el N.o 86 621, encierra una superficie de 550 metros 81 decímetros y se deslinda así: 9 metros 43 centímetros de frente al Sud - Oeste a la Avenida Larrañaga; 57 metros 10 centímetros al Nord - Oeste, limitando con el solar 3; 9 metros 79 centímetros al Sud - Oeste con el solar 12; y 59 metros 72 centímetros al Sud-Este con los solares 5 y 11. Actualmente ambos solares se hallan refundidos con el padrón N.o 86 621. B) Escritura de compraventa, amortización y novación, autorizada en esta ciudad por el escribano Ernesto Roland, el 24 de Octubre de 1932 por la cual adquirió don Francisco M Pucci del señor Eduino Sanz, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene empadronado con el N.o 7.345, situado en la manzana N.o 77, sexta sección judicial, compuesto de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur, a la calle Mercedes, entre las de Cuareim y Yi, por donde la puerta de entrada del edificio tiene los números 1211 y 1213, antes 186, por 22 metros 334 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con María Viale de Espinosa; por el Este, con Secundina Olivera de Echague y por el Oeste con Juan Sicardo. Por la misma escritura el señor Pucci se hizo cargo de la deuda hipotecaria que gravaba el referido bien a favor del señor Pablo Roure y Perera, reducida en ese acto por cancelación parcial que hizo el señor Eduino Sanz. C) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad, por la escribana Isabel M Piazza de Luna el 22 de Setiembre de 1944, por la cual don Francisco M Pucci adquirió del doctor Daniel Gómez Trueba, dos fracciones contiguas de terreno y los edificios y demás mejoras que le acceden, empadronadas actualmente con el N.o 150 260 refusión de los padrones 150 260 y 150 261 ubicados en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, compuestas en conjunto de un área de 600 metros señalados con los N.os 11 y 12, en el plano subscripto el 25 de Setiembre de 1927 por el agrimensor Alfredo Hareau e inscripto en la Dirección de Topografía el 10 de Diciembre de ese año, y cuyas superficies y deslindes respectivos son: fracción 11: Superficie, 250 metros, teniendo 10 metros de frente al Norte a la calle Medio Evo hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 22 metros de la esquina formada con la calle Boston, por 25 metros de fondo, lindando por el Sud - Este, con parte de la fracción 12, que se deslindará: por el Suroeste con parte de la fracción 9 y por el Noroeste con la fracción 10. Fracción N.o 12. Superficie 850 metros, teniendo 10 metros de frente al Noroeste a la calle Medio Evo, hoy Juan M Ferrari, distando el punto medio 32 metros de la esquina formada por la calle Boston; por 35 metros de fondo, lindando por el Sureste con parte de la fracción 3; por el Sureste, con parte de la fracción 8; y por el Noroeste, con la fracción 11 y parte de la N.o 9. D) Escritura de compra - venta autorizada en esta ciudad por la escribana Martha E Beraza el 25 de Julio de 1945 por la cual don Francisco M Pucci adquirió de la compañía "Cabo Santa María Sociedad Anónima" representada en ese acto por los señores Ing Edmundo Armando Solari y doctor Alberto Graffigna, el siguiente bien: una fracción de terreno con las mejoras que contiene ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha balneario La Paloma empadronada con el N.o 465 identificada con el N 165 b, de la manzana letra e, en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario Bordabehere, levantado en Diciembre de 1939 e inscripto en la Dirección General de Avalúos, con el N.o 54, con fecha 9 de Febrero de 1940 de una superficie de 562 metros 50 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros al Nord - Este sobre calle de acceso N.o 22; 37 metros 50 centímetros al Sud - Este, lindando con el solar 165 c, 15 metros al Sud - Oeste, confinando con senda de peatones y 37 metros 50 centímetros al Nord - Oeste lindando con el solar N.o 165 a. E) Escritura de compraventa autorizada en esta ciudad por el escribano Bernardo Pérez Fourcade, el 12 de Diciembre de 1945, por la cual don Francisco M Pucci, debidamente representado a ese efecto por su esposa doña Herminia Piedra Nogara, compró a la señorita María Celia Lacoste el siguiente bien: una fracción de terreno y mejoras situada en la manzana N.o 77 de la nueva ciudad de esta Capital, sexta sección judicial, empadronada con el N.o 7 344, que según título se compone de 9 metros 19 milímetros de frente al Sur a la calle Mercedes por donde el edificio lleva los números 1217 y 1219, por 22 metros 234 milímetros de fondo, lindando al Norte y al Este con doña María Viale de Espinosa, y al Oeste con Juan Sicardi y según plano de la mensura practicada por el agrimensor Raúl B Conde de 29 de Noviembre de 1945, inscripto con el N.o 13 617 en la Dirección General de Catastro el 1.o de Diciembre del mismo año, tiene un área de 203 metros 1.870 centímetros, que se deslinda así: 9 metros 11 centímetros frente al Sur a la calle Mercedes, distando el punto medio a la esquina que forma con la calle Cuareim 27 metros 465 milímetros; 22 metros 37 centímetros en el costado Oeste limita con propiedad padrón N.o 7 245 de pertenencia del comprador; 9 metros 11 centímetros en el fondo al Norte con padrón N.o 7 348 de Julio Mailhos y 22 metros 26 centímetros en el costado Oeste la separa de propiedad padrón N.o 7 343 de Daniel Sagrera. Todos los bienes relacionados los adquirió don Francisco M Pucci siendo de estado casado con doña Herminia Piedra Nogara. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a las personas que aparecen como vendedoras de los bienes descriptos a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o, a estar a derecho en los indicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 31 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$696.00 Nov.23-16653-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don Fabián Bernardo Casas y doña Nieves Morales, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Ibañez (Gregorio Juan) y Di Santo de Ibanez (Julia) contra CASAS (FABIAN BERNARDO) y MORALES (NIEVES). Pérdida de patria potestad" (Lo. 12, N.o 324, Fo 26) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1951. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16958-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Evangelista Pérez del Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don BRUNO GONZALEZ y doña AIDA PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Arcadio Lema (Olegario) y Castro de Lema (Victoria) contra Bruno González y Aida Pérez. Pérdida de patria potestad. (Lo. 12, N.o 510, Fo 57) bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1951. — Rafael Renán, Actuario Adjunto.

$36.00 Nov.28-16654-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictado en los autos caratulados "Ministerio Público con SILVA (EUSEBIO) y TROBESE (CARMEN)) Pérdida de patria potestad" (Lo. 5, Fo. 71), se cita, llama y emplaza a Eusebio Silva y Carmen Trobese para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$36.00 Dic.20-18362-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GONZALEZ CARLOS MARIA e ILDA IRIS SOSA DE GONZALEZ con PAIS CLEMENTE e IGNACIA TORRES. Pérdida de la patria potestad" (Lo 7, Fo. 459) se cita, llama y emplaza a los demandados Clemente País e Ignacia Torres para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 5 de 1951. — En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo a cinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$48.00 Dic.11-17699v dic 31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, dictada en autos "GALLICCHIO VICTOR JUAN CARLOS y YOLANDA CONTENTI con GONZALEZ CARMELO y BENONA SARAVIA. Pérdida de la patria potestad" (Lo 7 Fo 567), se cita llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho a Carmelo González y Benona Saravia, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1951. — Ana E. Bonet Torres, Actuaria Adjunta.

$12.00 Dic.17-18111-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, don Alejandro C. Puig, se hace saber la apertura de la sucesión de GERHARD ULERICH RODIGER FLEISCHER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (calle Treinta y Tres N.o 1463). — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — María Amelia Fazzio, Actuaria.

$12 00 Dic.15-18014-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de la sexta sección se hace saber la apertura de la sucesión de don NEMESIO FLEITAS o PLEITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. — Raúl Crottogini, Act.

$8.00 Dic.14-17928-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA BAIS, emplazándose a los herederos y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, José A. Cabrera 3667, dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos. — María Nieves Martínez, Escrioana Actuaria.

$8.00 Dic.19-18250-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA ONCE SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BATTIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1951. — Nela Daguerre. Actuaria.

$8.00 Dic.15-18042-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la décimoséptima sección judicial del Departamento de Montevideo, recaída en los autos caratulados "JUAN BALBIER Prescripción" (Lo. 7. N.o 717 Fo 314) se cita, llama y emplaza a don Norberto Larravide don Juan Pol, "señores López" sus herederos o sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a o en el bien que se deslindará en este edicto para que dentro del término de noventa días comparezcan en los autos preindicados ante este Juzgado, a contestar la demanda y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos del juicio y se llenará el requisito conciliatorio El bien referido sobre el cual versa la demanda de prescripción es el siguiente: Una fracción de terreno situada en la 17.a sección judicial de Montevideo (antes 10.a sección), empadronada con el número 105.024, señalada con el número 34 en el plano que levantó el ingeniero Raúl Regules, aprobado por la Municipalidad el 22 de Noviembre de 1924 en el expediente número 22 170 y de acuerdo con cuyo plano la superficie se compone de trescientos un metros cincuenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Sudoeste, a la calle Líndoro Forteza entre las calles Purificaciones y Odense (antes Curiales); 27 metros 46 centímetros al Noroeste confinando con el solar número 33; 11 metros 35 centímetros al Noreste, con el solar número 26, y 32 metros 84 centímetros al Sureste con el solar número 35 — Montevideo Noviembre 12 de 1951. — Raúl Montaño Gallardo, Actuario.

$132.00 Dic 17-18100-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señora Juez de Paz de l a18.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO EUSIGNIO ROMERO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezca a deducirlo en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Luis Ayacuá, Actuario.

$12.00 Dic.21-18398-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don LAZARO PAULO y doña ROSALINA FAGUNDEZ DE PAULO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos José Humberto y Dilma Teresita, en la siguiente forma: Partida de José Humberto Paulo donde dice Lázaro Paula, Anaurelino Paula y Cándida Paiva, debe decir Lázaro Paulo, Anaurelino Paulo y María Cándida Paiva, respectivamente: Partida de Dilma Teresita Paulo, donde dice Cándida Paiva, debe decir María Cándida Paiva. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Artigas, Octubre 9 de 1951. — Oestes J. Ballestrino, Actuario.

$24.00 Dic.10-17647-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CABRERA BATISTA o PEDRO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 Dic 19-18246-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Canelones Diciembre 10 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$8.00 Dic 17-18035-v.dic.28.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, en autos: "GHIZZO PEDRO y FRANCISCO INTROINI Prescripción". (Lo. 33. Fo. 417). se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimento de designárseles defensor de oficio a todas aquellas personas que tengan interés en oponerse a la pretensión de los gestionantes, respecto de cualquier excedente de área que pudiera encontrarse dentro de los límites de los bienes que más adelante se determinarán, y especialmente a: Felicia Rosas de Alan; Pedro Cotrofe: Manuel Rosas: Rafael Mederos: Marcos Gamba: Santiago Rossi: Máxima Rosas de Marrero: Juan B Bocca: Ercole Bava: Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, y a los propietarios de los padrones N.os 1350 12224, 12223, 12222 y 12627. sus causahabientes universales o particulares a cualquier título. 1.o) Fracción uno del plano que trazó el agrimensor Juan José Mendoza Haedo. registrado en la Dirección General de Catastro con el N.o 5408 el 12 de Noviembre de 1949 con una superficie de diez hectáreas seis mil cuatrocientos veintiún metros cincuenta y dos decímetros, lindante: al Norte, en 493 metros 40 centímetros, con Máxima Rosas de Marrero; al Este, tres líneas: La primera partiendo del límite anterior, de 108 metros 87 centímetros, con dirección de Norte a Sur; del extremo de ésta la segunda con rumbo hacia el Oeste, de 83 metros 96 centímetros: y del extremo de ésta la tercera, de 166 metros 70 centímetros, con dirección al Sur por la primera con Juan B Bocca y Carmen Díaz de Rosas, y por las otras dos con la fracción N.o 2 del plano: al Sur en 414 metros 50 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva; y al Oeste, en 200 metros 30 centímetros, con Ercole Bava. Padrón N.o 1351; 2.o) La fracción número dos del citado plano, con una superficie de una hectárea cuatro mil setecientos cincuenta y siete metros sesenta y dos decímetros que linda: al Norte, en 83 metros 96 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano: al Este en 184 metros 83 centímetros, con Carmen Díaz de Rosas y Eudoxia Díaz, al Sur en 85 metros 90 centímetros, con Carretera de Sauce a Villanueva, y al Oeste, en 166 metros 70 centímetros, con la fracción N.o 1 del plano Padrón N.o 1265 Y a los efectos legales, se hace esta publicación — Canelones, Noviembre 28 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$192.00 Dic.13-17839-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA LUZARDO DE BASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace consta que se ha habilitado la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones. Diciembre 11, de 1951 — Hugo Alvez. Actuario.

$12.00 Dic.19-18245-v.dic.31

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA y CONSTANCIA TEJERA VERA o FRANISCA CONSTANCIA FILOMENA TEJERA VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Canelones, Diciembre 11 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic.17-18103-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C. Nario, dictado en autos: "FELIPE MALLARINI. Rectificación de partidas" (libro 1.o folio 382), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Felipe Mallarini, solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento y matrimonio en la siguiente forma: 1.o Partida de nacimiento. Donde figura con el nombre de "Jorge" debe decir: "Felipe"; donde el apellido paterno dice ser "Moralini", debe decir: "Mallarini" y donde aparece el nombre materno como "Giralda" debe decir: "Gerarda". 2.o Partida de matrimonio. Donde aparece el apellido del gestionante y de su padre como "Mallarine", debe decir: "Mallarini". — Canelones, Noviembre 13 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$30.00 Dic.19-18255-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, doctor don Juan C Nario, dictado en autos: "EMILIO ANGEL VIDAL, MARIA ESTHER VIDAL DE ALVARIZA y MARGARITA BLANCA VIDAL DE FRIAS Prescripción treintenaria". (Lo 1.o Fo 391) se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El bien objeto de este juicio es el siguiente: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 13 de la ciudad de Canelones, primera sección judicial de este Departamento, que por título le corresponde el padrón N.o 221 y según aforo técnico hoy es el padrón N.o 931 y que según plano de mensura y división levantado por el agrimensor Leonel Lema en Mayo de 1950 inscripto en la Oficina de Catastro de Canelones con el N.o 132, consta de una superficie de 1840 metros cuadrados 22 decímetros y según copia simple de la escritura de compra venta agregada en autos, tiene una superficie de 1844 metros cuadrados 70 decímetros deslindándose por plano en la siguiente forma: al Sur en 42 metros 62 centímetros de frente a la calle Artigas; al Oeste en 43 metros 24 centímetros también de frente a la calle Florencio Sánchez (antes Constitución): al Norte en 42 metros 34 centímetros con don Antonio Rodríguez (antes sucesión de don Agustín Rodríguez); y al Este con Estebana Ramos de Bentancor y Laureano González (antes Hermenegildo Melo), en 43 metros 40 centímetros Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la feria mayor — Canelones, Diciembre 3 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.

$156.00 Dic.12-17758-v en 17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición edl señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones se hace saber: Que en ols autos "ELIAS LOPEZ Prescripción adquisitiva Lo. 7, Fo 291 se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Demofila López, Julia López, Teodora López de Gasteiú y Eulalia López de Campollo, a sus herederos causa - habientes y a todos los que se consideren a cualquier título con derecho al siguiente bien: un solar de terreno con las construcciones que contiene ubicado en esta sección en la ciudad de Las Piedras, padrón número 1 359, y que según plano del agrimensor J. J Gomensoro Correa de Febrero de 1950, inscripto en la Dirección General de Catastro con fecha 7 de Marzo de 1950 con el N.o 5 565 tiene un área de 1.259 mts 22 ds y lindan así: 33 mts 05 de frente al Nor - Este a calle José P Varela: 30 mts 40 cms al Nor - Oeste, a calle Río de la Plata hoy Dr Baltasar Brum; 42 mts 46 cms al Sur - Este lindando con padrón N.o 1.358: 22 mts 80 cms al Sur - Este, lindando con 1 361: y 12 mts 02 cms al Este, lindando con padrón N.o 1 360 Ubicado en la manzana N.o 34 de dicha ciudad. — Las Piedras, 16 de Noviembre de 1951 — Alcibíades M. Tiscornia, Juez de Paz

$108 00 Dic 18-18147-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a Sección del Departamento de Canelones, dictada en autos: "JUVENAL y FRANCISCO MOURAT Prescripción adquisitiva se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno compuesta de una superficie de cuatro hectáreas, cuatro mil quinientos metros, ubicada en la planta sub urbana de esta villa, manzana 44, empadronada con el N.o 510 que se deslinda así: Al Norte con don Regino Conti: al Sur Camino Nacional: al Este con Julio Crosa y Vigliso Hnos. y

Oeste. Camino Nacional. — San Bautista, Noviembre 1.o de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.
$72.00 Dic.19-18256-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "DORALISA PEREIRA DE CUELLO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Lo. 25. Fo. 168), se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado la señora Doralisa Pereira de Cuello, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Teodoro Cuello, donde dice Teodoro Cruz debe decir: "Teodoro Cuello que son los verdaderos nombres y apellidos. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, que signo y firmo en Melo. — Melo, Junio 18 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$16.80 Dic.15-18001-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictado en el expediente caratulado: "ASENCION EUGENIA FERNANDEZ DE SALHA, HARRY MULLER y otros. Prescripción adquisitiva. (L.o 25. N.o 405)" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a dos solares de terreno en la manzana número 48 de la planta urbana de esta ciudad, empadronados con el número 1843, deslindándose en la siguiente forma: 19 metros 80 cms. con frente a la calle 18 de Julio entre las calles Uruguay y del Pilar, por el Norte con Honorio Perdomo y sucesión de María V Meneses de Baptista 20 metros con Honorio Perdomo y 21.82 metros con sucesión Menezes de Baptista. Por el Sur, con Doraliza Coronel 41 metros 82 cms. teniendo una superficie total de 834 metros cuadrados. Por el Este con Demetrio Pacheco 19 metros 80 cms. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de 90 días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Noviembre 12 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96 00 Nov.21-16486-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a Sección de Cerro Largo, doctor Hugo Roche, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO PEREIRA o ANACLETO PEREIRA DA COSTA, o ANACLETO FERERA DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Hugo Roche. — Melo, Noviembre 14 de 1951.
$12.00 Dic.19-18192-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ACERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días e deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones — Colonia, Diciembre 9 de 1951. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.20-18336-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA REBOULAZ DE FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Dic.18-18118-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nIstancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.17-18102-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAELA ROSAS DE FALERO y MIGUEL ALFREDO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Dic.15-17998-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA JERONIMA ALVAREZ, por cuanto en la misma aparece su fecha de nacimiento el día 29 de Setiembre de 1880, en lugar del día 30 de Setiembre del año 1887. — Colonia, Diciembre 11 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$18.00 Dic.15-17999-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA ALONSO MARTINEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.00 Dic.14-17939-v.dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "TOSCANO, TEOFILO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título, se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Colonia empadronada con el N.o 8784, con un área de 47 hectáreas 753 metros, que según plano del agrimensor Aurelio Lacaze, de Abril de 1924 lindaba: Al Norte, Norberto V Toscano; al Sur, Bernardino Hellbusch, Matilde Criado Pérez de Caballero y Florencio Abot: al Este, Florencio E Abot y al Oeste camino vecinal y que según plano levantado en la actualidad (Octubre de 1951) por el agrimensor Manuel E. Ibarra está compuesto de 47 hectáreas 7530 metros 53 decímetros y linda: Al Norte, Agustín Borteiro; al Sud, Marcos Velázquez y Agustín Borteiro; al Este, Agustín Borteiro y al Oeste, carretera a Cerro de las Armas, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio. Y a los efectos de ley, se hace la presente publicación; habilitándose el próximo feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Colonia, Noviembre 15 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$96.00 Dic.1.o-17147-v.en.8.

Infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos: "Fisco, Valerio Dutra y otro contra VICENTE LANZANI y ENRIQUE CASTOR GARCIA. Infracción aduanera (Lo. 31, Fo. 474)". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Lanzani y Enrique Castor García, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia, Octubre 23 de 1951. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Nov.20-16380-v.dic.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "MELONIO, VICTOR N. Rectificación de partidas". se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Víctor Melonio, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de matrimonio de Víctor Melonio con Margarita Bentancur donde, el apellido del contrayente figura como Melognio, debe establecerse Melonio; y B) En la partida de nacimiento de María Dolores Melonio Bentancur, donde el apellido paterno aparece como Melognio, debe establecerse Melonio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Noviembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24.00 Dic.6-17445-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor, don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "ASTUDILLO, ASCENSION y EULOGIO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Un terreno y edificio, situados en la ciudad de [illegible] sexta sección judicial de este Departamento, compuesto el primero de una superficie de 855 metros cuadrados, 77 decímetros y 87 centímetros, con los siguientes límites: Al Norte, con el inmueble empadronado con el N.o 1.727; al Sur, con calle Defensa; al Este, con las propiedades empadronadas con los números 1731 y 1734 y al Oeste, con los inmuebles padrón N.os 1 728 y 1.729 todo lo cual surge del plano levantado por el agrimensor don Mario Bordabehere, en Octubre de 1950 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, en Octubre del mismo año Dicho inmueble se encuentra empadronado con el N.o 1 730 Y a los efectos de ley se hace la presente publicación — Colonia, Setiembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$84.00 Nov.20-16387-v.dic.26

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO DE ASIS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 3 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Act.
$12.00 Lic.13-17812-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAIMUNLO SEGOVIA o RAFAEL SEGOVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 29 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.
$12.00 Lic.13-17813-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de GLORIA ARROQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Diciembre 12 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic.19-18247-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que ante este Juzgado se present VICTORIA TERESA SASSETTI DE AGUILAR solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio: donde dice Sanabria el apellido de la contrayente debe decir Sassetti; B) De nacimiento de sus hijos Marcelo Eduardo y Luis Gustavo: donde el apellido materno dice Sanabria debe decir Sassetti, por ser lo que corresponde. — Trinidad, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic.17-18094-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra LORENZO RODRIGUEZ Cobro de Contribución Inmobiliaria", se emplaza a los sucesores de Lorenzo Rodríguez y a todos aquellos que se consideren con derecho en el bien inmueble padrón número 622, ubicado en esta ciudad, en la manzana 95 y que linda: Norte, Luis Tachini; Sur, Estanislao Techera; Este, calle Leandro Gómez y Oeste, Julián Silva, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que esta publicación se efectúa de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Amelia Pereira Núñez, Juez de Paz.
(Gestión fiscal). Dic.7-23543-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de AIDA CARDOSO DE CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 3 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.18-18149-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CANCLINI MAZZONI o JOSE CANCLINI Y MAZZONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 19 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18150-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA MARQUEZ DE PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 17 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18151-v dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VENANCIO MARTINEZ BARCELONA y AIDA o AIDA FRUCTUOSA MARTINEZ BARCELONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Noviembre 26 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.18-18152-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictado en los autos: "GONZALEZ LORENZO. Rectificación de partida Lo. 23, Fo. 166", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre con el nombre de Julián, en vez del de Cornelio, que es el verdadero. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.18-18155-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Bero Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ALVAREZ y MARIA DEL CARMEN ALVAREZ VILLARRUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 1.o de 1951. — Artaldo R Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic18-18153-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA ALANIS DE SICA, citándose alos herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, Noviembre 15 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.18-18154-v.dic.29.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha seis del actual, en los autos "PAEZ JUAN - VARELA DE PAEZ IRMA ONDINA. Liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28 Fo 175 N.o 694), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o de la ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días — Florida, Noviembre 8 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 Dic.4-17318-v.dic.28

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PAIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1951. — José Ramón Díaz, Act.

$8.00 Dic.13-17809-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la aperutra de la sucesión de CLAUDINA MANUELA LARRAÑAGA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 3 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.13-17810-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDA JUANA o JUANA BRIGIDA ALONZO DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos nate este Juzgado — Minas, Diciembre 5 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.13-17811-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "RAFAEL DE LA CONCEPCION GONZALEZ con ROSA MACHIN DE GONZALEZ Divorcio por causal" (Lo. 25, Fo 623) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Rosa Machín de González para que comparezca a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación — Minas Noviembre 19 de 1951 — José Ramón Díaz, Actuario

$48.00 Dic.12-17801-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA MATILDE RIVERO DE JUANES citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor, al solo efecto de las publicaciones — Maldonado, Noviembre 28 de 1951 — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$36.00 Dic 7-17542-v.en.14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FELICIA AGUIRRE DE SALAVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 1.o de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto

$12.00 Dic.22-18105-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.4.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "DOROTEO RICARDO PEREYRA. Incapacidad". (Lo. 2, Fo. 392), se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1938 se ha declarado en estado de incapacidad a don Doroteo Ricardo Pereyra, designándose nuevo curador legítimo a su hermana Angela Marcelina Pereyra, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 19 de Noviembre de 1951. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 28 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$3.20 Dic.22-18106-v.dic.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA VALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Diciembre 5 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18219-v.dic.31

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de VENANCIA o WENCESLADA ALONSO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 10 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18221-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SOCIA o SOCIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma su derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 3 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.19-18220-v.dic.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o AMELIA MARTINA ARAUJO CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus deechos ante este Juzgado. — Maldonado Diciembre 4 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12 00 Dic 17-18107-v.dic.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA LAZO DE ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Diciembre 4 de 1951 — Uberfil C Larrosa Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.17-18108-v dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Maldonado se hace saber: Que en los autos caratulados: "ADELAIDA NUÑEZ SANTOS Prescripción treintenaria adquisitiva" (expediente N.o 547|951) a petición de la interesada y por decreto número diecisiete, se ha dispuesto la citación y emplazamiento de todos los que tengan o se consideren con derecho al bien relacionado en dichos autos Por tanto se cita, llama y emplaza a todos los que tengan o se consideren con derecho al bien inmueble ubicado en la manzana número sesenta y uno de esta ciudad empadronado con el número setecientos sesenta con un área de cuatrocientos diecisiete metros con cinco mil sesenta decímetros cuadrados, lindando al Norte con Santiago Rijo; al Sur calle Pedro Agorrody, al Este Carmen Cabrera; y al Oeste Jesús Macedo y especialmente a los sucesores de Anatilde Rodríguez y Guillermina Santos de Núñez para que en el término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que pretendan tener en el referido bien bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San Carlos, Octubre 6 de 1951. — Doctor Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$64 00 Dic.1.o-17207 v dic.31.
Feb.1.o-v feb7

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA CURTO DE LAVIANO o LAVIANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.

$8.00 Dic.22-18430-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIO CERIGLIANO, CIRIGLIANO, CHIRLIANO o CHIRIGLIANO, MARIA MICAELA CHANCHERULO, CHANCHARULO o CIANCIARULO DE CHIRIGLIANO, GENARO, MIGUEL, JUAN JULIO, MARIA FILOMENA y FRANCISCO ANTONIO o ANTONIO CHIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951 — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Dic.22-18431-v.en.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA RICHIERI y FRANCISCA AMERICA RICHIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de

Enero de 1952 a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 Dic.22-18432-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO JOSE HEINZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 4 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$8.00 Dic.19-18190-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO VILLANOVA o LORENZO LUIS VILANOVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Octubre de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$8.00 Dic 14-17955-v.dic.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ROBERTO C FIRPO. segunda copia escritura" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Florencio Alberto Freitas o a sus sucesores a título universal o particular y en general a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de segundas copias solicitada de la escritura autorizada por el escribano Víctor Beceiro en esta ciudad el 6 de Diciembre de 1916, relacionada con un solar de terreno, ubicado en la quinta 202 de esta ciudad, lote N.o 4, de una superficie de 476 metros 8092 centímetros y que tiene: 14 metros 31 centímetros al Norte y Sud, lindando respectivamente con solar siete de Florencio A de Freitas y con la calle 25 de Mayo y 33 metros 32 centímetros al Este y Oeste con José Gianoni y dicho señor de Freitas respectivamente empadronado con el N.o 5918 a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio expresado bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Paysandú, Noviembre 15 de 1951. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96.00 Dic 14-17956-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "PETRONA ALVAREZ DE PEREIRA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Juan José Megget, a sus herederos a cualquier título y a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se describirá, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, para que los represente en la gestión antes mencionada, relacionada con una fracción de terreno empadronada con el número 2 197, manzana 344 de la planta urbana de esta ciudad, de una superficie de 1.194 metros 5.558 ctms., lindando por el Norte, con Isabel G de Tersaghe e hijos y Angel Ibarra en una línea quebrada de 4 mts. 70 ctms 82 mts 65 ctms respectivamente; al Este, sobre calle Gran Bretaña en 33 mts. 65 ctms.; al Sur sobre, calle Larrandi, en 35 mts y al Oeste, una línea de 60 ctms. con Isabel G de Tersaghe e hijos y otra de 32 mts. 15 ctms con sucesión de Braulio I. Baptista y Rosa A. Giordano. — Paysandú, Noviembre 24 de 1951 — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
$96 00. Dic 7-17795-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIO ARDANZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Diciembre 13 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$8.00 Dic.22-18433-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "EUSEBIO AGUIAR Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Eusebio Delgado, o sus herederos, o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil noventa y tres, manzana doscientos treinta y dos, ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Soriano y Misiones, de una superficie de cuatrocientos catorce metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos — Paysandú, Setiembre 20 de 1951 — J. J Silva Delgado, Juez de Paz.
$60.00 Nov.21-16540-v.dic.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO ALCIDES FRANZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1951 — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic 15-17985-v dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO NEGRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Noviembre 22 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12 00 Dic 15-17986-v dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE NICOLAS DI FABIO o di FABIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitando el feriado mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos Noviembre 30 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12 00 Dic 15-17987-v dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CERRUDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Fray Bentos Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12 00 Dic.15-17988-v.dic.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA CARDINAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 26 de 1951 — Mario Durañona Act.
$12.00 Dic 15-17989-v dic 27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO LUIS DESCALZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Dic.15-17990-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE o VICENTE LUCIANO SILVA y PAULINO ESTEBAN SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Act.
$12.00 Dic.15-17991-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que en los autos: "JOSEFA IRURETA Rectificación de partida". (Lo. 18, N.o 477, Fo 378), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Josefa Irureta: donde dice "Pepa Irureta" debe decir: "Josefa Irureta". — Fray Bentos, Octubre 30 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$18.00 Dic.15-17992-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Amalia Acevedo de Muñoz contra ANTONINO MUÑOZ Divorcio por su sola voluntad", se cita y emplaza por el término de noventa días a don Antonino Muñoz para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$36.00 Dic.15-17994-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEVIO ECHEVERRIA o ECHEBARRIA o ECHEBERRIA; CATALINA ECHEBARRIA o ECHEVERRIA LAGO; MARGARITA ECHEVERRIA y PEDRO EMETERIO ECHEVERRIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos Diciembre 1.o de 1951 — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 Dic.15-17995-v en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IRIONDO DE RAMOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Rivera, Diciembre 17 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$12.00 Dic.22-18462-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Julio S Gil contra BERTA M SERE DE JUNCOSA Cumplimiento de contrato". (Lo 33 Fo. 389), se cita llama y emplaza a los sucesores de Julio Miguel Juncosa comprendiendo a su esposa Berta M. Seré de Juncosa y sus hijos Victoria María y Julio Manuel Juncosa, a sus herederos causahabientes y todos los que a cualquier título se crean interesados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a otorgar la escritura del siguiente inmueble, subastado en autos: "Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada en mayor área con el N.o 1173, que es parte del solar tres de la manzana N.o 133 de esta ciudad, con frente al Oeste, a la calle Agraciada por donde mide cinco metros y por sus costados paralelos de fondo mide cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros formando un rectángulo con una superficie de doscientos catorce metros, setenta y cinco decímetros, lindando: al Norte, con el solar 1; y con Martín Alvez; al Este, con Marcos Bourcade y al Sur, con más terreno del solar N.o 3", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio. — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$96.00 Dic.15-18044-v dic.31.
Feb 1 o-v feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLARA OTEIZA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rivera, Diciembre 5 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Act.
$8.00 Dic 14-17960-v dic.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera dictada en autos "Fisco y Aurelio Tarter y otros contra CONSTANTINO GIANELLI y otro Imputación de infracción aduanera" (Lo 36, Fo 237) se cita llama y emplaza a los infractores señores Constantino Gianelli y Miguel Quesada Scheneider para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Rivera, Diciembre 4 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
(Gestión Fiscal) Dic.12-23684-v.dic.31.
Feb 1 o-v feb.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "JOSE CARLOS CAMARA Rectificación de partida" (Lo 37 F.o 84), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de José Carlos Cámara en la siguiente forma: donde figura el padre del gestionante como: "José Cunha Cámara", debe decir:

José Cámara Cunha por ser lo que corresponde. — Rivera, Noviembre 6 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$18.00. Dic.7-17583-v.dic.28.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUAN DE DIOS BUENO. Prescripción treintenaria" (Lo. 37, fo. 151), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Manuel Francisco Artigas, Antonio Guedes, Escolástica Rosa Machado, Pedro Guedes de Oliveira, Florencio Bueno y sus herederos, o causahabientes y a todos los que se consideren, a cualquier título, con derecho al siguiente bien: "Una fracción de campo ubicada en la 4.a sección judicial de Rivera, con una superficie de 44 hectáreas, 2.042 metros cuadrados, empadronada con el N.o 965 y tiene por límites: Al Norte y Oeste con Sucesión José María Dambotiarena, al Este: con la misma Sucesión, con Augusto Juan Darnauchans y Sucesión Pedro Darnauchans; al Sur, con esta Sucesión y Elbia A. de Silveira. — Rivera, Noviembre 20 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$72.00 Nov.28-16975-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 21 de 1951. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$24.00 Dic.6-17443-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P Gatto de Souza, se hace saber: que en los autos: "COSTA (ANTONIO) contra BEVILAQUA COSTA (CLARA). Conversión en divorcio" (Lo. 36, fo. 372), se ha dictado la siguiente sentencia: "N.o 70. — Rivera, 13 de Junio de 1951. — Visto: para sentencia definitiva este juicio seguido por don Antonio Costa contra doña Clara Bevilaqua Costa por conversión al divorcio: Resultando: I) Que dijo el actor: Desde el año 1937 se encontraba separado de cuerpos con su esposa Clara Bevilaqua Costa, según sentencia confirmatoria dictada por los Tribunales Brasileños que en debidas condiciones legales adjuntaba Habiendo transcurrido con exceso el término legal, ocurría de conformidad con el artículo 185 del Código Civil solicitando la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio definitivo. Para demostrar su domicilio en esta ciudad desde hacía más de ocho meses solicitaba informes policiales y ofrecía información testimonial y pedía en definitiva, que se declarase convertida en divorcio definitivo la separación de cuerpos existente con su esposa y que, ignorando su paradero la sentencia a recaer se le notificase por edictos a publicarse durante noventa días (fs. 7 y v.). II. Que se recibió el informe pedido (fs. 10) y la información ofrecida (fs 11 v 11 - 11v.). y conferida vista al señor Fiscal Letrado, éste solicitó previamente que se presentara la sentencia que daría mérito a la conversión, por cuanto la traducción legalizada que obraba en autos (fs. 1 - 5 no tenía entidad probatoria (fs. 12 v.) y cumplida que fué la exigencia fiscal, el señor Representante del Ministerio Público se expidió expresando que, a su juicio, llenados los requisitos, correspondería hacer lugar a la conversión en divorcio solicitada (fs. 21). Considerando: Que se han llenado en autos los requisitos establecidos por el artículo 185 del Código Civil (testimonio de fs. 14 - 17 debidamente legalizado y traducidos fs. 17 v. 18 v 1 - 5 v.) habiendo dictaminado favorablemente a lo peticionado el señor Fiscal Letrado, cuya opinión es de particular valor en su carácter de parte en esta especie de juicios —artículo 165 del Código Civil— y por ser, en la representación que inviste, interesado en el mantenimiento de las instituciones que, como la del matrimonio, constituyen la base de nuestro orden social Por tales fundamentos Fallo Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre don Antonio Costa y doña Clara Bevilaqua. Notifíquese esta sentencia por edictos, agréguense los diarios en que se inserten y ejecutoriada expídanse testimonios háganse desgloses y archívense en su oportunidad — José P Gatto de Souza. — Y a los efectos de notificar a doña Clara Bevilaqua Costa se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Junio 20 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
$228.00 Nov.28-16389-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de PACIANO o PASIANO PEREYRA y AMANDIO PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 11 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.22-18459-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA PEREYRA DE SOSA y BENICIO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.22-18461-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña IRMA CASTELLANI, citándose y emplazándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 12 de 1951. — Roberto L. Zito, Juez.
$12.00 Dic.22-18460-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO o CLAUDIO AGAPITO SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Diciembre 7 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.18-18176-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ROGELIO o ROGELIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic 13-17819-v.dic.24

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELAIDES BALADON DE SENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesaods para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 3 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$8.00 Dic.13-17820-v.dic.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MONICA RUFFINELLI o RUFINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado mayor a estos efectos — Salto, 3 de Diciembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$12.00 Dic.15-18009-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "Buenaventura Olivera con EMMA PALMIRA PESSE Divorcio" (Lo. 17|701) se cita llama y emplaza a Emma Palmira Pesse para que dentro de 90 días comparezca a contestar la demanda a llenar el requisito de la conciliación y a contestar la incidencia sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria mayor próxima — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto
$48 00 Nov.29-17033-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO APPA y de JOSEFA NOCCITA DE APPA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 6 de Noviembre de 1951 — Roberto Goriero Bacigalupi, Actuario.
$36.00 Nov.29-17031-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA TRINDADE DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 20 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Act Adj.
$12.00 Dic 14-17874-v.dic.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO SOSA en la que el inscripto figura como Antonio Souza o Antonio de Souza, donde debe decir "Antonio Sosa". — Salto, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Ferreira, Actuario Adjunto.
$18.00 Dic 14-17872-v.dic.31. Feb.1.o-v feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida matrimonial de PABLO MASSEI con EUGENIA VLAEMINCK en la siguiente forma: donde dice "Pedro Massey" debe decir Pablo Massei, actuando la interesada con auxiliatoria de pobreza — Salto, Noviembre 27 de 1951 — Atilio D'Angelo, Actuario
$12.60 Dic.6-17440-v dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos caratulados: "JOSE PEDRO AICARDI. Prescripción treintenaria" (Lo. 12, Fo. 715), se cita y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al sobrante de ochenta y cinco hectáreas 1645 metros que integran la fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento, paraje conocido por "Arazatí", empadronada con el N.o 1022, señalada con la letra "A" en el plano de fraccionamiento subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll, en Enero de 1950, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 748 el 18 de Febrero del mismo año que consta según dicho plano, de una superficie de 269 hectáreas 4240 metros deslindado así: al Nordoeste, línea amojonada de 2363 metros que separa de campos del Estado; al Nornoreste, el arroyo del Sauce; al Sursudeste, servidumbre de paso de 10 metros de ancho, que separe de la fracción letra "B" del mismo plano; y al Oeste-Suroeste, línea amojonada de 1244 mts. 30 centímetros, que separa de campos de don Alberto A. Dodero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 3 de 1951. — Humberto Pou, Act.
$108.00 Dic.21-18413-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELIDA NICANORA DUARTE DE ARNABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones — San José, Diciembre 4 de 1951 — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria Adjunta
$12.00 Dic.20-18356-v.en.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry, dictada en los autos caratulados "MICAELA LASA DE VILLALBA Expedición de segundas copias" (Lo. 12, Fo. 651), se cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura del bien siguiente: Una fracción de terreno ubicada en el pueblo Ituzaingó, 2a sección judicial del Departamento de San José, manzana número 2, empadronada con el número 1.995, de una superficie de diez mil metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, Sudeste y Sudoeste, con calles públicas; por el Noroeste, también con calle pública, por medio, con la vía del Ferro Carril Central del Uruguay. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitado el feriado mayor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Diciembre 12 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Dic.20-18397-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR UMPIERREZ de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Diciembre 10 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$8.00 Dic.13-18178-v.dic29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BEDA DE SERVETTO o ANA BEDA LEIRO DE SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 30 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic.18-18179-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al apertura de la sucesión de VICENTE JOAQUIN VASALLO, citándose a los herederos, acreedores o demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 28 de 1951 — María A. Cobas de Sanmarco. Actuaria Adjunta.

$8.00 Dic.18-18181-v.dic.29

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P. Etcheverry dictad en los autos caratulados "ALBERTO JOAQUIN ROMASSO. Incapaz" (Lo 12 Fo 725), se hace saber que por resolución de fecha 28 de Noviembre próximo pasado fué declarado en estado de incapacidad Alberto Joaquín Romasso, designándose curadora legítima del mismo a su madre legítima doña Elvira Sosa de Romasso. Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José, Diciembre 11 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 Dic 17-18113-v dic.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Gilberto P Etcheverry, dictada en los autos caratulados "CATALINA GERVASINI con EDUARDO OTEGUY Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo 12. Fo 732) se cita y emplaza a los que tengan interés en este juclo para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días Y a los efectos legales se hace esta publicación — San José Diciembre 5 de 1951 — Huberto Pou, Actuario

$24 00 Dic 12-17782-v dic.31 Feb 1 o-v feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO DE LOS DOLORES HERNANDEZ y FELICIA RAMONA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Se ha habilitado la próxima feria judicial a los efectos de estas publicaciones. — Ecilda Paullier, 17 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña Miguel, Juez de Paz.

$16.00 Dic.21-18397-v.en.3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RITO PEDRO REBAGLIATTI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 6 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Dic.22-18436-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SOSA y de doña HIPOLITA SOSA DE PEREZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 3 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 Dic.13-17831-v.dic.24.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PEDRO JUAN MOCOCAIN. Rectificación de partida". (Lo. 27 Fo. 493), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Pierre Noel Mococain solicitando rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Pedro Juan Mococain, por cuanto en ella el apellido paterno aparece como "Macocain" en lugar de "Mococain" que es el verdadero. — Mercedes Setiembre 17 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic 13-17832-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA VICENTA LEMUS o GABINA VICENTA LEMUS DE BELLINO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Diciembre 1.o de 1951. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$8.00 Dic.11-17672-v.dic.21

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "PAULINA VICTORIA BAPTISTA Rectificación de partida" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Paulina Victoria Baptista, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella figura con los nombres de "Paula Victoria" en lugar de "Paulina Victoria" que son los que le corresponden — Mercedes, Octubre 27 de 1950. — Horacio A Cazalás, Actuario

$18.00 Dic 13-17834-v.dic.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. dictada en los autos resectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado JOSE MARIA PABLO BORGARELLO y MARIA CLEOTILDE BORGARELLO, solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos, por cuanto en ellas el apellido paterno aparece como "Borgarelli" en lugar de "Borgarello" que es el verdadero. — Mercedes Febrero 27 de 1950 — Horacio A. Cazalás Actuario

$18 00 Dic 13-17833-v dic.31.

Rectificación de partidas:

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos. se hace saber Que ante este Juzgado se ha presentado don ROSARIO MANUEL RETAMOSA solicitando rectificación de las actas del Estado Civil que a continuación se expresan: A) De matrimonio del peticionante por cuanto en ella donde dice "Rosario Manuel López" debe expresarse "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "hijo de Marta López" debe decir "hijo legitimado de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López"; B) De nacimiento de Carlos Alejandro Retamosa por cuanto donde dice "Carlos Alejandro López" debe decir "Carlos Alejandro Retamosa" y donde dice "Rosario Manuel López" debe decir "Rosario Manuel Retamosa" y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" y C) De nacimiento de Roberto Manuel Retamosa, por cuanto donde dice "Roberto Manuel López" debe decir "Roberto Manuel Retamosa"; donde dice "Rosario Manuel Retamosa"; y donde dice "nieto por línea paterna de Marta López" debe expresarse "nieto por línea paterna de Alejandro Retamosa y de Marta Fátima López" — Mercedes, Noviembre 28 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario

$48 00 Dic 11-17676-v.dic.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Luisa Nicomedes Sosa contra JOSE MARIA GARCIA. Divorcio sola voluntad" (libro 27, folio 597). se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don José María García, para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Noviembre 20 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 Dic.11-17675-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Diciembre 4 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$8.00 Dic.13-17830-v dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA TERCERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado del mes de Enero. — Dolores, Diciembre 10 de 1951. — Olga Haedo Méndez, Juez de Paz.

$8.00 Dic 21-18410-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE P. [illegible] INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BRAULIA RAMONA o BRAULIA MANUELA RAMONA HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilita la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 10 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario

$12.00 Dic 22-18454-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA o CECILIA NIEVES PEREIRA DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951.

$12.00 Dic 22-18455-v.en.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "HUMBERTO MICHELI Rectificación partida de nacimiento" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido que a continuación se expresa: donde el apellido paterno aparece como "Migell" debe decir "Michell: y donde el nombre del inscripto aparece como 'Umberto' debe anotarse Humberto, por ser los verdaderos — Tacuarembó, Diciembre 1.o de 1951 — Raúl Ferreira Act.

$18.00 Dic.12-17744 v dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "PEDRO y JOSE HILDEMARO UMPIERRE Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Israel Antunes solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa Partida de bautismo de Pedro Umpierre: Donde al margen dice "Pedro Nicanor Umpierre" debe decir Pedro Umpierre, y en el texto donde dice "bauticé a Pedro Nicanor" debe decir bauticé a Pedro Partida de nacimiento de José Hildemaro Umpierre: Donde al margen dice "José Hildenart Umpierre" debe decir José Hildemaro Umpierre y en el texto donde dice "recibió el nombre de José Hildenart" debe decir recibió el nombre de José Hildemaro — Tacuarembó Noviembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira Actuario

$30 00 Dic.7-17593-v.dic.26.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "LUISA ARAUJO DE BRIZ y PABLO BRIZ CALVO Disolución sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de este Juzgado se decretó la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de los cónyuges Pablo Briz Calvo y Luisa Araújo de Briz En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6 y 7, ley Setiembre 18 de 1946). — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.

$40.00 Dic.12-17743-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.5.

Prescripción treintenal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "FELIX TECHERA DE MELLO Prescripción treintenal" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado señor Félix Techera de Mello promoviendo juicio ordinario para que se declare que ha adquirido mediante prescripción treintenal, continua, ininterrumpida pacífica inequívoca y en concepto de único dueño el dominio del siguiente inmueble: El solar número 8 de la manzana número 1 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó empadronado con el número 8, que según plano de mensura del agrimensor señor Gerardo

P Fernández, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el número. 87 con fecha 29 de Marzo de 1948 se compone de 1 239 metros 55 decímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: a su frente al Sureste 28 metros. 30 centímetros sobre la calle 18 de Julio al Sureste 43 metros 38 centímetros con la sucesión de Eugenio Butano (hoy Nilo Feijó Astengo); al Noroeste 28 metros 30 centímetros con la sucesión de Nicolás Musculiato: y al Noreste 43 metros 74 centímetros con Estefanía Esteves y Timoteo Peña Y de acuerdo con lo resuelto se cita llama y emplaza a los causahabientes a cualquier título de don Nicolás Musculiato y de don Eugenio Butano y a todo el que se considere con derechos a la aludida fracción de terreno para que comparezcan dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien seguir la causa A los efectos de las publicaciones y curso de los emplazamientos se habilitó la próxima feria mayor. — Tacuarembó Noviembre 30 de 1951 — Raúl Ferreira Actuario

$132 00 Dic.7-17592-v.en.14.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MANDIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Noviembre 27 de 1951 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$8.00 Dic 13-17851-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA CASARIEGO o JOSE MARIA LOPEZ CASARIEGO y JUANA EULALIA FLANIGUEN DE LOPEZ CASARIEGO o JUANA EULALIA FLANIGAN citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Treinta y Tres, 3 de Diciembre de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic 13-17828-v.dic.24.

REMATES JUDICIALES

SERGA RODRIGUEZ

REMATE JUDICIAL

Existencias de una tienda y mercería

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en autos "MICHINI, JORGE Z. Quiebra Lo 46, Fo 14. remataré al mejor postor, los días 28 de Diciembre y siguientes, a las 15 y 30 horas, en el local de la Av Uruguay 1448, todas las existencias de esta tienda y mercería Géneros y telas de diversas clases ropa interior, buzos, sacos, vestidos, zoquetes, medias, delantales, corbatas, guantes, camperas, ligas, blusas, polleras, echarpes, trajecitos, etc Instalaciones: vitrinas, vidrieras, mostrador, ventiladores, maniquíes, instalación eléctrica Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o Entrega día siguiente Informes: Uruguay 1448 Teléf.: 4 29 87.

$20.00 Dic 15-18087-v.dic.27

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

Importante remate de las valiosas máquinas de la Fábrica de Envases Metálicos y Litografía. En el local de la calle Rivera N.o 2337|9 casi B. Artigas. El Jueves 27 y Viernes 28 de Diciembre a las 14 horas (2 p.m.).

Remataremos por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra EVARISTO VIGNOLI S. A Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo 315), todas las existencias de la prenda inventariada en autos. Garantía: 30 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$17.60 Dic 14-17976-v.dic.27.

GOMENSORO Y CASTELLS

REMATE JUDICIAL

65 valiosas máquinas: Shuster, United Shoe; Protos; Standart; Singer; Johnson; Landis y 11 motores eléctricos: Asea, Marelli, Siemens Schuckert; General Electric Quincke; de la Fábrica de Calzado "Indecu S. A.". Al mejor postor y en detalle. En el local calle Arenal Grande 2586; el Miércoles 26 de Diciembre a las 14 horas (2 p. m.). Remataremos: por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra INDECU S. A Ejecución de prenda. (Lo. 40, fo. 369) inventariado en autos. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Piedras 318.

$16.00 Dic.14-17738-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL

REMATE JUDICIAL

1 cámara Siam 500 J. 6 con compresor D.D. con motor 1 3 H.P. Marathon N.o 7744 con rejilla

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Siam, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra OLGA B. DE PERCIAVALLE Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo 12). Remataré el día 27 de Diciembre de 1951 a las 15 y 30 horas en la calle Santa Fé N o 1268 al mejor postor y sin base Seña 10 o|o Comisión: 6 o|o

$16 00 Dic 14-17908-v.dic 26

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Mobiliario de una sucesión

Remataré por orden del Juzgado Civil de séptimo turno, en los autos "FRANCISCO VARELA y MANUELA PUENTES DE VARELA, Suc.". Lo 30 Fo 220, al mejor postor en el local de Juan Paullier 1065, el viernes 28 de Diciembre a las 17 horas, el mobiliario perteneciente a estos autos. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Inofrmes: Santa Rosa 6276 Tel 501627.

$12 00 Dic 17-18061-v.dic.28

FERNANDO LIGRONE DOTTI

REMATE PUBLICO

EDICTO — Se hace saber que el día 29 de Diciembre de 1951 de acuerdo con lo mandado por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno en los autos caratulados "Carlos María Fontana y otros contra LUIS CONSTANTINO" en su ubicación Hotel Playa Grande de la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado a la hora 9 por el martillero Fernando Ligrone Doti se sacará a la venta en remate público al mejor postor todos los bienes muebles, útiles, mercaderías e instalaciones de dicho Hotel de acuerdo al inventario existente en dicho expediente, debiendo el comprador consignar el importe de su compra y la comisión legal del martillero del 4 o|o hasta $ 4.000.00 y el 1 o|o sobre el saldo — Fernando Ligrone Doti.

$20.00 Dic 17-18078-v.dic.28.

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio contra "CONSORCIO DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD LIMITADA" Ejecución de prenda. Libro 4, folio 83" se hace saber al público, que el siete de Febrero entrante a las catorce horas y treinta minutos y en días hábiles subsiguientes a la misma hora, el martillero don José L. Garavagno, en su depósito situado en calle República Francesa N o 830, procederá a la venta en remate público, sin base, y al mejor postor, de los bienes objeto de la ejecución prendaria, que consisten en: una torre de hierro de hormigonado planta de 0.90 x 0.90, altura 40 mts con tacho volcador pluma y canales; cable acero de 90 mts.; guinche para 700 kgs con embrague a presión; correa de cuero 7 mts. y electromotor 7,5 H. P.; torre de hierro para hormigonado, sección triangular de 33 mts. altura con pluma, tacho y cables 90 mts.; guinche para 800 kgs. correa cuero y electromotor "AG" 7,5 H P: torre hierro triangular 5.50 largo con pluma de caño, dos poleas, tacho y cable 85 mts guinche 600 kgs. con polea y motor 7 H P: guinche doble polea 700 kgs. con cable acero y motor "Siemens" 7 H. P.; dos guinches 400 kgs con correa doble y cable acero motor "Westinghouse" de 3 H. P.; un guinche 200 kgs embrague a presión, con correa motor "Newman" 3 H. P. y cable; hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs. con motor a explosión; una hormigonera trompo "Jaeger" para 25 kgs con motor "Marelli" 1 H. P.; una hormigonera de trompo con motor a explosión; una hormigonera para 100 kgs. sobre chassis cuatro ruedas con motor "G. E." 5 H. P.; una hormigonera "Ransone" con motor a explosión: una sierra circular con motor "Marelli" 1,5 H P.; una sierra circular con mesa corrediza y armazón; dos sierras circulares para corte encofrados con motor 2 H. P. y correa; una sierra portátil con motor acoplado "Stanley" con 40 mts conductor goma; una amoldadora con dos piedras armazón metálica con motor 1 1|2 H P.; dos transformadores de corriente de 220 w para veinte lámparas; otros para diez lámparas; un equipo de soldadura eléctrica de 30 a 180 amperios; un equipo para soldadura autógena; un taladro eléctrico "Black y Deoker" standard; un soporte para tablero; dos morsas de pie y una a cadena de banco; una bigornia 60 kgs.; dos fraguas con ventilador y manija; una bomba centrífuga; otra de diafragma con diez metros caño succión; tres aparejos de cuerda; un aparejo sinfín a cadena; otro ídem; 18 tensores para cables acero 300 mts rienda con prensas; una terraja con caño completa; una terraja para bulones; varias máquinas y tijeras para cortar hierro; un rodillo de bronce para marcar pavimentos de hormigón: cintas metálicas; un lote de palas helicoidales, palas, picos, marrones, macetas, azadas, tachos, baldes, tanques, pisones, mangueras, roldanas y demás herramientas y accesorios; una balanza para 180 kgs.; un balancín para pintor con aparejo y cables; reglas, tablones, puntales, tirantes, machina.es y tejido protector; máquina de copias heliográficas "Radio Lux" con motor "Century" 1|8 H. P.; máquina de sumar "Rhein-meta.l"; máquina de sumar "Dalton": máquina de sumar "Mira": máquina de escribir "Remington"; máquina portátil "Remington"; mesa de dibujo "Nestler" con tecnígrafo "Uto": otra con tecnígrafo "Isis": otra con tecnígrafo "Kohmann" otra con contrapeso y tecnígrafo portátil; prensa copiador

Se previene :A) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta al serle aceptada; B) Que la comisión legal del martillero es a cargo del postor: C) Que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado calle Convención N.o 1330 y por otros informes debe ocurrirse al martillero con oficina en calle San José N.o 941 — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — Eduardo Mattos Ramos Actuario

$104.00 Dic.17-18070-v.dic.29.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Alberto Sánchez Rogé dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra BRUZZONE JOSE MODESTO y otras Cobro ejecutivo de pesos" (Padrón N.o 25 292 libro 1. folio 376) se hace saber al público que el día catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez horas, en el Hall de este Juzgado, el martillero señor José Rodríguez Freire, asistido del Alguacil, por ante el Actuario, procederá a la venta en remate público con la base de quinientos setenta pesos, de una fracción de terreno situada en la décimatercera sección judicial de Montevideo empadronada con el número 25 292 que según título tiene una superficie de 267 metros con 46 decímetros y se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este sobre la calle Chile entre las de Francia y Argentina por 24 metros 91 centímetros en sus líneas de costados hacia el fondo confinando: al Oeste con el solar N.o 4; al Norte con el solar N o 1: y al Sur con el solar N o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías o arrimos si los hubiere: B) El pago de la Contribución Inmobiliaria que pudiera adeudarse hasta el ejercicio corriente: C) El pago de la deuda por pavimento que afecte el inmueble deducidas las cuotas reclamadas en la demanda; D) El pago de cualquier otra mejora que afecte el inmueble con derecho real: 3.o) Serán de cargo de la ejecución: A) Los gastos y honorarios de escrituración: impuesto universitario: de Caja de Trabajadores Rurales: gastos y honorarios de protocolización: B) Los gastos de remate, comisión del martillero certificado del Registro General de Inhibiciones; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria calle Convención número 1330, a disposición de los interesados — Montevideo Noviembre 30 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.14-23715-v.dic.31.
Feb 1.o-v feb.1.o.

RAUL DISTACIO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en autos "Municipio de Montevideo" contra BUSTO DE BADALA AVELINA cobro ejecutivo de pesos (Padrón N.o 49 691 Lo 1 Fo 110) se hace saber: Que el día ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos a las diez horas en el hall de este Juzgado, calle Convención 1330 el Martillero don Raúl Distacio asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial con la base de setecientos treinta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 733 34), de una fracción de terreno y mejoras, situada en la vigésimo primera sección judicial de Montevideo, empadronada con el número cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, que según plano del agrimensor Abilio F Curbelo de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 17 124 el veinte de dicho mes y año tiene una superficie de setecientos veinte y seis metros setenta y cinco decímetros y se deslinda así: 15 metros de frente al Sudoeste sobre el Camino Santos: 48 metros 45 centímetros de frente al Noroeste sobre calle Dieulafoy; 15 metros al Nordeste, confinando con el padrón N.o 49.692; 48 metros 45 centímetros al Sureste, limitando con el padrón N.o 49690.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil; B) que el expediente de ejecución se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados en examinarlo; C) que serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías si las hubiere; el de la contribución inmobiliaria que se adeudare hasta el momento de la escrituración, y el de los derechos reales que pudieren gravar el inmueble; D) serán de cargo de la ejecución: los gastos y honorarios del remate; los de la escrituración, incluso los impuestos, tasa y tributos fiscales que devengue ese otorgamiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951. — Eduardo Mattos Ramos Actuario

(Cuenta Corriente) Dic.11-23674-v.dic.28

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno en los autos que por ejecución hipotecaria sigue el "Banco Comercial y el Banco Uruguayo de Administración y Crédito contra EVARISTO VIGNOLI S. A." (libro 45, folio 157), se hace saber al público que en el día 28 de Diciembre de 1951 a las horas que se indican se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles, remates que se realizarán en el lugar de sus respectivas ubicaciones y de acuerdo al siguiente orden de lotes: 1.o) A la hora 16 y 30: Fracción de terreno con sus edificios y mejoras situada en este Departamento, señalada con el número ° en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Noviembre de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía el 2 de ese mes y año compuesta de una superficie de 1.415 metros 78 decímetros, así deslindados: 22 metros 70 centímetros al Norte, lindando con el solar 7; 56 metros 24 centímetros al Oeste; 85 metros 55 centímetros al Este; y al Sur en dos líneas: una de 17 metros 65 centímetros en dirección de Oeste a Este y otra de 26 metros 25 centímetros de Norte a Sur, formando un martillo saliente, cerrando el polígono irregular que forman esas líneas; otra de 5 metros 58 centímetros, que da frente al Suroeste a la calle Rivera, por donde la puerta de entrada tiene el N.o 2557 Y otra fracción lindera a la anterior, señalada con la letra "C" en el plano del agrimensor Conde de Mayo de 1927 inscripto en la Dirección de Topografía, el 28 de ese mes y año, compuesta de una superficie de 169 metros 36 decímetros, así deslindandos: 11 metros 25 centímetros al Norte con la fracción "D": 14 metros 95 centímetros al Este, 11 metros 34 centímetros al Sur y 16 metros 6 centímetros con la fracción anterior. Estas fracciones están empadronadas conjuntamente con el N.o 22.052. 2.o) A la hora 17 y 30: Fracción de terreno y mejoras, situada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, señalada con el N.o 6 en el plano de subdivisión del ingeniero José Llambías de Olivera, de 6 de Setiembre de 1912 empadronada con el número 88.089, con una superficie de 567 metros 40 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado, 48 metros 7 centímetros al Noreste con el solar 7; 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 45 metros 41 centímetros al Suroeste con el solar 5. 3.o) Inmediatamente de terminado el anterior: Fracción de terreno y mejoras, situada en la misma sección que la anterior, padrón 88.090, señalada con el N.o 7 en el plano ya citado de Llambías de Olivar, de 494 metros 2 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 50 metros 73 centímetros al Noroeste con el solar 8; 10 metros 30 centímetros al Noroeste; y 48 metros 7 centímetros al Suroeste con el solar 6 4.o) Terminada la diligencia anterior: Otra fracción ubicada en la misma Sección Judicial padrón 88.091, señalada con el N.o 8 del plano de Llambías de Olivar con una superficie de 520 metros 6 decímetros con 10 metros de frente al Sureste al Camino Maldonado; 53 metros 40 centímetros al Noreste con el solar 9; 10 metros 30 centímetros al Noroeste y 50 metros 73 centímetros al Sureste con el solar 7.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta al serle aceptado; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, honorarios; 3.o) Los títulos de propiedad se hallan depositados en el Juzgado a disposición de los interesados para su estudio calle 25 de Mayo, primer piso. — Montevideo, Diciembre 7 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$162.78 Dic.11-17798-v.dic.28.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos sucesorios de "CORINA, AGOSTO RAVERA" (L.o 45, Fo. 532), se hace saber al público que el día 27 de Diciembre de 1951 en las horas que se mencionan y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Floreal Otero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de los 2|3 del aforo realizado por la Oficina de Catastro de los siguientes bienes inmuebles: 1.o) A la hora 16, en la ubicación Paysandú N.o 1838 Aforo $ 8.200.00 Un solar con los edificios y mejoras que contiene, situado en la quince sección judicial de Montevideo padrón N.o 14291, con una superficie de 126 metros cuadrados 89 decímetros, según plano del agrimensor Uruguay Beca de Noviembre de 1951, inscripto el 12 de los mismos en la Oficina respectiva con el N.o 24734 deslindados así: 5 metros 96 al Norte a la calle Paysandú; 21 metros 56 al Este con el padrón 14290; 5 metros 96 al Sur con el padrón 14292; 21 metros 57 al Oeste con el padrón 133407 2.o) A la hora 16 y 30, en la ubicación: calle Magallanes N.os 1278 y 1280. Aforo $ 23 600 00 Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la séptima sección judicial de Montevideo, padrones N.os 1265 y 1266, con un área de 303 metros cuadrados 75 decímetros según plano del agrimensor U Beca inscripto el 12 de Noviembre de 1951 con el N.o 24735, así deslindados: 13 metros 99 al Noroeste con frente a la calle Magallanes por donde las puertas de entrada tienen los N.os 1278 y 1280; 21 metros 67 al Noreste con los padrones 1264 y 1263; 14 metros 08 al Sureste con el padrón 2795; y 21 metros 64 al Suroeste con el padrón 1267; 3.o) A la hora 17 y 30 en la ubicación Uruguay N.o 1028 Aforo $ 114 500 00 Un solar de terreno, sus edificios y las demás mejoras que contiene ubicado en la primera sección judicial de Montevideo padrón 5470, con una superficie según plano del agrimensor U Beca de Noviembre de 1951 inscripto en la Oficina respectiva el 12 de los mismos mes y año, con el N.o 24733 de 363 metros cuadrados 61 decímetros deslindados así 16 metros 76 de frente al Norte a la avenida Uruguay por donde los edificios están señalados con los N.os 1028 al 1032; 21 metros 51 al Este con el padrón 5469; 16 metros 96 al Sur con el padrón 5465, y 21 metros 60 al Oeste con el padrón 5471

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o) Los bienes a venderse tienen todas las mejoras pagadas; 3.o) Los gastos de escrituración, certificados de los registros impuestos universitarios y comisión del martillero que se establece en el dos por ciento (2 o|o) sobre el total del precio serán de cargo del comprador; 4.o) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Noviembre de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto. — Más informes y prospectos: 25 de Mayo N.o 467 segundo piso. Teléfono 8 18 50

$144 00 Dic 7-17573-v dic.27.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, de fecha 26 Noviembre 1951, dictada en los autos caratulados: ROBERTO MAZAL Quiebra Lo 7 Fo 374, se hace saber que el día viernes 28 de Diciembre próximo a las 15 horas en el local de la calle Juan Paullier N.o 1065, por el martillero Francisco L. Tambasco, y con la asistencia del señor Alguacil y del subscripto se procederá a la venta en remate judicial al mejor postor de los siguientes muebles: Una estantería; mostradores; vitrinas; lotes de bolsas; varios lotes de comestibles y de botellas de vinos etc.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 11 Diciembre 1951 — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto — Comisión 6 o|o Inofrmes Santa Rosa 6276 Teléfono 50 16 27.

$24.00 Dic.17-18062-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OSSOLA DE FERNANDEZ, ELISA FRANCISCA, Sucesión", (libro 46, folio 240), se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Gomensoro y Castells con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base de dieciocho mil pesos del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que le acceden ubicada en la décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con el número treinta y cuatro mil novecientos doce la que es parte del solar número dos del plano del agrimensor Ricardo Belloni de Octubre de mil novecientos dos y está designado con el número uno en otro plano de mensura practicado el cinco de Setiembre de mil novecientos veinte por el agrimensor Alberto Viola, compuesto de una superficie de doscientos cincuenta y siete metros diez decímetros según sus títulos con el siguiente deslinde: diez metros quince milímetros de frente al Sur a la calle Rivera, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números dos mil cuatrocientos siete y dos mil cuatrocientos nueve, distante once metros ochenta y dos centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Veinte de Setiembre, veinticinco metros cincuenta y tres centímetros al Este con Eduardo Daniel Arteaga; veinticinco metros ochenta y nueve centímetros al Oeste con el señor Urtubey, y diez metros al Norte con parte del solar dos de don Francisco Negr

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc comisión legal del rematador, pago de medianerías si las hubiere, pavimento actual serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 tercer piso — Montevideo, Diciembre 8 de 1951 — Julio E. Real, Actuario — Informes: Piedras 318.

$96 00 Dic.11-17723-v.dic.28.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado "MAESO DE STRATA MARGARITA Cesación de condominio L.o 48 F.o 34" se hace saber al público que el día ventisiete del corriente mes a las horas que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero señor Juan Antonio Braglia con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor bajo la base que se indicará de los siguientes bienes: I) A las diez horas y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número treinta y tres mil quinientos ochenta y compuesto de una superficie de doscientos noventa y un metros setenta y siete decímetros que se deslindan así: diez metros ocho centímetros de frente al Oeste Suroeste a la calle Magariños Cervantes; cuarenta y cinco metros noventa y nueve centímetros al Norte Noreste con la fracción A; dos metros sesenta y cuatros centímetros al Este Noreste con la propiedad empadronada con el número treinta y tres mil quinientos sesenta y seis, y cuarenta y seis metros diez centímetros al Sur Sureste con los inmuebles empadronados con los números ciento cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis, y ciento setenta y tres mil trece ciento setenta y tres mil catorce (II) A las diez horas y treinta minutos y bajo la base de trece mil pesos una fracción de terreno y mejoras ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada en mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve y señalada en el plano del agrimensor Ramón G. Gutiérrez Carbonell de Junio del corriente año con el número dos y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros que se deslindan así: catorce metros noventa y ocho centímetros de frente al Noreste al camino Propios por donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil cuarenta y tres, trece metros trece centímetros de frente al Noroeste a la calle Continuación 18 de Julio por ser esquina, veintiún metros diecisiete centímetros al Suroeste con la fracción número uno del citado plano, de diecinueve metros sesenta y tres centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once. (III) Acto continuo y bajo la base de doce mil pesos una fracción de terreno y mejoras que le acce-

den ubicada en la vigésima cuarta sección judicial del Departamento de Montevideo empadronada con mayor área con el número veintiséis mil ochocientos nueve la que se identifica con el número uno en plano del agrimensor Ramón C Gutiérrez Carbonell y se compone de una superficie de doscientos sesenta y tres metros noventa y seis centímetros que se deslindan así: doce metros once centímetros de frente al Noroeste a calle Continuación 18 de Julio donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número tres mil cuatrocientos noventa veinticinco metros veintidós centímetros a Sureste con el inmueble empadronado con el número veintiséis mil ochocientos ocho. once metros veintiséis centímetros al Sureste con el padrón veintiséis mil ochocientos once y veintiún metros diecisiete centímetros al Noreste con la fracción número dos del mencionado plano IV) A las once horas y treinta minutos bajo la base de treinta mil pesos un solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la décima sección judicial de este Departamento empadronado con el número sesenta y un mil doscientos setenta y siete. próximo a la playa Malvín en el barrio denominado Gonzalo Ramírez señalado con el número cincuenta en plano del ingeniero Luis Caselli de Febrero de mil novecientos once y compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y tres metros veinte decímetros que se deslindan así: diez metros ochenta y tres centímetros de frente al Oeste a la calle Michigan por cuarenta metros de fondo hacia el Este por donde linda con el solar cincuenta y nueve al Sur confina con el solar cincuenta y uno y al Norte por formar esquina de frente a la calle Orinoco

Se previene: 1) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura certificado. quince por mil de impuesto universitario y comisión del rematador y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado. calle 25 de Mayo 523 3er piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo. Diciembre 4 de 1951 — Julio E Real. Actuario

Seña 10 o|o y comisión 2 o|o en el acto. Más informes: Avda 18 de Julio 1242.

$204.00 Dic.6 17584-v.dic.24.

RAUL CABAÑA NUÑEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno mandada cumplir por este Juzgado Letrado, en autos caratulados: "SOLARI HERNANDEZ, HILDA MARIA Artículo 27 ley 9 581" Lo 28. Fo 175, N.o 691, se hace saber al público que el día veintisiete de Diciembre próximo a las once horas y en las puertas de este Juzgado el martillero Raúl Cabaña Núñez, por ante el Alguacil ad-hoc Fortunato Del Cas asistido del subscripto Actuario Adjunto, rematará sobre la base de doce mil quinientos pesos el siguiente bien Una fracción de campo y mejoras, situado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el No 30. compuesto según plano del agrimensor Mario Rodríguez Bonavita de 17 de Agosto de 1920, de una superficie de 63 hectáreas 5.687 metros 4.331 decímetros y linda Norte, propiedad de Agustín Canzani; Sur, con Isabelino Ibero; Este en parte con vía del Ferrocarril Central y en lo demás con bienes de Angela P de Famelart, Mercedes G de Martínez y Fulgencio Sánchez y al Oeste con Bonifacio Habiaga. Las mejoras aludidas consisten en un local construído de material con techo de zinc de una dimensión de 12 metros de largo por seis de ancho Un local con una pieza habitación construído de material (ladrillo y techo de paja) de una dimensión de 8 metros por 4 de ancho Una pieza habitación. construcción de terrón y paja de 6 mts por 4 Un galpón de pared de zinc y techo de paja de 20 mts por 7 Una pieza de material con techo de paja Todas las medidas indicadas son aproximadas y un molino para agua con sus cañerías y bebederos El campo está alambrado por sus cuatro frentes. teniendo también algunos interiores

Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil B) Que el inmueble está libre de embargos interdicciones y reivindicaciones y todas sus mejoras pagas: C) Que los gastos y honorarios de escrituración certificados. etc serán de cargo del comprador: D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado Y que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 18 días — Florida Noviembre 26 de 1951. — Artaldo Fontes Trelles.

$115.20 Dic.4-17319 v.dic.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Juan C Vidiella contra LUIS J DEBALI Intimación, se hace saber al público que el día 28 de Diciembre corriente a las 17 y 30 horas. en el lugar de su ubicación. por intermedio de los martilleros H Adami Casaravilla y Cía. con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 8 000 00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo. empadronado con el N.o 112775 y compuesto de una superficie de 404 metros según plano del Agrimensor Alfredo Lerena de Octubre de 1923. se deslinda en la siguiente forma: 10 metros de frente al Noroeste a la calle Joaquín A Núñez: igual medida al Suroeste lindando con el solar 109; 40 centímetros en sus dos líneas paralelas al fondo. lindando al Noroeste con el solar 96 y al Sudeste con el 98 del expresado plano

Se previene· 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del art 919 del Código de Procedimiento Civil 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración de compromiso y venta así como los certificados de los Registros 3.o) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario, del Uruguay carpeta N.o 50693 U 154 Serie 31 y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso. de manifiesto y a disposición de los interesados Montevideo Diciembre 6 de 1951 — C Walter Balleta. Actuario — Informes: 25 de Mayo 582.

$72.00 Dic 11-17747-v.28dic.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

Auto-clave horizontal

Estufa eléctrica para desecado

Rematará por orden del Juzgado Civil sexto turno, el Viernes 28 de Diciembre próximo, a las 18 horas, en el local de Paysandú N.o 893, un auto-clave horizontal. de cierre central, calefacción a gas, marca American Sterilizer Co., y una estufa eléctrica para desecado, teniendo como base las 2|3 partes de su tasación o sea: Auto-clave $ 433.34 Estufa: $ 400.00. Autos: "Raúl Perera contra INTERFARMA. Cobro de pesos". (Lo. 39 Fo. 212). Comisión: 6 o|o Seña: 20 o|o Informes: Rincón 538, apartamiento 1. 8 22 70.

$20.00 Dic.14-17961-v.dic.26.

ANGEL LORENZO CORBAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

1 vitrina tipo cairo "Siam" 6 puertas con compresor "Sello de oro" N.o 7006

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María Franca, en autos: "Siam. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella Sociedad Anónima contra JOSE MARIA RAMOS Ejecución de prenda". (Lo. 40, Fo. 84). Rematará el día 27 de Diciembre de 1951 a las 16 horas en la calle Santa Fé N.o 1268 al mejor postor y sin base. Seña 10 o|o. Comisión 6 o|o.

$16.00 Dic.14-17909-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

Juzgado de Paz de la 5.a Sección

REMATE JUDICIAL

Automóvil "Chevrolet" Master 38

Rematará el lunes 31 de Diciembre, a las 16 horas en el local de Minas 1429, por orden del Juzgado de Paz de la 5.a Sección, en autos: "Dante Todaro y Angel Lorenzo contra CONFITERIA DEL JARDIN. Cobro ejecutivo de pesos" sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, o sean $ 2.666.67. un automóvil Chevrolet Master, modelo 38. matrícula 37.423. de 4 puertas. Con transferencia. Comisión 6 o|o Seña 20 o|o. Informes: Santa Rosa 6276. Teléfono: 50.16.27.

$16.00 Dic.19-18259-v.dic.31.

AGUSTIN MALNERO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO .— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "Evans y Compañía" contra EMILIO ALBERTO PORRAS y otra Ejecusión hipotecaria" se hace saber que el día 6 de Febrero de 1952 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado Letrado se procederá por el martillero don Agustín Malnero, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado. a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo. ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano paraje "San Salvador" empadronado con el N.o 1 786. con una superficie de 182 hectáreas 7 288 que lindan: al Sur, con Camino Departamental de la Cuchilla; por el Este, en parte con calle pública y en el resto con Sucesión de Rodas; por el Nor-Este, con Pedro Urbiztondo. y por el Oeste, con Irene François de Bianchi

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el bien referido está hipotecado en primer grado a favor del Banco Industrial y Comercial de San José: y 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados — Colonia Diciembre 11 de 1951. — Esc' Eulogio Gadea Diago Actuario.

$54.00 Dic.15-18000-v.dic.31.
Feb.1o-v.feb.2.

REMATE PUBLICO

Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento. dictada en autos: "La sucesión de CARLOS BUNGE y otros Venta judicial", se hace saber, que el día 26 de Diciembre en curso. a la hora 10 en las puertas de este Juzgado Letrado, por intermedio de Pregonero. asistido del señor Alguacil del Juzgado. se procederá a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base que se indicará, del siguiente bien. ubicado en esta ciudad 1.a sección judicial: una fracción de terreno empadronada en mayor área con el N.o 963 señalada con los números, Uno, Dos y Tres en plano Agr Wáshington Torterolo Segovia, compuesto de una superficie total de 927 metros 50 decímetros que se deslinda al Este y al Oeste, frente a la Avenida Artigas y Rambla Costanera; al Norte y al Sur. respectivamente, con padrón 962 y calle Queguay Bases Lote N.o 1. en $ 21.50 el metro cuadrado el N.o 2, en pesos 20.00 el metro cuadrado y el N.o 3 en $ 25 00 el metro cuadrado

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado y 3.o Que los gastos inherentes a la escrituración, certificados. etc., serán de cargo de los compradores. — Colonia, Diciembre 5 de 1951 — Esc. Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$54.00 Dic.12-17804-v.dic.26.

JUAN FRANCISCO MARTINO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, y lo proveído por la subscripta Juez de Paz de la tercera sección en autos: "Las sucesiones de CABRERA BORRAS, RUPERTO y otros Venta judicial" (Lo 31, Fo. 255), se hace saber al público que el día 29 de Diciembre próximo. a la hora 10 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juaun Francisco Martino asistido de la subscripta á la venta en remate público y sobre la base de $ 4.200 00 (cuatro mil doscientos pesos) del siguiente bien inmueble. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en el Ejido de esta ciudad, (tercera sección). padrón N.o 4981, compuesta de una superficie de 7 (siete) hectáreas. formada por el huerto N.o 4 y parte de los huertos N.o 5 y 3. del lote N.o 3; lindando al Norte. parte con el huerto N.o 2 de la sucesión de Elías Urcullu Urriticochea y parte donde forma martillo, con el resto del huerto N.o 3 de la misma sucesión; al Sur con calle; al Este con el resto de los huertos N.o 3 y 5, parte de Macedonio Medina. parte de Carlos Cioli y parte de Francisco González y al Oeste parte con Calle y parte donde forma martillo con el huerto N.o 2 de la sucesión Elías Urcullu Urriticochea.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no cubra la base: B) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; C) Que los gastos de certificados y escritura, serán de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados — Rosario, 30 de Noviembre de 1951 — Zózima Martino de González, Juez de paz.

$84 00 Dic 7-17589-v.dic.26.

MARTIN SORHUET

Juzgado de Paz de la 1ra. sección de Flores

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de al primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental con Suc DAVID COMBA Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre corriente, a la hora 11, y en las puertas de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero público señor Martín Sorhuet asistido del señor Actuario ad-hoc escribano José A Guerendiain y del Alguacil ad-hoc Wáshington Sánchez Altieri. a la venta en remate público con las bases de las dos terceras partes de su tasación, o sea la cantidad de $ 1 816 00 (un mil ochocientos dieciséis pesos). del siguiente inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubica-

do en esta sección, en la manzana N.o 82, empadronado con el N.o 524, propiedad de don David Comba y que linda: al Notre: Iglesia Católica: Sur, Teófilo Montaño y Domingo F. Urruzmendy; Este, calle Piedras y Oeste: Gregorio Plaza y otros, y que consta según plano del agrimensor Policrates C. Braida de fecha Junio de 1951, de un área de 922 m.2 3.512 cms.2.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada la misma B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y C) Que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina. — Trinidad, Diciembre 4 de 1951. — Amelia Pereira Núñez. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.13-23702-v.dic.27.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja dictada en autos: "Administración D de Rentas con JOSE FALIBENI (Suc.). Cobro de Imp.. Inmb.", se hace saber que el 31 del corriente mes. a las horas que se indicarán, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda al de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario especial. de los siguientes inmuebles: A las 9 y 30 horas: Un solar de terreno con lo en él edificado ubicado en esta ciudad, manzana N.o 62 en la calle Miguel Barreiro (antes Molles) formando esquina con la de Ituzaingó y compuesto de una superficie de 21 metros y 475 milímetros de frente a la primera de dichas calles. por 42 metros y 95 centímetros de fondo. por donde linda con Clementina Machado; por un costado con José Ferrerio y por otro con la expresada calle Ituzaingó, cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1.062 y ha sido tasado en $ 1.200 00; y. a las 10 horas: Una fracción de terreno ubicad en esta ciudad manzana N.o 74, compuesta de 10 metros 737 milímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo lindando por el frente al Nord-Oeste con la calle Domingo Pérez (antes Olimar); por el fondo al Sud-Este con un edificio escolar: por el Nord-Este con Luciano Perdomo: y. por el Sud-Este. con Antonio Vaccaro. cuyo bien se halla empadronado con el N.o 1 063 y ha sido tasado en $ 3.500 00

Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz mencionado — Minas. Diciembre 4 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario Especial.

$90.00 Dic.12-17805-v.dic.29.

ANGEL C DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "VILLALBA EMILIANO y PEREZ DE VILLALBA EUFRASIA. Sucesión (Lo 4. Fo. 204)" se hace saber al público que el día 27 de Diciembre próximo a las 9 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario a la venta en remate público, al mejor postor y por precio que exceda las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria que lo es de $ 1.100 00 de los siguientes bienes inmuebles: dos solares de terreno y demás mejoras, ubicados en Pueblo Pan de Azúcar 3. sección de este Departamento empadronados con el N.o 156. compuestos, según título, cada uno de ellos de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 95 centímetros de fondo. abarcando en conjunto, por estar unidos, una superficie total de 1844 metros 7025 centímetros lindando: al Noreste, en 42 metros 95 centímetros con I Lissidini; al Sureste. en 42 metros 95 centímetros de frente sobre la calle "Enrique Brun" antes calle "Progreso"; al Suroeste. en 42 metros 95 centímetros con Norberto Díaz, antes Pedro F Ledesma y al Noroeste. en 42 metros 95 centímetros con N Limonatti. antes sucesión Juan Silveira y sucesión Agustín Muslera..

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: que es de cargo del comprador todo lo que pudiera adeudarse por concepto de plus valía, timbres universitarios y gastos de escrituración: y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado Letrado a disposición de los interesados, — Maldonado, Noviembre 30 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$72.00 Dic.6-17473-v.dic.24.

AMERICO FLORIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. Dr. Fernando Mier Nadal, dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con LUIS JOSE DEBALI Juicio ejecutivo" (L.o 9 F.o 522) se hace saber al público en general que el día 28 de Diciembre del corirente año, a la hora 9 y 30, en el vestíbulo del Juzgado, por el martillero Américo Florio, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público con la base de sus dos terceras partes de su tasación de los siguientes solares ubicados en la manzana N.o 108, 1.a sección judicial de Paysandú. todos con frente a calle Cerrito entre Uruguay y Charrúa y de acuerdo con el plano de mensura y división del agrimensor Adolfo Musso de Febrero de 1929. registrado con el N.o 9 en la Inspección Técnica Departamental el 27 del mismo mes y año: 1.o) Solar N.o 7, superficie 486 ms 7104 cms con frente a calle Cerrito y Uruguay, formando esquina Base: $ 3 244.66. 2.o) Solar N.o 8, superficie 387 ms. 40 dms. Base: $ 2.582 66 3.o) Solar N.o 9, superficie 387 ms 60 dms. Base: pesos 2.584 00 4.o) Solar N.o 10. superficie 501 ms. 5354 cms Base $ 3 343 56 5.o) Solar N.o 11, superficie 485 ms 50 dms. Base: pesos 3.236.66 y 6.o) Solar N.o 12, superficie 383 ms 25 dms Base: $ 2.555 00

Se previene: que A) Los compradores deberán consignar el 10 olo de su oferta en acto de serle aceptada B) Los gastos y honorarios de la escritura son de cargo del comprador. El mayor valor e impuesto universitario según corresponda de acuerdo a la ley y C) Los títulos planos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria Paysandú, Noviembre 23 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$72.00 Dic.7-17597-v.dic.26.

ALCIDES MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú. dictada en autos "Silvana Collares de Beceiro con ANGEL B. PALAZZI Y CIA (Compañía Exhibidora Sanducera "Cesan"). Ejecución por hipoteca" (L.o 9. F.o 537) se hace saber al público en general que el día 27 del corriente a la hora 9 en el vestíbulo del Juzgado, por el martillera Alcides Merello. asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda sin tasación y al mejor postor. de los siguientes bienes: 1.o) Dos fracciones contiguas de terreno con las construcciones actuales, ubicadas en la manzana ciento noventa y uno de la ciudad de Paysandú primera sección judicial del Departamento empadronada actualmente con el número mil doscientos dieciséis, compuestas en conjunto, de una superficie total de mil sesenta metros,siete mil ochocientos sesenta y cuatro centímetros. y que separadamente. tienen las áreas, límites y linderos que se expresan a continuación: A) Una fracción compuesta, según título, de novecientos diecisiete metros nueve mil cuarenta y ocho centímetros y según mensura del agrimensor Rafael Thevenet, plano inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Paysandú el veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós, con el número tres, mide una superficie de mil un metros cinco mil setecientos cuatro centímetros y se deslinda así: al Norte diecisiete metros, cuarenta y ocho centímetros, da frente a la calle 18 de Julio. en las de Queguay. y Dr. Juan Zorrilla de San Martín;al Sur, veintinueve metros cincuenta y seis centímetros limita en parte, con la fracción que se describirá a continuación y en otra pequeñísima parte con propiedad de María Sara Horta: Al Este tres rectas: una de Norte a Sur de treinta y seis metros veinticinco centímetros a continuación otro de Oeste a Este. de once metros setenta y dos centímetros y a continuación otra de Norte a Sur. de once metros veinte centímetros limitando con la "Inspección Departamental de Escuelas" y Julián Maresma y al Oeste cuarenta y nueve metros tres centímetros limita con propiedad del escribano Manuel E. Saráchaga; y B) La otra fracción, según mensura del agrimensor Adolfo O. Musso. plano que inscripto en la Oficina de Catastro, el veintitrés de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ciento ochenta y dos, mide una superficie de cincuenta y nueve metros dos mil cientosesenta centímetros y se deslinda así: al Norte, veintinueve metros sesenta y un centímetros con el bien deslindado anteriormente: Al Sur, veintinueve metros seiscientos seis milímetros, limita con propiedad de María Sara Horta; al Este. dos metros limita con propiedad de América C. C. de Cachenot y al Oeste, en igual extensión es lindera con propiedad de Esperanza M. de Ugarte y otros 2.o Los muebles, instalaciones eléctricas y sus artefactos, de aire acondicionado. calefacción, máquinas y accesorios de cine que se detallan a fojas 16 y vuelto de los mencionados autos

Se previene que: A) Sobre los bienes referidos existe un gravamen de primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de $ 190.000.00 en títulos hipotecarios de la Serie "C" Año 1947, que el comprador podrá tomar a su cargo si no prefiere pagar lo adeudado. B) Que existe igualmente un gravamen prendario con el Banco de la R. O. del Uruguay ya vencido, sobre las instalaciones de sillones de platea y tertulia por un máximo de pesos 16 000 00; que también el comprador podrá gestionar su renovación si no prefiere cancelarlo. C) El adquirente deberá consignar 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. D) Serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de las escrituras de compra-venta. novación, etc., certificado de los Registros, comisión legal del rematador, incluso el impuesto Municipal, impuesto de plus valía y Universitario E) Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y en el Banco de la República (Prenda) El detalle de los bienes muebles se encuentra en la Actuaría del Juzgado a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1951 — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$168.00 Dic.7-17610-v.dic.26.

EVERGISTO ACOSTA
Receptoría de Aduana de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Receptor de Aduana de Rivera, en los autos: "Fisco contra AUGUSTO ARANDA y GREGORIO ALONSO Infracción aduanera" (Registro N.o 547. año 1940): se hace saber al público que el día 29 del mes de Diciembre de 1951, en las puertas de la Receptoría de Aduana, a las once horas. se procederá por el martillero señor Evergisto Acosta. asistido del Encargado de Contaduría de la Receptoría, don Fernando S Castillos a la venta en remate público y al mejor postor. del siguiente inmueble: una fracción de terreno, sus construcciones y mejoras. ubicado en el paraje "Lagunón" novena sección del Departamento de Rivera, bajo la base de ($ 533 33) quinientos treinta y tres pesos con 33|100. que consta de (5) cinco hectáreas y (9 030) nueve mil treinta metros, empadronado con el N.o 5.233. quinta N.o 101. y linda por el Norte con la quinta N.o 93; por el Este con la quinta N.o 107; por el Oeste con la N.o 104 y por el Sur con la quinta N.o 109.

Se hace constar: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el (10 o|o) diez por ciento de su oferta al serle aceptada 2.o Los gastos y honorarios de escrituración, impuestos y certificados de los registros y demás que se originen por la escritura. serán de cuenta del comprador 3.o Los títulos se encuentran en la Receptoría de Aduana de Rivera, a disposición de los interesados. — Artigas Zamora Ipar. E. del D.

$48.00 Dic.15-18112-v.dic.29.

WALTER HUNZIKER
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: "MARIA PILAR ALVAREZ DE SANDOMINGO; MARIA LUISA C. SANDOMINGO DE REBOIRAS y otros. Subasta Judicial y Venia". y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, se hace saber: Que el día cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, a las 10 horas, —en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en pública subasta por el martiellro Walter Hunziker asistido del subscripto, del siguiente bien: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana 2 del Pueblo Ecilda Paullier, 5.a sección judicial de San José, padrón actual N.o 6, señalada con el número y letra 1, B en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Diciembre de 1940, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 334, el 15 de Diciembre del mismo año; compuesto de un área de dos mil cien metros 73 dms.2 que se deslinda así: Sureste, calle General Oribe (Carretera a San José); Noroeste, con bienes de Isabelino Mesa y Beltrán Mainara; Suroeste en tres líneas con solares padrones 17, 7 y calle Federico Paullier y Noreste. también en tres líneas, con bienes de Juan Alvarez: Isabelino Mesa; rancisco Hahn y León C Rosas. Base: Diecisiete mil pesos m|n ($ 17.000.00).

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituras, comisión del rematador e Impuesto Municipal, Que los títulos se encuentran a disposición de

los interesados en este Juzgado. Que el bien se escriturará libre de hipotecas y gravámenes, y que el mismo se encuentra libre de ocupantes y se escriturará inmediatamente en esas condiciones. — Eclida Paullier. 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Egaña - Miguel. Juez de Paz.

$84.00 Dic.18-18194-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

AMERICO CAL BENIA
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "JUANA PEREZ DELGADO DE CURBELO y GENARO CURBELO PEREIRA. Sucesiones", se hace saber que el día 11 de Febrero del año próximo, a las 10 horas, el martillero don Américo Cal Benia, asistido del señor Juez de Paz Seccional, procederá a la venta en remate público de los bienes siguientes, en el lugar de sus ubicaciones: 1.o) Un solar de terreno con sus edificios y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 78, compuesto de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, cuyos límites, según títulos, son: al Norte, la calle Transversal; al Sur, la sucesión de Virgilino Alvez; al Este, Leandro Pereira; y al Oeste, Raymundo Cazenave. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en cuatrocientos pesos; y 2.o) El solar N.o 19 con el edificio y mejoras, situado en Minas de Corrales, quinta sección judicial del Departamento de Rivera, empadronado con el N.o 134, que según título y plano del agrimensor Arturo Grau Rosell de Diciembre de 1928, se compone de novecientos ochenta y cuatro metros, ochenta y ocho centímetros cuadrados y tiene los siguientes límites: al Norte, la calle 7 de Setiembre; al Sur, Modestino Epifanio; al Este, Juan Fernández; y al Oeste, Leandro Pereira. Este inmueble está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en doscientos pesos.

Se previene: A) Que la venta se efectuará por precio que supere las dos terceras partes del aforo para la Contribución Inmobiliaria; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 5 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario

$78.00 Dic.22-18456-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

COMERCIALES

ARMCO URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a celebrarse el 27 de Diciembre de 1951 a las 15 horas en Burgues No. 3143 a efectos de: A) Resolver sobre el inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. B) Elegir miembros del Directorio para el próximo ejercicio. C) Aprobar o modificar la distribución de utilidades propuesta por el Directorio. D) Decidir si los miembros del Directorio han de recibir remuneración y fijar, en su caso el monto de ésta. E) Designar dos asambleístas para que aprueben y subscriban el acta de la asam)blea junto con el Presidente de la misma. — Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito con anterioridad de tres días por lo menos a la fecha de la misma. — El Directorio.

$16.80 Dic.18-18222-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Afif Cura el comercio ubicado en esta ciudad calle Cuareó N.o 3071. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 1490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — BENTANCUR Y GONZALEZ.

$24.00 Nov.23-16698-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 1936 del Código Civil, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Víctor Beceiro el 31 de Julio de 1951, la firma "CARREA HNOS." fué disuelta parcialmente por separación de la socia Blanca Luci Carrea. — Paysandú, Diciembre 11 de 1951.

$8.00 Dic.22-18434-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender al señor José María García Couceiro la mitad indivisa de la panadería sita en Lavalleja número 1657, de esta ciudad. Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — MANUEL VAZQUEZ VILLAMOR. — JOSE MARIA GARCIA COUCEIRO.

$13.60 Dic.4-17334-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a Héctor Elías Sessin, unas máquinas de la Fábrica "Rintex" calle General Aguilar N.o 1371 Los interesados deberán presentarse dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 2|951. — RENAL FULCO DE LA PEÑA. — (Escrib. Abel G. Domínguez, Tacuarembó N.o 1406).

$16.00 Dic.12-17844-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Ariel" hacemos saber que el señor Enrique Pío Coromaldi, instalado con comercio en el ramo de bazar y ferretería, ubicado en la calle Cuñapirú número 1936, ha resuelto constituir sociedad colectiva con el señor Abram Mordka Zyman. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ENRIQUE PIO COROMALDI SIANO. — ABRAM MORDKA ZYMAN BURAKOWSKI.

$18.00 Dic.22-18428-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ADELA PEREZ DE TORRE promete vender a Segundo Domínguez y Julio César Puglia el comercio de café y bar de la calle Pereyra de la Luz número 1401, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 8 de 1951.

$18.00 Dic.20-18284-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido a los señores Gabriel Cerdá y Omar Gabard el bar con alcohólicas sito en Larrañaga 1151. Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — WOLF KOZUCH. — TERESITA GIRARDI DE KOZUCH. — Gabriel Cerdá. — Omar Gabard.

$12.00 Dic.20-18359-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Proybalco Ltda., San José 1438, comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa pactada entre los señores Jaime Ertel y Umberto Tomás Goñi, referente al almacén de comestibles, frutas y verduras, fiambrería y despacho de bebidas fermentadas sito en la calle Ejido número 950, haciéndose cargo nuevamente del comercio el señor Jaime Ertel. Acreedores presentarse en la referida oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JAIME ERTEL. — HUMBERTO TOMAS GOÑI.

$18.00 Dic.22-18444-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el escribano Ezequiel C. Maderna he prometido en venta a los señores Rómulo y Raúl Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de tintorería tengo establecido en la calle Sierra número 2121, de esta ciudad. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — ALDA PINI POLI. — ROMULO BENTANCOR y RAUL BANTANCOR.

$18.00 Dic.22-18464-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay número 1259. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 17 de Diciembre de 1951 ha quedado disuelta la sociedad "Buceta y Castro", con almacén y bar en la calle Argerich número 4498, quedando a cargo del negocio la señora Josefa Rodríguez de Buceta. Acreedores presentarse en nuestras oficinas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — LUIS CASTRO BALDOMIR. — JOSEFA RODRIGUEZ DE BUCETA.

$18.00 Dic.22-18458-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de bar con alcohólicas en la calle Joaquín Requena 2002, bajo la razón social de Cerdá y Dorado, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ruben Darío Dorado. Acreedores en el comercio expresado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1951. — GABRIEL CERDA. — RUBEN DARIO DORADO.

$18.00 Dic.22-18447-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que hemos prometido vender a los señores Cuñetti Hnos. la empresa de transporte "Parodi", que gira en el ramo de transportes de carga, con domicilio en la localidad de Pan de Azúcar, (Maldonado). Los interesados deben presentarse en la escribanía Borges, 18 de Julio N.o 779 (San Carlos) Maldonado. — MIGUEL PARODI DOMINGUEZ. — ELIDA C. DE PARODI.

$24.00 Dic.1.o-17208-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo finalizado el plazo de la sociedad CHIESA HERMANOS, Leonel Martín Chiesa, ha prometido vender su parte a José Antonio Chiesa A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentarse en el comercio de la calle Boicuá y avenida Solari de esta ciudad — Salto, Noviembre 26 de 1951.

$16.00 Dic.6-17436-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que SILVESTRE SILVEIRA promete vender a su socio Carlos Alberto Carames, la mitad indivisa, del comercio de café y bar de la calle Comercio N.o 1699 de esta ciudad Ley 26 de Setiembre de 1904 Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo. Diciembre 2 de 1951.

$13.60 Dic.11-17693-v.dic.31.

SANTIAGO PORRO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos el Directorio de Santiago Porro S. A. convoca a los señores accionistas para la 1.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951 a la hora 17 en el local social Av. Agraciada 1875 a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, proyecto de distribución utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias. 2.o Fijar la remuneración que percibirán los Directores. 3.o Designación de un asambleísta para firmar el acta. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al artículo 33 de los estatutos Se recuerda que en caso de no haber quórum la asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a la hora 17 y 30 con cualquier número de acciones representadas. — El Directorio.

$22.40 Dic.21-18429-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Vendí a Antonio Bastón y José González mi almacén, bar y ferretería sito 25 de Agosto 505, Montevideo. Acreedores en el mismo Ley 26 de Setiembre de 1904. — JOSE GUELFI.

$12.80 Dic.12-17796-v.dic 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, comunicamos al comercio en general que ha quedado sin efecto la promesa de compra - venta firmada entre los señores Antonio Francisco y Vicente Domínguez Novo con Martín Leib Mihaj, del negocio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, sito en la calle Uruguayana número 3368. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 10 de Diciembre de 1951.

$19.20 Dic.17-18092-v en 5.

ROBERTO HERRMANN Y CIA. S. R. LTDA.

Roberto Herrmann y Cía. S. R. Ltda. ha modificado su contrato social con fecha 16 de Noviembre de 1951, elevando el capital social a la suma de $ 200.000.00 m|n., habiéndose efectuado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 20, del Fo. 47 y siguientes del Lo. 7 de Contratos Sociales.

$12.00 Dic.21-18391-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco. (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor Francisco Abenia Grábalos el almacén y alcohólicas embotelladas sito en la calle Manuel Calleros N.o 4753 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951. — RAMON LORENZO. — EMILIO FERNANDEZ.

$12.00 Dic.14-17920-v.en 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Lavalleja N.o 2052 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Daniel Papo. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1951. — RAFAEL RUBEN PROCOPIO YAVARONE. — ESTHER GOMEZ. — Daniel Papo Perera.

$19.20 Dic.6-17487-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que Luis Alberto Martínez vendió a Ramón Rovira García el café, bar y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Avenida", con giro en esta plaza. El comprador se hizo cargo del activo y pasivo. — Tacuarembó, Diciembre 6 de 1951. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — RAMON ROVIRA GARCIA.

$24.00 Dic.22-18457-v.en.16.

COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Ramón Cancela y José Lesta, el café, bar y horno de pizza de la calle Dante N.o 2151. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — RAMON FERNANDEZ. — DOLORES ARAUJO DE FERNANDEZ — MANUEL FERNANDEZ. — MARIA PEQUEÑO DE FERNANDEZ.

$13.60 Dic.10-17662-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía.. Solís 1460, prometimos vender al señor Antonio Lema, el café, bar y horno de pizza de la calle Burgues N.o 3701 Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Noviembre 15 de 1951 — ANGEL GRABINO — MARIA ISABEL GONZALEZ DE GRABINO

$13.60 Dic.10-17663-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía.. Solís 1460, prometimos vender a la señora Alejandrina Olivares de Mallo, el hotel de la Avda. Uruguay N.o 1069 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — RAMON VILLAR. — MARIA GARCIA DE VILLAR

$13 60 Dic.10-17660-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís 1460 prometimos vender al señor Miguel Vila, el café y bar de la calle Joaquín Requena N.o 1495 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951. — JAIME NELSON ABAL — ROSALIA LEMA DE ABAL.

$13 60 Dic.10-17661-v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía Solís 1460, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez, el café y bar de la calle Zabala N.o 1401 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951. — AQUILES TURCHI

$13.60 Dic.10-17664-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía. Solís 1460, prometimos vender a los señores Jorge Mario Abelleira José Insúa y Bolívar Insúa la pensión familiar de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1533 de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1951 — BASILIO CRASNISCHI — OMELIA PIA DE CRASNISCHI

$13 60 Dic.10-17659-v dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto disolver la sociedad "Erdös Lakatos" que gira en Montevideo, calle Acevedo Díaz N.o 2027 en el ramo de taller de chapista y pinturas haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Rodolfo Erdös debiendo de pertenecer a la Sociedad el señor ALEJANDRO LAKATOS Los acreedores se presentarán en Canelones 2475 (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre de 1951 — Rodolfo Erdös.

$20.40 Dic.10-17640-v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís 1460 prometimos vender al señor Juan Antonio García, el almacén de comestibles de la calle Gurméndez número 2298 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — ASSADOR MOUDJOUDKHIAN. — EMA TAKESIAN DE MOUDJOUDKHIAN

$13 60 Dic.10-17658-v dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido a José M Moreno el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Francisco Bilbao 2800 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C Catañy calle Sarandí 490. — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — SUCESORES DE JOSE T ESTELLERS

$16 00 Dic 7-17601-v en.2.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY

DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HERD BOOK URUGUAYO.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, se hace saber que el señor Alejandro Young, propietario de la Cabaña El Arazá en el Departamento de Río Negro ha solicitado en la Oficina de Registros Genealógicos, que en virtud de haber extraviado el original, se le expida duplicado de los certificados de inscripción correspondientes a los siguientes productos:

Raza Hereford sexo hembra B U 338516, R. P 327, fecha de nacimiento 21 de Setiembre de 1949.

$18.00 Dic.10-17621-v.dic.27.

CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

Por instrumento privado otorgado el 14 de Noviembre próximo pasado inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 15, folio 106 del Tomo 23, los señores HECTOR CASELLI DIAZ, HUGO LUIS ALBERICO, JOSE PEDRO VARESINI y HECTOR CASELLI COPETTI, constituyeron una Sociedad Limitada, con la denominación "Editora Internacional de Juegos de Ingenio Limitada" razón social: "Alberico, Varesini y Cía Limitada"; domicilio: Misiones 1267, apto. 2; Capital: $ 7.000 00 aportado por los socios en la siguiente proporción: señor Caselli Díaz 45 o|o, señor Alberico 25 o|o, señor Varesini 25 o|o señor Caselli Copetti 5 o|o Objeto: crear, perfeccionar, editar y vender juegos o pasatiempos instructivos y de ingenio, ideados por el arquitecto H Caselli Copetti; duración: 3 años prorrogables automáticamente por trienios; administración y uso de la firma: de a dos conjuntamente: fondo de reserva: se destinará el 10 o|o de las utilidades hasta que dicho fondo alcance el 100 o|o del capital. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$28.00 Dic.17-18080-v.dic.28

SOCIEDAD "MOSCHELLA Y CIA. LDA."

Se constituyó la sociedad del epígrafe bajo las siguientes bases: I) Socios: SANTI MOSCHELLA y KURT FRANZEN II) Objeto: explotación de la industria metalúrgica y fabricación, importación y venta de artículos y mercaderías en general, comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas III) Plazo: Diez años prorrogables por períodos de cinco años IV) Capital: $ 25 000.00. V) Domicilio: Montevideo, calle Pedro Viera 2463 VI) Administración: Ambos socios conjuntamente VII) Inscripción: Inscripta con el número 2 al folio 3 del libro 7 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con fecha 26 de Noviembre de 1951.

$16.00 Dic.17-18049-v.dic.28.

AGENCIA MARITIMA CARLOS R. BIANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 29 de Noviembre de 1951 pasado, por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada entre los señores CARLOS ROGELIO BIANCHI, ARCHIVALDO GOODFELLOW y RODOLFO CONRADO LICHTENBERGER MILLER con el objeto de explotar representaciones de empresas marítimas y fluviales de toda clase, las aéreas y toda otra forma de transporte, ya sea de cargas pasajeros y correspondencia; comisiones y consignaciones en general; representaciones y todo otro negocio anexo o afín Su domicilio será en esta Capital, actualmente calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, esc 207, sin perjuicio del establecimiento de Agencias o Sucursales El plazo será de 5 años prorrogables por dos períodos iguales más. Socios que representen el 50 o|o del capital podrán pedir el vencimiento anticipado 6 meses antes al vencimiento de cada período El capital, fijado en $ 25.000 00 ha sido integrado totalmente así: $ 20 000.00 los señores Bianchi y Goodfellow, partes iguales, y $ 5.000.00 el señor Lichtenberger La administración, con amplitud de facultades, será ejercida indistintamente por cualquiera de los tres socios. El contrato ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 14 de Diciembre de 1951 corriente bajo el N.o 30 al fo 63 del Libro N.o 7 de Contratos Sociales.

$40.00 Dic.17-18173-v.dic.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a José A. Pardiña mi parte indivisa del comercio de taller de tornería y mecánico ubicado en esta ciudad calle Ituzaingó 1593 Los créditos se presentarán en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL LO PRETE

24.00 Nov.23-16700-v.dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 hemos vendido el café y bar ubicado en la calle Pablo de María N.o 1350 de esta ciudad, al señor Oscar Dante Salguero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — EULOGIO REGO. — JUANA SOSA DE REGO.

$12.00 Dic.7-17534-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que LEON HAGOBIAN BEDROSIAN, promete vender a Tita Olivera Gea, el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Domingo Aramburú N.o 2151 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1951) Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$20.40 Dic.11-17692-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Ariel" Soriano 1346 conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de taller de carpintería, ubicado en la calle Yaguarí N.o 1886 bajo la razón social de "Polakiewicz y Swystun" al señor Schubert Balestra Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo Diciembre 3 de 1951 — JOSE POLAKIEWICZ NICOLAS SWYSTUN — Schubert Balestra.

$18 00 Dic.7-17545-v dic 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas Sarandí 493, hemos vendido el café y bar denominado "River" de la calle Piedras 449 a los señores Costas Pérez y González. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — JOSE SOUTO. — FRANCISCO RAMIREZ. — AMELIA MAQUEL DE RAMIREZ.

$12 00. Dic.7-17535-v dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Comercio, N.o 1901 esquina Avenida Italia al señor Gerardo Gómez Ovelar (Ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951 — FRANCISCO RUBIO ARNAEZ. — MARIA DELIA RODRIGUEZ DE RUBIO.

$12.00 Dic.7-17506-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023 comunicamos al comercio, en general que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa del negocio de café, bar y billar sito en la calle Emilio Romero N.o 904, firmada entre los señores Diego Lamas y Eusebio Sergio Isaurralde, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor Diego Lamas (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo. Diciembre 4 de 1951

$18.00 Dic.7-17508-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, prometimos vender el comercio de café, bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 4562, al señor Marcelino Barquín (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — RAMON CAMAÑO FERNANDEZ. — JOSEFA REY DE FERNANDEZ.

$12.00 Dic.7-17507-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSE GILLY MUÑOZ, comunica al comercio en general que he cedido los derechos para la explotación del negocio de restaurant, sito en la calle Sierra N.o 1533 a los señores Mario Ramón Tabares y Domingo García. Reclamaciones de ley en oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay N.o 1023, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$18.00 Dic.7-17505v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269), prometimos vender al señor Antonio Cotelo Martínez el almacén y alcohólicas sito en la Avenida Sayago N.o 1300 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951 — FRANCISCO LEONI. — OLGA MARENCO DE LEONI.

$12.00 Dic.7-17503-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Ariel" Soriano 1346 conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de tienda, mercería y zapatería, ubicado en la calle Milán N.o 3516, al señor Felipe Frimer. Acreedores presentarse en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — MARIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ. — Felipe Frimer.

$18.00 Dic.7-17544-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Francisco Deambrosio el despacho de bebidas alcohólicas, horno de pizza y agencia de quinielas, sito en Avenida Carlos M Ramírez N.o 602 de esta ciudad Acreedores al comercio (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951. — JUAN ABENIA GRABALOS — DEIDAD PEREZ DE ABENIA.

$18.00 Dic.7-17501-v.dic.26.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A.
CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, el Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el 28 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, avenida Uruguay 2054, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio 1950|1951: 2.o) Resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria; 3.o) Elección de un miembro titular del Directorio y titular y suplente de Síndicos

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 26 de los estatutos, deberán depositar en la caja social, con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, al día fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de depósitos bancarios de las mismas. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Secretaría.

$42 00 Dic 10-17630(bis)-v.dic.27.

TERRITORIAL FINANCIERA S. A.
(en disolución y liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día veintisiete de Diciembre a las dieciocho horas en el local de la calle Sarandí 450 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Dar cuenta de la liquidación final; 2.o) Dar cuenta del valor accionario resultante de la liquidación; 3.o) Avrobación de la liquidación y disolución; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para hacer uso del derecho de asistencia a esta asamblea, deberán inscribir sus acciones tres días antes de la fecha fijada para su realización, en el local indicado. — Los Liquidadores.

$24.00 Dic.13-17940-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que prometido vender a Manuel y Domingo Calvelo, la panadería "La Futurista" en la calle Burgues N.o 3797 y Propios. Los interesados presentarse al escribano E. Tancredi, calle Misiones 1442 (de 17 a 19 horas), dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1951 — Firmado: MANUEL ALONSO

$16.00 Dic.3-17289-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que se ha procedido a la disolución de la "EMPRESA BAZZI S A" firma que giraba en la ciudad de Durazno, Capital del Departamento del mismo nombre en los ramos de empresa de pompas fúnebres y coches de alquiler haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José N. Bazzi Los interesados deben concurrir a la presentación de sus créditos a la casa de la calle Artigas 433 (Durazno). — Durazno, Noviembre 21 de 1951.

$32.00 Dic.7-17529-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Valentín Rivero el almacén y lechería sito en la calle Ramón De Santiago según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132. — Montevideo, Diciembre de 1951. — BEATRIZ MARTINEZ DE TORNATORE. — ANTONIO TORNATORE.

$12.80 Dic.13-17854-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Manuel y Héctor Mato Galli, las cuotas partes indivisas que nos corresponde en el comercio que en el ramo de almacén, gira en esta plaza en la calle Duvimioso Terra N.o 1641, bajo la denominción de "Mato e Hijos" emplazándose a los acreedores para que concurran dentro del término de treinta días en la calle Buenos Aires N.o 495, Escribanía Saldún, con los justificativos de sus créditos. — BLANCA NIEVES, MARIA ANGELICA, RODOLFO y GUALVERTO MATO y MARIA L. LUCAS DE LUCAS

$24.00 Dic.16-17962-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023 comunico que he cedido todos mis derechos y obligaciones a mi socio Héctor Etchevarría Santos, adquiridos según aviso de fecha 22 de Junio del año en curso, con el señor Corsino García referente al negocio de Horno de Pizza y Fainá sito en la Avenida Larrañaga N.o 3509 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Diciembre de 1951. — JUAN CARLOS PAN.

$19.20 Dic.17-18091-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

MARIA ELENA NAYA DE PELAEZ ha prometido en venta al señor Gregorio Pelkriszwil Gol el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras, y fermentadas sito en la calle Convención 1182. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17977-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

LUIS ALBERTO COUTURE y MARIA ELENA PEREIRA han prometido en venta al señor Zoilo Prieto el comercio en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas sito en la calle Colonia 2166 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic 15-17978-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ATILIO FANTONI traspasa sus derechos de compra que tenía con los señores Manuel y José Rodríguez Morgade al señor Amador Méndez Sanjurjo del comercio en el ramo de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas sito en la calle Sierra 2200 Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17979-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ANGEL y DANIEL MAURO SACCO han rescindido el compromiso de compra - venta con la firma José y Antonio Pereira del comercio en el ramo de almacén, comestibles, frutas y verduras sito en la calle José L. Osorio 1252. Interviene balanceador Osvaldo Paggiola. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.

$12.00 Dic.15-17980-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Frangias el almacén, frutas, verduras y fermentadas, sito en la calle Cuaró 3071 bis según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 — Montevideo, Diciembre 12 de 1951 — CARLOS M VAIZ. — MARIA DEL CARMEN TABORDA DE VAIZ. — Miguel Frangias.

$12.00 Dic.15-18038-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Evaristo Alvarez y Pablo Blanco. Blanco, la carnicería instalada en la calle Francisco J. Muñoz N o 3250 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín Calle Buenos Aires número 462. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — MAXIMO NEDELLIS

$18.00 Dic.15-18040-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el socio JUAN ALBERTO GORDON cedió a su consocio Orsini Michelini la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada entre ambos que en el ramo de taller mecánico y bajo la razón social de "Michelini y Gordon" gira en esta plaza, quedando el socio Michelini a cargo del activo y pasivo de la misma. Acreedores presentarse en Queguay N.o 983. — Montevideo, Noviembre 30|951.

$24.00 Dic.15-18016-v.en.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que proyectamos disolver totalmente la sociedad para explotar la provisión y fiambrería "Granja los Vascos" instalada en esta plaza, avenida Agraciada 1490, clausurándose la misma. Acreedores a Escribanía de F. A. Casao, Buenos Aires 446, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 6 de 1951. — FELDSZTEIN Y MARQUINA.

$24.00 Dic.14-17938-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Raúl René Favier, el comercio de almacén y depósito, sito en la calle Grito de Asencio esquina Agraciada de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores Acreedores: presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915, Salto — Salto, Noviembre 30 de 1951. — TURBAY HNOS.

$24.00 Dic.14-17871-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 que el socio ANTONIO MERICA cederá a su consocio Miguel Testa la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva integrada además por el socio Jorge Lizaso que en el ramo de "Restaurant. Café, Confitería y Anexos" gira en esta plaza bajo la denominación de "Trocadero" y razón social "Merica Testa y Cía." Acreedores presentarse en Escribanía Corradi. — Rocha, Diciembre 3|951

$24.00 Dic.12-17740-v.en.5.

COMPAÑIA INDUSTRIAL Y DE PRODUCCION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA
(C.I P A)
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, a asamblea general ordinaria, para el día jueves 27 de Diciembre próximo, a las 17 y 30 horas en el local de las oficinas de esta compañía calle Paraguay N.o 1944, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora (artículo 21). 2.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 21 ejercicio, terminado el 30 de Setiembre último. (artículo 13). 3.o) Fijar la remuneración del Síndico, (artículo 48) 4.o) Elección de dos accionistas para integrar el Directorio (artículo 33 y 35), y del Síndico y su suplente. (artículo 47). 5.o) Autorización al Directorio para actuar hasta la próxima asamblea fuera de los márgenes fijados por el artículo 41, inciso L), de los estatutos. 6.o) Dar cuenta a la asamblea de los aumentos de capital resuelto por el Directorio. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión. (artículo 21)

Nota: Se previene a los señores accionistas que: A) Para formar parte de la asamblea, es indispensable que se inscriban en el registro respectivo con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, debiendo comprobar fehacientemente su calidad de tales (artículo 15): B) Que de acuerdo con las disposiciones vigentes a los efectos de la inscripción de las acciones, es indispensable el depósito de las mismas o presentación de un certificado bancario correspondiente a su depósito C) La inscripción de las acciones para la asamblea deberá efectuarse en el Banco de Montevideo, calle 25 de Mayo N.o 423-27, en días y horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Dicho Banco deberá entregar las constancias correspondientes. D) La elección de Miembros del Directorio se hará en listas firmadas por simple mayoría de votos. Para ser válidas las listas votadas deberán haber sido inscriptas con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea (artículo 33). La inscripción de listas de candidatos para integrar el Directorio deberá efectuarse en la Gerencia de la Compañía, calle Paraguay N.o 1944, todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 horas — Montevideo, Diciembre de 1951.

$64.00 Dic.14-17884-v.dic.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometido vender a Roberto Puchi, el comercio de café y bar ubicado en esta ciudad calle Cerrito N.o 451. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy. Sarandí N.o 490. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — MIGUEL GUERIZOLI

$24 00 Nov 23-16697-v.dic.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido en venta el taller de electricidad sito en Tristán Narvaja 1637 a Pablo Gómez. Ley 26 de Setiembre de 1904 — GERMANA J. DE CASSONI.

$6.80 Dic.10-17667-v.dic.29.

CADUCIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

De conformidad al artículo 10 de la ley 20 de Setiembre de 1933 se hace saber al promisario adquirente del bien ubicado en la manzana 284 de la ciudad de Rivera, señalado con el N.o 1 del plano del agrimensor Zoe Taroco de 5 de Agosto de 1937 empadronado con el N.o 2.663, ELIAS ROBERTO CASTAÑO y a su esposa FERMINA MENDEZ, que vencido el plazo de quince días a contarse desde la última publicación de este aviso, si no ha regularizado sus atrasos se declarará caducada la promesa. — Rafael Scelza

$24 00 Dic 13-17826-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera. Paraguay N.o 1259 Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Fulton N.o 1557 que gira en el ramo de almacén y anexos al señor Isaac Bakalián (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 11 de Diciembre de 1951 — JOVANES BAKALIAN — LUPUI LAMOCHIAN. — Isaac Bakalián.

$19 20 Dic 12-17802-v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con fecha 20 de Agosto de este año hemos disuelto la Sociedad que giraba bajo la razón social "CARRO Y PITA" constituída por los firmantes en el ramo de herrería con domicilio en la calle Pedro Bustamante N o 1740 de esta Capital. — Montevideo, Noviembre 27 de 1951. — Francisco C. Pita. — Saturno E. Carro.

$24.00 Dic.14-17883-v.dic.26.

BALNEARIO SANTA MONICA
Calle Juncal N.o 1425. Montevideo
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTAS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas, correspondientes a los solares del Balneario Santa Mónica, ubicados en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, según plano del agrimensor Félix Lopaldo e inscripto en la hoy Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 12 de Marzo de 1940 con el N.o 128 y empadronados en mayor área con el N.o 1.502, se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los respectivos solares que detallamos, la caducidad respectiva.

Feliciano Suárez, solar 2, manzana 7. Angel Martínez, solares 6 y 7, manzana 7. José A. Errico, solar 22, manzana 7. María M. Gilardoni y M. R. Varela, solar 23, manzana 7. Oscar R. Repetto y M. M. Gilardoni solar 24, manzana 7. Alfredo Lando Amorín, solar 3, manzana 8. Humberto y Héctor M Cancilini, solar 3, manzana 10. Humberto Venancio Cancilini, solar 5, manzana 10. Alberto Bouchacourt, solar 11, manzana 10. Sara M. de Silvestre, solares 13, 14 y 15, manzana 10. Héctor Cancilini, solares 29 y 30, manzana 10. Delia M. de Peroneille, solar 31, manzana 10. Regino Bonyour o Bonjour, solares 2, 34 y 36, manzana 11. Eduardo Gallegos, solares 36 y 37, manzana 17. José Peroneille, solar 34, manzana 18. Regino A. Piñeiro, solar 36, manzana 18. Francisco Bello, solar 1, manzana 19. Nicolás Belonekis, solar 36, manzana 19. Joaquín Andrade de Giovanni, solar 2, manzana 20. Julio Nartallo, solar 21, manzana 21. Cosme Pérez, solar 23, manzana 21. Enrique J. Rodríguez, solar 7, manzana 22. Juan Antonio Rossi Villanueva, solar 25, manzana 22. Juan B González y Juan C. Toriño, solar 1, manzana 27. Juan B González, solar 31, manzana 28. Mario Francisco Beccaria, solar 31, manzana 29. Cándido C. Cendán, solar 32, manzana 31. Julio V Bogliacino, solar 28, manzana 36. Feliciano Suárez, solar 16, manzana 39. Exequiel Brignoni, solar 3, manzana 42. Sara C. M de Abad, solares 25 y 26, manzana 42. Eduardo A. Dri, solar 4, manzana 43. Juan C. Toriño, solar 17, manzana 43. Adolfo Morales, solar 19, manzana 43. Rosa Blanca Arce, solar 2, manzana 44. Juan Bautista Hernández, solar 5, manzana 44. Miguel A Armada, solar 7, manzana 44. Juan A Da Luz, solar 9, manzana 45. Carlos María Boggia, solar 11, manzana 45. Ambrosia Rodríguez de Matteo, solar 18, manzana 45. Felisberto Silveira, solar 10, manzana 47. Francisco Rodríguez, solar 13, manzana 47. Gumersindo Rodríguez y Hnos., solares 14 y 15, manzana 47. Alberto Landó, solar 16, manzana 47. Alejandrino Tomatís, solar 8, manzana 48. Ambrosia R. de Matteo, solar 12, manzana 48. Elías y Severo Vidart, solar 6, manzana 49. Julio Nartalo, solar 11, manzana 49. Baltasar Olivio Rodríguez, solar 12, manzana 49. Juan C. Toriño, solar 14, manzana 49. Eduardo A Dri, solar 15, manzana 50. Camilo Tortorella y Cayetano Zamarca, solar 16, manzana 50. Herlinda L. de Casalongue, solar 18, manzana 50. María A. Di Vietri Paggioni, solar 3, manzana 51. Domingo Acosta Flores, solar 7, manzana 51. Elsa Yolanda A. de Amorín, solar 9, manzana 51. Vicente González Salamo, solar 12, manzana 51. Andrés, José y Esther G Oribe Deus, solar 18, manzana 51. Angela C. Casanovas, solar 19, manzana 51. Juan Carlos Rizzi Cánepa, solar 16, manzana 52. María Elisa F. de Ramos, solar 19, manana 52. Jorge A Mantero Pozzoli, solares 10 y 11, manzana 53. Luis Alberto Acosta Garrido, solar 12, manzana 53. Angel Tobalina, solar 19, manzana 53. Julia Díaz Gómez, solar 21, manzana 53. Antonio Marí Marí, solar 8, manzana 59. Victorino Ruiz (hijo), solar 1, manzana 6. Olga Yolanda Cerviño, solar 3, manzana 6. Pedro Panessi, solar 30, manzana 8. Amalia M. de Pérez, solar 32, manzana 8. Antonio Marí, solar 33, manzana 8. Francisco Bruno, solares 35 y 36, manzana 15. Carlos Warren, solar 1, manzana 16. César Bordoni Posse, solar 9, manzana 20. María Bordoni Posse, solares 10 y 35, manzana 20. María Margarita Mendoza, solar 13, manzana 20. Ramón Gómez, solar 17, manzana 20. Dardo Fernández, solar 25, manzana 20. María E. y Blanca García Brunell, solar 27, manzana 20. Julieta Amaro de Depaulo, solar 31, manzana 20. Francisca Beretervide, solar 33, manzana 20. Manuela V. de Saint Laurent, solar 39, manzana 20. Constantino Scaglioni, solar 2, manzana 21. José Montani, solar 3, manzana 21. Vicenta López de Bossio solar 4, manzana 21. Benigno J. Carámbula Alvarez, solar 8, manzana 21. Celia Alvarez de Carámbula, solar 27, manzana 21. Francisco Bruno, solar 28, manzana 21. Francisco Perroni Díaz, solr 32, manana 21. Demetrio S. y Matilde y Margarita Del Cerro, solares 15 y 22, manzana 22. Julio D. Logiorato, solar 27, manzana 25. Enrique Arena Poggio, solar 28, manzana 25. Nicolás E. Altesor, solar 2, manzana 32. Elbio Acosta Garrido, solar 14, manzana 33. Guillermo R. Esponda Almeyda, solar 3, manzana 34. María Rosa B. de Rossi, solar 31, manzana 34. Donato Paolino (hijo), solar 2, manzana 36. Alba Marta Gómez Alonso y Moisés Gómez, solar 13, manzana 41. Luis Alberto Cano Lescano, solar 14, manzana 41. Horacio García Méndez, solar 16, manzana 41. Francisco Bruno, solar 2, manzana 42. Isires Olivera Corcorán, solar 17, manzana 42. Antonio Tambasco, solar 18, manzana 42. Fernando O. Volz, solar 9, manzana 43. María Fernández de Tomeo solar 10, manzana 43. Leonardo Pérez, solar 12, manzana 43. Julia S. Ríos, solar 21, manzana 43. Alfredo Viera Etchevarren, solar 8, manzana 43. Salvador A. Allietti, solares 6 y 7, manzana 10. Salvador A. Allietti, solar 11, manzana 47. Nelda Perpetua y Gloria M Escudero, solar 8, manzana 10. Manuel Nogareda, solar 16, manzana 10. Juan Eustaquio Martínez, solar 28, manzana 10. José F Iglesias, solar 4, manzana 20. Dionicio Casulo, solar 28, manzana 20. Eugenio Neira, solar 28, manzana 22. Eusebio de Iraurgui, solar 1, manzana 25. Arturo J. Mollo, solar 31, manzana 27. Eulalio M Vera, solar 31, manzana 31. Juanita Tortón, solar 6, manzana 33. Raúl Suárez, solar 7, manzana 33. Angel M. Iraola Recarte, solares 3 y 4, manzana 34. Alfonso C Greising, solar 13, manzana 34. Luis Martorano, solar 24, manzana 39. Juana Nasif, solar 15, manzana 42. Lisardo Rodríguez, solar 27, manzana 42. Silvano Corvo, solar 26, manzana 42. Bruno Albertini, solar 6, manzana 43. Asdrúbal Corvo, solar 28, manzana 43. Juan José Lamas, solar 14, manzana 45. Rodolfo María y Rubens Torres, solar 8, manzana 47. Roberto O Scarpa, solar 9, manzana 47. J. S. Triay Florit, solar 11, manzana 48. Silvano Villanueva, solar 24, manzana 54.

Balneario Santa Mónica. — Esc César De Ferrari. — Carlos María Fontana — Luis A Hill Hamilton. — Guillermo Soler y José F. San Martín.

$276.00 Dic.19-18089-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender (ley Setiembre 26 de 1904), a Pedro y Daniel Martínez, el hotel que tengo establecido en la villa de San Ramón, Departamento de Canelones. Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Luis R. Lanfranconi, en la citada villa. — APARICIO PALLEIRO GALLO.

$16.00 Dic.19-18254-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Leizerts (Luis) Bernsteinas y José Sorkin, únicos integrantes de la firma "SORKIN Y BERNSTEINAS, industrialización del cuero y taller de calzado Concepción Arenal 1939, de esta ciudad han resuelto la disolución total de la sociedad. Los acreedores deben concurrir al local mencionado, en horas hábiles. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Beethoven Parallada, escribano.

$24.00 Dic.18-18124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene balanceador H. Fabbio Preziosi (Alzaibar 1336). La señora Rosa de la Fuente de Canal promete vender a José B. Pato Fraga, comercio ramo almacén y bar sito en calle Cabildo N.o 1851. Acreedores presentarse en el comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — ROSA DE LA FUENTE DE CANAL. — José B. Pato Fraga.

$24.00 Dic.19-18234-v.en.12.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por fallecimiento de Luis B. Halty, integrante de la sociedad "PEÑALVA, OLIVER Y COMPAÑIA", establecida en el ramo de representaciones, comisiones, importaciones, barraca de madera y aserradero en la calle Democracia N.o 2026, quedó parcialmente disuelta dicha compañía con respecto a la sucesora del causante, señora Eva Irene Arigoni de Halty haciéndose cargo del activo y pasivo, los socios señores Carlos E. Peñalva y Rafael Oliver. Acreedores, presentarse en el domicilio social arriba expresado, dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre de 1951.

$32.00 Dic.13-17859-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Martín Velasco mi taller de carpintería de la calle Doctor Pugnalini N.o 1827 de esta ciudad. Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, San Martín 2524. — Montevideo, Octubre 3 de 1951. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EMILIO PINA.

$12.80 Dic.18-18157-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido en venta a la señorita Hilda Nerea Amaro, los muebles e instalaciones del comercio de la calle Río Branco 1327. Acredores presentarse escribano Hugo O. Wolter Reims, calle Julio H. y Obes 1413. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1951. — ALONSO, OLANO y CIA. LTDA. — Hilda N. Amaro.

$12.80 Dic.18-18162-v.en.7.

"COMPAÑIA BEL LIMITADA"

Por contrato privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "COMPAÑIA BEL", cuyo objeto es la importación y exportación de productos técnicos y especialidades químicas para las industrias fabricación y comercialización en general y representaciones y agencias de fábricas nacionales o extranjeras, con un capital de siete mil pesos divididos en 70 cuotas de cien pesos cada una integradas por Mauricio Hyacinthe Belleres 52 cuotas; Juan Leovigildo Macri 8 cuotas; Rivero Rodríguez 5 cuotas y Oscar Manuel Martínez 5 cuotas aportadas en instalaciones muebles y útiles y en dinero en efectivo. Administración: El señor Belleres con domicilio en Mercedes N.o 1401 Montevideo. Plazo: 3 años. Ejercicio económico: Al 31 de Octubre de cada año. Inscripta con el N.o 115 del Fo. 266 y siguientes del L. N.o 6 de "Contratos Sociales" el 21 de Noviembre de 1951 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de segundo turno.

$28.00 Dic.14-17912-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera Paraguay N.o 1259. Ley 26 de Setiembre de 1904. Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que el señor YERVANT SHEKERDEMIAN, cede sus derechos en la compra del almacén y anexos ubicado en la calle Cufré N.o 2202 propiedad del señor Nichaán Cazarián al señor Misak Topalián Ohanián. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 31 de Julio de 1951. — Yervant Shekerdemián. — Misak Topalián Ohanián. — Nichan Cazarián.

$19.20 Dic.6-17486-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a los señores Miguel Pino Míguez José Alonso Camesella y José Guntín Pérez, el comercio de mi propiedad denominado garage "Javelín" sito en la calle Paysandú N.o 1524. a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — ANGEL FANZA.

$12.00 Dic.7-17547-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que José María González y Eber Mario González han prometido vender a Maximino Novo López, el activo y pasivo de la mitad proindivisa en el establecimiento comercial fábrica de creolina y productos químicos "La Defensa" Avenida Suárez 3512 bis. A los efectos ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores presentarse escribanía Garino Bordenave Misiones 1371, escritorio 21. — JOSE MARIA GONZALEZ. — EBER MARIO GONZALEZ. — Maximino Novo López.

$24.00 Dic.11-17736-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto dejar sin efecto la disolución y constitución de sociedad entre los señores JULIO RODRIGUEZ, ANTONIO PORTEIRO y JOSE RAMA con respecto al almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas establecido en Av. Italia 3351, vendiendo nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación el señor Julio Rodríguez a Antonio Porteiro. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 2 de Julio de 1951.

$19.20 Dic.13-17840-v.en.2.

BANCO DE MONTEVIDEO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley N.o 9.009 de Setiembre 20 de 1933 se hace saber a don MIGUEL HEDRERA o a sus sucesores a título universal o singular, que en virtud de no haber pagado por más de cuatro años, las cuotas mensuales de una compra venta a plazos que realizó del solar empadronado con el N.o 127.164, situado en la 13.a Sección Judicial de esta Capital, con frente a la calle Rusia, pasado el plazo de las publicaciones se considerará caduca dicha promesa.

$24.00 Dic.18-18175-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber la clausura de la confitería sita en Agraciada 4297 bis, a cuyo domicilio concurrirán los interesados. — ANTONIO FORTEZA.

$6.40 Dic.14-17931-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Krikor Kagzhrian el almacén, frutas y verduras, sito en la calle Marcelino Sosa 3202 según ley 26/9/904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo Diciembre 9 de 1951. — HORACIO PIAGGIO. — AMELIA ROSA PEREZ DE PIAGGIO. — Krikor Kagzhrian.

$12.80 Dic.13-17858-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Manuel A. Birriel y Armando Rial, la fonda y bebidas alcohólicas sita en la calle César Díaz 1356 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Noviembre 28 de 1951 — FRANCISCO FERNANDEZ. — MARIA DEL CARMEN POMBO RAMIRO DE FERNANDEZ. — Manuel A. Birriel. — Armando Rial

$12.80 Dic.5-17411-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259. Se pone en conocimiento del Comercio y del público en general que he prometido vender el comercio ubicado en la avenida Lezica N.o 5802 que gira en el ramo de almacén de comestibles al señor Hugo Acosta Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FELICIANO ACOSTA MOREIRA. — JOSEFA GURIDI DE ACOSTA — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1951

$19 20 Dic.5-17394-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Intrviniendo Oficina Suárez. Convención 1537 he prometido en venta al señor Rómulo Ramón Bentancor mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y comestibles poseo en la calle Besares 3500 de esta ciudad. Plazo ley 26. de Setiembre de 1904 acreedores en el comercio. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951. — PEDRO AIDINIAN — ROSA S DE AIDINIAN.

$19 20 Dic.5-17420-v.dic.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Miguel Angel Rondan el bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Yaguarón 1151 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1132 — Montevideo, Diciembre 2 de 1951. — TERESA BELSITO DE TARTABINI. — ENRIQUE TARTABINI — JOSE HERNANDEZ. — Miguel Angel Rondan.

$12.80 Dic.5-17413-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina de Balances O A S. I. C. Francisco Panzera, Sarandí 554 — Prometimos vender el comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras a los señores Victorio Gravano y Angel Delmonte, calle Ituzaingó 1510 Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — FEDERICO BROGNO — JOSE GAGGERO — VICTORIO GRAVANO. — ANGEL DELMONTE.

$13.60 Dic.4-17339-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi comercio en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas ubicado en Nueva Palmira, 4.a sección policial del Departamento de Colonia al señor Otilio E Oliver. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación Los acreedores deberán presentarse en el mismo comercio. — Nueva Palmira, 23 de Noviembre de 1951. — GUMERSINDO ORTEGA.

$24.00 Nov.30-17108-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904: — Comunicamos que el señor Angel Vázquez se retira de la firma Vázquez Cía., instalada con panadería en Nicaragua número 2412, de esta ciudad, pasando a integrar parte de la misma el señor Miguel Angel Machín Acreedores: escribanía Navia - Antelo, Rincón 432 (escritorio 13). — ANGEL VAZQUEZ. — MANUEL VAZQUEZ — ORLANDO VAZQUEZ. — MIGUEL ANGEL MACHIN

$20.40 Dic.4-17333-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que de acuerdo con la cláusula tercera de nuestro contrato de sociedad, celebrado en fecho 1.o de Diciembre de 1947; el 30 de Noviembre de 1951, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social "JULIAN DARRE Y CIA." y con domicilio en la calle Juncal 1384|86, ha finiquitado el plazo de duración de la misma quedando el socio colectivo Julián Darré, como liquidador. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1951.

$24.00 Dic.5-17378-v.dic.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Oficina Ariel". Soriano 1346, comunicamos que con fecha siete de Noviembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad en la calle Rivera N.o 2679 y que giraba bajo la razón social de: "Landes y Elian" habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la social Eva H. de Landes — Montevideo Noviembre 7 de 1951. — Eva H. de Landes. — JULIANA A. DE ELIAN.

$24.00 Dic.3-17241-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída en Nueva Helvecia en el ramo de venta de bicicletas, motos, radios, artefactos eléctricos y repuestos y reparación de los mismos haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ruben Américo Delfino Los acreedores se presentarán ante el escribano Ricardo González Arce calle Berna N.o 1267, (Nueva Helvecia) — Colonia Suiza, Noviembre 15 de 1951 — ARTURO G STUTZ. — Ruben A. Delfino.

$27.20 Dic.11-17713-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley Setiembre 26 de 1904, se hace saber que FRANCISCO CARNEIRO y SOFIA CUFRE DE CARNEIRO han prometido vender a Juan P Puentes el comercio conocido por 'Hotel López' del Pueblo Ansina (Paso del Borracho), 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó Los vendedores quedan con el pasivo a la fecha de hoy Los acreedores deben concurrir dentro de treinta días a 18 de Julio N.o 268 Tacuarembó (Escribanía A Pastore) — Tacuarembó. Noviembre 23 de 1951 — Francisco Carneiro — Sofía Cufré de Carneiro — Juan P Puentes.

$32.00 Dic.6-17496-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ANDRES ARZENO promete vender a Florentino Fierro, el comercio de fiambrería y bar de la calle Pablo Zufriategui N.o 933 de esta ciudad (Ley 26 de Setiembre de 1904) Presentarse los acreedores en Avenida 18 de Julio N.o 1709 con documentos en duplicados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1951.

$13 60 Dic.11-17691-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que he resuelto vender al señor Ceferino Joaquín Pérez Lanza el comercio que en los ramos de almacén de comestibles bar billar y despacho de bebidas alcohólicas, gira en esta ciudad calle José Batlle y Ordóñez N.o 800 esquina Ramón Vázquez Varela Acreedores presentarse con justificativos en José Batlle y Ordóñez N.o 691 (escribanía Mazón) — Canelones. Diciembre 5 de 1951. — AMERICO NUÑEZ

$20 40 Dic.11-17701-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí ceder a Froim Wald y Moisés Leib Melnik mi parte en la sociedad. Acreedores presentarse en la misma Municipio 2463. — Montevideo Noviembre 24 de 1951. — ANTONIO KOT

$8.00 Nov.30-17078-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Ramona Salgado de Atan y Ramon Salgado el café bar y billar sito en la calle Carlos M. Ramírez 702 según ley 26|9|904, Interviene Oficinas Palumbo Hnos San José 1132. — Montevideo, Noviembre 29 de 1951 — MODESTO TRINIDAD — Ramona Salgado de Atan — Ramón Salgado.

$12 80 Dic.5-17412-v.dic.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Avenida Uruguay 1023, prometí vender el comercio de bar, fonda, bebidas alcohólicas y billar sito en la calle La Paz N.o 1550 esquina Minas, al señor Marcelino López Santamarina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 12 de Diciembre de 1951 — ANTONIO BRUNO FAROPPA.

$12.80 Dic.17-18093-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Ariel" Soriano 1346, conforme a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender el comercio que gira en el ramo de salón de te, chocolatería y venta de helados ubicado en la calle Eduardo Acevedo No 1424 al señor Juan Valentín Castro Acreedores presentarse en dicho comercio — Montevideo Noviembre 27 de 1951 — BEATRIZ AYRES NUÑEZ. — Juan V Castro.

$20.40 Dic.3-17242-v.dic.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Lucía Díaz de Mestre, el comercio de mercería y Confecciones, calle Municipio 2428 bis Acreedores es el mismo comercio Ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo 22 Noviembre 1951 - MARIA MANUELA FEDERICO DE HERRERA — FRANCISCO CARLOS HERRERA AREVALO.

$16.00 Nov.30-17074-v.dic.24.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
EMISION DE ACCIONES

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de la institución que el Directorio de este Banco en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos, ha dispuesto la emisión de acciones año 1951 por un importe valor nominal de $ 504 922 09 (quinientos cuatro mil novecientos veintidós pesos con 9|100) de conformidad a las disposiciones estatutarias y especialmente a las de los artículo 4.o, 5.o inciso A), 7.o, 8.o, 9.o, 11 27 inciso 1 o), 58 inciso último y 61. para cuya subscripción e integración a la par tendrán preferencia los señores accionistas en proporción a las acciones que posean, no tomándose en cuenta las fracciones que no permitan la adjudicación de una acción de valor nominal de $ 25 00 por lo menos Para la subscripción de las acciones a emitirse los señores accionistas deberán concurrir a las oficinas del Banco dentro del horario de operaciones presentando las acciones que posean hasta el día 29 de Diciembre próximo inclusive La integración de las nuevas acciones deberá efectuarse abonando la mitad de su importe en el momento de la subscripción y la otra mitad podrá hacerse efectiva en un plazo hasta el día 3 de Marzo de 1952 Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1.o de Enero de 1952 y en forma proporcional a las fechas de integración La parte de la emisión a efectuarse correspondiente a los señores accionistas que no se presenten a subscribirlas en el plazo establecido será puesta a disposición de los señores accionistas que tengan interés en ellas a cuyo efecto en el momento de la subscripción dejarán formulado su pedido para esa eventualidad y en caso de que los pedidos excedieran de la parte disponible, dicha parte se les adjudicará a prorrata de los importes solicitados. — Montevideo Diciembre 11 de 1951. — El Directorio.

$43 20 Dic.18-18185-v dic 28.

"TACUARI LIMITADA"

Por instrumento privado de 30 de Octubre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 19 del folio 452 y siguientes del libro N.o 7 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada cuyas cláusulas principales son: A) Razón Social: "TACUARI LIMITADA": B) Capital: $ 5.000 00 aportado en efectivo por los socios Luis Plottier Sara Pilotto de Plottier Julio Plottier María Luisa Mirassou de Plottier Arturo Carbonell y Ma. Argentina Plottier de Carbonell y Argentina Bergallo de Plottier C) Objeto: Operaciones comerciales e industriales en general: y en especial explotación de la industria automotriz garages compra y ventas de automóviles repuestos etc : operaciones inmobiliarias de compra venta administración construcción etc.: D) Administración: La asamblea de socios. Esta puede designar a uno o más socios para que la representen; E) Balances, 31 de Diciembre de cada año; F) Pérdidas y ganancias: En proporción a los capitales; G) Duración: Veinte años, prorrogable automáticamente por períodos de 5 años. — Montevideo Diciembre 14 de 1951.

$28 00 Dic 18-18188-v dic 29.

FARINA IMPORT LIMITADA

Se hace saber que el 11 de Diciembre de 1951, EDGARD MICHEL LEVY cedió su cuota social en Farina Import Limitada a Vitalis y Jacques Petcho y Bernardo Sas. Inscripción Registro de Comercio (Juzgado Civil de setxo turno), el 14 de los mismos. — Enrique Escardó, escribano certificante.

$8 00 Dic 18 18186-v dic 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad: "SANATORIO DOCTOR CANZANI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prometido vender a la Caja de Compensaciones y Asignaciones Familiares N.o 31 el establecimiento médico hospitalario instalado en esta ciudad en la calle Martín García N.o 1363 Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes dentro del plazo legal en la escribanía de Héctor C Tusso calle Sarandí N.o 475 — Montevideo Diciembre 3 de 1951 — Lorenzo E Foderé — Luis L Dayviere — Ulises Ferreira Correa — Raúl Canzani — Alberto E Abdala — Ernesto O Picón

$32 00 Dic 12 17761-v en 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con intervención del balanceador A Costas Cabezas Sarandí 493, hemos vendido el almacén de comestibles de la calle Aréchaga 3487 al señor Benito Rodríguez — Montevideo Diciembre 12 de 1951 — ARQUIMIDES NUÑEZ — NIDIA MARIA ROSSELLI DE NUÑEZ.

$12.80 Dic.17-18063-v.en.5

ARENERAS ARROSPIDE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local de la calle Misiones 1442, esc. 6. Orden del día: 1.o Consideración y pronunciamiento sobre la memoria, inventario, balance, etc., presentados por el Directorio. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta con el Presidente y Secretario de la Asamblea. — Nota: Tal como lo dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en el local de la calle Misiones 1442, a cuyo efecto permanecerán abiertas las oficinas los días hábiles de 10 a 12 hs., hasta el día miércoles 26 a la hora 11. — La Secretaría.
$10.80 Dic.21-18442-v.dic.24.

PUPPO HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Enero de 1952, a las 18 horas y 45 minutos en el local social, calle Paysandú 1337. Orden del día: 1) Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Distribución de utilidades. 3) Retribución del Síndico. 4) Elección del Síndico y suplente. 5) Elección del Directorio y suplentes. 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — De conformidad con el artículo 31 de los estatutos sociales, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea, en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.
$18.00 Dic.21-18409-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido a don Juan C. Cordero, el café, bar y anexos "El Barquito", sito en esta ciudad, calle Zapicán entre Florida y Roosevelt. Los acreedores presentarán sus justificativos en el referido comercio. — Mercedes, Noviembre 30 de 1951. — RAMON PIPARO MALCANO.
$12.00 Dic.11-17677-v dic.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo balanceador César M. López, Santiago de Chile 1047, comunico que he vendido al señor Luis R. Zuchetti el almacén de comestibles y bar sito en la calle Orinoco 4973|75 Acreedores presentarse domicilio del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — JULIO CYZAS. — ANA PLEITAT DE CYZAS. — Luis R. Zuchetti.
$12.00 Dic.20-18360-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender al señor Samuel Ganz, el activo y pasivo del negocio que en el ramo de industria textil gira en Juncal 1412 bajo denominación "Lanatex". Acreedores presentarse: Escribanía, María Esther Tinsky, Juan C. Gómez 1305, segundo piso. — DAVID FELDER.
$12.80 Dic.22-18484-v.en.10.

SANATORIO PARA OBRERAS Y EMPLEADAS "CATALINA PARMA DE BEISSO"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segundo convocatoria

Se invita a los socios de la institución para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente en su sede del sanatorio, 18 de Julio 2205, a las 10 y 30 horas, para tratar la siguiente orden del día: Considerar la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.

Se hace saber que por ser la segunda citación y de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos la asamblea se realizará cualquiera sea el número de socios presentes. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951.
$7.20 Dic.22-18427-v.dic.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto vender mi casa de comercio en los ramos de cigarrería, bijoutería, artículos para hombres y peluquería, ubicada en la calle Buenos Aires número 572, Montevideo A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio — DAVID DAVID GRÜNWALD.
$12.00 Dic.21-18390-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra formulada al señor Eladio López por el bar y alcohólicas sito en la calle Canelones N.o 850 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — José Manuel Menéndez. — Enrique Peluffo.
$18.00 Dic.7-17502-v.dic.26.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Inscripción de los estatutos de: "Rosario Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la sociedad "Rosario Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

Acta de constitución de "Rosario Sociedad Anónima".

ESTATUTOS

CAPITULO I

Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada "Rosario Sociedad Anónima", cuya duración será de cien años, a contar del día treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse este plazo o disolverse antes, mediante resolución tomada en asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: A) Comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, construir y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Importar, exportar, distribuir, ceder, explotar y realizar en general cualquier operación comercial con toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi elaborados, mercaderías, frutos, productos y subproductos del país y del extranjero; C) Realizar operaciones financieras mediante aportes de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, compraventa o caución de toda clase de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros; D) Explotar en general la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi elaborados, manufacturados, referentes al ramo de agricultura, ganadería, mecánica, textiles, metalúrgicos, actividades análogas, afines, similares vinculadas o derivadas. La sociedad podrá cumplir su objeto realizando todas las operaciones necesarias, ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en la República y en el extranjero; operaciones industriales, comerciales y financieras con o sin adelanto de dinero; ejercer cualquier representación, comisiones y consignaciones y subscribir o tomar participación en cualquier sociedad dentro o fuera del país, siempre que se relacionen o estén directamente vinculadas con el objeto social.

CAPITULO II

Capital, Acciones y Accionistas

Artículo 3.o El capital autorizado de la sociedad queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($50.000.00) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, una vez cumplidos los requisitos que correspondan, los aumentos de capital se harán observando las demás disposiciones estatutarias o legales y en la misma forma que la integración original. Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejercicio anterior no se hubiere distribuído el dividendo prometido, debiendo quedar constancia de ello, en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la Sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días.

Art. 4.o Todas las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo ser una de las firmas en facsimil.

Art. 5.o La suscripción y posesión de acciones lleva consigo la obligación de someterse a los estatutos y a las resoluciones de las asambleas debidamente constituídas. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 6.o Una vez integrado el valor de las acciones, se entregarán títulos al portador de una o más acciones en cambio de los certificados provisorios nominativos. En caso de emisiones futuras, los accionistas existentes en ese momento, tendrán preferencia de suscripción en la proporción que les corresponda, quedando el Directorio con la facultad de vender libremente el saldo de acciones.

Art. 7.o Los accionistas en mora no participarán de las utilidades; las que les correspondieren acrecentarán el dividendo de las acciones totalmente integradas o que se encuentren al día en las integraciones parciales. Los accionistas no son responsables por las obligaciones que contraiga la Sociedad, sino hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones suscriptas.

CAPITULO III

Administración y Dirección

Artículo 8.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a nueve miembros, titulares, accionistas de la Sociedad, designados anualmente por la asamblea general, entre los cuales se elegirá un Presidente y un Secretario. Es facultad del Directorio, contratar con una persona física o jurídica, la administración y gobierno de la Sociedad, quedando en todos casos, bajo su total orientación, control, y responsabilidad.

Art. 9.o El cargo de Director podrá recaer en una persona jurídica, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la persona jurídica titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegido. La persona jurídica titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director.

Art. 10. Los Directores son reelegibles y permanecerán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores. Deben ser accionistas, tanto en el momento de su elección como durante el desempeño de su cargo. No existe incompatibilidad entre el cargo de Director y cualquier otro de la Sociedad, rentado o no, con excepción del Síndico titular. La remuneración que perciban los Directores por el desempeño de sus tareas, será fijada provisoriamente por el Directorio, debiendo ser ratificada por la primera asamblea que se realice. Los Directores podrán residir en el extranjero. Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director, haciendo la debida comunicación a la Sociedad mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 11. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, salvo que se componga de más de tres miembros, en cuyo caso se necesitará un quórum formado por lo menos con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 12. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos a la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio, hasta la próxima asamblea ordinaria. En caso de estar integrado el Directorio por más de dos miembros, es privativo del mismo el llenar o no la vacante.

Art. 13. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por resolución de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la Sociedad lo exija. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá un voto adicional. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 14. El Directorio tendrá las más amplias facultades en la representación y dirección de la Sociedad, así como en la administración de sus bienes: A vía de ejemplo, se señalan las siguientes: 1.o Representación; A) Ejercer la representación legal de la Sociedad, actuando dos Directores conjuntamente; B) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como actora, demanda o tercerista, denunciar o querellar, aceptar concordatos y adjudicaciones, pedir y votar quiebras. 2.o Dirección de la Sociedad; C) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración, acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente, y dictar todos los reglamentos internos; D) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; E) Nombrar Administradores, Gerentes o Subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones y convenir su remuneración, dando poderes generales o especiales con amplitud o limitación de facultades y revocarlos cuantas veces creyere necesario. Los poderes generales o especiales conferidos por el Directorio subsisten aunque cambien el mismo, sino son revocados expresamente; F) Establecer sucursales o agencias en la República o en el extranjero; G) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; H) Presentar anualmente a las asambleas el informe sobre la marcha de la Sociedad, conjuntamente con el inventario, balance general de las operaciones de la misma y cuenta de ganancias y pérdidas; I) Proponer a la asamblea el dividendo a distribuir entre los accionistas, su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas, demostradas por balances parciales; J) Modificar la fecha del cierre del ejercicio económico, cumpliendo los requisitos legales; K) Resolver sobre la emisión de acciones y obligaciones y establecer los plazos y condiciones formales respectivas, pudiendo entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza, que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución de la misma. 3.o Administración de sus bienes. I) Administrar los negocios de la Sociedad, con amplias facultades pudiendo en consecuencia vender, comprar, dar o ceder y permutar bienes raíces o muebles, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas en general, y en especial con el Banco Hipotecario del Uruguay, prendas o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra fondos en depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con Bancos del país o del extranjero, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y dar garantías que le sean requeridas para el giro normal de los negocios, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. II) Adquirir, vender, arrendar o construir bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, constituir o reconocer toda clase de derechos reales, tomar dinero prestado de compañías y Bancos particulares y oficiales. Sin perjuicio de los cometidos concretos, expuestos precedentemente, por vía de ejemplo, de acuerdo a lo expresado en la primera parte de este artículo, se aclara que las facultades del Directorio son las más amplias e ilimitadas en materia de representación, dirección y administración del patrimonio social.

Art. 15 Dos Directores actuando conjuntamente serán los representantes legales de la Sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario, quienes harán cumplir sus resoluciones y los presentes estatutos.

Art. 16. Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por pérdida de la capacidad estatutaria; C) Por renuncia aceptada; D) Por revocación de su mandato efectuada por la asamblea general, no dando lugar esta revocación derecho a indemnización de ninguna especie; E) Por expiración de su mandato, el que se prorrogará hasta la toma efectiva de posesión de los cargos por los nuevos Directores; F) En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 17. En contralor de la Sociedad queda delegado a un Síndico, y en su defecto a un Síndico suplente, los que serán nombrados anualmente por la asamblea ordinaria. Puede nombrarse Síndico a una persona jurídica que se especialice en la vigilancia de administración y contabilidades. El Síndico podrá ser reelecto. Son sus atribuciones y deberes: A) Convocar a asamblea ordinaria cuando el Directorio no lo hiciera; B) Examinar la contabilidad y exactitud de los balances que el Directorio debe presentar a la asamblea ordinaria.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 18. Las asambleas generales, estando legalmente constituídas, representan la totalidad de los accionistas y en consecuencia ejercen plenamente los derechos de la Sociedad, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias.

Art. 19. En las asambleas sociales cada veinte acciones ordinarias o cincuenta preferidas dan derecho a un voto con las limitaciones establecidas por la ley. Las acciones preferidas solo tendrán derecho a voto cuando en el ejercicio anterior no hubieran recibido el dividendo prometido.

Art. 20. Para poder tomar parte en cualquier deliberación de las asambleas, los accionistas deberán depositar previamente sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, un día antes de la fecha fijada para la asamblea, o bien un recibo de depósito de un Banco, o Casa Bancaria del país o del exterior, contra el cual se otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas, cuyo recibo servirá a la vez para permitir la entrada a la asamblea.

Art. 21. La asamblea general ordinaria deberá realizarse dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento de cada ejercicio. Se convocará por medio de una publicación en el Diario Oficial y se considerará legalmente constituída con la asistencia de los accionistas que representen más de la mitad del capital integrado. Si no se reuniera por falta de número, el Directorio convocará en igual forma por una nueva sesión que se celebrará dentro de los sesenta días, quedando en este caso constituída legalmente, con cualquier número de accionistas que concurran. El requisito de la publicación prescripto anteriormente, no será necesario siempre que asistan a la asamblea accionistas que representen el cien por ciento del capital integrado. Lo que antecede es aplicable para las asambleas ordinarias y todas las extraordinarias, traten o no los casos recogidos por la ley de 19 de Julio de 1909. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos.

Art. 22. Los accionistas podrán solicitar asambleas extraordinarias cuando representen la mitad del capital integrado con derecho a voto, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de efectuadas las requisitorias.

Art. 23. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro especial de actas y serán firmadas por el Presidente de la asamblea y un accionista que ésta designe con ese objeto, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, y siempre que dichas asambleas procedan conforme a la ley y a los estatutos.

CAPITULO VI

Fusión, disolución y liquidación

Artículo 24. Para decretarse la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una asamblea general extraordinaria, a ese sólo efecto; se requiere para que la misma quede constituída un quórum que represente el sesenta por ciento del capital integrado con derecho a voto, y sus resoluciones deben ser tomadas por lo menos con la mitad más uno de los votos presentes. No consiguiéndose dichos porcentajes hasta en dos convocatorias, se tendrá por rechazado el pedido formulado, salvo que se trate de un caso de liquidación preceptiva en el que el Directorio quedará investido automáticamente de la calidad de liquidador.

Art. 25. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión liquidadora, cuyos integrantes podrán ser o no Directores, y que actuarán conforme a derecho, quedando establecido su mandato hasta la finalización de su cometido, para cuyo desempeño tendrán las más amplias facultades.

Art. 26. Una vez terminada la liquidación de la Sociedad, y después de pagadas todas las obligaciones sociales y reintegrado a los accionistas el capital y reserva, si hubiere un remanente se distribuirá de la siguiente manera: veinte por ciento a los liquidadores, y ochenta por ciento a los accionistas. Puede la asamblea que decrete la disolución modificar la fórmula de remuneración a los liquidadores prevista en este artículo.

CAPITULO VII

Reforma de estatutos

Artículo 27. La reforma de estos estatutos pertenece en su iniciativa al Directorio o a un grupo de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital integrado con derecho a voto. Para ese efecto deberá citarse a asamblea general extraordinaria, en la forma prevista en el artículo veintiuno y la asamblea actuará con el quórum y forma establecida en el artículo veinticuatro.

CAPITULO VIII

Balance, distribución de utilidades y fondo de reserva

Artículo 28. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar la memoria el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, se elegirán Directores y Síndico.

Art. 29. El reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance hecho de conformidad a las disposiciones legales y administrativas, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta se establecerá el proyecto de remuneración al Directorio y al Síndico, cantidad destinada a fondo de reserva, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades y dividendo a pagar; indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta por el Directorio y otra que se presente

Art. 30. Los dividendos que no se hayan cobrado dentro de los cuatro años de declarado su pago, el Directorio los podrá considerar prescriptos y hacerlos pasar a engrosar el fondo de reserva.

CAPITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer Directorio, Síndico titular y el Síndico suplente, serán nombrados por los fundadores, actuando conjunta o separadamente quienes establecerán a la vez el número de personas que integrarán el primer Directorio y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la Sociedad. Hasta que se produzcan dichos nombramientos, los fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio

Art. 32. Quedan comisionados los fundadores, señores Enrique Subirana, Contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo Roberto Fossati, para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren conveniente y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio, y en la Matrícula de Comerciantes. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Enrique Subirana, José Pedro Damiani, José Luis Fossati y Pablo R. Fossati.

Certifico. Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Enrique Subirana argentino, Contador José Pedro Damiani, José Luis Fossati, casados y Pablo Roberto Fossati, soltero, orientales, mayores de edad y de mi conocimiento. En fe de ello expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a los treinta y un días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. Dante Russo Neves, Escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, doctor Nilo R. Berchesi. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Ministro digo: Que de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos de "Rosario Sociedad Anónima" aprobado el 31 de Enero de 1951, se me faculta para realizar todas las gestiones necesarias para obtener la personería jurídica y la aprobación de los citados estatutos por el Poder Ejecutivo. A tal efecto me presento ante el señor Ministro para que se sirva, previo los trámites correspondientes, aprobar los estatutos adjuntos y concederle la personería ju-

rídica de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, autorizando así su funcionamiento. Dejo aclarado desde ya, a sus efectos, que esta sociedad no se acoge a los beneficios que acuerda la ley de 24 de Junio de 1948. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): **Pablo R. Fossati**, C.C. AIA 4119.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Febrero 9 de 1951. — **Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2.o Turno.** — (Fdo.): por el Ministro M. Bertolotti, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 7 de Abril de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "Rosario S. A." merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 3.o Deberá quedar perfectamente entendido que los aumentos de capital a que se refiere el segundo apartado de este artículo, serán sometidos a la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 21. En los casos a que se refiere el apartado 3.o de este artículo será indispensable cursar aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 23. Lo dispuesto por la parte final de este artículo será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley N.o 3545 de 19 de Julio de 1909. — Saluda al señor Ministro muy atentamente: — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — V.o B.o Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Abril 12 de 1951. — Vista al interesado, quien deberá establecer la redacción de los artículos cuyas observaciones acepte. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Pablo Roberto Fossati, por "Rosario Sociedad Anónima" con personería ya acreditada, evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: Por cuanto las observaciones formuladas, se limitan a pedir la incorporación a los estatutos de diversas disposiciones vigentes, entendemos que su incorporación además de ser inútil, puede llevar a confusiones, el día que sean modificadas o derogadas, por lo que insistimos en su actual redacción. Por lo demás la redacción propuesta ha sido acetpada reiteradas veces por el Poder Ejecutivo (véase gestiones de aprobación de estatutos de: "Alcántara Sociedad Anónima", "Del Mar Sociedad Anónima", "Nuri Sociedad Anónima", "Campana Sociedad Anónima" etc.). — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Pablo R Fossati

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 24 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de 1.er Turno. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Asesoría Letrada de Gobierno de 1er. Turno. — Señor Ministro: El acto gubernativo que acuerda a la sociedad la autorización para funcionar le impone al mismo tiempo la obligción de someterse a las disposiciones legales y administrativas en vigor, por lo que queda sobreentendido que la sociedad deberá cumplir con los requisitos indicados por la Inspección General de Hacienda en el precedente informe. Con respecto al objeto de la sociedad, el Fiscal se remite a la opinión expuesta en el dictamen número 914,43, de 15 de noviembre de 1943, estatutos de Interamerican S. A. Mantiene también su opinión contraria a la privación del derecho al voto. —artículo 3.o inciso D) y 19— según criterio expuesto en dictamen N.o 1629-45, de 27 de diciembre de 1945, estatutos del "Frigorífico Uruguayo S. A.". Las demás disposiciones estatutarias no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobarlas, reconociendo a "Rosario S. A.", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Abril 30 de 1951. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 23 de 1951 — **Atento a lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de 10 de Abril último, vista a los interesados para que expresen claramente si los aumentos parciales de capital entre el monto mínimo y el máximo fijados en el artículo 3.o de los estatutos a estudio, deberán realizarse previa aprobación del Poder Ejecutivo o no.** — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Pablo Fossati, por "Rosario Sociedad Anónima", con personería ya acreditada, evacuando la vista conferida, al señor Ministro digo: En base a la observación formulada, proponemos el siguiente texto sustitutivo para el artículo tercero:

"Artículo 3.o El Capital Autorizado de la Sociedad queda establecido en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) moneda nacional, formado por quinientas acciones al portador de cien pesos cada una. Puede el Directorio aumentar el Capital Autorizado hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) moneda nacional, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del Poder Ejecutivo y pagando los impuestos que correspondan: los aumentos de capital se harán observando las demás disposiciones estatutarias o legales y en la misma forma que la integración original. Puede el Directorio emitir acciones "Preferidas" estableciendo las condiciones de cada emisión, las que se deberán encuadrar dentro de las siguientes bases fundamentales: A) El monto de acciones preferidas emitidas no podrá ser mayor del cincuenta por ciento de las acciones ordinarias en circulación; B) El dividendo a abonar no podrá ser mayor del 8 o|o anual; C) La acumulación no podrá exceder de tres ejercicios; D) Las acciones preferidas tendrán derecho a voto en caso de que en el ejrcicio anterior no se hubiera distribuído el dividendo prometido, debiendo quedar constancia de ello, en los títulos que se emitan; E) En todas las emisiones se deberá establecer que la Sociedad tiene derecho al rescate de las acciones preferidas, con una prima del 5 o|o y con un preaviso de sesenta días". — Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Pablo R. Fossati

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 10 de 1951 — **Vista: la gestión de la Sociedad Anónima, en formación, "Rosario" a fin de que se preste aprobación a sus estatutos y se autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es explotar operaciones comerciales con bienes inmuebles, muebles, materias primas, productos elaborados, frutos del país y del extranjero; industrialización de materias primas y productos agrícola - ganaderos, mecánicos, textiles, metalúrgicos; operaciones financieras. 2.o) Su capital autorizado será de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y podrá ser elevado por el Directorio, previa aprobación del Poder Ejecutivo, hasta dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). 3.) Los interesados a requerimiento de esta Secretaría de Estado y de la Inspección General de Hacienda, modificaron el artículo 3.o de los estatutos a estudio a fin de ajustarlo a las disposiciones del decreto de 10 de Abril de 1951 (fs. 15 y 15 vta.). 4.o) La precitada Oficina formuló además, las siguientes observaciones:**

"Artículo 21.o Para garantizar a los socios el conocimiento previo de la realización de la asamblea se estima indispensable establecer en el texto de este artículo que la publicación de convocatoria se efectuará en el "Diario Oficial". "En los casos a que se refiere el apartado 3 será necesario cursar aviso a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas".

"Artículo 23. Lo dispuesto por la parte final de este artículo será sin perjuicio del derecho de receso que otorga a los accionistas la ley N.o 3545, de 19 de Julio de 1909" 5.o) El Asesor Letrado de Gobierno de 1.er Turno expresó su opinión contraria a la vastedad del objeto social (artículo 2.o) y a la privación del derecho al voto a una clase de accionistas (artículo 3.o inciso D). Considerando: Ante estas observaciones cabe manifestar: A) (art. 2.o) El Poder Ejecutivo reitera su tesis de que la pluralidad de ramos o negocios a explotar por una sociedad anónima no contraviene el artículo 406 del Código de Comercio cuando ellos están claramente expresados como acontece en el presente caso. B) (art. 3.o) Nuestra legislación no prohibe el privar a determinada clase de accionistas el derecho al voto, pero dada la importancia de esa limitación en sus derechos, el Poder Ejecutivo exige que en tales casos se establezca esa disposición en las acciones correspondientes. C) (arts. 21 y 23) Las observaciones hechas a estos artículos se refieren al cumplimiento de disposiciones vigentes, es por tanto, innecesario establecer concretamente en el texto estatutario, **su obligatoriedad, puesto que** el acto gubernativo que autoriza el funcionamiento de la sociedad le impone el someterse a todas las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables. Oídos la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de 1.er Turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Rosario Sociedad Anónima" con las aclaraciones y modificaciones citadas precedentemente, y autorizar su funcionamiento, sometida a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley No 2230, de 2 de Junio de 1893). A los fines corespondientes devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): **MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".** — Es copia fiel. — Montevideo, Julio 17 de 1951. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor **Juez Letrado** de Primera Instancia en lo Civil de 3.er Turno. — Pablo Roberto Fossati, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó 1309, apartamento 7, al señor Juez digo: I) Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituido una Sociedad Anónima denominada "Rosario", habiendo sido aprobados sus estatutos por el Poder Ejecutivo y acordándoseles personería jurídica. II) Que en mi caracter de socio fundador y en ejercicio de las facultades que me conceden los Estatutos Sociales, vengo a solicitar que se inscriba en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciantes, (Código de Comercio artículos 32 y 407). III) Que a los efectos pertinentes manifiesto A) Que la Sociedad se denomina "Rosario Sociedad Anónima". B) Que el objeto surge del texto del artículo 2.o de los estatutos acompañados, el que se considera aquí reproducido. C) Que el domicilio de la Sociedad, es el arriba expresado. D) Que la Sociedad carece hasta el momento de gerente o factor, teniendo un capital autorizado de pesos 50.000.00. Por todo lo expuesto, al señor Juez pido: 1.o) Que se tenga por acreditada la personería y por constituído el domicilio. 2.o) Que previo los trámites correspondientes se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y se nos conceda la Matrícula de Comerciante; 2.o) Que se nos autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — (Fdo.): Pablo R Fossati.

N.o 08757. — Montevideo, 30 Julio 1951. — **Presentado y constituído el domicilio. — Vista al Ministerio Público. — Sin otro trámite.** — (Fdo.): Reyes.

Fiscalía de lo Civil 2.o Turno. — N.o 3143. — Entrada 1.o Agosto 1951, salida 2 Agosto 1951. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada en autos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1951. — (Fdo): Julio C. Espínola.

No 09374. — Montevideo, 8 Agosto 1951. — **Liquidados y satisfechos los tributos judiciales, vuelvan para resolución. — Sin otro trámite.** — (Fdo.): Reyes.

10130. — Montevideo, 22 de Agosto de 1951. — **Vistos: por lo que de autos resulta, y atento a lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio y 16 (seg. ap.) de la ley 9164, de 19 Diciembre 1933, se resuelve: Hágase las inscripciones solicitadas en el escrito de f. 16, y al efecto, pasen al Registro Público de Comercio de 1.er Turno. Devueltos los autos, hágase las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídase testimonio y archívese.** — (Fdo.): Hamlet Reyes.

Copia: Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — **Vista: la resolución de fecha 10 de Julio de 1951 por la que se aprueban los estatutos de Rosario Sociedad Anónima y se autoriza su funcionamiento; atento a que en dicha resolución se estableció un capital autorizado diferente al que realmente corresponde a la peticionante. El Presidente de la República, resuelve. Declararse que el capital autoribado de Rosario Sociedad 9nónima será de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) que podrá ser aumentado por el Directorio hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) previa aprobación del Poder Ejecutivo. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA".** — Es copia fiel. — **Montevideo, Setiembre 11 de 1951.** — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er Turno. — Pablo R. Fossati en el expediente de la "Inscripción de Estatutos y Matrícula de Rosario S. A. (L. 47, F. 427)" se presenta y expone: Como lo justifico con la copia acompañada el Poder Ejecutivo a rectificado el decreto anterior en el sentido que el capital autorizado es de $ 50.000.00 (Cincuenta mil pesos) y no de $ 1:000.000 00 como por error, se estableció anteriormente. Por lo expuesto solicito: Que se prosiga el trámite iniciado con la constancia de lo establecido en lo principal de este escrito. — (Fdo.): Pablo R. Fossati.

No 12428. —Montevideo, 25 Setiembre 1951. — **Vista al Ministerio Público. Sin otro trámite.** — (Fdo.): Reyes.

Fiscalía de lo Civil 2.o Turno. — N.o 4480. — Entrada 27 Setiembre 1951, Salida 28 Setiembre 1951. — Señor Juez: Corresponde que la inscripción se realice como se solicita a fs. 10 y 23, y conforme a la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Setiembre de 1951 (testimonio de f. 22). — Montevideo,

Setiembre 27 de 1951. — (Fdo.): Julio C. Espínola.

N.o 12878 — Montevideio, 3 Octubre 1951. — Liquidados y satisfechos los tributos causados, vuélvase. — Sin otro trámite. — (Fdo.): Reyes.

N.o 14321. — Montevideo, 29 de Octubre de 1951. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministro Público y lo preceptuado por los artículos 36 y 407 del Código de Comercio. Se resuelve: Háganse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 16, a cuyo efecto se remitirán los autos al Registro Público de Comercio de 1.er Turno. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Có digo de Comercio. Y oportunamente, háganse los desgloses pertinentes, expídanse testimonio y archívese. — (Fdo.): Hamlet Reyes.

Montevideo, Noviembre 19 de 1951. — En cumplimiento del auto que antecede y del N.o 24 del folio 217 y siguientes del libro N.o 38 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. Conste. (Fdo.): Juan Angel Gianola.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$ 175.00 — 17755.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 115
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 115, a fin de adquirir brin y botones yerba mate, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23808-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de especialidades farmacéuticas, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 9 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23810-v.en.5

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 103
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de películas radiográficas, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 10 de Enero de 1952, a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas: avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23811-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de antibióticos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 11 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23812-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 108
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de productos opoterápicos, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 8 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23813-v.en.5.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 105
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la proveeduría de tapones de corcho, correspondiente al año 1952.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 7 de Enero de 1952 a la hora nueve. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-23814-v.en.5.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 56|64
Sucursal Guichón. — Pinturas

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para las obras de pinturas generales en el edificio sede de la Sucursal Guichón y casa de familia del señor Gerente, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio 1883 esquina Sierra, segundo piso, (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Guichón y Paysandú.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís. (Casa Central) el día 8 de Enero de 1952 a las 16 horas. Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de dichas dependencias deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Dic.24-23820-v.dic.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 396
Segundo llamado
Ascensores

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento e instalación de 4 (cuatro) ascensores destinados al edificio que se construye en una fracción de terreno de propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en las calles Pérez Castellanos, Reconquista, Colón y Rambla República de Francia de esta ciudad, edificio correspondiente al Predio 18 del Plan de Viviendas; y en un todo de acuerdo con los recaudos, que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 11 de Enero de 1952 a las 16 horas, en el Despacho de la Gerencia General (cuarto piso). Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, 19 de Diciembre de 1951. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-23821-v.dic.29.

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
Licitación pública

La Contaduría General de la Nación llama a licitación pública para la adquisición de un equipo completo de microfilmación. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Secretaría General, donde lo podrán solicitar todos los días hábiles de 8 a 11.

La apertura de propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1952 a las diez horas — Manuel González, Director del Departamento de Personal e Inspección de Servicios.

(Cuenta corriente) Dic.24-23825-v.en.5.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
RELACION N.o 106

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón	Nombre
70046	— José Camino.
70057	— Mario Curiel.
70162	— José Cirigliano.
70196	— Lorenzo Oddone.
70242	— Ricardo Pereyra.
70260	— Pedro Franchez y Segundo Biestro.
70263|101393	— Rafael Boch Ferrer.
70332	— Juan Alberto Medina.
70372	— Ignacio Vilaseca.
70380	— Dolores Lado.
70409|183915|17	— María E. L. Debernardi y Julia M. A. de Izetta.
70416	— Ignacio Martínez.
70421	— Juan A. Goicoechea.
70513	— Manuel García López.
70588	— José Queijo.
70596	— María Martínez de Fernández.
70640	— Julio Calatayud.
70651	— Padovo Eros Vincenti.
70667	— Carlos Marchisio.
70679	— Matías Segal.
70681	— Carolina I. Denis de Oliveira.
70691	— Juan Tuneu.
70815	— María Delia Coirolo de Ascone.
70989	— Pascual Galfetti.
71090	— Juan Tuneu.
71120	— Serafín Alonso.
71265	— Sebastián J. Pouchulo.
71557	— Isauro de Avila.
71637	— José Mikeolajunas.
71821|183918|19	— Suc. Carlos F. Alvariza.
71891	— Luis A. Milano.
72079	— Cecilio Bernardino Cecilio
72319	— Raúl Presa.
72361	— Antonio Salvador.
72398	— Francisco Martínez Alvarez.
72399	(72398) — Luisa Rossi de Brignoli.
72400	((72398) — Lorenzo Burdino.
72412	— Nahabed Nahabedian.
72486	— El Municipio. Plan Regulador
72525	— Juan A. De León.
72623	— Bartolo Bellino.
72675	— Juan Cervetto.
72676	— Manuel Cambre.
72737	— Pedro P. Aragón.
72788	— Hilario F. Castrillón.
72799	— Victoria Viamont o Viemont.
72817	— Francisco Gervickas.
72851	— Ricardo H. Maldonado.
72862	— Avelino C. Baybuena.
72942	— José Gurruchaga.

Vencido el plazo se cobrará el recargo de ley.

(Cuenta corriente) Dic.24-23806-v.dic.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 17|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 17|952 por el suministro de trajes de paño y de brin, color gris liso, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23822-v.en.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 16|952
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 16|952 por el suministro de productos de granja, fijándose la apertura de las propuestas para el día 11 de Enero de 1952 a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calles Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23823-v.en.5.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 40
Aparatos de proyección
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez para la adquisición de aparatos de proyección (Cif. Montevideo), para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: 13 de Febrero de 1952 a las 9 horas, en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) Dic.24-23817-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 41
Algodón y gasa hidrófilos
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de algodón y gasa hidrófilos para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: miércoles 16 de Enero de 1952 a las 9 horas en la Administración del Hospital planta baja)

(Cuenta corriente) Dic.24-23818-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación H. C. número 42
Material de sutura
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez para la adquisición de material de sutura para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la "Oficina de Compras" del Hospital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura 16 de Enero de 1952 a las 11 y 30 horas en la Administración del Hospital (planta baja).

(Cuenta corriente) Dic.24-23819-v.dic.29.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"
Licitación N.o H. C. 39
Adquisición en plaza de material de vidrio
Segundo llamado

La Facultad de Medicina llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición de material de vidrio, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras, de 8 a 12 horas.

Apertura: 9 de Enero a las 9 horas, en presencia de los interesados que concurran, en la Administración de este establecimiento.

(Cuenta corriente) Dic.24-23815-v.dic.29.

FACULTAD DE AGRONOMIA
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la provisión de materiales y montaje (cerchas metálicas y techo) de una cubierta para un galpón de máquinas, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria constructiva y descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección Campos de Práctica y Experimentación, avenida Gral. Eugenio Garzón 809, todos los días hábiles de 8 a 11 horas.

La apertura de propuesta se efectuará el día 3 de Enero de 1952 a la hora 10, en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida Gral. Eugenio Garzón 780. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951.

(Cuenta corriente) Dic.24-23816-v.en.3

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3578|52
Segundo llamado
Edificio Estación de Transformación

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 7 de Enero de 1952, a las 10 horas, para contratar la construcción del edificio para la Estación de Transformación N.o 10, de la red de 30 kw., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12 30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 12.00. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.24-23809-v.en.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64754. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Westerasmaskiner (Suecia), solicitan registrar la marca

AKTIV

para artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.24-19482-v.en.5.

ACTA N.o 64760. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aktiebolaget Westerasmaskiner (Suecia), solicitan registrar la marca



para artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Dic.24-18511-v.en.5.

ACTA N.o 64759. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Allied Laboratories Inc. (E. U. A.), solicitan registrar la marca "SWIVAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-18512-v.en.5.

ACTA N.o 64761. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Apoteksvarucentralen Vitrum Apotekareaktiebolaget (Suecia), solicitan registrar la marca "CELOCURIN", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-18513-v.en.5.

ACTA N.o 64756. — Montevideo, Noviembre 18 de 1951. — Con esta fecha Domínguez y Borrazás, de Montevideo, solicita registrar la marca "TESTINA", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-18496-v.en.5

ACTA N.o 64758. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "PADISOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-18497-v.en.5

ACTA N.o 64763. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca "TALSUTIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.24-18486-v.en.5.

ACTA N.o 64757. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Laboratorios Celsius, Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "ANEMOTON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-17284-v.en.5.

ACTA N.o 64753. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Binney y Smith Company (E. U. A.), solicita registrar la marca

"CRAYOLA"

para artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.00 Dic.24-18483-v.en.5.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8967. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Parke, Davis y Company (E. U. A.), solicita patente de invención por quince años para "Fenoles de amino metilo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.24-18485-v.en.5

ACTA N.o 8969. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Gritzner Kayser Aktiengesellschaft, de Karlsruhe - Durlach, Gritznerstr 11, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cojinete para eje de pedales en bicicletas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.24-18498-v en 5.

ACTA N.o 8970. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Aladdin Industries Limited (Inglaterra), solicita patente de invención por quince años para "Farol a presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Dic.24-18514-v.en.5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 71|951

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras vivienda para el Comisario (Comisaría 10.a sección), Punta del Este, Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero de 1952 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.24-23807-v.en.3.

ADMINISTRACION MUNICIPAL
DE TRANSPORTES
COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 250
Primer llamado

Suministro de hasta 2.500 kilogramos de estopa elástica para cajas de punta de eje de tranvías. Fecha de apertura: 21 de Enero de 1952, hora 10. Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1951. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.24-23789-v.dic.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación pública por primera vez para la construcción de un pesquero en la playa "Pajas Blancas".

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábiles en horas de oficina (Palacio Municipal, 6.o piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizarán el día 17 de Enero de 1952 a la hora 10, en esta Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.24-23824-v.dic.24.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

[illegible] supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 24 de 1951

3.a Sección

EMILIO CARLOS ELIO von BEHRING, 45 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Zabala 1248, y JUTTA MARIA IRMGARD BARKHAUSEN, 26 años, divorciada, enfermera, argentina, domiciliada Zabala 1248.

5.a Sección

NELSON FRANCISCO JORGE, 26 años, soltero, marmolista, oriental, domiciliado P. Libertad 1140, y ARMENIA CARMEN ZARATE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada P. Libertad 1140.

BERNARDO HOLZ, 44 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado Yí 1271, y SELMA MARTHA MARKIEWICZ, 35 años, soltera, alemana, domiciliada Yí 1271.

ANGEL CALDERON RUIZ, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado 18 de Julio 1006 y GLORIA DIAZ FERNANDEZ, 29 años, soltera, española, domiciliada 18 de Julio 1006.

7.a Sección

RUBEN CODINA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1674, y BLANCA ESPERANZA NUÑEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1674.

GENARO SILVA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Uruguay 1561, y ALAIDES EDELMA ZABALA, 37 años, viuda, oriental, domiciliada Uruguay 1561.

ALFREDO ALONSO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1543, y NELLY ESPEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1543.

8.a Sección

WALTER RODRIGUEZ ALBANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado, Melo 2381, y AMERICA LEONDINA DAVILA PALQUE 31 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2381.

ARTELIO OMAR PLASENCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1218, y AMERICA AGUILAR ALBARENGA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Aguilar 1218.

JOSE ROBERTO PADULA, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pando 2386, Apto. 3, y CARMEN QUINTEROS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 2386, Ap. 3

9.a Sección

MANUEL RAMOS, 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Checoeslovaquia 5505, y MARIA ANGELICA DOS SANTOS, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia 5505.

10.a Sección

RAUL SANTIAGO MOSCA, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Italia 5811, y MARIA JOSEFINA MENDIZABAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Italia 5811.

12.a Sección

CARLOS PERNAS, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Hernández 2420, y MARIA ADELAIDA CLAVERO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José Hernández 2420.

ARMANDO TOMMASINO, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Rocha 2590, y GLORIA ESTHER CALO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2590.

CESAR SAN MARTIN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 2856 y JUANA VIDAL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Azambuya 2487

EDILIO FELIPE TECHERA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 1845 y MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1845.

HOMERO MANUEL MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3409 e IRMA EDITH TORI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3409.

URUGUAY TRONCOSO, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2860 y NILDA ROMERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2860.

14.a Sección

GABRIEL REYES RIUS, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Agraciada 2964 y MARIA GRAZIELA MONTES LENGUAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2964.

[illegible] Sección

VICTORIO OPORTO, 47 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Brandzen 2020 y ROSA HERNANDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Brandzen 2020.

18.a Sección

ELBIO LEANDRO ANAYA, 30 años, soltero, militar, argentino, domiciliado Ellauri 641 y MARIA ADELA SPEDALIERI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Ellauri 641.

ENRIQUE MANUEL BASTARRICA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. E. Muñoz 866 y MYRTHA OPELIA ANTUÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1277.

HERMES ANIBAL SOSA, 62 años, divorciado, ingeniero agrónomo, paraguayo C|L., domiciliado Tarumán 2734 y DOLORES ISABEL MENDEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Bompland 654.

ANTONIO MIRANDA, 27 años, soltero, músico, italiano, domiciliado Acevedo Díaz 1161 y ANTONIA GUILLERMINA ALLIOT, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1157.

WILSON ONESIMO SUAREZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1060 y MARIA LIBERATA TAMBASCO PIZZORNO, 40 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1062.

VICTOR JULIO ECHARTE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 766 y ELDA NIEVAS FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro F. Berro 766.

$2.00 P|p. - v.dic.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HUGO D'ANGELO SILVA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.24-18502-v.dic.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don RAUL BECEIRO CASTILLO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.24-18493-v.dic.27.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1873, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FELIX NELSON PERI IRIARTE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Rómulo Vago, Secretario.

$5.40 Dic.24-18470-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMANN GRÜNDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951.

$12.00 Dic.24-18503-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES HUMBERTO RAPETTI HINNER o HUBNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Dic.24-18499-v.en.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MARIO DUTRA DA SILVEIRA y ANTONIA E. ARTOLA DE DUTRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 47. Fo 123), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre de 1951 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Mario Dutra Da Silveira y Antonia E. Artola de Dutra, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de estos edictos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 Dic.24-18500-v.en.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MIGUEL JOSE OLASO ASTIZ y ETELVINA BOSSIO DE OLASO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 47. Fo. 123), se hace saber que por resolución de fecha 12 de Diciembre de 1951 se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Miguel José Olaso Astiz y Etelvina Bossio de Olaso, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose la feria mayor al solo efecto de estos edictos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$48.00 Dic.24-18501-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA JUDITH BENITEZ DE ROMANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.24-18474-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA RUGGIERO DE GARCIA FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.24-18476-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORINDO TURRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.24-18473-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO SECO, JOSE SECCO, CANUTA VIERA DE SECCO, VICENTE SECCO, AMALIA SECO DE MASONI y ERNESTO SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$16.00 Dic.24-18475-v.en.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VICTORIO SOTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.24-18504-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente en Cerro Largo, recaído en autos: "Luis Falcón contra FRANCISCO ARGONE. Ejecución de hipoteca", (Lo. 22, Fo. 440) se hace público que ante dicho Juzgado ha comparecido el señor Lidio Mazel promoviendo acción para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Francisco Argone a favor de doña Julia Silva de Balerón ante el escribano Regino Llanos en fecha 19 de Abril de 1940, la que tiene relación con el siguiente inmueble. Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, sito en la manzana N.o 31 de esta ciudad, empadronado con el N.o 1569 con una superficie de 423 metros 1048 centímetros y que linda al Norte con Indalecia Rivero de Moratorio, al Este, con la calle Doroteo Navarrete; al Sur, con Roque Verdúm y al Oeste con la sucesión de Pedro Pallier. Y de acuerdo con lo ordenado se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren interesados o con derechos para que comparezcan a deducirlos en forma en dichos autos. Se habilitó la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 19 de 1951. — Jaime Rocca Esteves, Actuario.

$96.00 Dic.24-18480-v.en.29

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO AMPO o BERNARDO AMPO (hijo) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 11 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 Dic.24-18505-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del sezor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 19 de Noviembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$8.00 Dic.24-18506-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "BLANCA BERNABELA DREYER. Incapacidad", se hace saber al público que por sentencia de fecha dieciocho de Marzo último se declaró incapaz a la causante de autos nombrándose curadora definitiva de la misma a su madre doña Antonia L. Correa de Dreyer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, Abril 11 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$2.40 Dic.24-18507-v.dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALVARO o ALVARO GABINO MOREIRA y FLORO SERAFIN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.24-18469-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA SALAZAR DE GULDENZOPH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Dic.24-18471-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAQUEL o RAQUEL MERCEDES LUENGO DE XIMENEZ y EUSEBIO o EUSEBIO VALENTIN XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 10 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 Dic.24-18468-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO CIPRIANO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 12|951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.24-18466-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MIRABALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 6 de 1951. — Julio Alvez, Juez de Paz.
$8.00 Dic.24-18467-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de MAGDALENA DAVILA, en la siguiente forma: donde dice "Celia Dávila" debe decir Magdalena Dávila. — Salto, 27 de Noviembre de 1951. — Atilio D'Angelo. Act.
$12.00 Dic.24-18509-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO CAYETANO y CECILIA BENITEZ DE CAYETANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Salto, Octubre 18 de 1951. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.
$12.00 Dic.24-18510-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.3.

JUAN PEDRO FUNES

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos "la sucesión de CREMONA HIDALGO ROSA ALESINA. Venta judicial", se hace saber que el día 5 de Enero de 1952, a las 10 de la mañana, en las puertas del Juzgado de Paz de la sexta sección (Carmelo), por el martillero Juan Pedro Funes, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 2.879.32, del siguiente bien: una fracción de terreno y edificio, empadronada con el N.o 959, con un área de 927 metros, más o menos, que linda: 21 metros 475 de frente al Sur sobre calle 18 de Julio, cuya puerta de entrada lleva el N.o 485; por 42 metros 95 de fondo, confinando según títulos, al Este Marcelino Igoa; al Oeste, Pedro Díaz y al Norte, sucesores de Roque Canova; y otra fracción de terreno y las mejoras que contenga, empadronada con el N.o 1.368, con un área de 860 metros, que linda: 20 metros de frente al Oeste, calle Libertad; 43 metros de fondo confinando al Norte, con Tomás Cremona; al Sur, Pedro Díaz y al Este, Manuela Canto, sobre la base de $ 456.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cargo del comprador gastos de escrituración y comisión del remate; y C) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Carmelo, 17 de Setiembre de 1951. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz.
$66.00 Dic.24-18508-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a Héctor Gonçalves, el escritorio comercial que gira en la calle Cerrito 635 escritorios 16 y 18 de esta ciudad, y a efectos de la ley de 26 Setiembre 1904 hacemos esta publicación, fijando domicilio en el indicado. — Montevideo, Diciembre 1951. — ANGEL FERNANDEZ. — LUIS E. PEREZ. — Héctor Gonçalvez.
$12.80 Dic.24-18478-v.en.12.

TALLERES UNIDOS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA (T.U.C.S.A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 31 de los estatutos sociales, el Directorio de Talleres Unidos Carmelo Sociedad Anónima (Tucsa), convoca a los señores accionistas, para la asamblea general extraordinaria, que se realizará en el local social, el día 12 de Enero de 1952 a las 17 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 23); 2.o) Autorización al Directorio de la Sociedad para proceder a la afectación de los inmuebles sociales y maquinarias y herramientas, por un monto y acreedor a determinarse; 3.o) Reorganización administrativa de la Sociedad.

A los señores accionistas se previene que: A) De acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943 y artículo 16 de los estatutos, para concurrir a la asamblea es necesario depositar sus acciones, o presentar depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de celebrarse la asamblea, plazo: 9 de Enero de 1952 a las 17 horas; B) Que de acuerdo al artículo 15 de los estatutos los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea, a cuyo efecto deberán presentar el formulario poder respectivo, en las oficinas de la Sociedad. — Carmelo, Diciembre de 1951. — Aledio D. Pegazzano, Presidente. — Héctor Esteves, Secretario.
$8.00 Dic.24-18472-v.dic.24

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José Enrique Rodó, covoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del mes de Diciembre de 1951 a la hora 18 en el local de esta Caja en este pueblo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y estados estadísticos e informe del Síndico por el tercer ejercicio (1.o de Octubre de 1950 30 de Setiembre de 1951); 3.o) Elección del Directorio, 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas que acrediten la mencionada inscripción y que deberán exhibir los señores accionistas para poder intervenir en la votación. — José E. Rodó, Diciembre de 1951. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José Ma. Villanueva, Secretario.
$27.00 Dic.24-18569-v.dic.29

INDUSTRIA LANERA DEL URUGUAY S. A. I.L.D.U.

PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad que desde el día 21 del corriente mes de Diciembre, se pagará en las oficinas de la Fábrica, calle José de Béjar 2600, el dividendo correspondiente al décimonoveno ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1951. Horas de pago, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas y los Sábados de 9 a 11, contra presentación de las acciones correspondientes.

Importante: Se recuerda que el 31 del corriente mes de Diciembre vence el plazo para el pago de la tercera cuota de la última subscripción de acciones. — Montevideo, 20 de Diciembre de 1951. — Reginaldo L. Thompson, Gerente.
$9.00 Dic.24-18495-v.dic.27.

"EL MAGO S. A."

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 30 del corriente, en horas hábiles de oficina, en avenida 18 de Julio 953, se procederá al pago del dividendo correspondiente al cuarto ejercicio, terminado el 31 de Agosto próximo pasado.

Los accionistas que así lo deseen pueden cobrar dicho dividendo en acciones. — Montevideo, Diciembre de 1951. — El Directorio.
$5.40 Dic.24-18494-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Benjamín Turnes el almacén y bar sito en la calle Santander 2049 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951. — JUAN FRANCISCO IGLESIAS. — RODOLFO PEDRO IGLESIAS. — Benjamín Turnes.
$12.80 Dic.24-18515-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha prometido vender a Manufactura de Tabacos del Litoral Limitada la fábrica de tabacos sita en Brasil 326, donde deberán presentarse los acreedores, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. — Salto, Diciembre 15 de 1951. — BARCIA y CIA.
$12.80 Dic.24-18479-v.en.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Ferro Hnos. S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Acciones	$	440.000.00
Propiedades raíces	"	500.322.47
Muebles y útiles, rodados y garaje	"	90.200.49
Títulos y acciones	"	68.970.00
Caja	"	3.387.06
Mercaderías	"	98.713.36
Deudores varios	"	109.976.82
Varias cuentas deudoras	"	79.067.29
	$	1.390.637.49

Pasivo—

Capital autorizado	$	440.000.00
Capital integrado	"	560.000.00
Fondo de reserva	"	2.875.98
Acreedores varios	"	329.228.19
Bancos	"	8.521.81
Fondo de amortizaciones	"	19.365.64
Varias cuentas acreedoras	"	30.645.87
	$	1.390.637.49

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas balancete trimestral se ha la contabilizado a folios 5|7 del libro Copiador, rubricado el 3 de Abril de 1951 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno y anotado con el Nº 1.191 a folios 319.

$ 22.20. — 6871.

The Texas Company (Uruguay) S. A.

Balance al 31 de Diciembre de 1950

Activo—

Activo fijo (inversiones)	$	1.080.136.29
Menos lo amortizado	"	526.904.19
	$	553.232.10
Mercaderías y productos varios	"	244.182.70
Utiles y herramientas	"	19.631.82
Caja y Bancos	"	282.247.84
Deudores varios	"	656.174.64
Documentos a cobrar	"	66.967.16
Títulos	"	860.14
Pagos adelantados	"	5.057.07
Cuentas de orden	"	265.871.94
	$	2.094.225.41

Pasivo—

Capital	$	600.000.00
Reservas y resultados varios ejercicios	"	865.013.52
Acreedores varios	"	363.339.95
Cuentas de orden	"	265.871.94
	$	2.094.225.41

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance general se halla contabilizado a folios 2 del libro Copiador de balances rubricado el 26 de Marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.00. — 6995.

Barrére Almacenes S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Deudor—

Acciones	$	67.500.00
Acciones a emitir	"	700.000.00
Inventario	"	172.301.96
Gastos generales	"	12.672.74
Varias cuentas deudoras	"	105.788.47
	$	1.058.263.17

Acreedor—

Capital subscripto	$	67.500.00
Capital integrado	"	232.500.00
Capital autorizado	$	1.000.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	58.263.17
	$	1.058.263.17

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla contabilizado a folios 375 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 20 de diciembre de 1948 en el Juzgado Letrado de 6.º Turno, y anotado con el N.º 7.275 a folios 459.

$ 17.40. — 7024.